

Gaceta Parlamentaria



VI LEGISLATURA



Año 01 / Primer Ordinario

11 - 10 - 2012

VI Legislatura / No. 012

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

INCIATIVAS.

5. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN Y SUPRESIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS Y LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

6. INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 292°, 293°, 318°, 356° Y SE ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN VI Y SE RECORREN LA ACTUAL VI Y VII, AL NUMERO VII Y VIII RESPECTIVAMENTE, DEL ARTÍCULO 365° DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO DANIEL ORDÓÑEZ HÉRNANDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

7. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY INTEGRAL DE TRANSPORTE, VIALIDAD Y TRÁNSITO PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO ESPINO ARÉVALO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
8. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE MALTRATO Y CRUELDAD A LOS ANIMALES; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ A NOMBRE PROPIO Y DEL DIPUTADO ALBERTO EMILIANO CINTA MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.
9. INICIATIVA DE LEY DE REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA A NOMBRE PROPIO Y DE LOS DIPUTADOS FEDERICO DÓRING CASAR Y JESÚS SESMA SUÁREZ, DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, RESPECTIVAMENTE.
10. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 261 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.
11. INICIATIVA DE INICIATIVA DE DECRETO A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
12. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.
13. INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.
14. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.

15. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROGRAMAGENERALDE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.

PROPOSICIONES.

16. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA COMPARECENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE ENCUENTREN EN EL SUPUESTO AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 65 BIS DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

17. CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LA CUESTIÓN EDUCATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL Y ZONA METROPOLITANA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CUAUHTÉMOC VELASCO OLIVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

18. CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE LA REALIZACIÓN DEL PARLAMENTO METROPOLITANO DE LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ANA JULIA HERNÁNDEZ PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

19. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA JEFA DELEGACIONAL EN LA MAGDALENA CONTRERAS, LETICIA QUEZADA CONTRERAS, QUE DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES MEJOREN DE MANERA URGENTE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL DE LIMPIA A TRAVÉS DE LA DOTACIÓN DE EQUIPO, MATERIALES NECESARIOS, ASÍ COMO LA REMODELACIÓN Y DIGNIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES DESTINADAS PARA LA PRESTACIÓN DE DICHO SERVICIO Y QUE LAS MISMAS SEAN CONSIDERADAS EN EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DE 2013; QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO MERCADO GUAIDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

20. CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA Y AL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE INFORMEN SOBRE EL NIVEL QUE PRESENTAN LAS PRESAS DEL SISTEMA CUTZAMALA, QUÉ ACCIONES COORDINADAS SE PLANEAN PARA HACER FRENTE A LA TEMPORADA DE ESTIAJE 2013, QUÉ ACCIONES DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO SE HAN APLICADO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS Y QUÉ OBRAS SON PRIORITARIAS PARA MANTENER EN BUENAS CONDICIONES EL SISTEMA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO GABRIEL ANTONIO GODÍNEZ JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

21. PUNTO DE ACUERDO RELATIVO AL CÁNCER DE MAMA EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ALBERTO EMILIANO CINTA MARTÍNEZ A NOMBRE PROPIO Y DE DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO,

22. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA QUE EL ÓRGANO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, CON FACULTADES PARA ELLO, PRESENTE ANTE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL UNA DENUNCIA Y EL INICIO DE INVESTIGACIÓN EN LA CONTRALORÍA INTERNA DE ESTA ASAMBLEA, EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR LOS ACTOS U OMISIONES QUE SE DESPRENDAN DE LA PUBLICACIÓN ILEGALMENTE ALTERADA DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008; QUE PRESENTA EL DIPUTADO DANIEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

23. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN ESPECIAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ A NOMBRE PROPIO Y DEL DIPUTADO ALBERTO EMILIANO CINTA MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

24. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN ESPECIAL DE RECLUSORIOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE ACUDA A RECORRER Y EXAMINAR EN SU TOTALIDAD LA OPERACIÓN DE LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL, PARA DETERMINAR LA SITUACIÓN QUE PREVALECE EN ELLOS, EN CUANTO A GRADO DE GOBERNABILIDAD, CONDICIONES DE SEGURIDAD, CORRUPCIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS RECLUSOS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

25. PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA JEFA DELEGACIONAL EN TLALPAN A QUE ORDENE AL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EFECTUAR VISITAS DE VERIFICACIÓN EN LOS GIROS MERCANTILES DENOMINADOS “ANTROS” UBICADOS EN LA ZONA DE COAPA Y UNA VEZ VERIFICADOS EL CITADO INSTITUTO REMITA A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA UN INFORME DETALLANDO LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LOS MISMOS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO HECTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

26. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO Y AL INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES DEL DISTRITO FEDERAL, A CONSUMAR LO ESTABLECIDO POR LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO SANTIAGO TABOADA CORTINA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

27. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL QUE ELABORE UN PROGRAMA QUE TENGA COMO FIN DOTAR DE UN APOYO ECONÓMICO PARA EL TRANSPORTE ESCOLAR DE TODOS LOS ESTUDIANTES DE NIVEL SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL, A TRAVÉS DEL SUBSIDIO DE LOS VIAJES EN TRANSPORTE PÚBLICO NECESARIOS PARA ASISTIR A SUS CENTROS EDUCATIVOS EN LOS DÍAS DE ACTIVIDAD ESCOLAR, DE LA MANERA QUE CONSIDERE MÁS OPORTUNA Y EMPLEANDO LOS MEDIOS MÁS EFICACES A SU ALCANCE; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ANDRÉS SÁNCHEZ MIRANDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

28. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL C. ARTURO CERÓN VARGAS, DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL (EVALUA DF) A FIN DE QUE ELABORE UN ESTUDIO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE LOS PROGRAMAS SOCIALES IMPLEMENTADOS POR EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DURANTE EL PERIODO 2007-2012; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

29. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL INSTRUMENTE LAS MEDIDAS NECESARIAS A EFECTO DE QUE LOS SECRETARIOS TÉCNICOS DE LAS COMISIONES DE LA V LEGISLATURA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ENTREGUEN LOS INFORMES FINALES RELATIVOS A LOS TRABAJOS DE COMISIÓN; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ANDRÉS SÁNCHEZ MIRANDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

30. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE SE ADQUIERA EL INMUEBLE QUE ALBERGABA LA EXTINTA FABRICA DE HILADOS Y TEJIDOS DENOMINADA "LA FAMA MONTAÑESA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

31. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A DIVERSAS AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL, CON LA FINALIDAD DE TOMAR ACCIONES CONCRETAS PARA PREVENIR Y ERRADICAR POR MEDIO DE LA AUTOEXPLORACIÓN A TEMPRANA EDAD EL CÁNCER DE MAMA, Y GENERAR CONCIENCIA DEL PROBLEMA MEDIANTE UN PLAN MASIVO DE DIFUSIÓN; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

EFEMÉRIDES.

32. RESPECTO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 12 DE OCTUBRE DE 1492; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CESAR DANIEL GONZÁLEZ MADRUGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ORDEN DEL DÍA.



**PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
PRIMER AÑO DE EJERCICIO**



VI LEGISLATURA

**ORDEN DEL DÍA
PROYECTO**

SESIÓN ORDINARIA

11 DE OCTUBRE DE 2012

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.
3. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

COMUNICADOS

4. UNO, DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE REMITE DIVERSA INFORMACIÓN EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA LEY DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

INCIATIVAS

5. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN Y SUPRESIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS Y LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
6. INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 292°, 293°, 318°, 356° Y SE ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN VI Y SE RECORREN LA ACTUAL VI Y VII, AL NUMERO VII Y VIII

RESPECTIVAMENTE, DEL ARTÍCULO 365° DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO DANIEL ORDÓÑEZ HÉRNANDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

7. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY INTEGRAL DE TRANSPORTE, VIALIDAD Y TRÁNSITO PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO ESPINO ARÉVALO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
8. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE MALTRATO Y CRUELDAD A LOS ANIMALES; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ A NOMBRE PROPIO Y DEL DIPUTADO ALBERTO EMILIANO CINTA MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.
9. INICIATIVA DE LEY DE REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA A NOMBRE PROPIO Y DE LOS DIPUTADOS FEDERICO DÖRING CASAR Y JESÚS SESMA SUÁREZ, DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, RESPECTIVAMENTE.
10. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 261 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL

DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

11. INICIATIVA DE INICIATIVA DE DECRETO A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
12. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.
13. INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.
14. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.
15. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROGRAMA GENERAL DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE EL JEFE DE

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.

PROPOSICIONES

16. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA COMPARECENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE ENCUENTREN EN EL SUPUESTO AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 65 BIS DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

17. CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LA CUESTIÓN EDUCATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL Y ZONA METROPOLITANA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CUAUHTÉMOC VELASCO OLIVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

18. CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE LA REALIZACIÓN DEL PARLAMENTO METROPOLITANO DE LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ANA JULIA HERNÁNDEZ PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

19. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA JEFA DELEGACIONAL EN LA MAGDALENA CONTRERAS, LETICIA QUEZADA CONTRERAS, QUE DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES MEJOREN DE MANERA URGENTE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL DE LIMPIA A TRAVÉS DE LA DOTACIÓN DE EQUIPO, MATERIALES NECESARIOS, ASÍ COMO LA REMODELACIÓN Y DIGNIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES DESTINADAS PARA LA PRESTACIÓN

DE DICHO SERVICIO Y QUE LAS MISMAS SEAN CONSIDERADAS EN EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DE 2013; QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO MERCADO GUAIDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

20. CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA Y AL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE INFORMEN SOBRE EL NIVEL QUE PRESENTAN LAS PRESAS DEL SISTEMA CUTZAMALA, QUÉ ACCIONES COORDINADAS SE PLANEAN PARA HACER FRENTE A LA TEMPORADA DE ESTIAJE 2013, QUÉ ACCIONES DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO SE HAN APLICADO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS Y QUÉ OBRAS SON PRIORITARIAS PARA MANTENER EN BUENAS CONDICIONES EL SISTEMA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO GABRIEL ANTONIO GODÍNEZ JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
21. PUNTO DE ACUERDO RELATIVO AL CÁNCER DE MAMA EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ALBERTO EMILIANO CINTA MARTÍNEZ A NOMBRE PROPIO Y DE DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO,
22. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA QUE EL ÓRGANO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, CON FACULTADES PARA ELLO, PRESENTE ANTE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL UNA DENUNCIA Y EL INICIO DE INVESTIGACIÓN EN LA CONTRALORÍA INTERNA DE ESTA ASAMBLEA, EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR LOS ACTOS U OMISIONES QUE SE DESPRENDAN DE LA PUBLICACIÓN

ILEGALMENTE ALTERADA DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008; QUE PRESENTA EL DIPUTADO DANIEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

- 23. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN ESPECIAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ A NOMBRE PROPIO Y DEL DIPUTADO ALBERTO EMILIANO CINTA MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

- 24. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN ESPECIAL DE RECLUSORIOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE ACUDA A RECORRER Y EXAMINAR EN SU TOTALIDAD LA OPERACIÓN DE LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL, PARA DETERMINAR LA SITUACIÓN QUE PREVALECE EN ELLOS, EN CUANTO A GRADO DE GOBERNABILIDAD, CONDICIONES DE SEGURIDAD, CORRUPCIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS RECLUSOS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

- 25. PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA JEFA DELEGACIONAL EN TLALPAN A QUE ORDENE AL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EFECTUAR VISITAS DE VERIFICACIÓN EN LOS GIROS MERCANTILES DENOMINADOS “ANTROS” UBICADOS EN LA ZONA DE COAPA Y UNA VEZ VERIFICADOS EL CITADO INSTITUTO REMITA A ESTA**

ASAMBLEA LEGISLATIVA UN INFORME DETALLANDO LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LOS MISMOS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO HECTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

26. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO Y AL INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES DEL DISTRITO FEDERAL, A CONSUMAR LO ESTABLECIDO POR LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO SANTIAGO TABOADA CORTINA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

27. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL QUE ELABORE UN PROGRAMA QUE TENGA COMO FIN DOTAR DE UN APOYO ECONÓMICO PARA EL TRANSPORTE ESCOLAR DE TODOS LOS ESTUDIANTES DE NIVEL SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL, A TRAVÉS DEL SUBSIDIO DE LOS VIAJES EN TRANSPORTE PÚBLICO NECESARIOS PARA ASISTIR A SUS CENTROS EDUCATIVOS EN LOS DÍAS DE ACTIVIDAD ESCOLAR, DE LA MANERA QUE CONSIDERE MÁS OPORTUNA Y EMPLEANDO LOS MEDIOS MÁS EFICACES A SU ALCANCE; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ANDRÉS SÁNCHEZ MIRANDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

28. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL C. ARTURO CERÓN VARGAS, DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL (EVALUA DF) A FIN DE QUE ELABORE UN ESTUDIO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE LOS PROGRAMAS SOCIALES

IMPLEMENTADOS POR EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DURANTE EL PERIODO 2007-2012; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

- 29. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL INSTRUMENTE LAS MEDIDAS NECESARIAS A EFECTO DE QUE LOS SECRETARIOS TÉCNICOS DE LAS COMISIONES DE LA V LEGISLATURA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ENTREGUEN LOS INFORMES FINALES RELATIVOS A LOS TRABAJOS DE COMISIÓN; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ANDRÉS SÁNCHEZ MIRANDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

- 30. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE SE ADQUIERA EL INMUEBLE QUE ALBERGABA LA EXTINTA FABRICA DE HILADOS Y TEJIDOS DENOMINADA “LA FAMA MONTAÑESA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

- 31. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A DIVERSAS AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL, CON LA FINALIDAD DE TOMAR ACCIONES CONCRETAS PARA PREVENIR Y ERRADICAR POR MEDIO DE LA AUTOEXPLORACIÓN A TEMPRANA EDAD EL CÁNCER DE MAMA, Y GENERAR CONCIENCIA DEL PROBLEMA MEDIANTE UN PLAN MASIVO DE DIFUSIÓN; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**

EFEMÉRIDES

- 32. RESPECTO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 12 DE OCTUBRE DE 1492; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CESAR DANIEL GONZÁLEZ MADRUGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.





ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA, 09 DE OCTUBRE DE 2012

PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA MA. ANGELINA HERNÁNDEZ SOLÍS

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las once horas con veinticinco minutos del día martes nueve de octubre del año dos mil doce, la Presidencia solicitó se diera cuenta del número de diputados que han registrado su asistencia; con una asistencia de 35 diputados, la Presidencia declaró abierta la Sesión; en votación económica se dispensó la lectura del orden del día toda vez que ésta se encontraba en las pantallas táctiles de los diputados; dejando constancia que estuvo compuesto por 7 puntos, asimismo se aprobó el acta de la Sesión anterior.

Como siguiente punto del orden del día y de conformidad con lo establecido en los artículos 42 fracción XVIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracción XX de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 147 del Reglamento para su Gobierno Interior y de conformidad con el acuerdo de la Comisión de Gobierno aprobado por el Pleno el 27 de septiembre del año en curso, en la presente sesión se llevará a cabo la comparecencia del Doctor Jesús Rodríguez Almeida, Procurador General de Justicia del Distrito Federal y para acompañarlo al interior del Recinto, se designó en comisión de cortesía a los siguientes diputados: Diputado Jorge Gaviño Ambriz, Diputada Bertha Alicia Cardona, Diputado Jesús Sesma Suárez, Diputada Miriam Saldaña Cháirez, Diputado Marco Antonio García Ayala, Diputado Gabriel Gómez del Campo Gurza, Diputado Antonio Padierna Luna y Diputado Arturo Santana Alfaro.

La Presidencia dio la bienvenida al Doctor Jesús Rodríguez Almeida, Procurador General de Justicia del Distrito Federal agradeciendo la presencia todas las personas invitadas a la Sesión.

Acto seguido, para fijar la posición de sus respectivos Grupos Parlamentarios, hasta por cinco minutos, se concedió el uso de la tribuna a los siguientes diputados: Diputado Jorge Gaviño Ambriz, del Partido Nueva Alianza; Diputado Jesús Sesma Suárez, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Diputada Miriam Saldaña Cháirez, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo; Diputado Oscar Octavio Moguel Ballado, del grupo parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano; Diputado Armando Tonatiuh González Case, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Diputada Olivia Garza de los Santos, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, y el Diputado Vidal Llerenas Morales, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Enseguida, se concedió el uso de la tribuna al Doctor Jesús Rodríguez Almeida, Procurador General de Justicia del Distrito Federal, para que rindiera su informe, hasta por veinte minutos; se instruyó a la Coordinación de Servicios Parlamentarios que distribuyera copia del mensaje a cada uno de los diputados.

Posteriormente, con motivo de la ronda de preguntas, se concedió el uso de la palabra desde su curul, hasta por cinco minutos, a los siguientes diputados: Diputado Jorge Gaviño Ambriz, del Partido Nueva Alianza; Diputado Jesús Sesma Suárez, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Diputada Miriam Saldaña Cháirez, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo; Diputado Oscar Moguel Ballado, del grupo parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano; Diputado Armando Tonatiuh González Case, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Diputado Santiago Taboada Cortina, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, y el Diputado Alejandro Robles Gómez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; asimismo se concedió el uso de la tribuna al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, para contestar de manera inmediata los cuestionamientos formulados, hasta por diez minutos cada vez, acto seguido haciendo uso del derecho de réplica se concedió el uso de la palabra hasta por tres minutos a los diputados: Diputado Jorge Gaviño Ambriz, Diputado Jesús

Sesma Suárez, Diputado Armando Tonatiuh González Case, Diputado Santiago Taboada Cortina y Diputado Alejandro Robles Gómez.

Enseguida, la Presidencia concedió el uso de la palabra al funcionario compareciente a efecto de que emitiera un mensaje final, hasta por diez minutos.

Acto continuo, la Presidencia emitió un mensaje y agradeció su asistencia y las respuestas brindadas al Doctor Jesús Rodríguez Almeida, Procurador General de Justicia del Distrito Federal; asimismo agradeció su presencia a los invitados a la Sesión y solicitó a la comisión designada acompañar al Procurador a su salida del Recinto cuando así deseara hacerlo.

Como siguiente punto del orden del día, para presentar una proposición con punto de acuerdo para realizar un exhorto a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, se concedió el uso de la Tribuna a la diputada Yuriri Ayala Zúñiga, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en votación económica se consideró de urgente y obvia resolución, posteriormente la Diputada María Gabriela Salido Magos hizo de la Tribuna para hablar en contra de la propuesta, solicitando la adhesión de un resolutivo a la propuesta, siendo admitida por la proponente, se aprobó y se ordenó remitirla a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiese lugar.

Acto continuo para presentar una proposición con punto de acuerdo por el que esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal exhorta al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y a la Comisión Federal de Electricidad, se concedió el uso de la Tribuna al diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en votación económica se consideró de urgente y obvia resolución, se aprobó y se ordenó remitirla a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiese lugar.

Posteriormente a efecto de presentar un pronunciamiento respecto de la declaratoria del Jefe de Gobierno del Distrito Federal electo emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, se concedió el uso de la Tribuna, al diputado Federico Döring Casar, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para hablar del mismo tema se concedió el uso de Tribuna a los diputados Armando Tonatiuh González Case, Eduardo Santillán Pérez; asimismo hicieron uso de la tribuna por alusiones al partido el Diputado José Mercado Guaida; por artículo 121 al Diputado Andrés Sánchez Miranda; por rectificación de hechos a la Diputada Dione Anguiano Flores; por alusiones la Diputada Isabel Priscila Vera Hernández; por rectificación de hechos Diputado Jorge Gaviño Ambriz,; por alusiones el Diputado Federico Döring Casar y por hechos el Diputado Eduardo Santillán Pérez

Habiéndose agotado los asuntos en cartera, siendo las quince horas con quince minutos, la Presidencia levantó la sesión y se citó para la Sesión que tendría lugar el día jueves 11 de octubre del presente año a las 11:00 horas, rogando a todos su puntual asistencia.

INICIATIVAS.





Ley del Distrito Federal para la prevenir, sancionar y erradicar los delitos de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS

El que suscribe, **MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS**, diputado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a nombre de legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los Artículos 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V Incisos g) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 36, 42 Fracción XI y XII y 46 Fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, los artículos 1°, 7°, 10 Fracción I, 17 Fracción IV, 88 Fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de los artículos 85 Fracción I y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS**, de conformidad a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la presente iniciativa reconocemos que la trata de personas constituye uno de los flagelos más inhumanos de la actualidad, es considerada como la esclavitud moderna, es uno de los crímenes más vergonzosos y degradantes del mundo, que priva de la dignidad, salud física y mental, despoja de sus derechos a las víctimas, enriquece impunemente a los criminales y genera la descomposición del tejido social.

La trata debe ser erradicada de nuestro país. La atención del problema necesita de los esfuerzos conjuntos de los tres órdenes de gobierno así como de la sociedad civil organizada puesto que afecta a todos los países del mundo, ya sea como países de origen, tránsito o destino de víctimas.

De acuerdo con el artículo 3 del Protocolo de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional la trata de personas se define como:

“...la captación, el transporte, traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, el fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento



Ley del Distrito Federal para la prevenir, sancionar y erradicar los delitos de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos

de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”

Es muy importante diferenciar entre dos actividades que dada su naturaleza pueden ser confundidas pero que distan drásticamente en su grado de victimización, abuso y violencia ejercida. La diferencia entre la trata y el tráfico ilícito de migrantes radica principalmente en que en la primera existe una víctima que generalmente no otorga consentimiento o que si lo otorga inicialmente este pierde su valor al haber mediado fraude, coerción o engaño. Mientras que en la segunda existe un común acuerdo entre traficante y migrante quien otorga su consentimiento para la entrada ilegal a otro país. La trata no necesariamente implica el cruce de fronteras, puede ser interna, mientras que el tráfico de migrantes es inherente al cruce ilícito de fronteras y la entrada a otro país. La relación también se diferencia. En el caso de la trata la relación de la víctima con el tratante supone una explotación constante en beneficio del tratante; mientras que la relación del migrante con el traficante es una transacción comercial que generalmente termina con el cruce de las fronteras.

La explotación de las víctimas en el caso de la trata representa el ingreso económico de los grupos delictivos, mientras que el pago consentido por el migrante representa la retribución monetaria para el traficante.

Pese a que la trata de seres humanos y el tráfico ilícito de personas son fenómenos delictivos distintos estos se encuentran interrelacionados con el narcotráfico, la falsificación y los delitos ambientales.

La Oficina de la ONU contra la Droga y el Delito (UNODC) alerta que estos flagelos representan una amenaza para la paz y la seguridad, dan lugar a la violación de los derechos humanos y socavan el desarrollo económico y social.

A. Diagnóstico Internacional

La trata y el tráfico de personas son delitos que se han incrementado en forma alarmante en los últimos años, debido a las difíciles condiciones de vida en los países menos desarrollados, al endurecimiento de las políticas migratorias en los países industrializados y debido a que por mucho tiempo este fenómeno delictivo no fue considerado como un problema estructural sino como una serie de episodios aislados.

En la mayoría de los países, existe gente que se encuentra en situaciones de esclavitud moderna; la trata es un fenómeno que fluye y se desarrolla en respuesta a la demanda del mercado, la vulnerabilidad de las leyes, la debilidad de las sanciones y la inestabilidad económica. La trata y explotación de seres humanos es un negocio altamente lucrativo para los grupos criminales



Ley del Distrito Federal para la prevenir, sancionar y erradicar los delitos de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos

organizados que afecta a millones de víctimas alrededor del mundo cada año. Los beneficios anuales estimados ascienden a 32.000 millones de dólares (ONU, UNDOC 2012).

Dicho delito opera como el tercer negocio más lucrativo para la delincuencia organizada a escala mundial sólo superado por el tráfico de drogas y el de armas. Las descomunales cantidades de dinero que hay en juego pueden comprometer la economía legítima de los países y repercutir directamente en la gobernanza como resultado de la corrupción. Por tales motivos los gobiernos en todo el mundo y los organismos de las Naciones Unidas e internacionales han logrado avances en la manera de entender la trata de personas.

No olvidemos que la trata puede existir sin desplazamiento entre fronteras o dentro del país. Si bien la modalidad más conocida con relación con la trata de personas es aquella que responde a propósitos de explotación sexual, son numerosos y diferentes las modalidades de trata de personas. Ello evidencia que no existe un único y específico perfil de víctima. Existen víctimas que son traficadas con fines de trabajo forzoso, servidumbre doméstica, mendicidad infantil o extracción de órganos.

Se han constatado casos en todo el mundo y las víctimas son reclutadas sin distinción de género, edad u origen. Los hombres sufren de trata; sin embargo las mujeres constituyen alrededor del 80% de las víctimas identificadas (UNODC, 2009) puesto que su explotación es más versátil, la explotación sexual y pornografía, trabajos forzados en el campo, fábricas, burdeles, residencias, violencia generalizada o en zonas de guerra.

La expansión de las redes de tratantes en todo el mundo y de las millonarias ganancias que genera la trata de personas en sus diversas modalidades, se debe en buena parte a la practicidad y eficiencia de las nuevas tecnologías como el Internet y la transferencia de archivos vía electrónica.

La pornografía infantil por Internet aunque constituye una violación de los derechos del menor, atenta contra su integridad física y psíquica, la mayoría de las veces aparece camuflajeada por anuncios publicitarios, resultando difícil su persecución y castigo.

Así, las principales formas de la trata de personas como la trata sexual y trata sexual infantil, siguen en aumento, pues el negocio se ha servido de una herramienta versátil y enteramente rentable: la publicidad. La producción y distribución de las imágenes pornográficas por internet representan un negocio de entre 2,000 y 3,000 millones de dólares, según informa la organización protectora de los menores en el ámbito internacional.



Ley del Distrito Federal para la prevenir, sancionar y erradicar los delitos de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos

B. Diagnóstico Nacional, de la Trata de personas

La trata en México se produce internamente, desde otros países hacia México, y de México hacia otros países, es decir nuestro país es expulsor, tránsito y destino. El problema, a menudo, resulta muchos veces de procesos migratorios. Sin embargo, también hay un sector específico que recibe mujeres de países tan diversos como Argentina, Brasil, Cuba, Venezuela, Rusia y Hungría. Además, muchos mexicanos han sido objeto de trata en los Estados Unidos., España y otros países que demandan mano de obra en los sectores doméstico y agrícola y de la prostitución. (*Human trafficking assessment tool report for México 2009*)

La trata de personas en México es un negocio ilícito que genera grandes ganancias. Esta forma de esclavitud, impune y clandestina, que algunos datos estiman que ya superó las ganancias que deja el tráfico de drogas, y que en 2010 equivalió a 6 mil 600 millones de dólares, según datos de la ONU.

Otras fuentes, como el *“Diagnóstico de las Condiciones de vulnerabilidad que propician la Trata de Personas en México”*, elaborado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo y Asistencia Social; establecen que es el segundo negocio ilícito más redituable para la delincuencia organizada, sólo por debajo del narcotráfico y por encima del tráfico de armas.

De acuerdo con las cifras oficiales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se estima que son cerca de 12 millones de personas las víctimas de trata, de las cuales 79% son utilizadas para explotación sexual, 3% para la extracción de órganos y 18 % explotación laboral. Además 3.6 millones de personas, el 31% son menores de edad, con edades entre 5 y 17 años, y el 70% de las víctimas son personas migrantes e indígenas obligados a realizar trabajos peligrosos para su seguridad, salud y moral en condiciones de trata.

Los principales estados de la República Mexicana y rutas de redes de tratantes de personas que destacan son: Chiapas, Tlaxcala, Puebla, Veracruz, Tijuana, Ciudad Juárez, Ciudad de México y Oaxaca, entre otros. Sobra decir que los tratantes usan la fuerza, el fraude o la coerción para explotar a una persona para obtener ganancias, ya por explotación laboral – que causa la mayor cantidad de víctimas – o por explotación sexual comercial.

Se calcula que cada año 20 mil niños, niñas y adolescentes mexicanos son víctimas de la explotación sexual especialmente en zonas fronterizas y turísticas y 85 mil son usados en actos de pornografía. La mayoría de las víctimas tratadas en el país son extranjeras, especialmente para la explotación sexual comercial son provenientes de América Central, particularmente Guatemala, Honduras y El



Ley del Distrito Federal para la prevenir, sancionar y erradicar los delitos de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos

Salvador; la mayoría para tránsito a los Estados Unidos, en un grado inferior, a Canadá y a Europa occidental.

De acuerdo al diagnóstico, *Human Trafficking Assesment Tool*, realizado por la *American Bar Association (ABA)*, realizado en México, se han detectado 47 bandas dedicadas a la trata de personas sexual y laboral. También documentó que las entidades con mayor riesgo de que se cometa este ilícito en Baja California, Chiapas, Chihuahua, Guerrero, Oaxaca, Tlaxcala, Quintana Roo, entre otras entidades.

En México de 2005 a 2008 se han detectado más de 300 casos de trata de personas. Se tiene conocimiento que 22 eran extranjeros y fueron apoyados por el Instituto Nacional de Migración (INM) para regular su estancia en el país por su condición de víctimas de trata de personas. La Procuraduría General de la República (PGR) informó a la Cámara de Diputados que del 2008 a 2010, diversas entidades le han reportado averiguaciones previas por trata de personas, en agravio de 271 víctimas, 167 mujeres, 30 hombres y 74 cuyo sexo no se especificó.

El trabajo institucional a nivel nacional y la atención al problema ha sido enérgica. Los organismos públicos autónomos y las organizaciones no gubernamentales emprenden acciones concretas con la finalidad de combatir el delito y de atender a las víctimas de la trata de personas. La Comisión Nacional de Derechos Humanos, instaló en septiembre de 2009, el Observatorio Nacional contra la Trata de Personas, e igualmente estableció el Programa Nacional contra la Trata de Personas en 2007; mediante el Programa se establecieron Comités Regionales, los cuales, con un equipo interinstitucional e interdisciplinario, atienden el delito en varias regiones del país. Varias organizaciones como ECPAT, Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo y Asistencia Social (CEIDAS), también colaboran desde la sociedad civil en la lucha para erradicar este delito.

Las víctimas en mayor medida, son personas en situación de vulnerabilidad derivadas de condiciones de pobreza, de déficit educativos y culturales, que viven en entornos con condiciones de limitaciones severas de oportunidades de supervivencia o desarrollo, en cuyos contextos subsisten ambientes culturales proclives a la emigración como medio para alcanzar subsistencia y desarrollo que les permiten asumir riesgos y creer en promesas, ganchos y engaños. En este sentido no es de extrañar que los estados con mayor rezago económico y social sean los más proclives a tener el problema de la trata como lugares de explotación y tráfico de seres humanos.



Ley del Distrito Federal para la prevenir, sancionar y erradicar los delitos de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos

C. Marco jurídico internacional, nacional y local, legislación comparada en materia de trata de personas

La esclavitud, que como institución comenzó con diferentes ritmos a ser declarada abolida a fines del Siglo XVIII, sólo comenzó a considerarse como delito en el orden jurídico internacional después de la Primera Guerra Mundial, aún sin vincularse al sometimiento y comercio con que se pone a las personas en esta circunstancia.

Frente a esta realidad las Naciones Unidas y la comunidad internacional iniciaron un proceso para definir y tipificar la trata de personas. El primer paso sucedió en Viena, Austria, en 1993, durante la Conferencia de Derechos Humanos, en donde por primera vez se recopila información basada en casos de Trata de mujeres extranjeras procesados en distintos países europeos en los cuales se evidenciaron violaciones a los derechos humanos. Como resultado de esta Conferencia se determinó que la Trata de Personas es una violación a los derechos fundamentales.

En la Cuarta Conferencia Internacional de la Mujer de 1995 en Beijing, China. Se presentaron los primeros casos de trata de mujeres con fines de explotación sexual, por lo que se incluyó el tema en dos artículos de la declaración de Beijing.

En 1996, por iniciativa de la Relatora de Naciones Unidas sobre la Violencia contra la Mujer, se realizó el primer diagnóstico mundial sobre el tema de la Trata, recopilando información de los diferentes Estados, organizaciones internacionales y ONGs sobre casos y víctimas.

Los resultados de esta investigación convencieron a muchos gobiernos de la necesidad de combatir el problema mediante la elaboración de instrumentos internacionales específicos. Motivo por el cual de 1997 al 2000, representantes de al menos cien Estados elaboraron en Viena la Convención contra el Crimen Organizado Transnacional y el Protocolo contra la Trata.

En diciembre del 2000, en el marco de la Conferencia Mundial convocada por la ONU, 147 países suscribieron la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional y sus dos Protocolos Complementarios, uno contra la Trata de Personas, en especial Mujeres y Niños y un segundo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire. Conocida como la Convención de Palermo, por haber sido firmado en esta ciudad en Italia.

La Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional entró en vigor el 29 de septiembre de 2003 y tiene dos funciones principales: la primera es fortalecer una respuesta internacional coordinada eliminando las diferencias entre los sistemas de legislación nacional. La segunda, es desarrollar y acordar un grupo de estándares para las legislaciones domésticas a fin de combatir efectivamente al crimen organizado.



Ley del Distrito Federal para la prevenir, sancionar y erradicar los delitos de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos

Cabe destacar que nuestro país ratificó desde 2003, dichos instrumentos internacionales y con ello se comprometió a atender los ámbitos de acción para contribuir en el fortalecimiento de las capacidades de investigación y persecución penal del delito de trata de personas, y promover la prevención del delito a través de acciones de sensibilización.

Por ello fue necesaria la armonización de la legislación federal para cumplir con nuestra obligación como Estado prevenir y erradicar la trata como un fenómeno transnacional de crimen organizado. En noviembre de 2007, se publicó la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas. Sin embargo, desde la promulgación de la citada ley, solamente ha habido una sentencia condenatoria a nivel federal, lo que evidencia su limitada aplicación y observancia.

En abril de 2011, el Congreso de la Unión, llevó a cabo reformas a los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, en materia de trata de personas y a la misma ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas cuyo objetivo principal fue facultar al Poder Legislativo Federal para expedir una Ley General en materia de Trata de Personas, y de este modo hacer concurrente el delito.

Por ello, el 15 de marzo de 2012, se aprobó por unanimidad el paquete de Ley y reformas en materia de Trata, se expidió la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos; que abroga la Ley para prevenir y sancionar la Trata de Personas; reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, del Código Federal de Procedimientos Penales, del Código Penal Federal, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley de la Policía Federal y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Este nuevo ordenamiento establece una correcta coordinación entre la Federación y los Estados, para la persecución del delito de Trata de Personas, se abarcan las diversas modalidades del delito de Trata de Personas, se incrementan las penas a quienes incurran en las conductas tipificadas, se amplían las características de los sujetos pasivos de este delito, se prevé la reparación del daño para la víctima en un aspecto jurídico amplio y mecanismos mucho más eficaces para la protección de las víctimas, se cumplen los protocolos internacionales en materia de prevención y trata de personas, y se prevén las sanciones establecidas para los delitos relacionados, tales como consumo y publicidad, sin atentar contra los derechos de libertad de imprenta y similares.

En el nuevo orden jurídico federal determina la concurrencia de factores estructurales que propician la vulnerabilidad de las personas, y corrige la alta dificultad que suponen la investigación y consignación de este delito, así como la gran disparidad entre los diferentes ordenamientos legales en la materia, sin embargo la misma concurrencia permite que los problemas de las legislaciones estatales persistan.



Ley del Distrito Federal para la prevenir, sancionar y erradicar los delitos de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos

En México, varias entidades federativas, incluido el Distrito Federal, consideran tienen en su orden jurídico la trata de personas como tipo penal; de ellos, sólo 19 entidades cuentan con una ley especial que prevé protección a las víctimas.

De acuerdo con el *Diagnóstico de las Condiciones de Vulnerabilidad que Propician la Trata de Personas en México*, actualmente sólo Chiapas y el Distrito Federal, cuentan con una Ley especial en el tema de trata de personas.

Cabe destacar que once estados aún no tipifican en sus códigos penales este delito de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo de Palermo y la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, figurando en la lista Baja California Sur, Durango, Hidalgo, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán.

El mismo *diagnóstico* informa que entre las irregularidades más comunes en la materia se encuentra que de las 21 entidades federativas que tipifican el delito de trata de personas, 13 no incluyen los medios comisivos, y 20 sólo consideran el aspecto punitivo, excluyendo las medidas de prevención, protección y asistencia a las víctimas.

Las autoridades mexicanas han identificado al menos 47 bandas dedicadas a esta actividad criminal y que mezclan ese tráfico con el de indocumentados y drogas. Organizaciones como la Coalición contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe calculan que más de cinco millones de ellas han sido atrapadas por esas redes criminales y otros 10 millones se encuentran en peligro.

Cabe destacar, que en la última década desaparecieron 676 mujeres, de las cuales 64 por ciento oscila entre 10 y 24 años de edad, según el Registro Nacional de Personas Extraviadas de la Secretaría de Seguridad Pública de México.

D. Necesidad de nueva legislación en materia de Trata de personas para el Distrito Federal

Pese a los esfuerzos federales y locales para solucionar la problemática de la trata de personas, hasta el momento resultan insuficientes toda vez que las redes criminales cuentan con una estructura organizacional sólida, logrando en muchas de las ocasiones corromper a las autoridades para continuar su actividad ilegal con impunidad.

Es así, que a pesar de contar con una Ley General que regula las particularidades del delito de trata de personas y conexos, la conformación de una Comisión Intersecretarial para prevenir y sancionar el delito, así como preverse la expedición de un Programa Nacional y una legislación especializada en la materia, parece existir un incremento en la incidencia de tal infracción. Se dice lo anterior, en virtud de los constantes informes y reportes de la captura de redes de trata de personas,



Ley del Distrito Federal para la prevenir, sancionar y erradicar los delitos de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos

que mantienen a sus víctimas bajo lamentables situaciones de explotación sexual o laboral.

Hay que señalar que no es suficiente enjuiciar a los tratantes si no proporcionamos asistencia a los sobrevivientes ni nos empeñamos en garantizar que no haya más víctimas. Ningún país ha logrado todavía una respuesta verdaderamente completa a este delito masivo, creciente y en constante evolución.

Sin embargo, es urgente promover y establecer un nuevo marco legal en el Distrito Federal que atienda a las recomendaciones internacionales en la materia y se armonice con las recientes reformas constitucionales y la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos; y de este modo se establezcan las políticas públicas para enfrentar el fenómeno en nuestra entidad y en el país.

No olvidemos que el artículo Décimo Transitorio de la recién Ley General en la materia señala que “Los Congresos de los Estados y la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, procederán a hacer las reformas pertinentes en la materia y las leyes específicas, con el fin de armonizar en lo conducente a la presente Ley”.

Es imperante plasmar e implementar en la nueva legislación local, lo establecido en la reforma constitucional y en la ley general de trata, para: incorporar la trata de personas en la relación de delitos en los cuales el juez debe ordenar oficiosamente la prisión preventiva cuando el imputado esté siendo procesado, así como incluir dentro de los derechos de las víctimas y ofendidos por el delito de trata de personas, el resguardo de sus datos personales.

Además es necesario para el combate, atención y erradicación de la trata de personas, componentes fundamentales, tales como unificación de los tipos penales federales, así como sanciones a las actividades de captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas. Es necesaria la utilización de medios tales como: amenaza o uso de la fuerza, coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder, vulnerabilidad, la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación.

Debe quedar establecido en este delito el propósito o fin, de explotación, ya sea mediante la prostitución u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas, la servidumbre o la extracción de órganos, es decir, romper con la creencia de que la trata de personas, sólo tiene como fin, la explotación sexual.

En este sentido es importante también considerar que múltiples secuestros de niñas y mujeres son parte del flagelo que representa la trata y el tráfico de personas. Estos delitos se han incrementado en forma alarmante en los últimos años. No olvidemos que la trata puede existir sin desplazamiento entre fronteras o



Ley del Distrito Federal para la prevenir, sancionar y erradicar los delitos de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos

dentro del país por ello es urgente que la Ciudad de México sea ejemplo de armonización legislativa y combate institucional a la trata de personas.

No es suficiente enjuiciar a los tratantes si no proporcionamos asistencia a los sobrevivientes ni nos empeñamos en garantizar que no haya más víctimas. Ningún país ha logrado todavía una respuesta verdaderamente completa a este delito masivo, creciente y en constante evolución.

La Asamblea Legislativa del Distrito federal coadyuvando con los tres órdenes de gobierno, organismos autónomos protectores de los derechos humanos, y sociedad civil, tienen el compromiso de participar activa y eficientemente en esta lucha contra la trata de personas, flagelo de la humanidad.

Finalmente, debo señalar que la Procuraduría del Distrito Federal informó que en el combate a la trata de personas, que en menos de un año, se han desarticulado 14 bandas, procesado más de 200 delincuentes, liberado 323 víctimas y 20 inmuebles han sido sujetos de extinción de dominio, lo que coloca al Distrito Federal como una entidad con mayores resultados en la materia.

En virtud de todo lo anterior fundado y expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley del Distrito Federal para la Prevención y Supresión de la Trata de Personas y Protección y Asistencia a las Víctimas, para quedar como sigue:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y de observancia general en el Distrito Federal.

Esta Ley se aplicará a todas las formas de trata de personas, ya sean nacionales o transnacionales, y estén o no vinculadas a la delincuencia organizada.

Artículo 2. Objeto.



Ley del Distrito Federal para la prevenir, sancionar y erradicar los delitos de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos

Esta ley tiene por objeto:

- I. Prevenir y combatir la trata de personas en el Distrito Federal;
- II. Establecer mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de los menores, cuando sean amenazados o lesionados por la comisión de los delitos objeto de esta ley;
- III. Proteger y asistir a las víctimas o testigos de trata de personas, respetando y garantizando sus derechos humanos;
- IV. Reparar el daño a las víctimas de trata de personas de manera integral, adecuada, eficaz y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida;
- V. Establecer los tipos penales en materia de trata de personas y sus sanciones, y
- VII. Promover y facilitar la cooperación entre el Gobierno Federal, los Gobiernos de las entidades federativas, así como con organismos internacionales para alcanzar esos objetivos.

Artículo 3. Principios rectores.

La interpretación, aplicación y definición de las acciones para el cumplimiento de ésta Ley; el diseño e instrumentación de acciones de prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos previstos en este ordenamiento legal, así como para la protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos, se orientarán por los siguientes principios:

I. **Máxima protección:** Obligación de cualquier autoridad del Distrito Federal de velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, la libertad, seguridad y demás derechos humanos de las víctimas y los ofendidos de los delitos previstos por esta Ley. Las autoridades del Distrito Federal adoptarán en todo momento medidas para garantizar su seguridad, protección, bienestar físico y psicológico, su intimidad y el resguardo de su identidad y datos personales.

Las víctimas y ofendidos serán respetados en todo momento en su dignidad;

II. **Perspectiva de género:** Entendida como una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres y las relaciones entre ellos en la sociedad, que permite enfocar y comprender las desigualdades socialmente construidas a fin de



Ley del Distrito Federal para la prevenir, sancionar y erradicar los delitos de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos

establecer políticas y acciones públicas transversales para disminuir hasta abatir las brechas de desigualdad entre los sexos y garantizar el acceso a la justicia y el ejercicio pleno de sus derechos;

III. Prohibición de la esclavitud y de la discriminación, en los términos del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Interés superior de la Infancia: Entendido como la obligación del Estado de proteger los derechos de la niñez y la adolescencia, y de velar por las víctimas, ofendidos y testigos menores de 18 años de edad, atendiendo a su protección integral y su desarrollo armónico

Los procedimientos señalados en esta Ley reconocerán sus necesidades como sujetos de derecho en desarrollo.

El ejercicio de los derechos de los adultos no podrá condicionar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

V. Debida diligencia: Obligación de las autoridades del Distrito Federal de dar respuesta inmediata, oportuna, eficiente, eficaz y responsable en la prevención, investigación, persecución y sanción, así como en la reparación del daño de los delitos previstos por esta Ley, incluyendo la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos.

Las víctimas de trata tendrán acceso a una justicia pronta y expedita;

VI. Derecho a la reparación del daño: Entendida como la obligación de las autoridades del Distrito Federal de tomar todas las medidas necesarias para garantizar a la víctima la restitución de sus derechos, indemnización y rehabilitación por los daños sufridos, así como de vigilar la garantía de no repetición, que entre otros incluye la garantía a la víctima y a la sociedad de que el crimen que se perpetró no volverá a ocurrir en el futuro, el derecho a la verdad que permita conocer lo que verdaderamente sucedió, la justicia que busca que los criminales paguen por lo que han hecho, y a la reparación integral;

VII. Garantía de no revictimización: Obligación de las autoridades del Distrito Federal, en los ámbitos de sus competencias, de tomar todas las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean revictimizadas en cualquier forma;

VIII. Laicidad y libertad de religión: Garantía de libertad de conciencia, asegurando a las víctimas la posibilidad de vivir y manifestar su fe y practicar su religión, sin ninguna imposición en los programas o acciones llevados a cabo por las



Ley del Distrito Federal para prevenir, sancionar y erradicar los delitos de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos

instituciones gubernamentales o de la sociedad civil que otorgue protección y asistencia, y

IX. Presunción de minoría de edad: En los casos que no pueda determinarse o exista duda sobre la minoría de edad o documentos de identificación y no se cuente con dictamen médico, se presumirá ésta.

Artículo 4. Beneficio a víctimas.

Las medidas de atención, asistencia y protección, beneficiarán a todas las víctimas de los delitos previstos por esta Ley, con independencia de si el sujeto activo ha sido identificado, aprehendido, juzgado o sentenciado, así como de la relación familiar, de dependencia, laboral o económica que pudiera existir entre éste y la víctima.

Artículo 5. No discriminación.

Las medidas previstas en la presente Ley, en particular la identificación de las víctimas y las medidas para proteger y promover sus derechos, se interpretarán y aplicarán sin discriminación alguna, como la raza, el color, la religión, las creencias, la edad, la situación familiar, la cultura, el idioma, la etnia, el origen nacional o social, la ciudadanía, el género, la orientación sexual, las opiniones políticas o de otro tipo, la discapacidad, el patrimonio, el nacimiento, la situación de inmigración, el hecho de que la persona haya sido objeto de trata o haya participado en la industria del sexo, o cualquier otra condición.

Artículo 6. Menores víctimas.

Los menores víctimas serán objeto de un trato justo y equitativo, independientemente de su raza, color, religión, creencia, edad, situación familiar, cultura, idioma, etnia, origen nacional o social, ciudadanía, género, orientación sexual, opiniones políticas o de otro tipo, discapacidad, patrimonio, nacimiento, situación de inmigración, el hecho de haber sido objeto de trata o de haber participado en la industria del sexo, o cualquier otra condición, o las de sus padres o su representante legal.

Artículo 7. Supletoriedad.

En todo lo no previsto por esta Ley, serán de aplicación supletoria las disposiciones normativas de los Tratados Internacionales que en la materia haya suscrito el Estado Mexicano; la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; el Código Penal para el Distrito Federal; Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; la Ley Contra la Delincuencia



Ley del Distrito Federal para la prevenir, sancionar y erradicar los delitos de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos

Organizada para el Distrito Federal; la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal; la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal; la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal; el Código Civil para el Distrito Federal; el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal; la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal y la Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Artículo 8. Definiciones.

A los fines de la presente Ley se entenderá:

1. Abuso de una situación de vulnerabilidad: El aprovechamiento indebido de la situación en que se encuentra una persona como resultado de:

- I. Haber ingresado al país ilícitamente o sin la documentación apropiada;
- II. Embarazo o cualquier enfermedad física o mental o discapacidad de la persona, incluida la adicción al uso de cualquier sustancia;
- III. Capacidad reducida para formar juicios por tratarse de un menor, o por motivos de enfermedad, invalidez o discapacidad física o mental;
- IV. La promesa o entrega de sumas de dinero u otros beneficios a quienes tienen autoridad sobre una persona;
- V. Encontrarse en una situación precaria desde el punto de vista de la supervivencia social, y
- VI. Las demás que establezcan los tratados internacionales o la ley.

2. Coerción: El uso de la fuerza o la amenaza del uso de la fuerza, y formas no violentas o psicológicas del uso o la amenaza del uso de la fuerza.

3. Engaño: Entenderá cualquier engaño mediante palabras o actos en cuanto a los hechos o al derecho con relación a:

- I. La naturaleza del trabajo o los servicios que se han de suministrar;
- II. Las condiciones de trabajo;
- III. Las condiciones en que la persona pueda salir de su lugar de residencia,
- IV. Otras circunstancias que comprendan la explotación de la persona, o



Ley del Distrito Federal para la prevenir, sancionar y erradicar los delitos de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos

V. Las demás que establezcan los tratados internacionales o la ley.

4. Esclavitud: Estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos;

5. Explotación de la prostitución ajena: La obtención ilícita de beneficios financieros u otro tipo de beneficios materiales mediante la prostitución de otra persona;

6. Explotación sexual: La obtención de beneficios económicos o de otro tipo mediante la participación de una persona en la prostitución, la servidumbre sexual u otros tipos de servicios sexuales, incluidos los actos pornográficos o la producción de material pornográfico;

7. Grupo delictivo organizado: Organización de hecho de tres o más personas para cometer, en forma permanente o reiterada, alguno de los delitos que se refieren en esta Ley.

8. Matrimonio forzoso o servil: Toda institución o práctica por la cual:

I. Una persona o menor sin derecho a negarse a ello es prometida o dada en matrimonio con arreglo al pago de una suma en dinero o en especie a sus padres, tutores, familia o a otra persona o grupo; o

II. El cónyuge o su familia considere tener el derecho de transferirla a otra persona por un valor recibido u otra consideración; o

III. La persona, a la muerte del cónyuge, pueda ser heredada a otra persona, o

IV. Las demás que establezca la ley.

9. Menor: Toda persona menor de 18 años;

10. Persona de apoyo: Persona específicamente capacitada y designada para asistir al menor durante todo el proceso judicial a fin de prevenir los riesgos de coacción, victimización repetida y victimización secundaria;

11. Personas a cargo: Cualquier miembro de la familia, por consanguinidad o afinidad, a quien la persona objeto de trata está obligada por ley a mantener, y que estando presente con la víctima de la trata de personas en el momento de la comisión del delito, así como cualquier niño nacido durante o después del momento de la comisión del delito;

12. Prácticas similares a la esclavitud: La esclavitud por razón de deuda, la servidumbre, las formas serviles de matrimonio y la explotación de menores.



Ley del Distrito Federal para la prevenir, sancionar y erradicar los delitos de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos

13. Prostitución: Realización de actos sexuales con fines exclusivamente lucrativos.

14. Servidor público: Toda persona que ocupe un puesto legislativo, ejecutivo, administrativo, judicial o en organismos autónomos del Distrito Federal, ya sea por nombramiento o elección, permanente o temporario, remunerado o no remunerado, independientemente de la antigüedad de la persona.

15. Servidumbre: Se entenderá las condiciones de trabajo o la obligación de trabajar o prestar servicios o ambas cosas de las que la persona de que se trate no puede escapar ni cambiar

16. Servidumbre de la gleba: Condición o situación de un arrendatario que está obligado por la ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y prestar a ésta mediante remuneración o gratuitamente determinados servicios, sin libertad para cambiar su situación;

17. Servidumbre por deudas: La situación o condición resultante de una promesa de un deudor de prestar sus servicios personales, o los de una persona bajo su control, como garantía de una deuda, si el valor de esos servicios, computado razonablemente, no se destina a la liquidación de la deuda o si la duración de esos servicios no está limitada y definida;

18. Trabajo o servicio forzoso: Todo trabajo o servicio obtenido de cualquier persona bajo amenaza de una sanción y para los que la persona interesada no se ha ofrecido voluntariamente;

19. Transportista comercial: Cualquier persona humana o jurídica que se ocupe del transporte de mercancías o personas con fines comerciales;

20. Trata: la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

21. Tratado Internacional: El convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, y mediante el cual los Estados



Ley del Distrito Federal para la prevenir, sancionar y erradicar los delitos de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos

Unidos Mexicanos asumen compromisos relacionados con la materia de trata de personas.

22. Víctima de la Trata: Toda persona que haya sido sometida a la trata de personas, o respecto de la cual, las autoridades competentes, incluidas las organizaciones no gubernamentales designadas, puedan razonablemente creer que es una víctima de la trata de personas, aun cuando el perpetrador no haya sido identificado, aprehendido, enjuiciado o condenado.

23. Victimización repetida: Situación en que la misma persona sufre más de un incidente penal en un período determinado;

24. Victimización secundaria: Victimización producida no como resultado directo del acto delictivo, sino por la respuesta de las instituciones y personas individuales en relación con la víctima;

Artículo 9. Explotación.

1. Por explotación se entiende:

I. La explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual;

II. El trabajo o los servicios forzosos o coercitivos, el trabajo en régimen de servidumbre o la servidumbre por deudas;

III. La esclavitud o las prácticas similares a la esclavitud;

IV. La servidumbre;

V. La extracción de órganos, o

VI. Las demás que establezcan los tratados internacionales o la ley.

2. En el caso de trata de personas, si la víctima es un menor la explotación incluye:

I. El empleo, la obtención o el ofrecimiento de un menor para actividades ilícitas o delictivas

II. El empleo en conflictos armados;

III. Trabajo que, por su naturaleza o por las circunstancias en que se realiza, puede perjudicar a la salud o poner en peligro la seguridad de los niños, de conformidad con lo que establezca la ley en la materia, y



Ley del Distrito Federal para la prevenir, sancionar y erradicar los delitos de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos

IV. Las demás que establezca la ley.

3. La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un menor con fines de explotación se considerará trata de personas.

CAPÍTULO II

INDEMNIZACIÓN, ASISTENCIA Y

PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS Y TESTIGOS

Artículo 10. De la Comisión Interdependencial.

1. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con base en el artículo 19 de la de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, establecerá una Comisión Interdependencial Permanente para Prevenir y Suprimir la Trata de Personas y Proteger y asistir a las Víctimas, con el objeto de:

I. Definir y coordinar la implementación de una política pública en materia de trata de personas y demás objeto previstos en esta Ley;

II. Impulsar y coordinar la vinculación interdependencial para prevenir y sancionar los delitos objeto de esta Ley, y

III. Inspección y vigilancia de los planes, programas y acciones.

2. La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias:

I. Secretaría de Gobierno;

II. Secretaría de Seguridad Pública;

III. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;

IV. Secretaría de Salud;

V. Secretaría de Educación;

VI. Secretaría de Desarrollo Social;

VII. Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;

VIII. Secretaría de Turismo;

IX. Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, y



Ley del Distrito Federal para la prevenir, sancionar y erradicar los delitos de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos

X. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal

Por cada miembro propietario habrá un suplente designado por el titular, quien en su caso deberá tener nivel inmediato inferior o equivalente.

En las reuniones el suplente contará con las mismas facultades que los propietarios.

3. Podrán participar en las reuniones de la Comisión Interdependencial con derecho a voz pero sin voto:

I. Tres representantes de la Asamblea Legislativa, a propuesta de la Comisión de Gobierno y aprobado por el Pleno;

II. Tres representantes del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;

III. Tres Jefes Delegacionales, designados por Secretario de Gobierno;

IV. Tres representantes de la sociedad civil organizada;

V. Un representante de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal;

VI. Un representante de la Organización de las Naciones Unidas;

VII. Tres expertos académicos con conocimiento y trabajo relevante sobre el tema de trata de personas

4. La Comisión será presidida por el Secretario de Gobierno.

La Comisión contará con una Secretaría Técnica que será designada por el Secretario de Gobierno.

5. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer su Reglamento Interno;

II. Elaborar, con la participación de organizaciones civiles, el proyecto de Programa del Distrito Federal en la materia.

III. Establecer las bases de coordinación los poderes locales, delegaciones políticas, organismos oficiales de defensa de los derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil, organismos e instancias internacionales e instituciones académicas, en el diseño y la aplicación del Programa del Distrito Federal;



Ley del Distrito Federal para la prevenir, sancionar y erradicar los delitos de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos

IV. Recopilar los datos estadísticos relativos a la incidencia delictiva en materia de los delitos relacionados con la Trata de Personas, con la finalidad de publicarlos periódicamente;

V. Promover acuerdos con asociaciones, fundaciones y demás organismos no gubernamentales que tengan relación con el objeto de esta Ley;

VI. Establecer programas de asistencia y apoyo para la reunificación familiar y social de las víctimas del delito objeto de esta Ley;

VII. Realizar campañas para promover la denuncia de los delitos objeto de esta Ley y lograr la detección, persecución y desarticulación de las redes delictivas de los delitos previsto en esta Ley;

VIII. Desarrollar programas educativos sobre los riesgos en el uso de Internet, redes sociales u otros medios;

IX. Desarrollar programas para la protección de datos personales y control de la información personal, que incluya distintas formas de operación para el reclutamiento, modos y formas de intervención de cuentas, y restricciones de envío de fotografías personales e íntimas, y

X. En coordinación con la Secretaría de Gobierno, monitorear y vigilar de manera permanente que los anuncios clasificados que se publiquen por cualquier medio, conforme a los lineamientos que emitirá para este efecto.

6. Las dependencias integrantes de la Comisión Interdependencial tendrán las siguientes obligaciones:

I. La Secretaría de Gobierno coordinará los trabajos de la Comisión Interdependencial y servirá de enlace con los titulares de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial del Distrito Federal, en materia de las políticas públicas de necesaria implementación, para cumplir con el objeto de esta Ley, fortalecer la prevención y sanción de los delitos previstos en este ordenamiento, así como de la protección y asistencia de las víctimas o testigos con relación a los delitos de trata de personas;

II. La Secretaría de Seguridad Pública, diseñará y ejecutará programas permanentes con el objeto de garantizar la vigilancia en el Distrito Federal con el objeto de prevenir y detectar la probable comisión de los delitos previstos en esta Ley;

III. La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal elaborará y ejecutará programas de prevención del delito de trata de personas, con la finalidad de



Ley del Distrito Federal para la prevenir, sancionar y erradicar los delitos de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos

fortalecer la denuncia ciudadana y la solidaridad social; promoverá políticas públicas necesarias para la prevención del delito para el Distrito Federal; se coordinará con la Secretaría de Seguridad Pública con el objeto de actualizar los datos relativos a la incidencia delictiva en la capital con la finalidad de dar seguimiento al estado en el que se encuentren los procesos penales de aquellos sujetos detenidos y consignados por la comisión de delitos en materia de trata de personas e implementará mecanismos de inteligencia.

IV. La Secretaría de Salud apoyará la debida atención física y psicológica a víctimas de los delitos previstos en esta Ley;

V. La Secretaría de Educación en coordinación con la Secretaría de Gobierno, diseñará módulos de prevención para los distintos ciclos escolares;

VI. La Secretaría de Desarrollo Social diseñará y aplicará modelos que permitan combatir las causas estructurales que generan condiciones de mayor riesgo y vulnerabilidad frente a los delitos previstos en esta Ley, con especial referencia a la pobreza, marginación y la desigualdad social;

VII La Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo brindará capacitación para el trabajo, ofrecerá oportunidades de su bolsa de trabajo y firmará convenios con empresas para brindar oportunidades de rehabilitación y resocialización a las víctimas del delito previsto en esta Ley por medio de oportunidades de empleo, así como incrementará sus inspecciones a los centros laborales, en el ámbito de su competencia, para prevenir y detectar oportunamente dicho delito;

VIII. La Secretaría de Turismo diseñará programas y políticas públicas para desalentar el turismo sexual, capacitando al personal de las áreas de servicio de dicho sector, así como diseñará e implementará campañas en el Distrito Federal para prevenir y desalentar la proliferación del delito previsto en esta Ley, en cualquier actividad relacionada a su ámbito de competencia;

IX. El Instituto Nacional de las Mujeres se encargará de la protección y atención antes, durante y después del proceso, de todas aquellas mujeres víctimas del delito, cuidando que sus necesidades especiales sean satisfechas en los albergues para víctimas de los delitos previstos en esta Ley, y

X. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal se encargará de la protección y atención antes, durante y después del proceso, de todas aquellas víctimas del delito menores cuidando que sus necesidades especiales sean satisfechas en los albergues para víctimas del delito de trata de personas.

7. La Comisión Interdependencial deberá diseñar y supervisar el funcionamiento de modelos únicos de asistencia y protección para las víctimas, posibles víctimas,



Ley del Distrito Federal para la prevenir, sancionar y erradicar los delitos de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos

ofendidos y testigos de los delitos objeto de esta Ley, mismos que serán desarrollados por las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, que deberán comprender como mínimo:

I. Orientación jurídica y asistencia social, educativa y laboral a las víctimas de los delitos previstos en esta Ley.

En el caso de que las víctimas pertenezcan a algún pueblo o comunidad indígena o hablen un idioma diferente al español, se les designará un traductor que les asistirá en todo momento.

II. Asistencia social, humanitaria, médica, psicológica, psiquiátrica, aparatos ortopédicos y prótesis a las víctimas de los delitos objeto de esta Ley, hasta su total recuperación;

III. Oportunidades de empleo, educación y capacitación para el trabajo a las víctimas del delito a través de su integración en programas sociales.

En aquellos casos en que el o los sujetos activos de los delitos formen parte de la delincuencia organizada, se deberán diseñar programas especiales que no pongan en riesgo su vida, su seguridad y su integridad, incluyendo el cambio de identidad y su reubicación.

IV. Construcción de albergues, refugios y casas de medio camino especializados para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en esta Ley, donde se garantice un alojamiento digno por el tiempo necesario, asistencia material, médica, psiquiátrica, psicológica, social, alimentación y cuidados atendiendo a sus necesidades y a su evolución;

V. Garantizar que la estancia en los refugios, albergues, y casas de medio camino o en cualquier otra instalación diseñada para la asistencia y protección de las víctimas de los delitos previstos en la presente Ley sea de carácter voluntario y cuenten con medios para poder comunicarse, siempre y cuando el o los sujetos activos del delito no se presuman integrantes de la delincuencia organizada y estas medidas pongan en peligro su vida, su integridad y su seguridad y las de las demás víctimas con las que comparta las medidas de protección y asistencia;

VI. Garantizar protección frente a posibles represalias, intimidaciones, agresiones o venganzas de los responsables del delito o de quienes estén ligados con ellos a:

a) Las víctimas;

b) Los familiares o personas que se encuentren unidas a la víctima por lazos de amistad o de estima;



Ley del Distrito Federal para la prevenir, sancionar y erradicar los delitos de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos

c) Los testigos y personas que aporten información relativa al delito o que colaboren de alguna otra forma con las autoridades responsables de la investigación, así como a sus familias, y

d) A los miembros de la sociedad civil o de organizaciones no gubernamentales que se encuentran brindando apoyo a la víctima, sus familiares o testigos, y

VII. Medidas para garantizar la protección y asistencia, incluyendo, por lo menos, protección física, adjudicación a cargo de la Procuraduría de un nuevo lugar de residencia, cambio de identidad, ayuda en la obtención de empleo, así como aquellas medidas humanitarias que propicien la unificación familiar, también a cargo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

A fin de llevar a cabo las medidas de protección antes citadas, podrá hacerse uso de los recursos del Fondo que se refiere esta Ley, sujetándose a las disposiciones aplicables.

8. La Comisión Interdependencial fomentará acciones para fortalecer la solidaridad y prevención social del delito conforme a los siguientes criterios:

I. Sensibilizar a la población, sobre el delito de trata de personas y demás delitos previstos en esta Ley, los riesgos, causas, consecuencias, los fines y medidas de protección, así como los derechos de las víctimas y posibles víctimas;

II. Desarrollar estrategias y programas dirigidos a desalentar la demanda que provoca la trata de personas y demás delitos previstos en esta Ley;

III. Realizar campañas de información acerca de los métodos utilizados por los responsables de los delitos previstos en esta Ley para captar o reclutar a las víctimas;

IV. Informar sobre las consecuencias y daños que sufren las víctimas de la trata de personas y demás delitos previstos en esta Ley, tales como daños físicos, psicológicos, adicciones, peligros de contagio de infecciones de transmisión sexual, entre otros, y

V. Establecer medidas destinadas a proteger los derechos y la identidad de las víctimas por parte de los medios de comunicación, para que en caso de no respetar sus derechos, incurran en responsabilidad. Se exceptúa cuando la información sea en torno a los sujetos activos y las consecuencias de este delito, de forma comprometida para su prevención y no su promoción y fomento.

Artículo. 11. Asistencia a las víctimas de trata de personas.



Ley del Distrito Federal para la prevenir, sancionar y erradicar los delitos de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos

1. Se proporcionará a las víctimas información sobre la naturaleza de la protección, la asistencia y el apoyo a los que tienen derecho y las posibilidades de obtener asistencia y apoyo de organizaciones no gubernamentales y de otros organismos de asistencia a las víctimas, así como información sobre cualquier procedimiento judicial relacionado con ellas.
2. La información se proporcionará en un idioma que la víctima comprenda. Si la víctima no sabe leer, será informada oralmente por la autoridad competente.

Artículo 12. Servicios y prestaciones básicos para las víctimas de la trata de personas.

1. Las autoridades competentes proporcionarán a las víctimas de la trata de personas los servicios y prestaciones básicos que se refieren esta Ley, independientemente de la situación migratoria o la capacidad o voluntad de la víctima de participar en la investigación y en el enjuiciamiento del presunto tratante.
2. La víctima contará con servicio de traducción o interpretación, si es el caso.
3. En los casos apropiados, y en la medida de lo posible, se prestará asistencia a los familiares acompañantes a cargo de la víctima.
4. Las víctimas de la trata de personas no serán mantenidas en ningún centro de detención como resultado de su situación de víctimas o su situación migratoria.
5. Todos los servicios de asistencia se otorgarán de manera consensual y apropiada, considerando las necesidades especiales de los menores y otras personas en situación vulnerable.

Artículo 13. Protección general de víctimas y testigos.

1. La autoridad competente dispondrá de las medidas apropiadas para garantizar que las víctimas o los testigos de la trata de personas, y sus familias, reciban protección adecuada si su seguridad está en peligro, incluidas medidas para protegerlos de la intimidación y las represalias de los tratantes y sus asociados.
2. Las víctimas y los testigos de la trata de personas tendrán acceso a todos los programas o medidas de protección de víctimas o testigos.

Artículo 14. De los menores víctimas y testigos.

1. Además de cualesquiera otras garantías dispuestas en la presente Ley:



Ley del Distrito Federal para la prevenir, sancionar y erradicar los delitos de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos

- I. Los menores víctimas de trata deberán recibir cuidados y atención especiales;
 - II. En caso de que existan dudas acerca de la edad de la víctima y cuando existan razones para creer que la víctima es un menor, se le considerará como tal y se le concederán medidas de protección específicas a la espera de la determinación de su edad, y
 - III. La asistencia a los menores víctimas estará a cargo de profesionales especializados y se realizará de conformidad con sus necesidades especiales.
2. Si la víctima es un menor no acompañado, la autoridad competente:
 - I. Designará a un tutor legal para que represente los intereses del menor;
 - II. Tomará todas las medidas necesarias para determinar su identidad, y en su caso, su nacionalidad, y
 - III. Hará todo lo posible por localizar a su familia, siempre que se favorezcan los intereses superiores del menor;
 3. La información podrá proporcionarse a los menores víctimas por conducto de su tutor legal o, si éste fuera el supuesto perpetrador del delito, a una persona de apoyo.
 4. La información proporcionada a los menores víctimas será de forma comprensible.
 5. En el caso de los menores víctimas o testigos, las entrevistas, los exámenes y otros tipos de investigaciones estarán a cargo de profesionales especializados, y se realizarán en un entorno adecuado y en un idioma que el menor utilice y comprenda y en presencia de sus padres, su tutor legal o una persona de apoyo.
 6. En el caso de los menores víctimas y testigos, las actuaciones judiciales se realizarán en audiencia privada, sin la presencia de los medios de información y público. Los menores víctimas y testigos siempre aportarán pruebas ante los tribunales sin que esté presente el acusado.

Artículo 15. Protección de las víctimas y los testigos en tribunales.

1. El juez puede disponer, previa petición, o cuando determine que es necesario en aras de la justicia y sin perjuicio de los derechos del acusado, que:
 - I. Las actuaciones judiciales se realicen en privado, sin público ni medios de información;



Ley del Distrito Federal para la prevenir, sancionar y erradicar los delitos de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos

II. Las transcripciones de las actuaciones se archiven selladas;

III. El testimonio de una víctima o un testigo se preste mediante un enlace de vídeo, o el uso de cualquier otra tecnología de las comunicaciones u otros medios que impidan el contacto visual con el acusado, y

IV. La víctima o el testigo utilicen un seudónimo.

Artículo 16. Reparación del daño.

1. Cuando una persona sea declarada penalmente responsable de la comisión de los delitos previstos en esta Ley, el Juez deberá condenarla al pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendidos, en todos los casos.

2. La reparación del daño, deberá ser plena y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación del proyecto de vida, y comprenderá por lo menos:

I. La restitución de los bienes o la cosa obtenida por el delito con sus frutos y accesorios, y el pago, en su caso, de los deterioros que hubiere sufrido, y si no fuese posible la restitución el pago de su valor actualizado;

II. El pago de los daños físicos, materiales, psicológicos, así como la reparación al daño moral.

Incluirá, por lo menos, los costos de tratamiento médico, medicina, exámenes clínicos e intervenciones necesarias, rehabilitación física, prótesis o aparatos ortopédicos, así también la terapia o tratamiento psiquiátrico, psicológico y rehabilitación social y ocupacional hasta la rehabilitación total de la víctima.

III. La pérdida de oportunidades, del empleo, educación y prestaciones sociales que de no haberse cometido el delito se tendrían; por tanto deberá repararse el daño para que la víctima u ofendido puedan acceder a nuevos sistemas de educación, laborales y sociales acorde a sus circunstancias;

IV. El pago de los ingresos económicos que se hubieren perdido, así como el lucro cesante ocasionado por la comisión del delito, para ello se tomará como base el salario que en el momento de sufrir el delito tenía la víctima, en caso de no contar con esa información, será conforme al salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, al tiempo del dictado de la sentencia;

V. Los gastos de asistencia y representación jurídica o de peritos, hasta la total conclusión de los procedimientos legales;



Ley del Distrito Federal para la prevenir, sancionar y erradicar los delitos de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos

VI. Los costos del transporte de retorno a su lugar de origen, si así lo decide la víctima, gastos de alimentación, vivienda provisional, vestido y los que sean necesarios durante la investigación, el proceso y la rehabilitación física y psíquica total de la víctima;

VII. La declaración que restablezca la dignidad y la reputación de la víctima u ofendido y de las personas vinculadas a ella, a través de los medios que solicite;

VIII. La disculpa pública de reconocimiento de hechos y aceptación de responsabilidad, cuando en el delito participe servidor público o agente de autoridad.

2. La reparación del daño será fijada por los jueces, según el daño o perjuicios que sean precisos reparar, de acuerdo con las pruebas obtenidas.

La reparación del daño se cubrirá con los bienes del responsable y subsidiariamente con el importe de la caución que otorgue para obtener su libertad provisional o sanción pecuniaria. Ésta tendrá el carácter de pena pública y será exigida de oficio por el Ministerio Público, sin que medie formalidad alguna y fijada por el juzgador habiéndose demostrado la existencia del hecho y la responsabilidad del inculpado.

La obligación de pagar la reparación del daño es preferente al pago de cualquier otra sanción pecuniaria u obligación contraída con posterioridad a la comisión del delito, salvo las referentes a alimentos y relaciones laborales.

3. Tienen derecho a la reparación del daño:

I. La víctima y la o las personas ofendidas, o

II. A falta de la víctima o de la o las personas ofendidas, sus dependientes económicos, herederos o derechohabientes, en la proporción que señale el derecho sucesorio;

4. La reparación del daño se podrá reclamar en forma conexas a la responsabilidad penal, por la vía civil; y cuando sea exigible a terceros, tendrá el carácter de responsabilidad civil.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en Código Civil para el Distrito Federal, el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.

5. Son obligaciones de las autoridades para garantizar la reparación del daño:



Ley del Distrito Federal para la prevenir, sancionar y erradicar los delitos de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos

I. Realizar todas las acciones y diligencias necesarias para que la víctima sea restituida en el goce y ejercicio de sus derechos, y

II. Proporcionar los tratamientos médicos y psicológicos para la recuperación de la víctima, en los términos de la Constitución Federal y demás disposiciones aplicables.

6. Cuando la reparación del daño no sea cubierta total o parcialmente por el sentenciado, el Gobierno del Distrito Federal cubrirá dicha reparación con los recursos de sus respectivos fondos, en los términos dispuestos por la ley.

Los derechos de la autoridad para exigir al sentenciado la reparación del daño, quedarán a salvo para hacerlos efectivos.

Artículo 17. De las víctimas u ofendidos.

1. Para los efectos de esta ley, se considera víctima al titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión por los delitos previstos en esta Ley.

Lo anterior con independencia de que se identifique, aprehenda, sujete a procesos o condene al autor, coautor o participe del delito y con independencia de la relación familiar entre éste y la víctima u ofendido.

Los ofendidos gozarán de los mismos derechos reconocidos a la víctima.

2. Tendrán la calidad de ofendido, los familiares de la víctima hasta en cuarto grado, dependientes económicos, así como a cualquier otra persona que tenga una relación de hecho o convivencia afectiva con la víctima y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo de sufrir algún daño o perjuicio por motivos o a consecuencia de la comisión del delito. Entre los que se encuentran:

I. Hijos o hijas de la víctima;

II. El cónyuge, concubina o concubinario;

III. El heredero declarado judicialmente en los delitos cuyo resultado sea la muerte de la víctima u ofendido;

IV. La persona que hubiere vivido de forma permanente con la víctima durante por lo menos dos años anteriores al hecho, y

V. La persona que haya sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.



Ley del Distrito Federal para la prevenir, sancionar y erradicar los delitos de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos

Artículo 18. De los testigos.

1. Tendrá la calidad de testigo toda persona que de forma directa o indirecta, a través de sus sentidos tiene conocimiento de los hechos que se investigan, por lo que puede aportar información para su esclarecimiento, independientemente de su situación legal.

2. Las autoridades responsables de atender a las víctimas del delito adoptarán medidas para proteger y asistir debidamente a víctimas, ofendidos y testigos, para lo cual deberán:

I. Establecer mecanismos adecuados para identificar a las víctimas y posibles víctimas;

II. Crear programas de protección y asistencia previos, durante y posteriores al proceso judicial, así como de asistencia jurídica durante todas las etapas del procedimiento penal, civil y administrativo;

III. Diseñar y poner en marcha modelos de protección y asistencia inmediatas a víctimas o posibles víctimas ante la comisión o posible comisión de los delitos previstos en esta Ley;

IV. Generar modelos y Protocolos de Asistencia y Protección de Testigos, según sus necesidades o circunstancias;

V. Proveer la debida protección y asistencia en albergues durante su recuperación, rehabilitación y resocialización, así como en los lugares adecuados para garantizar su seguridad;

Estos programas se coordinarán con instituciones especializadas públicas o privadas, en términos de la normativa aplicable, en los que podrán participar la sociedad civil;

VI. Diseñar y aplicar modelos que ofrezcan alternativas dignas y apropiadas para las víctimas, con el propósito de restituirles sus derechos humanos, especialmente mujeres, niñas, niños y adolescentes, y

VII. Generar y aplicar programas de protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos de delitos en que se encuentre involucrado el crimen organizado, que incluirán cambio de identidad y reubicación nacional o internacional.

3. En los casos en que se acredite que el sujeto o sujetos activos del delito son miembros de la delincuencia organizada nacional o transnacional, la víctima,



Ley del Distrito Federal para la prevenir, sancionar y erradicar los delitos de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos

ofendidos y testigos tendrán derecho a cambio de identidad y de residencia como parte de la obligación del Estado.

Artículo 19. De la Asistencia y Protección.

1. La protección de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la presente Ley comprenderá, además de lo previsto en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los demás contemplado en esta Ley, los siguientes rubros:

I. Se garantizará a las víctimas de los delitos previstos en la presente Ley, cuando sea necesario, alojamiento adecuado, atención médica de calidad, acceso a la educación, capacitación y oportunidades de empleo, hasta su total recuperación y resocialización.

Asimismo, se les ofrecerán modelos de medio camino y opciones dignas y viables para su reincorporación a la sociedad, encaminada a la construcción de autonomía, en los términos de la presente Ley;

II. Se garantizará a las víctimas de los delitos previstos en esta Ley, atención física, psicológica y social hasta su total recuperación y rehabilitación.

Esta atención deberá ser proporcionada por autoridades competentes en coordinación con organizaciones no gubernamentales y otros sectores de la sociedad civil, en los términos de la presente Ley, y

III. Las demás que resulten pertinentes para salvaguardar su seguridad física, su libertad, dignidad, integridad física y mental, sus derechos humanos y la reparación del daño, así como el normal desarrollo de su personalidad en el caso de niñas, niños y adolescentes.

2. Las víctimas y ofendidos de los delitos previstos en la presente Ley y los testigos de cargo, además de los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, esta Ley y demás leyes aplicables, tendrán los siguientes:

I. En todo momento serán tratadas con humanidad, respeto por su dignidad, y, con estricto apego a derecho, acceso inmediato a la justicia, la restitución de sus derechos y reparación del daño sufrido;

II. Estar presentes en el proceso, en sala distinta a la que se encuentre el inculpado;



Ley del Distrito Federal para la prevenir, sancionar y erradicar los delitos de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos

- III. Obtener la información que se requiera de las autoridades competentes;
- IV. Solicitar y recibir asesoría por parte de autoridades competentes, en los términos dispuestos por esta Ley, proporcionada por experto en la materia, quien deberá mantenerlas informadas sobre la situación del proceso y procedimientos, así como de los beneficios o apoyos a que tienen derecho;
- V. Solicitar medidas precautorias o cautelares para la seguridad y protección de las víctimas, ofendidos y testigos, en los términos de la presente Ley, para la investigación y persecución de los probables responsables del delito y para el aseguramiento de bienes para la reparación del daño;
- VI. Requerir al juez que al emitir una sentencia condenatoria, en la misma se sentencie a la reparación del daño a favor de la víctima;
- VII. Contar, con cargo a las autoridades competentes, con apoyo permanente de un grupo interdisciplinario de especialistas que las asesore y apoye en sus necesidades durante las diligencias, en los términos de la presente Ley;
- VIII. Rendir o ampliar sus declaraciones sin ser identificados dentro de la audiencia, teniendo la obligación el juez de resguardar sus datos personales y, si lo solicitan, hacerlo por medios electrónicos;
- IX. Participar en careos a través de medios remotos;
- X. Obtener copia simple gratuita y de inmediato, de las diligencias en la que intervengan;
- XI. Coadyuvar con el Ministerio Público y aportar pruebas durante el proceso;
- XII. Conocer en todo momento el paradero del autor o partícipes del delito del que fue víctima, ofendido o testigo;
- XIII. Ser notificado previamente de la libertad del autor o autores del delito del que fue víctima, ofendido o testigo, y ser proveído de la protección correspondiente de proceder la misma;
- XIV. Ser inmediatamente notificado y proveído de la protección correspondiente, en caso de fuga del autor o autores del delito del que fue víctima, ofendido o testigo, y
- XV. Tener el beneficio de la prueba anticipada, que podrá hacer valer el Ministerio Público de oficio o el representante de las víctimas y ofendidos por delitos que sean menores de edad, cuando con la asisencia de un especialista se pueda determinar la necesidad de obtener su declaración de manera anticipada, cuando



Ley del Distrito Federal para la prevenir, sancionar y erradicar los delitos de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos

por el transcurso del tiempo hasta que se llegase a la audiencia oral la persona menor de edad no pudiese rendir su testimonio o cuando la reiteración en su atesto sea altamente perjudicial en su desarrollo psicológico.

3. Durante todas las etapas del proceso penal, especialmente cuando se presuma que el o los sujetos activos del delito sean integrantes de la delincuencia organizada, o haya algún nivel de involucramiento de ésta, las autoridades ministeriales y judiciales deberán aplicar, en los términos de la presente Ley, medidas para asegurar que la víctima, ofendido o testigo pueda declarar y rendir sus testimonios libre de intimidación o temor por su seguridad y sus vidas o las de sus familiares.

Asimismo, se tomarán medidas para prevenir cualquier riesgo de revictimización durante las diligencias, limitando la exposición pública de las víctimas.

Entre éstas medidas se incluirán, de manera enunciativa pero no limitativa y de manera única o combinada, de acuerdo a las necesidades de las víctimas y de las características y el entorno del delito cometido, las siguientes:

I. Mecanismos judiciales y administrativos que les permitan obtener reparación mediante procedimientos expeditos, justos, poco costosos y accesibles, e informarles de sus derechos para obtener reparación mediante estos mecanismos;

II. Mantenerlas informadas en su idioma de su papel en cada momento del proceso, así como del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones y de la decisión de sus causas;

III. Permitir que sus opiniones y preocupaciones sean presentadas y examinadas en las etapas apropiadas de las actuaciones cuando estén en juego sus intereses, sin perjuicio del derecho al debido proceso del acusado, y

IV. Evitar demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos que concedan reparación del daño.

Artículo 20. Del Fondo para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Trata de Personas.

1. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal establecerá un Fondo para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Trata de Personas.

2. El Fondo se constituirá en los términos y porcentajes que establezca el Reglamento respectivo y se integrará de la siguiente manera:

I. Recursos previstos para dicho fin en los presupuestos de egresos del Distrito Federal;



Ley del Distrito Federal para la prevenir, sancionar y erradicar los delitos de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos

II. Recursos obtenidos por la enajenación de bienes decomisados en procesos penales que correspondan a los delitos materia de la presente Ley;

III. Recursos adicionales obtenido por los bienes que causen abandono;

IV. Recursos producto de los bienes que hayan sido objeto de extinción de dominio y estén relacionados con la comisión de los delitos previstos en esta Ley;

V. Recursos provenientes de las fianzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesados incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad judicial;

VI. Recursos que se produzcan por la administración de valores o los depósitos en dinero, de los recursos derivados del Fondo para la Atención de Víctimas, distintos a los que se refiere la fracción anterior, y

VII. Las donaciones o aportaciones hechas a su favor por terceros.

3. El Fondo para la Atención de Víctimas de Trata de Personas será administrado por la instancia y en los términos que disponga el Reglamento, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y racionalidad que serán plasmados en el Reglamento correspondiente, el cual determinará los criterios de asignación de recursos.

Los recursos que integren el Fondo así como les destine la Federación, serán fiscalizados por la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Asimismo, las instancias encargadas de la revisión de la cuenta pública en los ámbitos de sus respectivas competencias, fiscalizará el Fondo de Protección y Asistencia a las Víctimas de Trata de Personas, en los términos de la legislación aplicable.

Los recursos del Fondo provenientes de las fracciones II, III, IV, V y VII, numeral 2, del artículo 19, podrán utilizarse para el pago de la reparación del daño a la víctima, en los términos de la legislación en materia de extinción de dominio del Distrito Federal, en caso de que los recursos del sentenciado sean insuficientes para cubrir el monto determinado por el juzgador.

4. El monto que determine el juez para la reparación del daño deberá resarcir a las víctimas y ofendidos por los daños ocasionados por cualquiera de las conductas típicas incluidas en la presente Ley.



Ley del Distrito Federal para la prevenir, sancionar y erradicar los delitos de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos

Ese resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de sus derechos, incluyendo:

I. Costos de tratamientos médicos, medicinas, exámenes clínicos e intervenciones necesarias, prótesis o aparatos ortopédicos, de ser el caso, hasta la total recuperación de la víctima y su rehabilitación;

II. Costos de terapias o tratamientos psiquiátrico, psicológico y rehabilitación física, social y ocupacional hasta la total recuperación de la víctima;

III. Costos de transporte, incluido el de retorno a su lugar de origen, si así lo decide la víctima, gastos de alimentación, vivienda provisional, vestido y los que sean necesarios;

IV. Pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales;

V. Daños materiales y pérdida de ingresos, incluida la indemnización laboral por el tiempo que no pudo laborar en su trabajo perdido;

VI. Los gastos de asistencia y representación jurídica o de peritos hasta la total conclusión de los procedimientos legales necesarios, y

VII. Si así lo solicita la víctima, una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella.

En los casos en que el sujeto o sujetos activos del delito sean miembros de la delincuencia organizada nacional o transnacional, la víctima, ofendidos y testigos tendrán derecho a cambio de identidad y de residencia.

Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial, cometan cualquiera de los delitos objeto de esta Ley, las víctimas serán resarcidas por el Estado, conforme a la legislación en materia de responsabilidad patrimonial, a través de las dependencias o instancias cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los delitos o los daños causados.

A solicitud de la víctima, quien encabece dicha dependencia o instancia, deberá emitir una declaración oficial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y víctima indirecta.

CAPITULO III



Ley del Distrito Federal para la prevenir, sancionar y erradicar los delitos de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos

DE LOS DELITOS

Artículo 21. De los Delitos

1. La trata de personas es toda acción u omisión dolosa, de una o varias personas, captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación, se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días de multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en el Código Penal para el Distrito Federal.

2. Se entenderá por explotación:

I. La esclavitud, de conformidad con el artículo 22, numeral 1, de la presente Ley;

II. La condición de siervo, de conformidad con el artículo 22, numeral 2, de la presente Ley;

III. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, en los términos del artículo 22, numeral 3, de la presente Ley;

IV. La explotación laboral, en los términos del artículo 22, numeral 4, de la presente Ley;

V. El trabajo o servicios forzados, en los términos del artículo 22, numeral 5, de la presente Ley;

VI. La mendicidad forzosa, en los términos del artículo 22, numeral 6, de la presente Ley;

VII. La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, en los términos del artículo 22, numeral 7, de la presente Ley;

VIII. La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, en los términos del artículo 22, numeral 8, de la presente Ley;

IX. El matrimonio forzoso o servil, en los términos del artículo 22, numeral 9, de la presente Ley;

X. Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, en los términos del artículo 22, numeral 10, de la presente Ley;

XI. Experimentación biomédica ilícita en seres humanos, en los términos del artículo 22, numeral 11, de la presente Ley.



Ley del Distrito Federal para la prevenir, sancionar y erradicar los delitos de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos

XII. Publicidad Ilícita o Engañosa, en los términos del artículo 22, numeral 12, de la presente Ley;

XIII. Comodato, arrendamiento o alquiler de inmuebles para comisión de ilícitos en los términos del artículo 22, numeral 13, de la presente Ley;

XIV. Adquisición, uso, compra, solicitud o alquiler de servicios de persona en condición de trata, en los términos del artículo 22, numeral 14, de la presente Ley;

XV. Divulgación de información reservada o confidencial, en los términos del artículo 22, numeral 15, de la presente Ley;

Artículo 22. Son delitos en materia de trata de personas:

1. Esclavitud

Al que ejerza dominio sobre una persona, dejándola sin capacidad de disponer libremente de su propia persona ni de sus bienes y se ejerciten sobre ella, de hecho, atributos del derecho de propiedad, se le impondrá una pena de 15 a 30 años prisión y de mil a 20 mil días multa.

2. Condición de Siervo.

A quien tenga o mantenga a una persona en condición de siervo será sancionado con pena de 5 a 10 años de prisión y de mil a 20 mil días multa.

Tiene condición de siervo:

I. Por deudas: La condición que resulta para una persona del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios.

II. Es siervo por gleba al que:

a) Se le impide cambiar su condición a vivir o a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona;

b) Se le obliga a prestar servicios, remunerados o no, sin que pueda abandonar la tierra que pertenece a otra persona, o



Ley del Distrito Federal para la prevenir, sancionar y erradicar los delitos de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos

c) Ejercer derechos de propiedad de una tierra que implique también derechos sobre personas que no puedan abandonar dicho predio.

3. Prostitución Ajena u otras formas de Explotación Sexual.

I. Será sancionado con pena de 15 a 30 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que se beneficie de la explotación de una o más personas a través de la prostitución, la pornografía, las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual, el turismo sexual o cualquier otra actividad sexual remunerada mediante:

- a) El engaño;
- b) La violencia física o moral;
- c) El abuso de poder;
- d) El aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad;
- f) Daño grave o amenaza de daño grave; o
- g) La amenaza de denunciarle ante autoridades respecto a su situación migratoria en el país o cualquier otro abuso de la utilización de la ley o procedimientos legales, que provoque que el sujeto pasivo se someta a las exigencias del activo.

II. Será sancionado con pena de 10 a 15 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que someta a una persona o se beneficie de someter a una persona para que realice actos pornográficos, o produzca o se beneficie de la producción de material pornográfico, o engañe o participe en engañar a una persona para prestar servicios sexuales o realizar actos pornográficos;

III. Será sancionado con pena de 5 a 15 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que se beneficie económicamente de la explotación de una persona mediante el comercio, distribución, exposición, circulación u oferta de libros, revistas, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter lascivo o sexual, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio;

No se sancionará a quien incurra en estas conductas con material que signifique o tenga como fin la divulgación científica, artística o técnica, o en su caso, la educación sexual o reproductiva. En caso de duda sobre la naturaleza de este material, el juez solicitará dictamen de peritos para evaluar la conducta en cuestión.



Ley del Distrito Federal para la prevenir, sancionar y erradicar los delitos de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos

IV. Se impondrá pena de 15 a 30 años de prisión y de 2 mil a 60 mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de los materiales resultantes, al que procure, promueva, obligue, publicite, gestione, facilite o induzca, por cualquier medio, a una persona menor de dieciocho años de edad, o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta, a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal, con fines sexuales, reales o simulados, con el objeto de producir material a través de video grabarlas, audio grabarlas, fotografiarlas, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos, y se beneficie económicamente de la explotación de la persona.

Si se hiciere uso de la fuerza, el engaño, la violencia física o psicológica, la coerción, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, las adicciones, una posición jerárquica o de confianza, o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra o cualquier otra circunstancia que disminuya o elimine la voluntad de la víctima para resistirse, la pena prevista en el párrafo anterior se aumentará en una mitad.

Se impondrán las mismas sanciones previstas en el primer párrafo del presente artículo, a quien financie, elabore, reproduzca, almacene, distribuya, comercialice, arriende, esponga, publicite, difunda, adquiera, intercambie o comparta, por cualquier medio, el material a que se refieren las conductas anteriores;

V. Se impondrá pena de 5 a 15 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa al que almacene, adquiera o arriende para sí o para un tercero, el material a que se refiere el artículo anterior, sin fines de comercialización o distribución;

VI. Se impondrá pena de 15 a 25 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, al que promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realicen cualquier tipo de actos sexuales, reales o simulados, con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, y se beneficie económicamente de ello;

VII. Será sancionado con pena de 5 a 10 años de prisión y de 4 mil a 30 mil días multa, el que contrate a una persona u oferte un trabajo distinto a los servicios sexuales y la induzca a realizarlos, bajo engaño en cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Que el acuerdo o contrato comprende la prestación de servicios sexuales; o



Ley del Distrito Federal para la prevenir, sancionar y erradicar los delitos de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos

- b) La naturaleza, frecuencia y condiciones específicas; o
- c) La medida en que la persona tendrá libertad para abandonar el lugar o la zona a cambio de la realización de esas prácticas; o
- d) La medida en que la persona tendrá libertad para dejar el trabajo a cambio de la realización de esas prácticas; o
- e) La medida en que la persona tendrá posibilidad de salir de su lugar de residencia a cambio de la realización de esas prácticas; o
- f) Si se alega que la persona ha contraído o contraerá una deuda en relación con el acuerdo: el monto, o la existencia de la suma adeudada o supuestamente adeudada, y

VIII. Será sancionado con pena de 5 a 10 años de prisión y de 4 mil a 30 mil días multa, el que, obteniendo beneficio económico para sí o para un tercero, contrate aun sea lícitamente, a otra para la prestación de servicios sexuales en las circunstancias de los incisos b) al f) de la fracción VII, numeral 3, del Artículo 22 de esta Ley.

4. Explotación Laboral.

Será sancionado con pena de 3 a 10 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa, quien explote laboralmente a una o más personas.

Existe explotación laboral cuando una persona obtiene, directa o indirectamente, beneficio injustificable, económico o de otra índole, de manera ilícita, mediante el trabajo ajeno, sometiendo a la persona a prácticas que atenten contra su dignidad, tales como:

- I. Condiciones peligrosas o insalubres, sin las protecciones necesarias de acuerdo a la legislación laboral o las normas existentes para el desarrollo de una actividad o industria;
- II. Existencia de una manifiesta desproporción entre la cantidad de trabajo realizado y el pago efectuado por ello, o
- III. Salario por debajo de lo legalmente establecido.

5. Trabajo o Servicios Forzados.

I. Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa, quien tenga o mantenga a una persona en trabajos forzados.



Ley del Distrito Federal para la prevenir, sancionar y erradicar los delitos de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos

Hay trabajo forzado cuando el mismo se obtiene mediante:

- a) Uso de la fuerza, la amenaza de la fuerza, coerción física, o amenazas de coerción física a esa persona o a otra persona, o bien utilizando la fuerza o la amenaza de la fuerza de una organización criminal;
- b) Daño grave o amenaza de daño grave a esa persona que la ponga en condiciones de vulnerabilidad;
- c) El abuso o amenaza de la denuncia ante las autoridades de su situación migratoria irregular en el país o de cualquier otro abuso en la utilización de la ley o proceso legal, que provoca que el sujeto pasivo se someta a condiciones injustas o que atenten contra su dignidad.

II. No se considerará que hay trabajo o servicio forzado, ni explotación laboral, cuando:

- a) Se exija en virtud de las leyes sobre el servicio militar obligatorio;
- b) Forme parte de las obligaciones cívicas de los ciudadanos establecidos en la ley;
- c) Se exija a una persona en virtud de una condena pronunciada por sentencia judicial, o en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como trabajo a favor de la comunidad, a condición de que este trabajo o servicio se realice bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas, y que dicha persona no sea cedida o puesta a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado;
- d) Los trabajos sean voluntarios y realizados por integrantes de una comunidad en beneficio directo de la misma y, por consiguiente pueden considerarse como obligaciones cívicas normales que incumben a los miembros de la comunidad local, nacional o a una organización internacional, a grupos o asociaciones de la sociedad civil e instituciones de beneficencia pública o privada.

6. Mendicidad Forzada.

I. Será sancionado con prisión de 4 a 9 años y de 500 a 20 mil días multa, a quien utilice a una persona para realizar actos de mendicidad.



Ley del Distrito Federal para la prevenir, sancionar y erradicar los delitos de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos

II. Se entiende por explotación de la mendicidad ajena, obtener un beneficio al obligar a una persona a pedir limosna o caridad contra su voluntad, recurriendo a la amenaza de daño grave, un daño grave o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, o el engaño.

III. Si se utiliza con los fines del párrafo primero de este artículo a personas menores de dieciocho años, mayores de setenta, mujeres embarazadas, personas con lesiones, enfermedades o discapacidad física o psicológica, se impondrá pena de 9 a 15 años de prisión y de un mil a 25 mil días multa.

7. Utilización de Personas Menores de Dieciocho Años en Actividades Delictivas.

I. Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, a quien utilice a personas menores de dieciocho años en la comisión de los delitos previstos en la presente Ley y en los casos en que aplique la Ley de Delincuencia Organizada del Distrito Federal.

8. Adopción Ilegal de Persona Menor de Dieciocho Años.

I. Se impondrá pena de 20 a 40 años de prisión y de 2 mil a 20 mil días multa, al padre, madre, tutor o persona que tiene autoridad sobre quien se ejerce la conducta que entregue o reciba de forma ilegal, ilícita, irregular o incluso mediante adopción, a una persona menor de dieciocho años con el fin de abusar o explotar de ella sexualmente o cualquiera de las formas de explotación a que se refiere la presente Ley.

En todos los casos en que se acredite esta conducta se declarará nula la adopción.

II. Se impondrá pena de 3 a 10 años de prisión y de 500 a 2 mil días multa, al que entregue en su carácter de padre o tutor o persona que tiene autoridad sobre quien se ejerce la conducta o reciba a título oneroso, en su carácter de adoptante de forma ilegal, ilícita o irregular, a una persona menor de dieciocho años.

En todos los casos en que se acredite esta conducta se declarará nula la adopción.

No se procederá en contra de quien de buena fe haya recibido a una persona en condición irregular, con el fin de integrarla como parte de su núcleo familiar con todas sus consecuencias.

9. Matrimonio Forzoso o Servil.



Ley del Distrito Federal para la prevenir, sancionar y erradicar los delitos de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos

I. Se impondrá pena de 4 a 10 años de prisión y de 200 a 2 mil días multa, además de la declaratoria de nulidad de matrimonio, al que:

a) Obligue a contraer matrimonio a una persona, de manera gratuita o a cambio de pago en dinero o en especie entregada a sus padres, tutor, familia o a cualquier otra persona o grupo de personas que ejerza una autoridad sobre ella;

b) Obligue a contraer matrimonio a una persona con el fin de prostituirla o someterla a esclavitud o prácticas similares, o

c) Ceda o trasmita a una persona a un tercero, a título oneroso, de manera gratuita o de otra manera.

II. Se impondrá pena de 20 a 40 años de prisión y de 2 mil a 30 mil días multa, al que realice explotación sexual aprovechándose de la relación matrimonial o concubinato.

En todos los casos en que se acredite esta conducta se declarará nulo el matrimonio.

10. Tráfico de Órganos, Tejidos y Células de Seres Humanos Vivos.

Se impondrá pena de 15 a 25 años de prisión, y de 2 mil a 30 mil días multa, a quien realice la extracción, remoción u obtención de un órgano, tejido o células de seres humanos vivos, a cambio de un beneficio o a través de una transacción comercial, sin incluir los procedimientos médicos lícitos para los cuales se ha obtenido el debido consentimiento, en los términos de lo establecido por las leyes de salud aplicables.

11. Experimentación Biomédica Ilícita en Seres Humanos.

Se impondrá pena de 3 a 5 años de prisión y de 2 mil a 30 mil días multa a quien aplique sobre una persona o un grupo de personas procedimientos, técnicas o medicamentos no aprobados legalmente y que contravengan las disposiciones legales en la materia.

12. Publicidad Ilícita o Engañosa.

I. Se impondrá pena de 2 a 7 años de prisión y de 500 a 2 mil días multa al que, en cualquier medio impreso, electrónico o cibernético contrate, de manera directa o indirecta, espacios para la publicación de anuncios que encuadren en los



Ley del Distrito Federal para la prevenir, sancionar y erradicar los delitos de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos

supuestos de publicidad ilícita o engañosa, con el fin de facilitar, promover o procurar que se lleve a cabo cualquiera de las conductas delictivas objeto de la presente Ley.

II. Se aplicará pena de 5 a 15 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa a quien dirija, gestione o edite un medio impreso, electrónico o cibernético que, incumpliendo lo dispuesto con esta Ley publique contenidos a través de los cuales facilite, promueva o procure cualquiera de las conductas delictivas objeto de la misma.

13. Comodato, arrendamiento o alquiler de inmuebles para comisión de ilícitos de trata de personas.

I. Al que dé en comodato, en arrendamiento o alquile un bien inmueble, casa o habitación, con conocimiento de que será utilizado para la comisión de cualquiera de las conductas delictivas señaladas en el presente Ley, será sancionado con pena de 2 a 7 años de prisión y de 10 mil a 20 mil días multa.

14. Adquisición, uso, compra, solicitud o alquiler de servicios de persona en condición de trata.

I. Se sancionará con pena de 2 a 40 años de prisión y de un mil a 25 mil días multa, además de las que resulten por la comisión de conductas previstas en otros ordenamientos legales aplicables, al que, a sabiendas de su situación de trata, adquiera, use, compre, solicite o alquile servicios de una persona para cualquiera de los fines previstos en los delitos materia de la presente Ley.

15. Divulgación de información reservada o confidencial

I. Se aplicará pena de 3 a 6 años de prisión y de un mil a 10 mil días multa, al que divulgue, sin motivo fundado, información reservada o confidencial relacionada con los delitos, procesos y personas objeto de esta Ley o relacionada con el Programas de víctimas, ofendidos o testigos.

II. Si el sujeto es o hubiese sido integrante de una institución de seguridad pública, de procuración de justicia, de los centros de reclusión preventiva o penitenciaria, o del poder judicial la pena será de 6 a 12 años de prisión y de 2 mil a 15 mil días multa.

Artículo 23. Exención de responsabilidad de las víctimas de la trata de personas

1. Las víctimas de la trata de personas no serán sancionadas o consideradas penal o administrativamente responsables de delitos cometidos por ellas, en la



Ley del Distrito Federal para la prevenir, sancionar y erradicar los delitos de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos

medida en que su participación sea consecuencia directa de su situación como víctimas y de conformidad a lo que establezca la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos.

2. Las disposiciones del presente artículo se aplicarán sin perjuicio de los derechos humanos con relación a la atención y asistencia a las víctimas.

CAPÍTULO IV

DEL PROGRAMA DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE TRATA DE PERSONAS

Artículo 24. Del Programa del Distrito Federal sobre Trata de Personas.

1. La Comisión Interdependencial diseñará el proyecto del Programa del Distrito Federal, que definirá la política pública frente a los delitos previstos en esta Ley, que deberá contemplar, como mínimo, los siguientes rubros:

I. Diagnóstico de la incidencia, modalidades, causas y consecuencias y su comportamiento delictivo, así como los grupos afectados o en mayor grado de vulnerabilidad;

II. Estrategias y forma en que las autoridades del Distrito Federal se coordinarán y actuarán con las instituciones gubernamentales, federales estatales y municipales, responsables de la prevención, protección, asistencia y persecución;

IV. Protocolos de Atención para la coordinación interdependencial;

V. Ruta Crítica con tiempos, atribuciones y obligaciones;

VI. Formas y necesidades de coordinación e intercambio de información internacional, nacional, estatal y municipal;

X. Programas de Capacitación y Actualización de los servidores públicos del Distrito Federal.

2. Las autoridades judiciales y ministeriales del Distrito Federal darán a conocer anualmente a la sociedad los resultados de las evaluaciones que realicen en la materia.

3. Las autoridades del Distrito Federal están obligadas a generar indicadores sobre su avance en la aplicación de métodos para prevenir y eliminar cualquier



Ley del Distrito Federal para la prevenir, sancionar y erradicar los delitos de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos

modalidad de los delitos previstos en esta Ley, con la finalidad de que sean sujetas a evaluación sobre la materia.

Tales indicadores serán de dominio público y se difundirán por los medios disponibles.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aboga la Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Infantil para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 24 de octubre de 2008.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan los artículos 169, párrafo tercero; 171; 184; 185, primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos; 186, fracciones I y II; 186; 188 bis; 189; 189 bis; 190 bis y 190 ter del Código Penal del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Decreto.

TERCERO.- El Jefe de Gobierno contará con noventa días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para emitir el Reglamento de Ley del Distrito Federal para la prevenir, sancionar y erradicar los delitos de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos.

CUARTO.- La Comisión Interdependencial a que se refiere en Ley del Distrito Federal para la prevenir, sancionar y erradicar los delitos de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos, deberá instalarse dentro de los noventa días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Decreto.

QUINTO.- El Fondo para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Trata de Personas que se establece en la Ley del Distrito Federal para la prevenir, sancionar y erradicar los delitos de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos, se constituirá e instalará dentro de los doce meses siguientes contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.



Ley del Distrito Federal para la prevenir, sancionar y erradicar los delitos de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos

SEXTO- A la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, promoverán, diseñarán, establecerán programas permanentes de capacitación para sus servidores públicos en materia de prevención e investigación con relación a la trata de personas.

Suscriben

Dip. Manuel Granados Covarrubias

Dip. Dione Anguiano Flores

Dip. Carmen Antuna Cruz

Dip. Yuriri Ayala Zuñiga

Dip. Evaristo Roberto Candia Ortega

Dip. Claudia Guadalupe Cortés Quiroz

Dip. Estela Damián Peralta

Dip. Rubén Escamilla Salinas

Dip. Lucila Estela Hernández

Dip. Gabriel Antonio Godínez Jiménez

Dip. Ernestina Godoy Ramos

Dip. Carlos Hernández Mirón

Dip. Ana Julia Hernández Pérez



Ley del Distrito Federal para la prevenir, sancionar y erradicar los delitos de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos

Dip. Héctor Hugo Hernández Rodríguez

Dip. María Angelina Hernández Solís

Dip. Vidal Llerenas Morales

Dip. Victor Hugo Lobo Román

Dip. Diego Raúl Martínez García

Dip. José Alberto Martínez Urincho

Dip. Adrian Michel Espino

Dip. Ariadna Montiel Reyes

Dip. Efraín Morales López

Dip. Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano

Dip. Daniel Ordóñez Hernández

Dip. Antonio Padierna Luna

Dip. Alejandro Rafael Piña Medina

Dip. Cipactli Dinorah Pizano Osorio

Dip. Manuel Alejandro Robles Gómez

Dip. Rocío Sánchez Pérez

Dip. Arturo Santana Alfaro

Dip. Eduardo Santillán Pérez



Ley del Distrito Federal para la prevenir, sancionar y erradicar los delitos de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos

**Dip. Polimnia Romana Sierra
Bárcena**

Dip. Agustín Torres Pérez

Dip. Jorge Agustin Zepeda Cruz

Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 25 días del mes de septiembre de 2012.



**DIP. ESTHELA DAMIÁN PERALTA,
DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ Y
DIP. DANIEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ**

VI LEGISLATURA

**DIP. ADRIAN MICHEL ESPINO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA**

El suscrito Diputado **DANIEL ORDOÑEZ HERNANDEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122°, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42° fracción X, y 46° fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracciones IV y V, 88 fracción I, 89, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este Órgano Legislativo, para su análisis, discusión y aprobación, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 292°, 293°, 318°, 356° Y SE ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN VI Y SE RECORREN LA ACTUAL VI Y VII, AL NUMERO VII Y VIII RESPECTIVAMENTE, DEL ARTÍCULO 365° DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la reforma constitucional de 1990 que introdujo la cláusula de gobernabilidad para la integración de la entonces llamada Asamblea de Representantes del Distrito Federal, se han realizado ocho procesos electorales locales, de los cuales en ninguno de ellos se ha aplicado; han existido resoluciones tanto del Instituto Electoral del Distrito Federal y del Tribunal Electoral



**DIP. ESTHELA DAMIÁN PERALTA,
DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ Y
DIP. DANIEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ**

VI LEGISLATURA

del Distrito Federal, por aplicarla en el año 2000 a favor del Partido Acción Nacional; en 2003 y 2012 a favor del Partido de la Revolución Democrática.

La pluralidad política de la Ciudad de México a dado como resultado que el cómputo oficial en seis elecciones un partido obtuvo la mayoría absoluta (tres ocasiones el Partido Revolucionario Institucional y el mismo número el Partido de la Revolución Democrática) y en tres ocasiones (2000, 2003 y 2012), ningún partido alcanzo por si mismo la mayoría absoluta. En un solo caso, un partido obtuvo 40 diputaciones al ganar la totalidad de los distritos de mayoría. (PRI en 1991).

En el PRD hemos pugnado por la democratización de la vida política de los habitantes del Distrito Federal, logrando que ejerzan plenos derechos en esta materia; ha luchado para que las instancias legislativas se integren de manera proporcional a su porcentaje de votación; es decir, que la integración se refleje en su votación para evitar la sobre y sub representación ya que finalmente, esa es la decisión ciudadana.

Como se ha dicho, la cláusula de gobernabilidad se estableció en la Constitución y Estatuto de Gobierno del Distrito Federal desde 1990; en el la primera legislatura en la que el PRD obtuvo mayoría absoluta, se promulgó el Código Electoral del Distrito Federal, norma en la que por obligatoriedad constitucional se tendría que reflejar la cláusula ya señalada, pero se permitió la posibilidad de que si esta no se podría aplicar, por los supuestos que establecía la ley, en su lugar se aplicaría una fórmula de integración pura.



**DIP. ESTHELA DAMIÁN PERALTA,
DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ Y
DIP. DANIEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ**

VI LEGISLATURA

El ocho de agosto de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional en materia política para el Distrito Federal, reformando el segundo párrafo de la fracción III de la base primera del inciso "c" del artículo 122, a efecto de derogar la cláusula de gobernabilidad que permitía una sobre representación de hasta el 21.5% al partido mayoritario y hasta el 3% a los demás, para que por ambas vías un Partido Político solo pueda acceder a una sobre representación máxima del 8%, salvo que se sobrepase por sus triunfos de mayoría relativa.

La reforma al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (CIPE-DF) que se propone, pretende adecuar esta norma a las transformaciones Constitucionales, con relación al tope de sobre representación que un partido político puede tener, con el fin de que el total de diputados obtenidos por ambos principios, no rebase la suma del porcentaje de su votación efectiva en la elección de diputados de representación proporcional, más el 8%.

Lo anterior, permite acatar las disposiciones constitucionales en tiempo y forma pues se establece un término de un año para adecuar las leyes secundarias a la reforma constitucional.

Por otra parte, durante el presente año, la Ciudad de México se cubrió de propaganda de candidatos que participaban en los procesos electorales federal y local. Las diferencias en la normatividad que regula la colocación de propaganda en ambos ámbitos, generaron confusión sobre lo permitido y lo prohibido, así como contaminación visual y malestar por la invasión de espacios públicos y equipamiento urbano.



**DIP. ESTHELA DAMIÁN PERALTA,
DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ Y
DIP. DANIEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ**

VI LEGISLATURA

Por un lado la norma federal prohíbe la colocación en el equipamiento urbano y la local lo permite con ciertas restricciones.

Por lo anterior, se introducen prohibiciones para la colocación de propaganda impresa en el equipamiento urbano, así como en lugares públicos a fin de evitar la contaminación visual y la obstrucción de señalamientos; principalmente para evitar el daño y deterioro del equipamiento urbano, ahorrando al erario público recursos económicos que se invierten al término de las campañas en la reparación y recuperación de la imagen urbana.

Adicionalmente, en el proceso electoral de dos mil doce, se emitieron a favor de las candidaturas comunes integradas por el PRI y el PVEM por un lado y el PRD, PT y MC por otro; un total de 631,686 (**seiscientos treinta y un mil, seiscientos ochenta y seis**) votos, 114,347 (**ciento catorce mil, trescientos cuarenta y siete**) y 517,339 (**quinientos diecisiete mil, trescientos treinta y nueve**) votos respectivamente, mismos que se declararon nulos y no fueron contemplados en la asignación de diputados de representación proporcional. Tal cantidad de sufragios representaron el 16.14% de la votación total válida.

A fin de corregir lo anterior, se propone el procedimiento por medio del cual los votos emitidos a favor de los candidatos que participen en candidatura común y que en la boleta electoral, el ciudadano opte por marcar más de un partido en esa modalidad, sean contabilizados a favor de los partidos políticos; en el caso de la elección de diputados a la Asamblea Legislativa, se computen para la asignación por el principio de representación proporcional.



**DIP. ESTHELA DAMIÁN PERALTA,
DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ Y
DIP. DANIEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ**

VI LEGISLATURA

Con esta propuesta de reforma, se busca salvaguardar la voluntad ciudadana al lograr que se refleje en la integración final del órgano legislativo, el mandato de las urnas con el voto libre, legítimo y válidamente emitido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento ante el Pleno de ésta Asamblea Legislativa la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 292, 293, 318, 356 Y SE ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN VI Y SE RECORREN LA ACTUAL VI Y VII, AL NUMERO VII Y VIII RESPECTIVAMENTE, DEL ARTÍCULO 365 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

Artículo 292. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. Votación ajustada: es la que resulte de deducir de la votación efectiva, los votos de los Partidos Políticos a los que se les hayan asignado Diputados en términos del artículo 37 del Estatuto de Gobierno y/o se le aplique el límite a que se refieren las fracciones I y IV del artículo 293 de este Código;



**DIP. ESTHELA DAMIÁN PERALTA,
DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ Y
DIP. DANIEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ**

VI LEGISLATURA

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

Artículo 293. ...

I. Ningún Partido Político podrá contar con más de 40 integrantes de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 37 del Estatuto de Gobierno;

II. Derogado.

...

III. Derogado.

IV. Ningún Partido Político podrá contar con un número de Diputados por ambos principios, cuyo porcentaje del total de la Asamblea Legislativa exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación efectiva, salvo que esto último resulte de sus triunfos de mayoría relativa;

V. Con base en las veintiséis Diputaciones de representación proporcional o con las que se encuentren pendientes de distribuir, se calculará el cociente natural y se determinará el número de Diputaciones que corresponderían a cada Partido Político con derecho, conforme al número de veces que dicho cociente se contenga en su votación, aplicando, en su caso, el resto mayor;

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...



**DIP. ESTHELA DAMIÁN PERALTA,
DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ Y
DIP. DANIEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ**

VI LEGISLATURA

X. ...

Artículo 318. ...

I. No podrá colgarse o pegarse en elementos del equipamiento urbano, ni en lugares públicos que obstruyan la visibilidad de conductores de vehículos o de los señalamientos viales y de orientación, ni que impidan la circulación de peatones o pongan en riesgo su integridad física.

II. ...

III. Podrá colgarse, adherirse o pegarse **en bastidores, mamparas y** en los lugares de uso común que determinen los Consejos Distritales, de conformidad con los criterios que emita el Consejo General, previo acuerdo con las autoridades correspondientes;

IV. ...

V. ...

...

...

...

...

Artículo 356. ...

I. ...

II. ...

III. ...



**DIP. ESTHELA DAMIÁN PERALTA,
DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ Y
DIP. DANIEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ**

VI LEGISLATURA

IV. Se contará como un voto válido para el candidato común, la marca o marcas que haga el elector dentro de uno o varios cuadros o círculos en los que se contenga el nombre o nombres de los candidatos comunes y el emblema de los Partidos Políticos, de tal modo que a simple vista se desprenda, de manera indubitable, que votó en favor de determinado candidato o fórmula postulado en común; En este caso se contará como voto válido para el candidato o fórmula, y se registrarán por separado en el espacio correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla.

Artículo 365. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos que participen en candidatura común y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualmente entre los partidos correspondientes; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación.

VII. ...

VIII. ...

...



**DIP. ESTHELA DAMIÁN PERALTA,
DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ Y
DIP. DANIEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ**

VI LEGISLATURA

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan a la presente Ley.

Septiembre 25 de 2012.

Dip. Esthela Damián Peralta

Dip. Efraín Morales López

Dip. Daniel Ordoñez Hernández

**INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY INTEGRAL DE
TRANSPORTE, VIALIDAD Y
TRÁNSITO PARA EL DISTRITO
FEDERAL**

**DIP. FERNANDO ESPINO
ARÉVALO**

ALDF-2012



**DIP. ADRIÁN MICHEL ESPINO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA
PRESENTE**

El que suscribe, **Diputado Fernando Espino Arévalo**, como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la VI Legislatura de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, base primera, fracción V, incisos j y k, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42, fracciones XIV y XV y, 46, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10, fracción I, 17, fracción IV y, 88, fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85, fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de esta soberanía, para estudio, análisis y dictamen, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Integral de Transporte, Vialidad y Tránsito para el Distrito Federal**, en razón de la siguiente:



Exposición de motivos

Para el año 2005, la Zona Metropolitana del Valle de México, alcanzó una población de 19.5 millones de habitantes, de los cuales el Distrito Federal registró un total de 8.7 millones y los municipios conurbados 10.8 millones.

Basados en datos del INEGI, la población del Distrito Federal se mantendrá estable durante los próximos 20 años, con un incremento de cerca de 400 mil habitantes, mientras que los municipios conurbados del Estado de México duplicarán su población en el mismo período. Este crecimiento poblacional, necesariamente, deberá ir acompañado de un incremento en la infraestructura y servicios públicos que el gobierno oferta para todos.

En los últimos años, hemos sido testigos de las múltiples problemáticas que existen en el Distrito Federal en materia de transporte y vialidad, en las que se pueden mencionar las siguientes:

- 1) “Los modos de transporte en la ciudad no sólo se encuentran distorsionados, sino además desintegrados”¹.

¹ Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal, Problemas de Movilidad en la Ciudad de México. Recuperado en <http://www.fimevic.df.gob.mx/problemas/problemasdemov.htm>.



En vez de que sea la red de transporte de alta capacidad (metro, autobuses y trolebuses) la columna vertebral del sistema de transporte, resulta que es el servicio concesionado (microbuses, taxis, etcétera), el cual ha reportado recientemente una sobre oferta de sus servicios.

- 2) La cantidad de automóviles en circulación es “superior a los tres millones de unidades... donde la expansión de la mancha urbana, la cual impacta en el incremento del kilometraje recorrido por viaje... y la saturación creciente de la red vial que obliga a incrementar el tiempo de operación de los motores en condiciones ineficientes y bajas velocidades de circulación... conduce a viajes largos y velocidades lentas... llegando a consumir 4.5 millones de litros de diesel, 18 millones de litros de gasolina y 700 mil litros de gas licuado de petróleo diariamente”².
- 3) “El servicio de transporte colectivo concesionado cubre 9.6 millones de los viajes diarios, es decir 60.16% de los desplazamientos. Cuenta con un parque de... 30 mil 170 unidades, de las cuales 20 mil son microbuses y proporcionan servicio a la población de la Zona Metropolitana del Valle de México con 106

² Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal, Problemas de Movilidad en la Ciudad de México. Recuperado en <http://www.fimevic.df.gob.mx/problemas/problemasdemov.htm>.



organizaciones, de las cuales... nueve son empresas y el resto son asociaciones civiles”³.

“Sin embargo... cerca de 80% de los vehículos se encuentran fuera de norma y han cumplido más de 10 años, plazo que constituye el límite de su vida útil autorizada”⁴.

- 4) El servicio de transporte individual (o taxis) “dispone de una flota de... 108 mil 041 unidades registradas, además de un número no precisado de vehículos sin registro, que realizan esta función de manera irregular”⁵.

No obstante, “del total de las concesiones, alrededor de 70 mil han vencido su vigencia, aproximadamente... 64 mil 807 tienen problemas de titularidad y... 16 mil 200 no han pagado la Revista Vehicular y/o no han pasado la inspección físico-mecánica”⁶.

³ Secretaría de Transportes y Vialidad, “Acuerdo por el que se expide el Programa Integral de Transporte y Vialidad 2007-2012”, Gaceta Oficial del Distrito Federal, México, 22 de marzo de 2010, décima séptima época, No. 803 Bis, p. 47.

⁴ Secretaría de Transportes y Vialidad, “Acuerdo por el que se expide el Programa Integral de Transporte y Vialidad 2007-2012”, Gaceta Oficial del Distrito Federal, México, 22 de marzo de 2010, décima séptima época, No. 803 Bis, p. 47.

⁵ Secretaría de Transportes y Vialidad, “Acuerdo por el que se expide el Programa Integral de Transporte y Vialidad 2007-2012”, Gaceta Oficial del Distrito Federal, México, 22 de marzo de 2010, décima séptima época, No. 803 Bis, p. 47.

⁶ Secretaría de Transportes y Vialidad, “Acuerdo por el que se expide el Programa Integral de Transporte y Vialidad 2007-2012”, Gaceta Oficial del Distrito Federal, México, 22 de marzo de 2010, décima séptima época, No. 803 Bis, p. 47.



En el mismo sentido, es notable la “falta de certeza jurídica en las concesiones y carencia de un padrón confiable, además de una flota vehicular obsoleta”⁷.

Aunado a esto, la participación ilegal de aproximadamente 20 mil prestadores del servicio ha creado por un lado, las “condiciones permisivas para el desarrollo de prácticas de inseguridad hacia los usuarios y los ciudadanos”⁸ y por el otro, la competencia desleal hacia los taxistas apegados a la norma, quienes contribuyen de manera equitativa y proporcional a las finanzas públicas y son supervisados y fiscalizados por la autoridad.

Cabe señalar que los medios de comunicación se ha señalado que de forma recurrente se extienden permisos a bases de taxis (piratas), para que presten el servicio en autos particulares, quienes se han caracterizado cometer delitos como secuestros, robo, etc., lo que desde luego pone en grave peligro a la ciudadanía”⁹.

⁷ Secretaría de Transportes y Vialidad, “Acuerdo por el que se expide el Programa Integral de Transporte y Vialidad 2007-2012”, Gaceta Oficial del Distrito Federal, México, 22 de marzo de 2010, décima séptima época, No. 803 Bis, p. 79.

⁸ Secretaría de Transportes y Vialidad, “Acuerdo por el que se expide el Programa Integral de Transporte y Vialidad 2007-2012”, Gaceta Oficial del Distrito Federal, México, 22 de marzo de 2010, décima séptima época, No. 803 Bis, p. 47.

⁹ _____, “Con permisos a taxis piratas, corrupción en Setravi”, El Punto Crítico, México, 30 de julio de 2012, p. 14.



Al respecto, informes de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal “indican que estos grupos de delincuentes atacan a mujeres que abordan taxis en avenidas principales de la Ciudad, como Reforma, Coyoacán y Universidad”¹⁰.

De acuerdo con el Fiscal Antisecuestros, Óscar Montes de Oca, “la Procuraduría tiene detectadas tres bandas de secuestradores exprés que operan entre las 06:00 y las 09:00 horas”¹¹.

Estos delincuentes “operan en células de tres o cuatro hombres que incluyen al operador del taxi, que espera a que la mujer aborde el automóvil, en su mayoría modelo Tsuru con placas regularizadas y tarjetón autorizado”¹². Se estima que siete de cada 10 secuestros en el Distrito Federal, ocurren en esta modalidad.

- 5) El principal problema que enfrenta la modalidad de transporte de bicicletas adaptadas (o “bici taxis”) es la falta de un padrón y un ordenamiento que los regule, condiciones que favorecen la proliferación de la

¹⁰ LÓPEZ, Yáscara, “Alertan a mujeres por plagios exprés”, Reforma, México, 26 de julio de 2012, p. 1.

¹¹ LÓPEZ, Yáscara, “Alertan a mujeres por plagios exprés”, Reforma, México, 26 de julio de 2012, p. 1.

¹² LÓPEZ, Yáscara, “Alertan a mujeres por plagios exprés”, Reforma, México, 26 de julio de 2012, p. 1.



piratería, la inexistencia de una tarifa fija o a que circulen sin las medidas de seguridad mínimas tanto para los pasajeros como para sus conductores.

Al año 2002, se estimaba que el número de bicicletas adaptadas que circulaban por el Distrito Federal, era de aproximadamente 10 mil, pertenecientes a 14 agrupaciones.

- 6) Dada la “falta de una regulación adecuada y de infraestructuras especiales propias, el servicio de carga circula y hace uso intensivo de la vialidad y la infraestructura pública; se realizan maniobras de carga y descarga en la vía pública generando tráfico y contaminación, elevando costos y tiempos del transporte, además de poner en riesgo a conductores, peatones y usuarios del transporte de pasajeros”¹³.

Se ha observado que el mayor número de viajes realizados por este medio, ocurren entre las ocho y nueve de la mañana, provocando que la vialidad se sature estrepitosamente.

- 7) “La estructura vial en su conjunto, presenta una serie de deficiencias por falta de mantenimiento así como

¹³ Secretaría de Transportes y Vialidad, “Acuerdo por el que se expide el Programa Integral de Transporte y Vialidad 2007-2012”, Gaceta Oficial del Distrito Federal, México, 22 de marzo de 2010, décima séptima época, No. 803 Bis, p. 34.



por el surgimiento de conflictos provocados por su discontinuidad y fragmentación”¹⁴.

Ello se debe “a factores como... la red de semáforos, señalización y falta de pasos a nivel y desnivel, entre otros. Lo anterior constituye un elemento más que contribuye al incremento de tiempos de traslado y emisiones contaminantes”¹⁵.

“De acuerdo con normas internacionales, el Distrito Federal tiene un déficit de más de... 410 kilómetros de vialidades primarias y de 120 kilómetros de vías de acceso controlado”¹⁶.

Asimismo, un análisis de aforos realizado entre los años 1997 y 1998 por parte de la Comisión Metropolitana de Transporte y Vialidad, reveló que “el 85% de las vialidades primarias tiene mala fluidez... Ocasionando que los vehículos se desplacen a una velocidad de entre 20 y 21 kilómetros por hora,

¹⁴ Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal, Problemas de Movilidad en la Ciudad de México. Recuperado en <http://www.fimevic.df.gob.mx/problemas/problemasdemov.htm>.

¹⁵ Secretaría de Transportes y Vialidad, “Acuerdo por el que se expide el Programa Integral de Transporte y Vialidad 2007-2012”, Gaceta Oficial del Distrito Federal, México, 22 de marzo de 2010, décima séptima época, No. 803 Bis, p. 35.

¹⁶ Secretaría de Transportes y Vialidad, “Acuerdo por el que se expide el Programa Integral de Transporte y Vialidad 2007-2012”, Gaceta Oficial del Distrito Federal, México, 22 de marzo de 2010, décima séptima época, No. 803 Bis, p. 34.



mientras que los vehículos de transporte público se dirigen a 17 kilómetros por hora...”¹⁷.

“Expertos en crecimiento sustentable advirtieron que en la Zona Metropolitana del Valle de México, todos los días se pierden 3.3 millones de horas hombre, es decir, de tiempo productivo dentro de un vehículo en trayectos para llegar desde las áreas de vivienda al trabajo”¹⁸.

El saldo anterior “acumulado en un año implica que 33 mil millones de pesos... se dejan de generar en la Ciudad de México y en los municipios conurbados”¹⁹.

- 8) “El sistema de semáforos del Distrito Federal consta de... 3 mil 070 intersecciones semaforizadas, de las cuales solamente 860 son computarizados. Esta situación es particularmente crítica en las intersecciones en las que para permitir todos los movimientos direccionales; los semáforos tienen más de dos fases, con lo que se originan pérdidas de

¹⁷Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal, Problemas de Movilidad en la Ciudad de México. Recuperado en <http://www.fimevic.df.gob.mx/problemas/problemasdemov.htm>.

¹⁸ PAZOS, Francisco, “Tráfico resta riqueza al DF”, Excélsior, 25 de julio de 2012, p. 6.

¹⁹ PAZOS, Francisco, “Tráfico resta riqueza al DF”, Excélsior, 25 de julio de 2012, p. 6.



tiempo y congestionamiento, creando focos de emisiones contaminantes”²⁰.

- 9) “Contribuye en gran medida al congestionamiento de las vialidades, la escasa educación vial de los ciudadanos con malas prácticas para conducir y para estacionar sus vehículos”²¹.
- 10) “Por varios puntos de la ciudad, se verificó que los automóviles estacionados dejan espacios tan reducidos que los peatones no pasan y tienen que bajar al arroyo, poniendo en riesgo la vida”²².

Por ejemplo, “Tenayuca es una de las calles más transitadas de la colonia Narvarte, en ese camino se ubica un auto lavado en donde después de hacer el servicio, dejan los carros sobre las banquetas y obliga a los peatones a caminar sobre el carril de los automóviles”²³.

²⁰ Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal, Problemas de Movilidad en la Ciudad de México. Recuperado en <http://www.fimevic.df.gob.mx/problemas/problemasdemov.htm>.

²¹ Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal, Problemas de Movilidad en la Ciudad de México. Recuperado en <http://www.fimevic.df.gob.mx/problemas/problemasdemov.htm>.

²² GONZÁLEZ, José Antonio, “Coches estacionados en banquetas, delito impune en la capital”, Milenio, 20 de julio de 2012, p. 20.

²³ GONZÁLEZ, José Antonio, “Coches estacionados en banquetas, delito impune en la capital”, Milenio, 20 de julio de 2012, p. 20.



Por estas circunstancias, “casi tres peatones mueren en promedio diariamente en la Ciudad de México, y muchos otros son lesionados. Asimismo, gran parte de las personas con discapacidad, de la tercera edad, y niños, no caminan por el alto riesgo que esto conlleva”²⁴.

- 11) De acuerdo con la Encuesta Origen-Destino del año 2007, “los habitantes de la Zona Metropolitana efectúan casi 22 millones de viajes diarios. Poco más de dos terceras partes (14.8 millones) se realizan en transporte público, casi una tercera parte (6.8 millones) en transporte privado. De los viajes diarios, 58.4% se originan en el Distrito Federal y 41.3% en los municipios seleccionados del Estado de México”²⁵.
- 12) En materia de gestión, control y administración de la información y documentación del transporte por parte de la autoridad competente, existe el problema de “bases de datos desactualizadas... en algunos casos solamente se cuenta con archivos documentales, sin respaldo o registro informático... se requieren sistemas de seguridad, control y validación de datos...”²⁶.

²⁴ Secretaría de Transportes y Vialidad, “Acuerdo por el que se expide el Programa Integral de Transporte y Vialidad 2007-2012”, Gaceta Oficial del Distrito Federal, México, 22 de marzo de 2010, décima séptima época, No. 803 Bis, p. 75.

²⁵ Secretaría de Transportes y Vialidad, “Acuerdo por el que se expide el Programa Integral de Transporte y Vialidad 2007-2012”, Gaceta Oficial del Distrito Federal, 22 de marzo de 2010, décima séptima época, No. 803 Bis, p. 40.

²⁶ Secretaría de Transportes y Vialidad, “Acuerdo por el que se expide el Programa Integral de Transporte y Vialidad 2007-2012”, Gaceta Oficial del Distrito



Asimismo, las exigencias por parte de la gente para que las autoridades atiendan estos problemas de forma oportuna y efectiva, no han sido abordadas como se debe, permitiendo que actos como la negligencia y la impunidad persistan hasta la fecha, inclusive, atenuándose más con la crisis económica que ha vivido el país recientemente y el alto nivel de desempleo como efecto directo de la misma.

Aunado a ello, es preciso comentar que la actual ley que regula el transporte y la vialidad en el Distrito Federal, ha sido rebasada en diversos aspectos, por lo que su cumplimiento se ha visto mermado a tal grado, que los hechos previamente comentados ya son un reflejo común del estado de indefensión de millones de personas que recurren a un servicio de transporte determinado o que transitan por una vialidad en condiciones deplorables.

Por estas razones, la presente iniciativa pretende crear una nueva ley en la materia, incorporando criterios y mecanismos innovadores como son los tópicos de movilidad urbana, planeación eficaz de la infraestructura vial y gestión integral de los recursos.

En tal sentido, se busca establecer un enfoque sistémico sobre el transporte, la vialidad y el tránsito en relación al comportamiento de la demanda de viajes que la población realiza para llegar a diversos puntos geográficos del Distrito Federal, atendiéndose el modo o modos de transporte que utiliza, así como también, los tiempos y costos asociados a ella. De esta forma, los resultados que se obtengan, se contrastarán con la oferta disponible de los servicios

Federal, México, 22 de marzo de 2010, décima séptima época, No. 803 Bis, p. 103.



de transporte e infraestructura vial; motivando en el corto, mediano y largo plazos, al diseño e implementación de proyectos que sean necesarios para el bienestar de la población y la preservación del medio ambiente.

Bajo este contexto, la estructura de la nueva ley se compone de cinco títulos, 26 capítulos y 189 artículos, ordenados coherentemente a efecto de permitir su cumplimiento con claridad, simplificación, integración y transparencia.

Destaca el hecho de que la Secretaría de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal en el ejercicio de sus atribuciones, contará con un órgano decisor denominado Consejo para la Gestión Integral del Transporte, la Vialidad y el Tránsito en el Distrito Federal, el cual atenderá exhaustivamente, las políticas y proyectos que en materia de la nueva ley, se impulsen en la ciudad.

Al estar integrada por los titulares de las dependencias y entidades de gobierno afines a los tópicos previamente mencionados, aunado a la participación de la iniciativa privada, instituciones educativas y organizaciones civiles, el Consejo podrá promover el desarrollo de estudios y análisis rigurosos en relación a la eficiencia y uso racional de la prestación del servicio de transporte, sitios, bases y/o lanzaderas en la ciudad; la preservación, ampliación e innovación de la infraestructura vial; y, al diseño, organización e implementación de actividades que coadyuven a la formación de una cultura vial entre conductores de vehículos, usuarios de transporte, ciclistas y peatones.

Esta propuesta se distingue de los órganos vigentes, porque ahora será posible discutir y dar anuencia sobre actos administrativos que desde hace mucho tiempo, han sido motivo de preocupación y crítica, tales como la asignación de nuevas



concesiones y permisos y la resolución sobre la prestación del servicio de transporte irregular, lo que deriva en una mayor vigilancia del desempeño de la Secretaría por parte del Consejo.

Cabe agregar que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal podrá estar al pendiente de lo anterior, al fungir como órgano auxiliar de asesoramiento, lo que elevará la transparencia de las decisiones que se tomen sobre un aspecto en particular.

Abordando el tema de las concesiones, su otorgamiento implicará que los futuros titulares y los operadores de vehículos que en su caso contraten, para prestar el servicio público de transporte (autobuses, microbuses, vagonetas y taxis, entre otros), deberán realizar y entregar previamente a la citada Secretaría, los resultados de un análisis de detección toxicológica (drogas ilícitas) y de las evaluaciones de salud mental y capacitación para el manejo adecuado de las unidades vehiculares, por parte de una institución certificada para ello; los cuales servirán de base para continuar con el cumplimiento de los requerimientos y trámites restantes.

Una vez que se les haya expedido la concesión, se les obligará a realizarse periódicamente las pruebas señaladas en el párrafo anterior, en los tiempos que fije la Ley y su reglamento. De no proceder con esto o de resultar insatisfactorias, serán causales para la revocación de la concesión.

Entre las múltiples obligaciones de los concesionarios, destaca el hecho de aquéllos que prestarán el servicio público de transporte individual (taxi), en la que se exigirá que cada unidad vehicular porte de forma visible, la fotografía ampliada del titular de la concesión y la del operador del vehículo en su caso. Con ello, se



podrá garantizar una mayor seguridad del usuario antes de que aborde la unidad.

Por otro lado, a la prestación del servicio de carga se le fijarán los horarios de circulación a efecto de reducir los congestionamientos viales que se producen en la ciudad.

En cuanto a los permisos, específicamente los que se otorgan a la prestación del servicio de bicicletas adaptadas, se anula esta facultad que le correspondía a las Delegaciones para que la Secretaría de Transportes se encargue de ello. Esto con el fin de evitar la ambigüedad existente en la ley actual y para mantener un mayor control sobre la asignación de aquéllos, pues hasta la fecha, numerosos grupos se encuentran en conflicto por esta situación, creando condiciones de discrecionalidad para su otorgamiento.

En este sentido, el permiso pasaría a ser concesión en los términos establecidos en la nueva ley, favoreciendo una regulación coherente con respecto a las demás modalidades de transporte, tanto de pasajeros como de carga.

Respecto a los permisos o licencias para conducir, la nueva ley define las bases generales para su expedición, atendiendo el tipo de vehículo que se trate. Para ello, se requiere que el solicitante haya aprobado y constatado previamente, el curso de manejo por parte de una escuela autorizada.

Habrá que añadir que ahora las escuelas de manejo, estarán obligadas a otorgar las constancias a los aspirantes que hayan sido evaluados de forma satisfactoria en los cursos que se realicen al respecto.



Adicionalmente, deberán llevar un registro estricto de la cantidad de cursos impartidos, nivel de personas inscritas y número de constancias otorgadas; el cual, tendrá que ser reportado a la Secretaría cada cuatro meses.

Como efecto directo de estas acciones, la citada Secretaría de Transportes deberá elaborar una base de datos que comprenda toda la información relacionada con la prestación de los servicios de transporte, misma que deberá estar disponible al público interesado, salvo ciertas restricciones; y, a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para el cumplimiento de sus funciones.

Así también, contará con atribuciones para la formación de una cultura y educación vial. Para ello, promoverá entre las instituciones educativas y el sector privado, las medidas e instrumentos necesarios que permitan establecer un programa de estudios, de capacitación y de actualización, en materia de cortesía urbana, seguridad vial, conducción y mantenimiento adecuado de vehículos, prevención de accidentes y, primeros auxilios; con el propósito de crear conciencia, hábitos y cultura de respeto a los ordenamientos legales, tanto para las personas físicas o morales que prestan los servicios de transporte de pasajeros o de carga en el Distrito Federal, como para la población en general.

A su vez, impulsará la participación social mediante la investigación y puesta en marcha de nuevas tecnologías que sean factibles para mejorar estos servicios y la infraestructura vial.

Por otro lado, la nueva ley considera pertinente elevar el monto de las sanciones para crear conciencia en la población de los riesgos que implica no contar con un servicio de transporte seguro, accesible y eficiente, así como también, una adecuada infraestructura



vial que favorezca la reducción de tiempos de traslado entre un destino y otro. De forma enunciativa más no limitativa, destacan las siguientes infracciones:

- 1) Cuando se preste el servicio de taxi sin la concesión correspondiente, la multa podría llegar hasta los 500 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.
- 2) Cuando el concesionario o permisionario que no realice la sustitución de la unidad vehicular ni acredite estar en trámite de renovación de la misma, la multa será de 400 a 500 días del referido salario mínimo.
- 3) Cuando en la prestación del servicio público de transporte de pasajeros se cobren, en casos debidamente comprobados por cualquier medio de prueba fehaciente, tarifas distintas a las autorizadas por la Secretaría, la multa equivaldría de 50 a 100 días de salario mínimo.
- 4) Negar la prestación del servicio de transporte de pasajeros o de carga a cualquier usuario sin causa justificada, así como los actos de maltrato que se reciban de quien brinde dicho servicio, se sancionará con multa de 100 a 150 días de salario mínimo.
- 5) A los prestadores del servicio público, privado y mercantil de transporte de carga que circulen en la red vial en los días y horarios en que tienen restricción para hacerlo, se les impondrá una sanción de 200 a 300 días de salario mínimo.



Aunado a lo expuesto en párrafos precedentes, se impondrán penas de tres a cinco años de prisión y de 600 a 800 días de salario mínimo, al que dirija, organice, incite o patrocine a prestar el servicio público de transporte de pasajeros o de carga, sin contar con la concesión correspondiente.

Por último, resulta muy importante mencionar que en la nueva ley se incorpora el recurso de inconformidad, a efecto de que las personas afectadas por las resoluciones dictadas por la Secretaría, puedan ser revisadas conforme a las reglas establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Como se puede observar, la iniciativa en comento, procura integrar, de forma ordenada, un conjunto de elementos que no han recibido la atención y resolución adecuada por parte de las autoridades competentes. Así también, este proyecto de ley recoge en gran parte, las demandas que la sociedad ha manifestado desde hace muchos años así como de aquéllos que se han hecho escuchar en legislaturas pasadas de esta Honorable Asamblea.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el suscrito **Diputado Fernando Espino Arévalo**, como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la VI Legislatura de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de esta soberanía, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Integral de Transporte, Vialidad y Tránsito para el Distrito Federal**, para lo cual, se emite el siguiente:



DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY INTEGRAL DE TRANSPORTE, VIALIDAD Y TRÁNSITO PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo Único. Se expide la **Ley Integral de Transporte, Vialidad y Tránsito para el Distrito Federal**, para quedar como sigue:

LEY INTEGRAL DE TRANSPORTE, VIALIDAD Y TRÁNSITO PARA EL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Del objeto y aplicación de la ley

Artículo 1. La presente ley es de orden público, interés general y de observancia obligatoria en el Distrito Federal, teniendo por objeto:

- I. Diseñar, dirigir e implementar una política integral en materia de transporte, vialidad y tránsito, basada en una planeación estratégica para atender el fenómeno de la movilidad urbana.
- II. Definir los lineamientos y mecanismos necesarios para la regulación, control y eficiencia de la prestación de los servicios de transporte en todas sus modalidades; así como también, del equipamiento auxiliar de los mismos.
- III. Regular y supervisar la utilización de la red vial además de promover y ejecutar, el desarrollo de proyectos que conlleven a su ampliación o mejoramiento, tanto de su



infraestructura como de los elementos inherentes o incorporados a la misma.

- IV. Delimitar los derechos y obligaciones de los concesionarios, permisionarios, conductores, usuarios, ciclistas y peatones, entre otros; a efecto de garantizar un sistema de transporte y vialidad ordenado, seguro, uniforme y con elevados estándares de calidad.

Artículo 2. Será responsabilidad de la Secretaría de Transportes y Vialidad, atender oportunamente los siguientes aspectos:

- I. El marco normativo, administrativo y operativo de las autoridades que darán cumplimiento efectivo a lo dispuesto en esta ley.
- II. El diseño, la organización y la implementación de una política integral de transporte y vialidad en correlación con la de desarrollo urbano y la de protección ambiental.
- III. La regulación, control y evaluación del sistema de transporte en cualquiera de sus modalidades.
- IV. El cuidado, mejoramiento y ampliación de la red vial y de los elementos inherentes o incorporados a la misma.
- V. La formación de una cultura vial entre los diversos sectores de la población a través de la educación y de la especificación de los derechos, obligaciones y sanciones para el tránsito seguro y confiable en la ciudad.

Artículo 3. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:



- I. **Acera:** Vía peatonal de la corona de una calle destinada al tránsito de personas, generalmente comprendida entre la vía de circulación de vehículos y el alineamiento de las propiedades.
- II. **Administración Pública:** La Administración Pública del Distrito Federal.
- III. **Andador:** Vía peatonal de uso exclusivo para peatones.
- IV. **Arterias principales:** Vías primarias cuyas intersecciones son controladas por semáforos en gran parte de su longitud, permitiendo conectar a los diferentes núcleos o zonas de la ciudad. Son de gran extensión y concentran elevados volúmenes de tránsito. A su vez, pueden contar con pasos a nivel y desnivel, de uno o dos sentidos de circulación, con o sin faja separadora; inclusive, pueden poseer carriles exclusivos para el servicio público de transporte de pasajeros, tanto en el mismo sentido como de contra flujo.
- V. **Autorización:** Acto administrativo mediante el cual, las Delegaciones autorizan a personas físicas o morales la incorporación de infraestructura, elementos o servicios a la vialidad, o bien, el uso y aprovechamiento de estos últimos.
- VI. **Avenida primaria:** Arteria principal de doble circulación, generalmente con camellón al centro y varios carriles en cada sentido.



- VII. **Avenida secundaria o calle colectora:** Vía secundaria que liga el subsistema vial primario con las calles locales; tiene características geométricas más reducidas que las arterias, pueden tener un tránsito intenso de corto recorrido, movimientos de vueltas, estacionamientos, espacios para el ascenso y descenso de pasaje, carga y descarga, y, acceso a las propiedades colindantes.
- VIII. **Aviso de inscripción:** Acto administrativo mediante el cual, las Delegaciones registran los elementos, infraestructura y servicios inherentes o incorporados a la vialidad por parte de la Administración Pública y/o particulares.
- IX. **Base de servicio:** Espacios físicos que tras la obtención de un permiso por parte de la autoridad correspondiente, los prestadores del servicio público de transporte de pasajeros o de carga, pueden realizar el ascenso, descenso y transferencia de los usuarios; carga y descarga de mercancía y, en su caso, contratación del servicio.
- X. **Bicicletas adaptadas:** Vehículos ligeros no motorizados, modificados para ofrecer el servicio público concesionado de transporte de pasajeros o de carga.
- XI. **Bloqueo:** Cierre indefinido de una o más vialidades instalaciones o edificaciones de carácter público o privado en el Distrito Federal.
- XII. **Bolardos:** Material anclado al suelo y destinado para delimitar el carril confinado.



- XIII. **Calle industrial:** Vía localizada en zona industrial.
- XIV. **Calle local:** Vía secundaria que se utiliza para el acceso directo a las propiedades, la cual está ligada a las calles colectoras. Los recorridos del tránsito son cortos y los volúmenes son bajos; generalmente son de doble sentido.
- XV. **Calle peatonal:** Vía de tránsito que permite el desplazamiento libre y autónomo de personas, dando acceso directo a las propiedades colindantes, a espacios abiertos, a sitios de gran concentración de personas (auditorios, establecimientos mercantiles, centros de transferencia de transporte público, entre otros). Inclusive, pueden llegar a ser exclusivas de una zona de interés histórico o turístico.
- XVI. **Calle residencial:** Vía ubicada en zona habitacional.
- XVII. **Callejón:** Vía secundaria de un solo tramo, hallándose al interior de una manzana con dos accesos.
- XVIII. **Calzada:** Arteria principal que al salir del perímetro urbano, se transforma en carretera o camino, o que liga la zona central con la periferia urbana, prolongándose en un camino o carretera.
- XIX. **Camellón:** Espacio construido para dividir dos vialidades, sean o no del mismo sentido de circulación.
- XX. **Carril confinado:** Superficie de rodamiento con bolardos en su perímetro a efecto de garantizar la circulación



exclusiva de un cierto tipo de transporte sobre un sentido de la vía.

- XXI. **Centro de transferencia modal:** Espacio físico con infraestructura y equipamiento auxiliar de transporte que sirve de conexión entre dos o más rutas o modos de transporte para los usuarios.
- XXII. **Ciclista:** Persona que se traslada de un lugar a otro a bordo de una bicicleta.
- XXIII. **Ciclo vías:** Red de espacios reservados exclusivamente para el tránsito seguro de los ciclistas.
- XXIV. **Ciclo vías confinadas:** Ciclo vías localizadas en las fajas separadoras de las vías primarias.
- XXV. **Ciclo vías secundarias:** Ciclo vías ubicadas en la vía pública sin estar confinadas propiamente.
- XXVI. **Cierre de Circuito:** Espacios físicos en los que, sin realizar base, se permite el despacho de las unidades destinadas al servicio público de transporte de pasajeros y de carga, para iniciar o terminar su itinerario, incluyendo maniobras de ascenso y descenso y en el que se controla el intervalo de salidas entre una y otra unidad.
- XXVII. **Competencia ruinosa:** Situación que ocurre cuando se saturan las rutas o itinerarios con el mismo sentido de circulación, siempre que de acuerdo con los estudios técnicos realizados, se haya llegado a la conclusión de que la densidad demográfica usuaria encuentre



- satisfecha sus exigencias con el servicio prestado por la o las rutas establecidas previamente.
- XXVIII. **Concesión:** Acto administrativo por virtud del cual, la Secretaría confiere a una persona física o moral, la prestación temporal del servicio público local de transporte de pasajeros o de carga, mediante la utilización de bienes del dominio público o privado del Distrito Federal.
- XXIX. **Concesionario:** Persona física o moral que al amparo de una concesión otorgada por la Secretaría, realiza la **prestación del servicio** público local de transporte de pasajeros y/o de carga, mediante la utilización de bienes del dominio público o privado del Distrito Federal.
- XXX. **Conductor:** Toda persona que maneje un vehículo en cualquiera de sus modalidades.
- XXXI. **Congestionamiento vial:** Afectación de la vialidad por la concentración de un número considerable de vehículos en un espacio determinado, debido a alguna causa humana o natural que impide la circulación de los mismos.
- XXXII. **Consejería Jurídica:** La Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.
- XXXIII. **Consejo:** El Consejo para la Gestión Integral del Transporte, la Vialidad y el Tránsito en el Distrito Federal.



- XXXIV. **Contraloría General:** La Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal.
- XXXV. **Corredor vial:** Vialidad que posee continuidad, longitud, y ancho suficientes para concentrar el tránsito de vehículos y personas, además de comunicar diferentes zonas dentro del entorno urbano.
- XXXVI. **Corredor vial metropolitano:** Corredor vial que rebasa los límites geográficos del Distrito Federal.
- XXXVII. **Declaratoria de necesidad:** Documento que emite la Secretaría en donde justifica la necesidad de otorgar concesiones para la prestación del servicio público de transporte.
- XXXVIII. **Delegaciones:** Órganos político-administrativos establecidos en cada una de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con autonomía funcional para realizar acciones de gobierno.
- XXXIX. **Educación vial:** Proceso de enseñanza multidisciplinario para la formación integral de la población en cuanto al aprendizaje y adopción de principios, valores, conceptos y definiciones, así como también, el desarrollo de habilidades y actitudes en materias relacionadas al transporte, vialidad y movilidad urbana; en la que se observe la conducta adecuada y las buenas costumbres de los conductores, usuarios, ciclistas y peatones.
- XL. **Eje vial:** Arteria principal, preferentemente de sentido único de circulación preferencial sobre la que se articula



- el servicio público de transporte con carril exclusivo en el mismo sentido o de contra flujo.
- XLII. **Elementos incorporados a la vialidad:** Objetos o elementos adicionados a la vialidad que no forman parte intrínseca de la misma.
- XLIII. **Elementos inherentes a la vialidad:** Objetos o elementos que forman parte intrínseca de la vialidad.
- XLIV. **Entidades:** Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- XLV. **Equipamiento auxiliar de transporte:** Accesorios directos e indirectos que resulten complementarios a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros y de carga, susceptibles de permiso por parte de la Secretaría.
- XLVI. **Estacionamiento:** Espacio físico o lugar utilizado para detener, custodiar y/o guardar un vehículo por tiempo determinado.
- XLVII. **Estacionamiento en vía pública:** Estacionamiento público localizado en espacios de uso común, cuya operación se basa en un sistema tecnológico de control tarifario.
- XLVIII. **Estacionamiento privado:** Estacionamiento que es de forma gratuita para cualquier persona, institución o empresa.



- XLVIII. **Estacionamiento público:** Estacionamiento que obliga al pago de una tarifa.
- XLIX. **Infraestructura:** Conjunto de elementos que posee la vialidad a efecto de brindar un beneficio general a la sociedad y permitir un mejor funcionamiento e imagen visual de la misma.
- L. **Itinerario o ruta:** Recorrido o trayecto que realizan las unidades de transporte público de pasajeros.
- LI. **Jefe de Gobierno:** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
- LII. **Lanzadera:** Espacio físico cuyo permiso otorgado por la Secretaría, admite el estacionamiento momentáneo de los vehículos mientras se desocupan las posiciones de ascenso y descenso al inicio del servicio; esto, con el fin de evitar la saturación de las bahías en los centros de transferencia modal o bases.
- LIII. **Ley:** La **Ley Integral de Transporte, Vialidad y Tránsito para el Distrito Federal.**
- LIV. **Licencia de conducir:** Documento oficial expedido por la Secretaría que contiene los datos de los operadores de vehículos particulares una vez que han alcanzado la mayoría de edad y, después de haber aprobado las evaluaciones psicológicas, físicas y de capacitación general para conducir una unidad vehicular en el Distrito Federal.



- LV. **Licencia tarjetón:** Documento oficial expedido por la Secretaría que posee la información de los operadores de vehículos de transporte de pasajeros y de carga según la modalidad que corresponda, el cual avala haber aprobado las evaluaciones psicológicas, físicas y de capacitación general para conducir una unidad vehicular en el Distrito Federal.
- LVI. **Manifestación:** Derecho de asociación o reunión pacífica de personas con objeto lícito en un espacio delimitado, generalmente al aire libre, en los que se incluye la marcha y el plantón.
- LVII. **Marcha:** Cualquier desplazamiento organizado de un conjunto de individuos que tienen un fin lícito, hacia una ubicación específica, utilizándose para ello, una o más vialidades.
- LVIII. **Motociclista:** Persona que se traslada de un lugar a otro a bordo de una motocicleta o de una modalidad similar a ésta.
- LIX. **Movilidad urbana:** Demanda de viajes que la población realiza para llegar a diversos puntos geográficos de la Ciudad de México, atendándose para ello, el modo o modos de transporte utilizados, así como también, los tiempos y los costos asociados; evaluándose posteriormente, su comportamiento respecto a la oferta disponible y potencial de infraestructura vial; y, los efectos que se ejerzan al medio ambiente.
- LX. **Nomenclatura:** Conjunto de elementos y objetos visuales que se colocan en la vialidad para indicar los



- nombres de las colonias, pueblos, barrios, vías y espacios públicos de la ciudad, con el propósito de facilitar su identificación por parte de las personas.
- LXI. **Parque vehicular:** Conjunto de vehículos destinados a prestar algún servicio de transporte.
- LXII. **Particular:** Persona física o moral que al amparo del registro correspondiente ante la Secretaría, satisface sus necesidades de transporte de pasajeros o de carga, siempre que tengan como fin, el desarrollo de sus actividades personales o el cumplimiento de su objeto social.
- LXIII. **Pasaje:** Vía peatonal cubierta por un predio, con circulación exclusiva para peatones.
- LXIV. **Paseo:** Arteria principal de doble circulación de vehículos con zonas laterales arboladas, longitudinales y paralelas a su eje.
- LXV. **Paso peatonal elevado:** Estructura diseñada para que los peatones crucen por arriba de una vía primaria o secundaria en condiciones de seguridad.
- LXVI. **Paso peatonal subterráneo:** Estructura diseñada para que los peatones crucen por debajo de una vía primaria o secundaria en condiciones de seguridad.
- LXVII. **Peatón:** Persona que transita a pie por la vía pública.
- LXVIII. **Permisionario:** Persona física o moral que al amparo de un permiso otorgado por la Secretaría, realiza la



prestación del servicio privado, mercantil y particular de transporte de pasajeros o de carga, sujetándose a las disposiciones del presente ordenamiento.

- LXIX. **Permiso:** Acto administrativo por medio del cual, la Secretaría confiere a una persona física o moral, la prestación del servicio privado y/o mercantil de transporte de pasajeros o de carga; así como la autorización temporal para la instalación y funcionamiento de sitios, bases de servicio y lanzaderas de transporte público y privado de pasajeros.
- LXX. **Permiso para conducir:** Acto administrativo en el que la Secretaría autoriza a personas mayores de 16 y menores de 18 años de edad, conducir un vehículo en el Distrito Federal tras haber aprobado las evaluaciones psicológicas, físicas y de capacitación general.
- LXXI. **Persona con discapacidad:** Todo ser humano que presenta una disminución temporal o permanente en sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales que le limitan realizar una actividad normal.
- LXXII. **Plantón:** Grupo de individuos que se congrega y permanece cierto tiempo en un lugar público determinado.
- LXXIII. **Portal:** Vía exclusiva para peatones, de circulación abierta y cubierta lateralmente.
- LXXIV. **Procuraduría Social:** La Procuraduría Social del Gobierno del Distrito Federal.



- LXXV. **Programa Integral:** El Programa Integral de Transporte, Vialidad y Tránsito para el Distrito Federal.
- LXXVI. **Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal:** Organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que en su planeación, crecimiento y desarrollo, se ajustará a su instrumento de creación, el cual forma parte del Programa Integral y, a las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- LXXVII. **Registro:** Acto administrativo mediante el cual, la Administración Pública inscribe las actividades relacionadas con el transporte de pasajeros o de carga que llevan a cabo las personas físicas o morales.
- LXXVIII. **Reincidencia:** La comisión de dos o más infracciones en un periodo no mayor de seis meses.
- LXXIX. **Revista vehicular:** Inspección física de las unidades, equipamiento auxiliar o infraestructura de los servicios público y privado de transporte, con el fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones en materia de instalaciones, equipo, aditamentos, sistemas y en general, las condiciones de operación y especificaciones técnicas para la óptima prestación del servicio.
- LXXX. **Rinconada:** Vía secundaria de un solo tramo, encontrándose al interior de una manzana que liga dos arterias paralelas sin la circulación de vehículos.
- LXXXI. **Salario mínimo:** Salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.



- LXXXII. **Salud mental:** Estado de bienestar psíquico que una persona experimenta de manera consciente como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, que le permiten el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación, de manera que pueda contribuir a su comunidad.
- LXXXIII. **Secretaría:** La Secretaría de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal.
- LXXXIV. **Secretaría de Desarrollo Económico:** La Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal.
- LXXXV. **Secretaría de Desarrollo Urbano:** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal.
- LXXXVI. **Secretaría de Finanzas:** La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.
- LXXXVII. **Secretaría del Medio Ambiente:** La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal.
- LXXXVIII. **Secretaría de Obras:** La Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal.
- LXXXIX. **Seguridad Pública:** La Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal.



- XC. **Seguridad vial:** Conjunto de acciones e instrumentos tendientes a prevenir accidentes de tránsito o, en su caso, a minimizar sus efectos cuando ocurren.
- XCI. **Señalización vial:** Conjunto de elementos y objetos visuales de contenido informativo, indicativo, restrictivo, preventivo, prohibitivo o de cualquier otro carácter; colocado en la vialidad.
- XCII. **Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal:** Organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que en su planeación, crecimiento y desarrollo, se ajustará a su instrumento de creación, el cual forma parte del Programa Integral y, a las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- XCIII. **Servicio mercantil de transporte:** Actividad mediante la cual, previa la obtención del permiso otorgado por la Secretaría y la acreditación legal ante las autoridades fiscales o administrativas correspondientes, las personas físicas o morales debidamente registradas, prestan el servicio de transporte de pasajeros o de carga.
- XCIV. **Servicio particular de transporte:** Actividad que, mediante el registro correspondiente ante la Administración Pública, permite a las personas físicas o morales, satisfacer sus necesidades de transporte de pasajeros o de carga, siempre que tengan como finalidad, el desarrollo de sus actividades personales o el cumplimiento de su objeto social en tanto no impliquen un acto lucrativo o de carácter comercial.



- XCV. **Servicio privado de transporte:** Actividad cuyo permiso otorgado por la Secretaría, admite que las personas físicas o morales, puedan satisfacer sus necesidades de transporte de pasajeros o de carga, relacionadas directamente con el cumplimiento de su objeto social o con la realización de actividades comerciales, sean éstas de carácter transitorio o permanente y que a su vez, no se ofrezca al público en general.
- XCVI. **Servicio público concesionado de transporte:** Actividad en la que personas físicas o morales prestan temporalmente el servicio de transporte de pasajeros o de carga, una vez que se ha obtenido con anterioridad la concesión correspondiente.
- XCVII. **Servicio público de transporte:** Actividad que satisface las necesidades de traslado de personas u objetos, mediante el transporte que proporciona el Gobierno del Distrito Federal y el que prestan los concesionarios, tanto de pasajeros como de carga en cualquiera de sus modalidades, cuya operación debe ser continua, uniforme, regular, permanente e ininterrumpida.
- XCVIII. **Servicios auxiliares o conexos:** Bienes muebles o inmuebles de infraestructura que resulten complementarios a la prestación del servicio público de transporte, previstos por esta Ley y sus reglamentos, además de que son susceptibles de permiso o concesión a particulares.
- XCIX. **Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal, Metrobús:** Organismo



público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, sectorizado a la Secretaría, con personalidad jurídica y patrimonio propios, además de contar con autonomía técnica y administrativa; cuya planeación, crecimiento y desarrollo, se ajustará a su instrumento de creación, el cual forma parte del Programa Integral y, a las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

- C. **Sistema de Transporte Colectivo “Metro”:** Organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya planeación, organización, crecimiento y desarrollo, se regirá por su decreto de creación, el cual forma parte del Programa Integral y, a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; donde la red pública de pasajeros deberá ser planeada como alimentador de este sistema.
- CI. **Tarifa:** Cuota que pagan los usuarios en general, por la prestación de un servicio.
- CII. **Tecnologías sustentables:** Conjunto de elementos o herramientas que mejoran el cuidado y la preservación del medio ambiente.
- CIII. **Terracería:** Vía secundaria abierta a la circulación vehicular y que no cuenta con ningún tipo de recubrimiento.
- CIV. **Usuario:** Persona física o moral que hace uso del servicio público de transporte de pasajeros o de carga en cualquiera de sus modalidades y, del equipamiento auxiliar de estos y de las vialidades.



- CV. **Vehículo:** Todo medio o unidad autopropulsada que se usa para transportar personas u objetos.
- CVI. **Vía anular o periférica:** Vía de circulación continua perimetral, desarrollada en anillos concéntricos que intercomunican la estructura vial en general.
- CVII. **Vía cerrada:** Vía secundaria en el interior de una manzana con poca longitud, un solo acceso y doble sentido de circulación.
- CVIII. **Vía privada:** Vía secundaria localizada en el área común de un predio y de uso colectivo por parte de las personas propietarias o poseedoras del predio.
- CIX. **Vía radial:** Vía de circulación continua que parte de una zona central hacia la periferia, la cual está unida entre sí por anillos concéntricos.
- CX. **Viaducto:** Vía de circulación continua de doble circulación, independiente una de otra y sin cruces a nivel.
- CXI. **Vialidad:** Conjunto integrado de vías de uso común que conforman la traza urbana de la ciudad, cuya función es facilitar el tránsito eficiente y seguro de personas y vehículos.
- CXII. **Vías de circulación continua:** Vías primarias cuyas intersecciones generalmente son a desnivel y las entradas y salidas están situadas en puntos específicos (accesos controlados). Cuentan con carriles de



aceleración y desaceleración. En algunos casos, presentan flujo vehicular continuo y calles laterales de servicio a ambos lados de los arroyos centrales, separados por camellones.

- CXIII. **Vías de tránsito peatonal:** Conjunto de espacios que integran el uso de suelo destinado al tránsito de personas y alojamiento de instalaciones o mobiliario urbano; por lo que no se permite la circulación de ningún tipo de vehículo.
- CXIV. **Vías de tránsito vehicular:** Espacio físico destinado exclusivamente al tránsito de vehículos.
- CXV. **Vías primarias:** Vías de tránsito vehicular de flujo continuo o controladas por semáforos entre distintas zonas de la ciudad, con la posibilidad de reservar carriles exclusivos destinados a la operación de vehículos de emergencia.
- CXVI. **Vías secundarias:** Vías de tránsito vehicular de flujo no continuo, generalmente controladas por semáforos entre distintas zonas de la ciudad.

Artículo 4. Se considera de utilidad pública e interés general:

- I. El diseño, organización e implementación de estrategias que conlleven al mejoramiento del sistema de transporte en correlación con los proyectos de ampliación e innovación de la vialidad



- II. La prestación de los servicios públicos de transporte en el Distrito Federal por parte de la Administración Pública, sea a través de empresas de participación estatal u organismos descentralizados; o bien, por concesiones otorgadas a personas físicas o morales, de conformidad a esta Ley y a las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- III. Los lineamientos y mecanismos necesarios para que esta prestación se realice con seguridad, eficiencia, calidad, comodidad, rapidez, accesibilidad y asequibilidad.
- IV. Las tarifas autorizadas para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros.
- V. La conformación de tecnologías sustentables para el cobro unificado de dicha prestación de servicio.
- VI. El fomento de nuevas modalidades de transporte no contaminantes del medio ambiente.
- VII. Las restricciones para la circulación de unidades vehiculares en las modalidades y horarios que las autoridades consideren convenientes para la protección de la salud de la población y del medio ambiente.
- VIII. La infraestructura y el equipamiento auxiliar de los servicios públicos de transporte, comprendiendo el establecimiento de vialidades, instalaciones, centros de transferencia modal, cierres de circuito, bases de servicio, lanzaderas, lugares de encierro, señalamientos



- viales y todo tipo de elemento que garantice la prestación eficiente del servicio.
- IX. La determinación y utilización adecuada de las áreas destinadas al tránsito vehicular y peatonal; la señalización vial y la nomenclatura y, en general, los servicios, la infraestructura y los elementos inherentes o incorporados a la vialidad en el Distrito Federal, en los términos de este ordenamiento y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- X. La colocación adecuada y mantenimiento oportuno de los semáforos en el Distrito Federal.
- XI. La seguridad y facilidad de desplazamiento en las vialidades mediante la liberación tanto de los accesos como del equipamiento auxiliar, de aquellos establecimientos o unidades económicas que realicen actividades informales.
- XII. El establecimiento de derechos y obligaciones que promuevan la seguridad de los conductores, usuarios, ciclistas, peatones, personas con discapacidad y adultos mayores.
- XIII. La definición de mecanismos o medidas de accesibilidad a efecto de garantizar a las personas que sufran de alguna discapacidad, el libre desplazamiento en las vialidades y en los servicios de transporte de pasajeros.
- XIV. La participación y/o colaboración de los diversos sectores de la población en la formulación, evaluación y ejecución de proyectos enfocados al servicio de



transporte, a la infraestructura vial y a la movilidad urbana.

Artículo 5. La aplicación de la presente Ley compete al Jefe de Gobierno a través de la Secretaría; Secretaría de Desarrollo Urbano; Seguridad Pública, Secretaría de Obras, titulares de las Delegaciones en el marco de su competencia y demás autoridades que tengan funciones relacionadas con el transporte, la vialidad y/o la movilidad urbana en el Distrito Federal.

Lo no previsto por esta Ley, será aplicable de forma supletoria, la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, la Ley Ambiental, la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley de Procedimiento Administrativo, el Código Penal, el Código Civil, el Código de Procedimientos Penales y el Código de Procedimientos Civiles, todos ellos correspondientes al Distrito Federal.

Artículo 6. Los términos y plazos que fije la presente Ley, se considerarán como días hábiles. Si el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil, o, las oficinas de la Administración Pública en donde deba realizarse el trámite permanecen cerradas durante el horario normal de labores, se prorrogará automáticamente el plazo hasta el siguiente día hábil.

Capítulo II De las facultades

Artículo 7. Son atribuciones del Jefe de Gobierno:

- I. Definir los lineamientos fundamentales de la política de transporte, vialidad y movilidad urbana en el Distrito Federal.



- II. Fomentar en la sociedad, las condiciones generales para la implementación y desarrollo sistematizado de la cultura y educación vial.
- III. Establecer canales de comunicación abierta que impulsen a los diversos sectores de la población, a la presentación de propuestas que ayuden a mejorar la calidad y eficiencia del transporte, la preservación y ampliación de la infraestructura vial y la eficacia en la movilidad urbana de las personas.
- IV. Organizar eventos públicos en los que se otorguen reconocimientos a las personas, asociaciones, empresas o instituciones que hayan realizado una obra o actividad destacada en relación a rubros señalados en las fracciones anteriores.
- V. Celebrar, en caso de ser necesario, convenios o acuerdos de coordinación y concertación con los tres niveles de gobierno, así como también, con los sectores privado, académico y social, todo ello en estricto apego a las disposiciones constitucionales o legales aplicables, a efecto de promover la planeación y desarrollo de proyectos de gran alcance en materia de vialidad, transporte y movilidad urbana.

Artículo 8. Corresponde a la Secretaría, las siguientes atribuciones:

- I. Establecer los lineamientos, mecanismos y parámetros adecuados para la integración eficiente del sistema de transporte con el desarrollo de la vialidad, sin desatender



el fenómeno de la movilidad urbana en el Distrito Federal.

- II. Proveer en el ámbito de su competencia que la vialidad, su infraestructura, equipamiento auxiliar, servicios y elementos inherentes o incorporados a ella, se utilicen apropiadamente conforme a su naturaleza, coordinándose en su caso, con las áreas correspondientes para lograr este objetivo.
- III. Realizar todas aquellas acciones tendientes a que los servicios público y privado de transporte de pasajeros y de carga, se desarrollen con eficiencia y calidad, garantizando la seguridad de los conductores, usuarios, ciclistas y peatones, así como también, los derechos de los concesionarios y permisionarios.
- IV. Realizar estudios precisos sobre oferta y demanda de servicio público de transporte dentro del periodo que determine esta Ley y su reglamento.
- V. Elaborar y someter a la aprobación del Jefe de Gobierno, el Programa Integral, el cual deberá ajustarse a los objetivos, políticas, metas y previsiones establecidas en los Programas Generales de Desarrollo del Distrito Federal, de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal y del Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México. Asimismo, la Secretaría dictará las medidas necesarias para garantizar el debido cumplimiento del Programa Integral y para su



- actualización, acorde con las necesidades e infraestructura de la ciudad.
- VI. Realizar los estudios necesarios para la creación, redistribución, modificación y adecuación de las vialidades de acuerdo con las necesidades y las condiciones impuestas por la planeación del Distrito Federal, en los que se atienda, principalmente, a los peatones, ciclistas y usuarios.
- VII. Identificar, analizar y evaluar las diversas problemáticas de transporte, vialidad y tránsito con carácter metropolitano, en coordinación con las autoridades competentes de las entidades federativas colindantes, acorde a lo establecido en el Programa Integral.
- VIII. Presentar al Jefe de Gobierno, dentro de los treinta días siguientes al inicio del periodo constitucional de Gobierno, un programa de inversiones en materia de transporte, vialidad y movilidad urbana.
- IX. Proponer a las instancias correspondientes, alternativas que permitan una mejor utilización de la vía pública, agilizar el tránsito sobre las mismas o, disminuir los índices de contaminación ambiental.
- X. Diseñar, aprobar y difundir, con base en los resultados de estudios que para tal efecto se realicen, los dispositivos de información, señalización vial y nomenclatura que deban ser utilizados en la vialidad.



- XI. Instaurar, sustanciar, resolver y ejecutar los procedimientos administrativos derivados del ejercicio de sus facultades relacionadas con la vialidad.
- XII. Aplicar en el ámbito de sus facultades, las sanciones previstas en el presente ordenamiento, previo cumplimiento del procedimiento legal y administrativo correspondiente.
- XIII. Regular, programar, orientar, organizar, controlar, aprobar y en su caso, modificar, la prestación de los servicios público, mercantil y privado de transporte de pasajeros y de carga en el Distrito Federal, conforme a lo prescrito en esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; así como también, a las necesidades de la ciudad y al cuidado del medio ambiente.
- XIV. Promover los sistemas de transporte eléctrico, así como otros medios de transporte alternativo utilizando los avances científicos y tecnológicos, además de buscar la conservación y mantenimiento adecuado de los ya existentes.
- XV. Impulsar el servicio de transporte de pasajeros destinado a la atención de personas con capacidades diferentes, adultos mayores, mujeres en periodo de gestación y niños; así como fomentar la regularización del servicio privado y particular de transporte dirigido a estos grupos de población.
- XVI. Desarrollar mecanismos que estimulen el uso racional del automóvil particular, o en su caso, la sustitución de



éste por medios de mayor capacidad y menores niveles de contaminación.

- XVII. Elaborar los estudios necesarios para el diseño y posterior ejecución, de un programa y marco normativo de operación, conducentes a incentivar la circulación de vehículos eléctricos en la ciudad, con las adecuaciones de la infraestructura vial y el equipamiento auxiliar que esto implique.
- XVIII. Establecer un programa de financiamiento para aquéllos que adquieran tecnologías sustentables o accesorios que favorezcan la reducción de emisiones contaminantes de sus unidades de transporte, al medio ambiente.
- XIX. Otorgar las concesiones, licencias y permisos para conducir relacionadas con los servicios de transporte de pasajeros y de carga, previstas en esta Ley y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- XX. Coordinar con las autoridades competentes, las acciones y estrategias que coadyuven a la protección del medio ambiente respecto a la forma y condiciones en que se deberán prestar los servicios de transporte local, así como para facilitar la utilización de combustibles alternos.
- XXI. Llevar a cabo los estudios que sustenten la necesidad de otorgar nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros y de carga, así como también, para aprobar el establecimiento de nuevas modalidades de transporte en el Distrito Federal,



- tomando en consideración, los objetivos, metas y previsiones del Programa Integral; la opinión del Consejo; y, en su caso, las observaciones que realicen las comisiones metropolitanas correspondientes.
- XXII. Redistribuir, modificar y adecuar los itinerarios o rutas de acuerdo con las necesidades de la población y las condiciones impuestas por la planeación del transporte.
- XXIII. Dictar los acuerdos necesarios para la conservación, mantenimiento y renovación del parque vehicular destinado a la prestación de los servicios público, mercantil y privado de transporte de pasajeros y de carga en el Distrito Federal, implementando las medidas necesarias para mantener en buen estado, la infraestructura utilizada para tal fin.
- XXIV. Regular, controlar y en su caso, prohibir la publicidad en los vehículos que presten los servicios público, mercantil y privado de transporte; así como también, fijar las infracciones y sanciones por violar algún precepto de este ordenamiento u otra disposición legal aplicable.
- XXV. Decretar la suspensión temporal o definitiva, la nulidad, la cancelación, la caducidad y/o la revocación de las concesiones en los casos que conforme a la presente Ley y sus reglamentos sea procedente.
- XXVI. Otorgar concesiones eventuales para la prestación del servicio público de transporte, en casos de suspensión total o parcial de éste, o que por causa de contingencia se requieran.



- XXVII. Constituir comités técnicos que atiendan asuntos de desarrollo integral del transporte urbano y planeación de las vialidades, cuya composición y funcionamiento de aquéllos, se estipule en el reglamento respectivo.
- XXVIII. Promover en las vialidades actuales y en los nuevos desarrollos urbanos, la construcción de ciclo vías una vez que se haya probado su viabilidad mediante estudios previos, con el objeto de impulsar la utilización de transporte no contaminante.
- XXIX. Instrumentar los programas y acciones necesarias para que a la población infantil escolar, a las personas con capacidades diferentes, de la tercera edad y, a las mujeres en periodo de gestación, les sea facilitado el transporte y el libre desplazamiento en las vialidades, coordinando la instalación de la infraestructura y señalamientos que se requieran para cumplir con dicho fin.
- XXX. Determinar la adaptación estructural de las unidades vehiculares que presten el servicio público, mercantil y privado de transporte de pasajeros, a efecto de garantizar la accesibilidad, seguridad y la no discriminación de las personas con discapacidad o de tercera edad.
- XXXI. Promover la prestación del servicio público de transporte de pasajeros las veinte y cuatro horas del día para las zonas de mayor atracción turística, asignando y distinguiendo las modalidades de servicio, rutas, tarifas y fechas programadas.



- XXXII. Implementar en coordinación y/o colaboración con otras dependencias y entidades, programas y eventos masivos de educación y seguridad vial con el objeto de crear conciencia en la sociedad sobre el respeto y cuidado de los servicios de transporte urbanos y la red vial, además del trato cordial que deben guardar entre sí, los conductores, usuarios, ciclistas, peatones y población en general.
- XXXIII. Promover, en coordinación con las autoridades locales y federales, los mecanismos necesarios para regular, asignar rutas, reubicar terminales y, en su caso, ampliar o restringir el tránsito en el Distrito Federal, del servicio público federal de transporte de pasajeros y de carga, tomando en cuenta el impacto ambiental y el uso de suelo.
- XXXIV. Actualizar y difundir a través de su página de internet, el Registro Público del Transporte, en el que incluya los datos de los vehículos de todas las modalidades de transporte en el Distrito Federal; las concesiones y los permisos; las licencias y los permisos para conducir; el padrón de los prestadores del servicio público, mercantil y privado de transporte de pasajeros y de carga, las infracciones, sanciones y delitos; los representantes, apoderados y mandatarios legales autorizados para realizar trámites y gestiones relacionadas con las concesiones de transporte; y, la información que sea necesaria a juicio de la Secretaría.



- XXXV. Realizar la inspección, verificación, vigilancia y control de los servicios de transporte de pasajeros y de carga en el Distrito Federal; imponer las sanciones correspondientes; sustanciar y resolver los procedimientos administrativos para la prórroga, revocación, caducidad, cancelación y rescisión de las concesiones y permisos; de conformidad a lo estipulado en la presente Ley y demás disposiciones reglamentarias.
- XXXVI. Determinar con base en los estudios correspondientes, las características y especificaciones técnicas de las unidades, parque vehicular e infraestructura de los servicios de transporte de pasajeros y de carga en el Distrito Federal.
- XXXVII. Implementar los mecanismos e instrumentos necesarios para el desarrollo de la revista vehicular anual.
- XXXVIII. Calificar y determinar la representatividad de los concesionarios en los casos en que exista controversia respecto a la titularidad de los derechos derivados de las concesiones, así como del equipamiento auxiliar, a efecto de que el servicio de transporte de pasajeros o de carga, no se vea afectado en su prestación regular, permanente, continua, uniforme e ininterrumpida.
- XXXIX. Emitir las normas técnicas y los manuales necesarios para regular la operación de los estacionamientos en el Distrito Federal.
- XL. Proponer al Jefe de Gobierno, con base en los estudios correspondientes, las tarifas de los estacionamientos



públicos y en vía pública, así como también, la actualización de las tarifas del servicio público de transporte de pasajeros en sus distintas modalidades, de conformidad a lo contenido en la presente Ley y en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

- XL I. Denunciar ante la autoridad correspondiente y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, cuando se presuma la comisión de un delito o violencia sexual en la prestación de los servicios de transporte de pasajeros o de carga.
- XL II. Coadyuvar con las instancias de la Administración Pública y del gobierno federal, para utilizar el servicio público de transporte de pasajeros y de carga en caso de emergencia, desastres naturales y seguridad nacional.
- XL III. Adoptar todas las medidas que tiendan a satisfacer las necesidades, mejorar la eficiencia y regular la operación del transporte de pasajeros y de carga, coordinándose, en su caso, con las dependencias y entidades de la Administración Pública.
- XL IV. Registrar peritos acreditados en materia de tránsito y vialidad ante las instancias correspondientes.
- XL V. Establecer las condiciones necesarias que permitan estimular la investigación, el desarrollo y la ingeniería tecnológica asociadas al ámbito del transporte, la vialidad y el tránsito urbanos.
- XL VI. Elaborar y difundir en la página de internet de la Secretaría, el registro de capacitación y actualización de



- todas las personas involucradas o relacionadas con los servicios de transporte en el Distrito Federal.
- XLVII. Impulsar en las instituciones educativas, programas que motiven a los padres de familia, al uso racional y/o compartido del automóvil para el traslado de sus hijos a las mismas y posteriormente a sus hogares.
- XLVIII. Realizar los estudios técnicos necesarios considerando el visto bueno de la Delegación correspondiente, para el otorgamiento de los permisos y prórrogas de rutas, bases, lanzaderas y sitios de transporte, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y su reglamento.
- XLIX. Otorgar las concesiones pertinentes para la prestación del servicio público del Sistema de Corredores de Transporte Públicos de Pasajeros del Distrito Federal, Metrobús; y, autorizar el uso de los carriles confinados, además de diseñar y regular los mecanismos y elementos de confinamiento.
- L. Instrumentar un programa dirigido a los prestadores de servicio de transporte de pasajeros y de carga en todas sus modalidades, para fomentar la cultura de donación voluntaria de órganos y tejidos, cuyo consentimiento deberán asentarlo por escrito y con su firma, en un formato proporcionado por la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, y, en la que posteriormente, tendrá que ser informado al Centro de Trasplantes de dicha dependencia para los efectos que señala la Ley de Salud del Distrito Federal.



- LI. Las demás que establezca la presente Ley, su reglamento y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 9. Son atribuciones de Seguridad Pública:

- I. Garantizar en el ámbito de su competencia, que la vialidad, su infraestructura, servicios y elementos inherentes o incorporados a ella, se utilicen en forma adecuada conforme a su naturaleza, coordinándose en su caso, con las áreas correspondientes para lograr este objetivo.
- II. Llevar a cabo el control de tránsito y vialidad, preservando el orden público y la seguridad.
- III. Asegurar que la vialidad se encuentre libre de obstáculos u objetos que impidan o dificulten el tránsito vehicular, peatonal y de ciclistas, salvo en aquellos casos debidamente autorizados.
- IV. Llevar a cabo la señalización adecuada de las zonas en las que operarán los estacionamientos en vía pública, además de imponer las sanciones que correspondan por violaciones al marco normativo que los regula.
- V. Garantizar la seguridad de las personas que utilicen la vialidad con el fin de manifestar sus ideas y/o demandas ante la autoridad competente.
- VI. Remitir a las personas poniéndolas a disposición de las instancias legales correspondientes a petición de parte,



cuando se presume la comisión de un ilícito, se transgredan los derechos de terceros o, de forma oficiosa, cuando se dé lugar a conductas de carácter delictivo en la vialidad.

- VII. Establecer mecanismos de vigilancia y reacción oportuna a efecto de brindar condiciones de seguridad y operatividad, así como también, de evitar el ejercicio del comercio informal en los centros de transferencia modal.
- VIII. Aplicar en el ámbito de sus atribuciones, las sanciones previstas en el presente ordenamiento y en las disposiciones jurídicas afines al tránsito y vialidad.

Artículo 10. Son atribuciones de la Consejería Jurídica:

- I. Delimitar las facultades de las autoridades a las que se refiere la presente Ley a través de la interpretación de ésta para efectos administrativos, siempre y cuando la hayan solicitado.
- II. Publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los criterios que sean de importancia y trascendencia para la aplicación de dicha Ley.

Artículo 11. Son atribuciones de las Delegaciones:

- I. Mantener una coordinación eficiente con la Secretaría para coadyuvar en el cumplimiento oportuno del Programa Integral.



- II. Crear las condiciones y los mecanismos necesarios para la utilización adecuada de la vialidad localizada en cada demarcación territorial, comprendiendo la infraestructura, los servicios y los elementos inherentes o incorporados a la misma.
- III. Mantener la red vial libre de obstáculos u objetos que impidan o dificulten el tránsito vehicular, peatonal y de ciclistas; exceptuando los casos debidamente autorizados.
- IV. Crear y mantener actualizado un registro de las autorizaciones y avisos de inscripción para el uso de la vialidad, conforme a la normatividad que sea procedente.
- V. Autorizar, cuando sea procedente, el uso de las vías secundarias para fines distintos a su naturaleza o destino, en los términos y condiciones previstas en las normas jurídicas y administrativas aplicables.
- VI. Elaborar y actualizar constantemente, un inventario de los servicios, infraestructura y demás elementos inherentes o incorporados a la vialidad, vigilando que en su caso, cuenten con las autorizaciones o avisos necesarios para tal efecto.
- VII. Colocar, mantener y preservar en estado óptimo de utilización, la señalización y la nomenclatura de la vialidad en sus demarcaciones territoriales.
- VIII. Instaurar, sustanciar, resolver y ejecutar los procedimientos administrativos derivados del ejercicio de sus facultades relacionadas con la vialidad.



- IX. Aplicar en el ámbito de sus atribuciones, las sanciones previstas en el presente ordenamiento, previo cumplimiento del procedimiento legal correspondiente.
- X. Manifestar a la Secretaría, el visto bueno para el otorgamiento de los permisos y prórrogas de bases, sitios y lanzaderas de transporte público en sus demarcaciones territoriales.
- XI. Crear Comités de Transporte, Vialidad y Tránsito conducentes a atender las demandas de la población en el ámbito de esta Ley, los cuales se integrarán y funcionarán de acuerdo a lo que establezca el reglamento correspondiente.
- XII. Remitir a los depósitos vehiculares, las unidades y el equipamiento complementario que carezcan de propietario o persona responsable de los mismos o, que en su defecto, estén abandonados, deteriorados, inservibles o conformen un obstáculo para el uso adecuado de la infraestructura vial.
- XIII. Retirar de la vía pública todo tipo de objetos que entorpezcan, restrinjan o afecten el uso adecuado de las vialidades y que hayan sido colocados sin contar con el permiso correspondiente. Los objetos retirados se reputarán como mostrencos y su destino quedará al arbitrio de la delegación que realizó estas acciones.
- XIV. Suscribir los convenios necesarios con Seguridad Pública en el ámbito de sus respectivas competencias,



para cumplir eficazmente con lo dispuesto en las fracciones XI y XII del presente artículo.

- XV. Remitir en forma mensual a la Secretaría, las actualizaciones para la integración del padrón de estacionamientos públicos con base en el número de declaraciones de apertura presentadas y las sanciones que en su caso hayan sido aplicadas.

Artículo 12. Para el caso de la Administración Pública, podrán ser órganos auxiliares de consulta en todo lo relativo a la aplicación del presente ordenamiento, las instituciones de educación superior y demás institutos, asociaciones u organizaciones especializadas en las materias contenidas en esta Ley; mientras que para el caso de la Secretaría, serán las comisiones que se establezcan conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 13. Será responsabilidad de la Administración Pública que la aplicación e instrumentación de la presente Ley, se realice bajo los criterios de simplificación administrativa, descentralización de funciones y efectiva delegación de actividades.

Capítulo III

De la integración y atribuciones del Consejo

Artículo 14. El Consejo será un órgano decisor para la administración, control y evaluación del Programa Integral, así como también, de las políticas públicas relacionadas con lo siguiente:

- I. La eficiencia y uso racional de la prestación del servicio de transporte.



- II. La preservación, ampliación e innovación de la infraestructura vial.
- III. El mejoramiento de la movilidad urbana de vehículos, personas y mercancías.
- IV. El orden y la seguridad pública en la vialidad.
- V. La participación integral y coordinada del sector público, privado y social en el diseño, organización e implementación de actividades que coadyuven al establecimiento de una cultura vial y, a la mejora del tránsito local de vehículos, ciclistas y peatones.
- VI. La accesibilidad eficaz y el desarrollo de plataformas intermodales que faciliten el desplazamiento de las personas, especialmente, quienes poseen alguna discapacidad, los adultos mayores y la población infantil.
- VII. La investigación científica y de campo respecto a las materias señaladas en la presente Ley.
- VIII. Los asuntos que se establezcan conforme a este ordenamiento y en las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 15. El Consejo estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Jefe de Gobierno.
- II. Un Vicepresidente, a cargo del titular de la Secretaría.
- III. Vocales, constituidos a su vez, por:



- a) Los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Secretaría de Obras, Secretaría de Seguridad Pública y Secretaría del Medio Ambiente.
- b) Los titulares de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal, Metrobús y del Sistema de Transporte Colectivo "Metro".
- c) Un representante del Comité de Transporte, Vialidad y Movilidad Urbana de cada una de las Delegaciones, conforme a lo establecido en la fracción X del artículo 11.
- d) Un representante por cada uno de los sectores siguientes:
 - 1. Instituciones educativas de nivel superior.
 - 2. Iniciativa privada.
 - 3. Organizaciones civiles.

Asimismo, se integrarán al Consejo como grupo auxiliar de asesoramiento, los integrantes de la mesa directiva de la Comisión de Transportes y Vialidad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.



Adicionalmente, podrán asistir a las reuniones de este órgano, representantes de organizaciones de diverso objeto social y ciudadanos en general

Cada uno de los titulares que conforman el Consejo, podrán nombrar a un representante suplente, el cual podrá actuar y decidir en ausencia de aquél, cualquier asunto de interés por parte de dicho órgano.

Por último, los miembros referidos en el último inciso del presente artículo, serán designados por el Presidente del Consejo tomando en consideración, la especialización y el conjunto de propuestas que hayan presentado respecto a las materias sujetas a esta Ley. Cabe agregar que esta determinación deberá ser justificada y publicada posteriormente, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo 16. Con previa convocatoria por parte del Presidente del Consejo, los integrantes del mismo se reunirán por lo menos dos veces al año y, de forma extraordinaria, cuando aquél o las dos terceras partes que componen dicho órgano, así lo requieran.

Artículo 17. Los miembros del Consejo tendrán voz y voto en las sesiones que se celebren, exceptuando a los que se refiere el segundo y tercer párrafos del artículo 15, quienes sólo gozarán de voz sin voto para manifestar sus opiniones sobre algún aspecto programado en las mismas o, para tratar una problemática y/o propuesta en particular.

En caso de empate, el Presidente de dicho órgano contará con voto de calidad.



Artículo 18. La forma en cómo se organice el Consejo para analizar, discutir y en su caso, aprobar o rechazar la implementación de una política pública o acción en general, se regirá conforme al reglamento de esta Ley y a las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DEL TRANSPORTE Y SU EQUIPAMIENTO

Capítulo I Del sistema de transporte y equipamiento auxiliar

Artículo 19. El sistema de transporte en el Distrito Federal tendrá como prioridad, atender el fenómeno de la movilidad urbana conjugada con las estrategias de accesibilidad de la población y con la planeación eficaz para el aprovechamiento de la red vial, clasificándose para ello en:

- I. Servicio de transporte de pasajeros.
- II. Servicio de transporte de carga.

Artículo 20. El servicio de transporte de pasajeros se divide en:

- I. Público:
 - a) Proporcionado por el gobierno:
 1. Masivo.
 2. Colectivo.



3. Individual.
- b) Concesionado:
 1. Colectivo.
 2. Individual.
 3. Bicicletas adaptadas.
- II. Mercantil:
 - a) Escolar.
 - b) De personal.
 - c) Turístico.
 - d) Especializado en todas sus modalidades.
- III. Privado:
 - a) Escolar.
 - b) De personal.
 - c) Turístico.
 - d) Especializado en todas sus modalidades.
- IV. Particular.

Artículo 21. El servicio de transporte de carga se divide en:



- I. Público:
 - a) Proporcionado por el gobierno:
 - 1. Carga en general.
 - 2. Grúas de arrastre o salvamento.
 - b) Concesionado:
 - 1. Carga en general.
 - 2. Grúas de arrastre o salvamento.
 - 3. Bicicletas adaptadas.

- II. Mercantil:
 - a) De valores y mensajería.
 - b) Carga de sustancias tóxicas o peligrosas.
 - c) Grúas de arrastre o salvamento.
 - d) Carga especializada en todas sus modalidades.

- III. Privado:
 - a) Para el servicio de una negociación o empresa.
 - b) De valores y mensajería.



- c) Carga de sustancias tóxicas o peligrosas.
- d) Grúas de arrastre o salvamento.
- e) Carga especializada en todas sus modalidades.

IV. Particular.

Artículo 22. Queda prohibido en la zona urbana del Distrito Federal, el transporte de carga de tracción animal, mientras que en la zona rural del mismo, este servicio tanto de pasajeros como de carga, se sujetará a las disposiciones reglamentarias de esta Ley.

Artículo 23. Los servicios de transporte se sujetarán a lo previsto en el Programa Integral, el cual tendrá que ser aplicado y actualizado constantemente por la Secretaría en coordinación con el Consejo y las demás autoridades competentes.

El citado programa fijará las medidas e instrumentos que favorezcan la operación eficiente de tales servicios, esperándose con ello, optimizar el diseño y la utilización de la vialidad, anteponiendo siempre, las condiciones de seguridad, comodidad, calidad, accesibilidad y asequibilidad a los diversos sectores de la población.

Artículo 24. Las unidades destinadas a la prestación del servicio de transporte, se sujetarán a los programas, manuales y normas técnicas que en materia de diseño, seguridad y comodidad expida la Secretaría, tomando en consideración las alternativas más adecuadas que se desprendan de los estudios técnicos, sociales, económicos y antropométricos especiales para usuarios con discapacidad



correspondientes, sujetándose en lo aplicable a las disposiciones de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Artículo 25. Con el fin de satisfacer las necesidades de la población y la demanda de los usuarios por un desempeño eficiente del servicio público de transporte, la Administración Pública procurará la homologación de tarifas, horarios, intercambios, frecuencias y demás infraestructura y condiciones en las que se proporciona, buscando la conexión de rutas urbanas y metropolitanas con especial atención a las zonas que carecen de medios de transporte o que se encuentran mal comunicadas.

Artículo 26. El servicio público y privado de transporte, así como el equipamiento auxiliar, se ajustarán a los lineamientos que fije la Secretaría en lo relacionado con las modalidades para su explotación, las condiciones de operación, el número y tipo de unidades, las rutas y demás infraestructura que resulte necesaria.

Artículo 27. La Secretaría establecerá, conforme al estudio de factibilidad que se realice para tal efecto y su posterior evaluación por parte del Consejo, los mecanismos necesarios para garantizar el acceso al servicio público de transporte a todos los sectores de la población, en especial, de las zonas populares o aquéllas en donde el servicio prestado por los concesionarios sea insuficiente.

Asimismo, el estudio citado en el párrafo anterior, deberá contemplar los aspectos siguientes:

- I. La situación geográfica y demográfica donde se formulará la propuesta.
- II. La evaluación técnica que justifique brindar el servicio.



- III. El número, tipo y características de las unidades o vehículos que se requerirán.
- IV. La evidencia de que el proyecto en cuestión, no creará competencia ruinososa a los concesionarios.
- V. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 28. Los vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros y de carga, deberán cumplir con las especificaciones contenidas en los programas emitidos por la Secretaría, con el fin de que sean más eficientes.

Asimismo, deberán cumplir con las condiciones que se establezcan en la concesión correspondiente, relacionadas con aspectos técnicos, ecológicos, físicos, antropométricos, de seguridad, capacidad y comodidad; y, de forma obligatoria, tratándose de las unidades destinadas al servicio público de transporte de pasajeros, las condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres en periodo de gestación y población infantil.

Artículo 29. Todos los servicios de transporte buscarán su integración y desarrollo en un sistema de transporte metropolitano, sujetando su operación a las disposiciones que se contengan en los convenios de coordinación que en su caso, celebre la Administración Pública con la Federación y entidades conurbadas al Distrito Federal, en estricto apego a las disposiciones constitucionales o legales aplicables.

Artículo 30. La Administración Pública deberá planear y construir de manera ordenada, centros de transferencia modal, carga y descarga



en el Distrito Federal, los cuales estarán ubicados en la periferia de la ciudad.

Cumplíéndose con lo anterior, la Secretaría tendrá que definir las restricciones para la circulación de vehículos de dos o más ejes en el Distrito Federal, los cuales no lo podrán hacer en las horas de mayor afluencia vehicular.

Capítulo II

De las empresas y organizaciones de los servicios de transporte

Artículo 31. Como parte del sistema de transporte local, el servicio público de transporte de pasajeros será responsabilidad de la Administración Pública, sea directamente o a través de la figura de concesión.

Artículo 32. La prestación del servicio público de transporte de pasajeros proporcionado directamente por la Administración Pública, estará a cargo de los siguientes organismos:

- I. El Sistema de Transporte Colectivo "Metro".
- II. El Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal.
- III. La Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal.
- IV. El Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal, Metrobús.
- V. Aquéllos establecidos o los que decrete el Gobierno del Distrito Federal para satisfacer las necesidades de la población.



Artículo 33. El servicio público concesionado de transporte se conducirá en los términos contenidos en esta Ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Capítulo III De las concesiones

Sección I De su otorgamiento

Artículo 34. La Secretaría otorgará concesiones para la prestación de los servicios de transporte señalados en los artículos 20, fracción I; inciso b y, 21, fracción I, inciso b de la presente Ley, incluyendo la que se brinde a través del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal, Metrobús.

Artículo 35. Para la determinación y justificación del número de concesiones a otorgar, la Secretaría deberá elaborar y poner a consideración del Consejo, el estudio de oferta y demanda del servicio de transporte a afectar; y, la declaratoria de necesidad junto con los estudios técnicos respectivos, cuya aprobación del proyecto en su conjunto, tendrá que ser publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo 36. La declaratoria de necesidad a la que se refiere el artículo anterior, contendrá lo siguiente:

- I. La exposición de hechos y circunstancias, así como también, los resultados de los estudios técnicos que avalen el número de concesiones a asignar.



- II. La cita de los datos estadísticos obtenidos por la Secretaría en relación a la oferta y demanda de dicho servicio.
- III. La periodicidad con que serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los balances generales respecto a la cantidad de concesiones que se otorguen al amparo de la declaratoria respectiva.
- IV. El tipo y las características de los vehículos que se requerirán.
- V. Las condiciones generales para la prestación del servicio.
- VI. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 37. La Secretaría otorgará concesiones, bajo invitación restringida, cuando se trate de servicios complementarios a los ya existentes; servicios que los concesionarios hayan dejado de operar; por renuncia a los derechos derivados de la concesión; o, por resolución de la autoridad competente. En los demás casos, se seguirá el procedimiento de licitación pública.

Asimismo, la Secretaría contará con un Comité Adjudicador, el cual podrá otorgar concesiones sin estar sujeta a los procedimientos mencionados en el párrafo anterior, tomando en consideración, la opinión y evaluación previas del Consejo, para los siguientes casos:



- I. Que las concesiones vigentes y las que se encuentren por asignar, pudieran crear competencia desleal o monopolios.
- II. Cuando se ponga en peligro la prestación del servicio de transporte público o se justifique en necesidades de interés público.
- III. Se establezcan sistemas de transporte que impliquen el uso o aplicación de tecnologías sustentables o, la preservación del medio ambiente.
- IV. Por mandato judicial o administrativo de la autoridad competente.
- V. Cuando se trate del servicio de transporte de pasajeros individual.

Artículo 38. El Comité Adjudicador estará integrado por el titular de la Secretaría y por los responsables directos de las unidades administrativas de ésta, en lo que concierne a la prestación de los servicios de transporte referidos en el artículo 34.

Artículo 39. Ninguna concesión se otorgará si con ello se establece una competencia ruinosa, el detrimento al bienestar de la población o el perjuicio al interés público.

Artículo 40. Los concesionarios del servicio de transporte de pasajeros de otra entidad federativa colindante con el Distrito Federal, únicamente podrán acceder a éste con previo permiso por parte de la Secretaría, manifestándole como límite, el centro de transferencia modal más cercano del Sistema de Transporte Colectivo "Metro".



Artículo 41. Para obtener una concesión, los solicitantes deberán cubrir como mínimo, lo siguiente:

- I. De forma general:
 - a) Ser de nacionalidad mexicana.
 - b) Contar con una edad **de 30 años en adelante**.
 - c) Declarar, bajo protesta de decir verdad, si cuenta con algún servicio de transporte establecido y, en caso afirmativo, sobre el número de concesiones o permisos que posea y de los vehículos que ampare.
 - d) Presentar:
 1. Análisis de detección de drogas realizado por una institución de salud certificada, cuyo resultado del mismo tendrá que ser negativo.
 2. Diagnóstico psicológico que compruebe la salud mental de los aspirantes, avalado por la autoridad correspondiente.
 3. Constancia de capacitación en cuanto a mecánica básica, seguridad vial y cortesía urbana expedida por alguna institución educativa, empresa especializada u organización social que para tal efecto, designe la Secretaría en coordinación con las



dependencias y órganos de gobierno competentes.

4. Carta de objetivos y plan de trabajo que ponga de manifiesto, la forma en que se prestará el servicio de transporte con base a los preceptos enmarcados en esta Ley.
 5. Un programa de actualización anual sobre los temas señalados en el numeral 3 de este inciso.
 6. Un programa de mantenimiento permanente y de sustitución gradual de la unidad o parque vehicular, según sea el caso.
 7. Declaración y programa sobre la adquisición de la tecnología requerida que le permita participar en las concesiones.
- e) Cumplir con los requisitos exigidos en otras leyes, en la declaratoria de necesidades y en las bases de licitación que correspondan.

II. Adicionalmente, las personas morales tendrán que:

- a) Acreditar la existencia legal mediante la entrega del documento estatutario elaborado en los términos de la Ley de Inversión Extranjera, cuyo objeto social defina el servicio y modalidad de transporte al que alude el artículo 34 de la presente Ley.



- b) Probar su capacidad técnica, administrativa y financiera para la operación eficiente del citado servicio.
- c) Garantizar su experiencia y solvencia económica.
- d) Hacer que cada uno de sus trabajadores acate lo establecido en los incisos b y d de la fracción anterior.

III. Tratándose del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal, Metrobús, las concesiones se ajustarán a los requerimientos que para tal efecto, se señalen en el reglamento respectivo y en los acuerdos administrativos que emita la Secretaría y/o el titular de la Dirección General de este organismo público descentralizado.

Artículo 42. Las concesiones para la explotación del servicio de transporte que se otorguen a las personas físicas, serán individuales y no podrán amparar más de una unidad. Asimismo, estas personas podrán ser titulares de un máximo de cinco concesiones individuales.

Para el caso de las personas morales, la concesión incluirá el número de unidades que sean necesarias para la explotación adecuada del servicio, debiendo estar previa y claramente definido en el documento que ampara la concesión.

Las solicitudes de refrendo, revalidación, prórroga, modificación o adecuación de las concesiones y equipamiento auxiliar de transporte que presenten los concesionarios, tendrán que



acompañarse del pago de derechos de los estudios técnicos correspondientes, los cuales serán realizados por la Secretaría.

Artículo 43. Todas las concesiones obligarán a sus titulares, la sustitución de las unidades vehiculares destinadas al servicio de transporte de pasajeros y de carga, en un plazo de ocho y doce años respectivamente, tomando como referencia, la fecha de fabricación de las mismas.

Quedan excluidos de esta disposición, los vehículos eléctricos y los de tecnologías sustentables, los cuales se regirán por sus propios manuales de especificaciones técnicas y de operación.

Artículo 44. La Secretaría elaborará una base de datos que contenga el registro de los vehículos que presten los servicios de transporte citados en el artículo 34 de esta Ley, incluyendo los datos personales, la vigencia de la licencia, el estado de salud y los cursos acreditados de sus conductores. Asimismo, esta plataforma de información deberá actualizarse cada mes, remitirse a Seguridad Pública y estar disponible a quien lo solicite.

Artículo 45. La Secretaría notificará a las autoridades locales y federales relacionadas directa o indirectamente con el servicio público de transporte de pasajeros o de carga, sobre el otorgamiento de las concesiones que haya efectuado para el Distrito Federal.

Sección II

De su vigencia y prórroga

Artículo 46. Las concesiones que otorgue la Secretaría de conformidad con esta Ley, señalarán con precisión, su tiempo de vigencia, el cual será lo suficiente para amortizar el importe de las



inversiones que deban hacerse para la prestación del servicio, sin que pueda exceder de veinte años.

Artículo 47. El término de vigencia de las concesiones podrá prorrogarse hasta por un periodo igual, siempre y cuando se den los siguientes supuestos:

- I. Que el concesionario haya cumplido a satisfacción de la Secretaría con todas y cada una de las condiciones y requisitos establecidos en la concesión, en la presente Ley y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- II. Que derivado del estudio técnico que previamente se realice, se determine la necesidad de que el servicio se siga proporcionando.
- III. Que no exista conflicto con la naturaleza del órgano directivo cuando se refiera a personas morales, ni controversia de titularidad respecto a la concesión o infraestructura, bienes, vialidades, itinerarios o rutas y demás elementos que sean inherentes a los mismos.
- IV. Que en todo caso, el concesionario acepte las modificaciones que por cuestiones de interés general o mejoramiento del servicio, le sean impuestas por la Secretaría.

La solicitud de prórroga deberá entregarse por escrito seis meses antes del vencimiento de la concesión. Si aquélla es resuelta favorablemente por parte de la Secretaría, el concesionario deberá presentar dentro de los cinco días siguientes, los comprobantes de



pago de derechos y los documentos e información necesarias, para que dentro de los quince días posteriores, le sea otorgado el documento correspondiente.

Sección III De su transmisión o cesión

Artículo 48. Los derechos y obligaciones derivados de una concesión para la prestación del servicio de transporte no podrán enajenarse o negociarse bajo ninguna circunstancia, sin embargo sólo podrán cederse o transmitirse con previa autorización escrita de la Secretaría; de lo contrario, cualquier acto al respecto, quedará nulo y sin efecto legal.

Artículo 49. Para cumplir con la excepción señalada en el artículo anterior, la persona física titular de una concesión, tendrá derecho a nombrar hasta tres beneficiarios, para que en caso de incapacidad física o mental, ausencia declarada judicialmente o muerte, puedan sustituirlo en el orden de prelación establecido en los derechos y obligaciones derivadas de la concesión. Lo anterior estará condicionado a lo siguiente:

- I. Entre los beneficiarios podrán encontrarse los parientes en línea recta en primer grado, los colaterales en segundo grado y la cónyuge; quienes deberán cubrir los requisitos estipulados en la concesión y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; además de aceptar expresamente, las modificaciones que en su caso, determine la Secretaría para garantizar la prestación adecuada del servicio.



- II. Acreditar de manera fehaciente, la incapacidad física o mental, la declaración judicial de ausencia o fallecimiento del titular, mediante los documentos comprobatorios que para tal efecto requieran o expidan las autoridades competentes.
- III. El orden de prelación deberá ser excluyente y dejar constancia por escrito de la renuncia o imposibilidad, según sea el caso.

Artículo 50. La Secretaría aprobará la cesión o transmisión de los derechos y obligaciones derivadas de una concesión; siempre y cuando se den los siguientes supuestos:

- I. Que dicha concesión esté vigente y a nombre del titular cedente.
- II. Que este titular haya acatado todas las obligaciones establecidas en la concesión y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- III. Que el beneficiario propuesto para ser titular, cumpla con lo dispuesto en la fracción I del artículo anterior.

Artículo 51. La solicitud para que se autorice la cesión o transmisión señalada en el artículo 49, deberá presentarse por escrito ante la Secretaría a través del formato correspondiente y una vez que se haya cubierto con todos los requisitos enmarcados para tal efecto. Para la realización del trámite, se contarán con noventa días a partir de la fecha en que se comprobó alguna de las causas señaladas en la fracción II del artículo 49 de esta Ley. De lo contrario, la falta de cumplimiento de este acto será motivo de preclusión.



Artículo 52. La Secretaría resolverá esta solicitud en un plazo de cuarenta días hábiles una vez que se haya acatado el contenido del precepto que antecede. Si aquélla es resuelta favorablemente, el interesado deberá presentar dentro de los cinco días siguientes, los comprobantes de pago de derechos y los documentos e información necesarias, para que dentro de los quince días posteriores, le sea otorgado el documento correspondiente.

Si la respuesta no se diera en dicho plazo, se entenderá que es favorable y por lo tanto, esta Secretaría asumirá el costo por el concepto del pago de derechos respectivo. Solamente el interesado tendrá que cumplir con el resto de los trámites en los tiempos que establezca el párrafo anterior, a efecto de que le sea entregado el documento que ampara la cesión o transmisión.

Artículo 53. Con la aprobación de dicha solicitud, el nuevo titular se subrogará en los derechos y obligaciones que le son inherentes y, será responsable de la prestación del servicio en los términos y condiciones en que fue inicialmente otorgada la concesión, además de las modificaciones que en su caso, hubiere realizado la Secretaría.

Sección IV De su extinción

Artículo 54. Toda concesión se extinguirá por:

- I. La expiración del plazo o de la prórroga que en su momento se le hubiere otorgado.
- II. La caducidad derivada de los siguientes supuestos:



- a) Cuando no se inicie la prestación del servicio de transporte dentro del plazo señalado en la concesión, salvo caso fortuito o fuerza mayor.
- b) Cuando se suspenda esta prestación durante un periodo mayor a quince días por causas imputables al concesionario.
- c) Cuando no se otorgue la garantía de dicha prestación en la forma y términos establecidos por la Secretaría.

III. La revocación resultante de:

- a) Que el concesionario como de los operadores que contrate, hayan resultado positivo en los análisis de detección de drogas ilícitas o que el diagnóstico psicológico demuestre anomalías en la salud mental de aquéllos, pruebas que deberán ser realizadas por las instituciones competentes y reportadas a la Secretaría.
- b) La enajenación, arrendamiento o gravamen de la concesión, del equipamiento auxiliar y de los bienes o derechos relacionados con el servicio concesionado de transporte de pasajeros y de carga.
- c) Que la garantía exhibida por el concesionario para el otorgamiento de la concesión haya dejado de ser



- satisfactoria y suficiente, hecho que será notificado con antelación por la Secretaría.
- d) No pagar los derechos correspondientes por la expedición, refrendos, revalidación, certificación o servicios relacionados con las concesiones, licencias y demás actos jurídicos relacionados con el sistema de transporte.
 - e) No contar con la póliza de seguro vigente ni con las indemnizaciones necesarias para cubrir los daños que con motivo de la prestación del servicio de transporte de pasajeros o de carga, se originen tanto a la Administración Pública como a los usuarios, ciclistas, conductores, peatones o terceros en su persona y/o propiedad.
 - f) La alteración del orden público o de la vialidad, en forma tal, que se deje de prestar el servicio de transporte de manera regular, permanente, continua, uniforme e ininterrumpida.
 - g) Que el concesionario por sí mismo o a través de sus operadores, empleados o personas relacionadas con la prestación de dicho servicio, se haga acreedor a dos sanciones en un periodo de tres meses o de seis en el transcurso de un año, por incumplir con las obligaciones o condiciones establecidas en la presente Ley y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
 - h) Que el concesionario por causas que le sean imputables, se halle en conflictos de titularidad sobre



los derechos derivados de la concesión, equipamiento auxiliar, o, en controversia respecto a la personalidad jurídica o representatividad, en el caso de personas morales.

- i) No acatar en tiempo y forma, las disposiciones de la Secretaría en materia de aumento, renovación, mantenimiento o reacondicionamiento del parque vehicular; modificación, ampliación o reubicación de rutas o itinerarios, bases, lanzaderas y recorridos; comprendiéndose también, la normatividad referente a especificaciones, condiciones y modalidades del servicio.
- j) Alterar las tarifas, horarios y lugares de encierro; el diseño, estructura o ensamblado original de los vehículos objeto de la concesión, así como también, alguno de los aspectos tratados en el inciso anterior sin la aprobación previa y por escrito de la Secretaría.
- k) Exhibir documentación apócrifa o proporcionar información falsa a la Secretaría.
- l) Comprobar a través de la autoridad competente, que el vehículo amparado por la concesión, haya sido utilizado como instrumento para la comisión de algún delito por parte de su titular o en su caso, de los trabajadores que contrate para la operación del mismo.



- m) Las demás causas que regule tanto el cuerpo de esta Ley como otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

- IV. La renuncia del titular de la concesión.

- V. La desaparición del objeto de la concesión.

- VI. La quiebra; liquidación o disolución cuando se trate de personas morales.

- VII. La muerte del titular de la concesión, salvo las situaciones previstas en la presente Ley.

- VIII. El cambio de la nacionalidad mexicana del concesionario.

- IX. Las causas adicionales establecidas en este ordenamiento y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 55. La extinción de una concesión por cualquiera de las causas estipuladas en esta Ley u otros ordenamientos, será declarada administrativamente por la Secretaría, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- I. La Secretaría notificará por escrito al concesionario, los motivos de la extinción que a su juicio haya incurrido éste y le fijará un plazo de diez días para que presente pruebas, alegatos y manifieste lo que a su derecho convenga.



- II. Transcurrido dicho plazo, la Secretaría emitirá el acuerdo que en su caso, por la naturaleza de las pruebas ofrecidas, señale una fecha dentro de los diez días siguientes para su desahogo.
- III. Concluido el periodo probatorio, la Secretaría contará con un término de quince días para dictar resolución, la cual deberá notificar personalmente y por escrito al concesionario ó quien represente legalmente sus intereses. Si se declara la extinción de la concesión por cualquiera de los supuestos legales procedentes, el concesionario no tendrá derecho a compensación o indemnización alguna.
- IV. La Secretaría en el ámbito de su competencia, bajo el supuesto de declarar la extinción de la concesión, llevará a cabo las gestiones que sean necesarias y otorgará la concesión a otra persona.
- V. La Secretaría, en el marco de sus atribuciones, se abstendrá de revocar la concesión o concesiones por una sola vez al titular, cuando lo estime pertinente y se justifique de manera fehaciente que se trata de hechos que no revisten gravedad, no constituyen delito y no se afecta la prestación del servicio.

En este caso, la Secretaría tomando en cuenta los antecedentes y condiciones del concesionario, el daño causado y las circunstancias de ejecución de la conducta infractora, aplicará una suspensión de la concesión por un término de tres meses a un año.



Artículo 56. La Secretaría se reserva el derecho de rescatar las concesiones para el servicio de transporte por cuestiones de utilidad e interés públicos debidamente acreditadas, o bien, cuando la Administración Pública retome la prestación de los servicios en ejercicio de las facultades conferidas en esta Ley.

El rescate que se declare conforme a esta disposición, otorgará el derecho al concesionario de que se le indemnice de acuerdo con la cantidad fijada por peritos, en los términos que disponga la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal.

En la declaratoria de rescate se establecerán las bases y lineamientos para la determinación de la indemnización, la cual no tomará en cuenta el valor intrínseco de la concesión, equipamiento auxiliar de transporte y bienes afectos a la prestación del servicio.

Sección V

De los concesionarios

Artículo 57. Son obligaciones de los concesionarios:

- I. Prestar el servicio de transporte en los términos y condiciones señaladas en la concesión otorgada.
- II. No suspender la prestación de este servicio, salvo por la causa prevista en esta Ley, que, de prolongarse ésta por más de cuarenta y ocho horas, deberán dar aviso a la Secretaría, haciéndole saber cuáles han sido los factores que originaron dicha interrupción y el tiempo estimado en el que consideran restablecerlo, de tal forma que una vez



que cese el problema, tendrán que reanudar de inmediato, la citada prestación.

La falta de este aviso dará como consecuencia, la aplicación de las sanciones establecidas en el presente ordenamiento.

- III. Cumplir con todas las disposiciones legales y administrativas en materia de tránsito, transporte y vialidad, así como con las políticas y programas de la Secretaría.
- IV. Reportar cada seis meses ante la Secretaría, los resultados del análisis de detección de drogas ilícitas realizado por una institución de salud certificada, incluyendo aquéllos que correspondan a sus operadores de las unidades vehiculares amparadas en la concesión.
- V. Entregar una vez al año a la Secretaría, el diagnóstico psicológico que compruebe su salud mental y la de sus operadores de vehículos concesionados, avalado por la autoridad competente.
- VI. Vigilar que los conductores cuenten con la licencia y el uniforme correspondiente para operar, además de cumplir con los requisitos y documentos necesarios para desempeñar esta actividad.
- VII. Presentar el programa de capacitación a más tardar el diez de diciembre de cada año a la Secretaría, la cual antes del treinta del mismo mes, emitirá su respuesta, comentarios y/o modificaciones.



- VIII. Proporcionar instrucción y formación continua y permanente a sus operadores y demás personas que tengan relación con el servicio de transporte que prestan, impulsándoles a que tomen y acrediten por lo menos cada año, cursos de actualización basados en civismo, educación y seguridad vial, mantenimiento técnico de vehículos y primeros auxilios, los cuales tendrán que ser constatados ante la Secretaría; todo ello, en los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- IX. Construir, ampliar y adecuar con sus propios recursos, el equipamiento auxiliar para el debido funcionamiento del citado servicio.
- X. Proporcionar a la Secretaría, cuando lo requiera, todos los informes, datos y documentos necesarios para conocer y evaluar la operación del servicio de transporte.
- XI. Brindar este servicio de manera gratuita cuando por causas de fuerza mayor, caso fortuito, desastres naturales, contingencias, movimientos sociales, cuestiones de seguridad pública o de seguridad nacional que así lo requieran y en cuyas situaciones la Secretaría informará a los concesionarios.
- XII. Cumplir con el marco normativo y administrativo en materia ambiental.
- XIII. Contar con póliza de seguro vigente para responder de los daños a quienes resulten afectados por la prestación de dicho servicio.



- XIV. Acondicionar el parque vehicular concesionado con los aditamentos especiales que permitan a las personas con discapacidad temporal o permanente y de la tercera edad, hacer uso de este transporte en condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia.
- XV. Mantener actualizados sus registros ante la Secretaría, respecto a su representatividad y personalidad jurídica según sea el caso, los vehículos existentes y en operación, los operadores de estos y demás datos relacionados con la concesión otorgada; debiendo utilizar las formas que al efecto autorice y publique la Secretaría en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
- XVI. Realizar el pago de los derechos que correspondan a todos los trámites administrativos que se deriven de la concesión.
- XVII. Ejercer el control, guarda, custodia y responsabilidad de los documentos e infraestructura para la prestación del servicio público concesionado.
- XVIII. No encomendar la realización de trámites, gestiones o procedimientos relacionados con la concesión y equipamiento auxiliar de transporte, a personas que no estén debidamente acreditadas y reconocidas ante la Secretaría.
- XIX. Constituir en tiempo y forma, las garantías que de acuerdo con la naturaleza de la concesión y el término de vigencia de la misma, determine la Secretaría.



- XX. Vigilar que las bases, lanzaderas, centros de transferencia modal y demás lugares destinados a la prestación del servicio, se conserven permanentemente en condiciones higiénicas y con la calidad que el servicio requiere.
- XXI. Mantener las unidades vehiculares concesionadas en buen estado, especialmente en lo mecánico, eléctrico, cromático e higiénico; además de la correcta presentación y aseo de las mismas, según lo que fije la Secretaría para cada caso.
- XXII. Acreditar la revista vehicular cada año, quedando exentos los vehículos nuevos durante los dos primeros años.
- XXIII. No gravar los derechos derivados de la concesión, el equipamiento auxiliar de transporte, los bienes muebles e inmuebles, y, las unidades y sus accesorios que estén afectos al servicio de transporte que presten.
- XXIV. Sustituir los vehículos de transporte de pasajeros y de carga en un plazo de ocho y doce años respectivamente, tomando como referencia, la fecha de fabricación de los mismos; excepto para aquéllos que sean eléctricos o de tecnologías sustentables, los cuales se registrarán por sus propios manuales de especificaciones técnicas y de operación.
- XXV. Adicionalmente, las personas físicas y morales que presten el servicio de transporte relativo al artículo 20, fracción I, inciso b, numeral 2 de esta Ley; tendrán que:



- a) Presentar ante la oficina de la Secretaría, los datos referidos en el artículo 44 del presente ordenamiento.
- b) Disponer de un centro de información que funcione las veinticuatro horas del día para:
 1. Atender a los titulares y operadores de las unidades vehiculares concesionadas.
 2. Proporcionar al público interesado, la información a la que alude el inciso a de esta fracción.
 3. Recibir observaciones, quejas y denuncias por parte de la población.
- c) Colocar en cada vehículo:
 1. La licencia tarjetón con los datos de identificación del conductor y del vehículo, ampliado en su tamaño normal. Tal documento deberá estar certificado, conteniendo las medidas y mecanismos necesarios que imposibiliten su falsificación.
 2. La copia ampliada y certificada de la licencia de conducir.
 3. La fotografía ampliada de la persona titular y la de sus operadores que en su caso contrate, de tal forma que resulte visible para los usuarios.



4. El número telefónico del centro de información correspondiente, de la Secretaría, de Seguridad Pública, así como del registro de la unidad vehicular visible para los usuarios y el de respuesta inmediata, que permita en ese momento, constatar que el vehículo cuenta con los requisitos legales exigibles.
5. Un radio comunicador que ayude a notificar al centro de información, la ubicación, ruta y destino de la unidad vehicular concesionada.
6. El dispositivo tecnológico que detalle la tarifa que pagará el usuario por el traslado solicitado.
7. La cromática que distinga la modalidad de este servicio respecto a los demás señalados en la presente Ley.
8. Un sistema de localización vía satelital monitoreado por Seguridad Pública.

XXVI. Las demás que determine esta Ley y las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 58. Los servicios auxiliares y demás accesorios que se construyan en virtud de la concesión, estarán bajo el cuidado del concesionario durante el término señalado en aquella. Cuando llegue a su vencimiento, la Secretaría supervisará el buen estado de los mismos.

Capítulo IV



De los permisos

Sección I De su otorgamiento

Artículo 59. En el ejercicio de las facultades conferidas en esta Ley, la Secretaría expedirá, previo cumplimiento de los requisitos y del pago de los derechos correspondientes, los permisos para la prestación del servicio mercantil y privado de transporte, así como también, los relativos a sitios, lanzaderas y bases de servicio público y privado de transporte de pasajeros y de carga.

Artículo 60. Los permisionarios del servicio público de transporte de pasajeros de otra entidad federativa colindante con el Distrito Federal, únicamente podrán acceder a éste en el centro de transferencia modal más cercano del Sistema de Transporte Colectivo "Metro", conforme lo determine el permiso correspondiente.

Artículo 61. Para la obtención de un permiso, se deberá cubrir como mínimo, lo siguiente:

- I. En lo que se refiere al servicio privado de transporte de pasajeros y de carga:
 - a) Entregar solicitud por escrito a la Secretaría, especificando la modalidad del citado servicio.
 - b) Acreditar en su caso, la existencia legal y la personalidad jurídica vigente del representante o apoderado.



- c) Presentar un padrón con todos los datos de identificación de los vehículos que serán materia del permiso.
- d) Exhibir el padrón de conductores señalando el nombre, domicilio, número y tipo de licencia de conducir, los vehículos en los que estarán asignados y la demás información que sea necesaria en los términos de este capítulo.
- e) Indicar el lugar de encierro de las unidades vehiculares.
- f) Realizar y comprobar el pago de los derechos en los casos que corresponda.
- g) Satisfacer los demás requerimientos que establezcan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

II. Tratándose del servicio mercantil de transporte de carga, en adición a lo que estipula la fracción anterior:

- a) Cuando aluda a personas físicas, habrá que acreditar su registro como prestadores de este servicio ante las autoridades fiscales administrativas competentes.
- b) Para el caso de las personas morales, el objeto social del documento estatutario, deberá definir el tipo de servicio que prestarán. Posteriormente,



tendrán que llevar a cabo, lo contenido en el inciso que antecede.

- III. En cuanto a sitios, lanzaderas y bases, tomando en cuenta lo señalado en las fracciones anteriores para los casos que corresponda, será necesario también:
- a) Presentar el estudio técnico de factibilidad y operación, firmado por perito certificado.
 - b) Proporcionar el mapa y las fotografías pertinentes del lugar donde prestarán el servicio de transporte.
 - c) Declarar bajo protesta de decir verdad, si ya cuenta con algún permiso al respecto, indicando la ubicación de dicho espacio.

Artículo 62. Una vez que se cumpla con lo dispuesto en el inciso a, de la fracción I del artículo que precede, la Secretaría otorgará permisos ocasionales a los particulares cuando el transporte de carga sea eventual, excepto para el caso del transporte de sustancias peligrosas.

Artículo 63. Cuando se hayan logrado satisfacer los requisitos mencionados en el artículo 61, la Secretaría resolverá la expedición del permiso respectivo en un plazo no mayor de quince días hábiles, mientras que en lo referente al precepto anterior, dará respuesta en ese mismo día.

Si en una o en otra situación no se emitiera la resolución correspondiente dentro de los tiempos señalados, se entenderá como otorgado el permiso sin necesidad de certificación alguna.



Artículo 64. Todos los permisos obligarán a sus titulares, la sustitución de las unidades vehiculares destinadas al servicio de transporte de pasajeros y de carga, en relación a la vida útil que establezca la Secretaría, tomando como referencia, la fecha de fabricación de las mismas.

Quedan excluidos de esta disposición, los vehículos eléctricos y los de tecnologías sustentables, los cuales se regirán por sus propios manuales de especificaciones técnicas y de operación.

Artículo 65. En lo que concierne al peso, capacidad y dimensiones a las que deben sujetarse los vehículos de transporte de pasajeros y de carga regulados en este capítulo, se atenderá a lo estipulado en el reglamento respectivo.

Artículo 66. Las escuelas de manejo y las organizaciones que presten servicios funerarios, requerirán para el funcionamiento de sus vehículos, de un permiso especial expedido por la Secretaría.

Artículo 67. Queda estrictamente prohibida la colocación de los espacios referidos en la fracción III del artículo 61 de esta Ley, en la salida o proximidad de las estaciones del Sistema de **Transporte Colectivo**, en zonas que pudieran afectar, tanto la circulación normal vehicular, como la operación de sitios, lanzaderas o bases cercanas a aquéllos.

Artículo 68. Para la realización de los servicios particulares de transporte de pasajeros y de carga, los interesados deberán contar con un registro ante la Administración Pública, previo cumplimiento de los requisitos necesarios para tal efecto y el pago de los derechos correspondientes.



Artículo 69. El registro e inscripción de los vehículos de transporte particular de pasajeros y de carga en el Distrito Federal, se comprobará a través de las placas de matrícula, la calcomanía vigente de pago de derechos vehiculares, la tarjeta de circulación y en su caso, el permiso que se requiera. Los comprobantes de registro deberán portarse en los vehículos.

Artículo 70. El citado registro se otorgará a quienes cumplan con lo siguiente:

- I. Presentar solicitud por escrito ante la Secretaría especificando la modalidad para la cual requieren registro.
- II. Tratándose de personas morales, acreditar su existencia legal y personalidad jurídica vigente del representante legal.
- III. Proporcionar todos los datos de identificación de la unidad o unidades vehiculares que serán objeto del registro.
- IV. Realizar el pago de los derechos correspondientes.
- V. Satisfacer los requerimientos adicionales que se establezcan en la presente Ley, sus reglamentos y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

La Secretaría determinará reglamentariamente, los supuestos en los que de forma adicional a los documentos que acreditan el



registro para realizar el transporte particular de pasajeros o de carga, se requiera que los autorice de una forma específica.

Los reglamentos de esta Ley estipularán los términos y condiciones, el procedimiento y la vigencia, así como también, las causas de extinción del citado registro.

Sección II

De su vigencia y prórroga

Artículo 71. El permiso que expida la Secretaría, indicará con precisión su vigencia sin que pueda exceder de seis años prorrogables. El permisionario contará con treinta días de anticipación al vencimiento de aquél para presentar la solicitud de prórroga ante dicha autoridad; de lo contrario, aplicará la extinción automática del permiso sin necesidad de resolución alguna.

Cuando la solicitud se entregue en tiempo y forma, la Secretaría tendrá como máximo, treinta días para resolver sobre su procedencia. De ser aprobada, el permisionario deberá presentar, dentro de los cinco días posteriores a la fecha de la resolución, los comprobantes de pago de derechos y los documentos e información necesaria para que dentro de los quince días próximos, le sea otorgado el documento correspondiente.

Sección III

De su extinción

Artículo 72. Todo permiso se extinguirá por:

- I. El vencimiento del mismo.



- II. La revocación derivada de los siguientes supuestos:
- a) Incumplimiento por parte del permisionario de alguna obligación establecida en el mismo.
 - b) Cuando enajene en cualquier forma los derechos que confieren al permiso.
 - c) No contar con la póliza de seguro vigente ni con las indemnizaciones necesarias para cubrir los daños que con motivo de la prestación del servicio de transporte de pasajeros o de carga, se originen tanto a la Administración Pública como a los conductores, usuarios, ciclistas, peatones o terceros en su persona y/o propiedad.
 - d) Que el permisionario por sí mismo o a través de sus operadores, empleados o personas relacionadas con la prestación de dicho servicio, se haga acreedor a dos sanciones en un periodo de tres meses o de seis en el transcurso de un año, por incumplir con las obligaciones o condiciones establecidas en la presente Ley, en el permiso respectivo, o, en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
 - e) Exhibir documentación apócrifa o proporcionar información falsa a la Secretaría.
- III. La renuncia del permisionario.



- IV. La desaparición de la finalidad, del objeto o bien que ampara el permiso.
- V. Lo que se haya especificado en el documento que materializa el permiso.
- VI. Las causas señaladas en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Sección IV De los permisionarios

Artículo 73. Son obligaciones de los permisionarios:

- I. Prestar el servicio de transporte en los términos y condiciones señaladas en el permiso expedido.
- II. Cumplir con todas las disposiciones legales y administrativas en materia de tránsito, transporte y vialidad, así como también, con las políticas y programas que determine la Secretaría.
- III. Proporcionar a ésta, cuando lo requiera, todos los informes, datos y documentos necesarios para conocer y evaluar la operación del servicio de transporte y lo relacionado con sitios, bases y lanzaderas.
- IV. Suspender o brindar este servicio de manera gratuita cuando por causas de fuerza mayor, caso fortuito, desastres naturales, contingencias, movimientos sociales, cuestiones de seguridad pública o de seguridad nacional que así lo requieran y en cuyas situaciones la



Secretaría informará a los permisionarios, en los que sin perjuicio de percibir el pago o la indemnización correspondiente, otorgará los créditos de pago.

- V. Vigilar que los conductores de estas unidades vehiculares, cuenten con la licencia y el uniforme correspondiente para operar, además de capacitarlos en materia de seguridad vial, cortesía urbana y primeros auxilios.
- VI. Contar con póliza de seguro vigente para responder de los daños a quienes resulten afectados por la prestación de dicho servicio.
- VII. Mantener las unidades vehiculares en buen estado, especialmente en lo mecánico, eléctrico, cromático e higiénico; incorporando las modificaciones sobre aspectos técnicos sin alterar su estructura original, además de la correcta presentación y aseo de las mismas; según lo que determine la Secretaría para cada situación.
- VIII. Acreditar la revista vehicular anual, quedando exentos los vehículos nuevos durante los dos primeros años.
- IX. Llevar a cabo la sustitución de estos vehículos en relación a la vida útil que establezca la Secretaría; exceptuando aquéllos que sean eléctricos o de tecnologías sustentables, los cuales se regirán por sus propios manuales de especificaciones técnicas y de operación.



- X. Vigilar que los sitios, bases y lanzaderas se conserven permanentemente en condiciones higiénicas y con la calidad que el servicio de transporte requiere.
- XI. Las demás que determine esta Ley y las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Capítulo V **Del permiso y las licencias para conducir**

Artículo 74. La conducción autorizada de cualquier vehículo en el Distrito Federal, requiere del permiso o licencia vigente que expida la Secretaría. De lo contrario, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en esta Ley y en sus reglamentos, así como la remisión de la unidad al depósito vehicular correspondiente.

Artículo 75. Las licencias de conducir se clasificarán conforme a lo siguiente:

- I. Tipo A, para vehículos particulares, motocicletas, bicimotos, triciclos automotores, tetramotos, motonetas y automóviles utilizados como transporte particular que no exceda de doce plazas y de carga cuyo peso máximo autorizado sea de 3.5 toneladas.
- II. Tipo B, para vehículos de transporte público individual de pasajeros.
- III. Tipo C, para vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, válida para vagonetas, microbuses, minibuses y autobuses.



- IV. Tipo D, para vehículos de transporte de carga.
- V. Tipo E, para patrullas, ambulancias, vehículos de bomberos, en las modalidades de transporte escolar, personal, turístico, de valores, de custodia y traslado de internos y los demás que establezca la Secretaría.

Asimismo, las licencias referidas en las fracciones II, III, IV y V de este precepto, estarán autorizadas para conducir vehículos del tipo A.

Artículo 76. La Secretaría determinará los requisitos mínimos para el otorgamiento de los permisos y licencias de conducir. En éstas, específicamente las del tipo B, C, D y E, se exigirá que el interesado acredite mediante identificación oficial, contar con una edad mayor a los 25 años.

Artículo 77. Los permisos o licencias para conducir se extinguirán por las causas siguientes:

- I. Cancelación.
- II. Expiración del plazo por el que fueron expedidas.
- III. Las que se consideren en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 78. La Secretaría cancelará de forma definitiva los permisos o licencias de conducir cuando se den los siguientes supuestos:

- I. Que el titular sea sancionado por segunda vez en un año por conducir un vehículo en estado de ebriedad.



- II. Que el titular sea sancionado por tercera ocasión por conducir un vehículo en estado de ebriedad.
- III. Que el titular cometa alguna infracción a la presente Ley o sus reglamentos, bajo la influencia de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas.
- IV. Que el titular sea sancionado en dos ocasiones con la suspensión del permiso o la licencia para conducir.
- V. Que se compruebe que la información proporcionada para su expedición sea falsa, o bien, que alguno de los documentos sea apócrifo, en cuyo caso se dará aviso a la autoridad competente.
- VI. Que por motivo de su negligencia, impericia, falta de cuidado o irresponsabilidad, el titular cause lesiones que pongan en peligro la seguridad o la vida de los usuarios, ciclistas, peatones o terceros.

En el supuesto de haber sido cancelada o durante el término de suspensión del permiso o de la licencia para conducir, no procederá su expedición. En el primer caso, el titular deberá reintegrarla en un término de cinco días a partir de la respectiva notificación a la autoridad que la expidió; misma que realizará las anotaciones correspondientes en el registro público de transporte.

Asimismo, el titular de la licencia o permiso cancelado, quedará impedido para conducir automotores en el territorio del Distrito Federal con licencia o permiso expedido en otra entidad federativa o país.



Artículo 79. La Secretaría suspenderá el permiso o la licencia de conducir por el tiempo establecido en los siguientes casos:

- I. Cuando el titular de la misma conduzca un vehículo bajos los efectos del alcohol:
 - a) Por primera vez, la sanción será de un año.
 - b) Por segunda ocasión, la sanción será de tres años.

En cada una de estas situaciones, el infractor quedará obligado a someterse a un tratamiento de combate a las adicciones que determine su rehabilitación en una institución especializada, pública o privada.

- II. Cuando al conducir un vehículo, el titular haya causado algún daño a terceros o a sus bienes sin resarcirlo; o, haya acumulado tres infracciones a la presente Ley o sus reglamentos; cuya sanción en ambos supuestos, podrá ser de seis meses a un año.

Artículo 80. A ninguna persona se le reexpedirá un permiso o licencia para conducir, por lo siguiente:

- I. Cuando uno u otro esté suspendido o cancelado.
- II. Cuando la autoridad compruebe que el solicitante ha sido diagnosticado con incapacidad mental o física para conducir vehículos y no exista certificado médico que demuestre su rehabilitación.



- III. Cuando la documentación exhibida sea apócrifa o proporcione informes falsos en la solicitud correspondiente.
- IV. Cuando le haya sido cancelada una concesión o permiso por causas imputables a su persona.
- V. Cuando así lo ordene la autoridad judicial o administrativa.

Artículo 81. Los conductores y propietarios de vehículos de cualquier servicio de transporte, estarán obligados a responder por los daños y perjuicios causados a terceros en su persona y patrimonio. La Secretaría certificará que todo vehículo matriculado en el Distrito Federal, cuente con póliza de seguro vigente para tal efecto.

Artículo 82. Los permisos para conducir un vehículo sólo serán válidos en el horario comprendido entre las 06:00 y las 22:00 horas, quedando prohibido su uso en manifestaciones, caravanas, procesiones y demás tipos de concentraciones humanas. De igual forma, está estrictamente prohibido que estas personas conduzcan cualquier vehículo de transporte público, mercantil o privado de pasajeros o de carga.

Artículo 83. Ninguna persona que porte una licencia o permiso para conducir expedido en el extranjero, podrá hacer uso directo de los vehículos de transporte de pasajeros o de carga regulados en esta Ley.

Capítulo VI De las tarifas



Artículo 84. Las tarifas en todas las modalidades del servicio público y concesionado de transporte de pasajeros, serán determinadas por el Jefe de Gobierno a propuesta de la Secretaría, las cuales se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en dos de los periódicos de mayor circulación nacional, cuando menos, con cinco días de anticipación a su entrada en vigor, para conocimiento de los usuarios.

Los prestadores del servicio deberán exhibir en forma permanente y en lugares visibles a sus vehículos, terminales, bases y demás infraestructura con acceso a los usuarios, la tarifa aprobada de acuerdo al servicio que se trate.

Artículo 85. Para la propuesta de fijación o modificación de tarifas para el servicio público de transporte, la Secretaría deberá considerar el tipo de servicio, el salario mínimo, el precio unitario del energético de que se trate, el precio gubernamental de las unidades, el índice nacional de precios al consumidor y en general, todos los costos directos o indirectos que incidan en la operación del servicio y en su caso, la aprobación que haga el órgano de gobierno de las entidades paraestatales que presten el citado servicio.

Para tal efecto, la Secretaría elaborará un dictamen previo al establecimiento o modificación de las tarifas, mismo que tomará como base, los estudios técnicos emitidos por el Consejo, los concesionarios, las empresas paraestatales, los organismos desconcentrados y demás prestadores del servicio de transporte.

Artículo 86. La Secretaría establecerá los sistemas adecuados para el cobro de las tarifas del servicio público, incorporando en lo posible, los avances tecnológicos existentes.



Artículo 87. Las tarifas deberán revisarse durante el tercer trimestre de cada año. Para el cuarto trimestre, el Jefe de Gobierno deberá emitir la resolución sobre la modificación de las citadas tarifas, atendiendo los elementos de evaluación contenidos en el artículo 85 de esta Ley.

Artículo 88. Tomando en consideración las circunstancias particulares de los usuarios, las situaciones de interés general y la conveniencia de mejorar la eficiencia y el acceso al servicio de transporte al que se refiere el presente capítulo; el Jefe de Gobierno, a propuesta de la Secretaría, podrá autorizar el establecimiento de tarifas especiales, promocionales o preferenciales, así como también, exenciones en el pago de las mismas a los diversos sectores de la población, siempre y cuando se apliquen de manera general, abstracta e impersonal.

Capítulo VII Del Registro Público de Transporte

Artículo 89. La Secretaría estará a cargo del Registro Público de Transporte, el cual tiene encomendada el desempeño de la función registral en todos sus órdenes, de acuerdo con esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 90. El citado Registro Público, a través de su titular, será el depositario de la fe pública y registral de los actos jurídicos y documentos relacionados con el transporte en todas sus modalidades en el Distrito Federal.

Artículo 91. El Registro Público de Transporte se integrará por:

- I. El registro de los titulares de las concesiones como de sus posibles beneficiarios.



- II. El registro de los representantes legales, mandatarios y apoderados de personas morales concesionarias y permisionarias del servicio público, privado y mercantil de transporte de pasajeros y de carga.
- III. El registro de operadores por concesión, del servicio de transporte colectivo e individual de pasajeros y, de carga.
- IV. El registro de los representantes legales, mandatarios y apoderados de personas morales concesionarias y permisionarias del servicio público, privado y mercantil de transporte de pasajeros y de carga.
- V. El registro de vehículos matriculados en el Distrito Federal.
- VI. El registro y seguimiento de infracciones, sanciones y delitos.
- VII. El registro de operadores no aptos y de aquellos solicitantes de permisos o licencias para conducir que se encuentren en la misma situación.
- VIII. El registro de operadores por concesión, del servicio de transporte colectivo e individual de pasajeros y, de carga.
- IX. El registro de las unidades que hayan sido remitidas a los depósitos vehiculares.
- X. El registro de las inspecciones, verificaciones, infracciones y sanciones.



XI. Aquellos registros que determine la Secretaría.

Artículo 92. La información contenida en este Registro Público, deberá ser colocada en la página de internet del Gobierno del Distrito Federal. Asimismo, proporcionará en un plazo no mayor a diez días hábiles, la información contenida en sus acervos, exceptuando los datos personales que pongan en peligro la integridad física de los titulares de los derechos respectivos.

Artículo 93. Tanto el titular como los funcionarios y empleados del Registro Público de Transporte, serán responsables de la confidencialidad, guarda y reserva de los registros e información contenidos en aquél.

Artículo 94. Este Registro Público, además de los supuestos del presente capítulo, ofrecerá la información que se le requiera por Ley; o bien, a solicitud formal y por escrito de autoridad competente que funde y motive la necesidad de aquélla.

Artículo 95. De toda información, registro, folio o certificación que realice el Registro Público de Transporte, deberá expedirse constancia por escrito debidamente firmada por el servidor público competente, previa exhibición y entrega del comprobante del pago de derechos que por este concepto realice el interesado, conforme a lo que disponga el Código Fiscal del Distrito Federal.

Capítulo VIII

Del Comité de Promoción para el Financiamiento del Servicio Público de Transporte

Artículo 96. El Comité de Promoción para el Financiamiento del Servicio Público de Transporte, tendrá como finalidad, mejorar la



eficiencia y mantener la continuidad de dicho servicio en el Distrito Federal, mediante la renovación periódica de la infraestructura de éste como del parque vehicular relacionado; para lo cual, estará integrado por un representante de:

- I. La Secretaría de Desarrollo Económico.
- II. La Secretaría de Finanzas.
- III. La Secretaría de Transportes y Vialidad.
- IV. La Contraloría General.
- V. La Procuraduría Social.
- VI. La Comisión Metropolitana de la materia.

Asimismo, el Consejo participará con tres representantes que no ocupen cargo en la mesa directiva del mismo.

Artículo 97. Este Comité de Promoción tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer y aplicar conjuntamente con la Secretaría, en coordinación con otras dependencias; programas de financiamiento para la renovación y mejoramiento del parque vehicular y de la infraestructura del servicio público de transporte.
- II. Cuidar de que no se suspenda o deteriore el citado servicio con motivo de la imposición de gravámenes a



las concesiones para acceder a los créditos que permitan cumplir con lo señalado en la fracción anterior.

El Comité propondrá a la Secretaría, la procedencia de aprobación para el gravamen de las concesiones y vigilará, que ante el eventual incumplimiento del concesionario, la Secretaría podrá transmitir los derechos y obligaciones derivados de la concesión a un tercero, siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en esta Ley y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

A efecto de dar cumplimiento a la fracción I del presente artículo, el Comité creará a través de la figura del fideicomiso, un fondo de promoción para el financiamiento del servicio público de transporte.

El funcionamiento del fondo se regirá por los criterios de equidad social y productividad, para impulsar y apoyar a los prestadores de dicho servicio, con sujeción a las modalidades que dicte el interés público.

Con el propósito de renovar y mejorar el parque vehicular y la infraestructura de este servicio, la Secretaría deberá prever en su anteproyecto de presupuesto, los recursos que aportará al fondo, que no excederán del monto recaudado por concepto del pago de derechos de revista vehicular.

TÍTULO TERCERO DE LAS VIALIDADES Y EL TRÁNSITO

Capítulo I



Bases generales

Artículo 98. La planeación estructural de la vialidad así como también, la regulación del tránsito en el Distrito Federal, estará sujeto a lo previsto en esta Ley, las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, y, las políticas establecidas por la Administración Pública, atendiendo las siguientes bases:

- I. El diseño, desarrollo e implementación de programas o políticas que conlleven al aprovechamiento eficiente de la red vial.
- II. La formulación y evaluación de proyectos dirigidos a la ampliación de la vialidad y al mantenimiento constante de la misma.
- III. La delimitación de los derechos y obligaciones de los conductores, usuarios, ciclistas y peatones, entre otros, para resolver la problemática de la movilidad urbana.
- IV. Las limitaciones y restricciones que se establezcan para la protección del medio ambiente, el orden público en la vialidad y la seguridad en la circulación de vehículos y tránsito de personas.
- V. El registro de vehículos, la expedición de identificación de los mismos, el control de la infraestructura, servicios y elementos inherentes o incorporados a la vialidad, bajo la vigilancia, verificación y supervisión de las autoridades competentes, a efecto de que reúnan las condiciones y requisitos que estipulen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.



- VI. La determinación de lineamientos para permitir el aprovechamiento de la vialidad siempre y cuando se cumpla con las disposiciones legales en materia de construcción y diseño, así como de las medidas de seguridad para el tránsito de vehículos, ciclistas y peatones.
- VII. La verificación que realicen los centros autorizados a vehículos automotores en cuanto a la emisión de contaminantes.
- VIII. El retiro de las unidades vehiculares y objetos que ilícitamente, obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de la vialidad o pongan en peligro el tránsito de personas o vehículos.
- IX. El diseño y aplicación de medidas para garantizar la seguridad en el servicio público de transporte que cuente con vía exclusiva.
- X. La determinación de lineamientos para permitir el estacionamiento de las unidades vehiculares en la vialidad y fuera de ella, de acuerdo con el uso de suelo autorizado y las disposiciones aplicables en materia de construcción, comprendiéndose también, las medidas de auxilio, protección civil y emergencia que se adopten en relación con el tránsito de vehículos o peatones, en situaciones de fuerza mayor, caso fortuito, accidentes o alteración del orden público.
- XI. El diseño y aplicación de medidas para garantizar que las ciclo vías sean seguras, directas y continuas, así



como también, para que cuenten con la debida señalización e interconexión con todo el sistema de transporte local.

Capítulo II

De la red vial y de los corredores metropolitanos

Artículo 99. La red vial del Distrito Federal se integra por el conjunto de elementos que permiten por un lado, el tránsito de las unidades vehiculares, ciclistas y peatones, y por el otro, facilitar la comunicación entre las diferentes áreas o zonas de actividad.

Artículo 100. Para efectos de esta Ley, la red vial se clasifican en:

- I. Vías de tránsito vehicular, las cuales se dividen en:
 - a) Vías primarias, las que a su vez se subdividen en:
 1. Vías de circulación continua, integrada por las vías anulares o periféricas, vías radiales y el viaducto.
 2. Arterias principales, conformadas por los ejes viales, las avenidas primarias, los paseos y las calzadas.
 - b) Vías secundarias, las cuales se componen de:
 1. Avenidas secundarias o calles colectoras.
 2. Calles locales, la cuales comprenden las calles residenciales y las calles industriales.



3. Callejones.
4. Rinconadas.
5. Vías cerradas.
6. Vías privadas.
7. Terracerías.

II. Vías de tránsito peatonal, las cuales se dividen en:

- a) Calles peatonales.
- b) Aceras.
- c) Pasajes.
- d) Andadores.
- e) Camellones.
- f) Portales.
- g) Pasos peatonales subterráneos.
- h) Pasos peatonales elevados.

III. Ciclo vías, las que a su vez se integran por:

- a) Ciclo vías confinadas.



b) Ciclo vías secundarias.

Artículo 101. Para el mejor funcionamiento del tránsito vehicular y peatonal, la Administración Pública instrumentará las acciones necesarias para crear las áreas de transferencia debidamente conectadas, tales como:

- I. Estacionamientos.
- II. Lugares de resguardo para bicicletas.
- III. Terminales urbanas y suburbanas.
- IV. Centros de transferencia modal y multimodal.
- V. Aquéllas que determine la Secretaría.

La regulación, mantenimiento y conservación de las vías primarias quedará reservada a la Administración Pública Central del Gobierno del Distrito Federal, mientras que las vías secundarias serán responsabilidad de las Delegaciones.

Artículo 102. Las Delegaciones y las autoridades competentes vigilarán en materia de transporte y vialidad:

- I. Que se procure el confinamiento en vía exclusiva del servicio público de transporte a efecto de garantizar la seguridad de la población.
- II. Que el Programa Integral considere como prioridad, tanto las vialidades o carriles exclusivos para el tránsito



de bicicletas como el fomento de la infraestructura del transporte masivo, de los corredores viales metropolitanos, de la red emergente y los derechos de vía.

Artículo 103. En caso de alguna emergencia o acontecimiento natural o humano, la Secretaría deberá preservar bajo su control, una red vial estratégica o corredores viales metropolitanos que garanticen la seguridad y movilidad de la ciudadanía.

Artículo 104. Dada su naturaleza y destino, las vías primarias y los corredores viales metropolitanos son de interés público y se consideran estratégicos, por lo que nadie podrá impedir o bloquear el tránsito vehicular sobre los mismos.

Artículo 105. En las vías primarias podrán instalarse carriles exclusivos para la circulación de vehículos de emergencia, pudiendo ser aquéllos de contra flujo.

Artículo 106. Solo podrán circular por los carriles exclusivos de emergencia, los vehículos destinados a este fin, los de protección civil, los de policía, los de bomberos y los de auxilio vial, en cuyo caso, deberán circular con las luces encendidas y la sirena abierta. Asimismo. En ningún caso, los vehículos de traslado de valores harán uso de estas vías.

Artículo 107. Con el objeto de mejorar las vialidades y reducir las emisiones de contaminantes al medio ambiente, el servicio de transporte de carga no podrá transitar en las vialidades del Distrito Federal, de lunes a viernes de 06:00 a 10:00 de la mañana; exceptuando los días establecidos como de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo. Corresponderá a Seguridad Pública, la



observancia del cumplimiento de la presente disposición y en consecuencia, la aplicación de la sanción respectiva.

Quedan exentos de lo enunciado en el párrafo anterior, los vehículos que brinden servicios prioritarios para el funcionamiento de la ciudad, los que transporten productos perecederos, entendiéndose estos como los productos naturales o preparados que requieren estar en condiciones de temperatura controlada o que tengan una caducidad máxima de treinta días; el transporte refrigerado.

Quedarán exentos de lo manifestado en este precepto, los vehículos que funcionen con tecnologías sustentables, así como también, ciertos tipos de transporte de carga que la Administración Pública considere prioritarias para mantener por un lado, la seguridad de la población y, por el otro, la operación normal de las actividades calificadas como sensibles para la ciudad.

Artículo 108. En estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las demás disposiciones legales aplicables, la Administración Pública pondrá especial atención en el control, ubicación, mantenimiento y preservación de los corredores metropolitanos, a efecto de implementar los proyectos viales que sean necesarios para el beneficio de la población en general.

Capítulo III

De la infraestructura y elementos inherentes o incorporados a la vialidad

Artículo 109. La vialidad es susceptible de incorporación de infraestructura y elementos siempre y cuando se cumpla con la normatividad aplicable.



Artículo 110. La nomenclatura, señalización, infraestructura, servicios y demás elementos inherentes o incorporados a la vialidad, deberán ser instalados en la forma que mejor garanticen su uso adecuado y la seguridad de la población.

La Administración Pública, dentro del ámbito de sus facultades, establecerá las políticas y mecanismos para evitar actividades en la vialidad que interfieran con la seguridad de los conductores, usuarios, ciclistas y peatones.

Artículo 111. La incorporación de infraestructura y elementos a la vialidad se sujetará a las siguientes prioridades:

- I. Los necesarios para proporcionar servicios públicos a la población.
- II. Los relacionados con la señalización vial y la nomenclatura.
- III. Los que menos afecten, obstaculicen u obstruyan su uso adecuado.
- IV. Los vinculados con la publicidad y la preservación del entorno.
- V. Los demás elementos susceptibles legal y materialmente de incorporación.

Artículo 112. La propia Secretaría, así como también la Secretaría de Desarrollo Urbano, en el ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación con la Secretaría de Obras y las Delegaciones, garantizarán que en todas las vialidades de la ciudad, exista la



adecuada señalización vial y nomenclatura, con el propósito de proporcionar una mayor orientación a la población y agilizar la fluidez del tránsito vehicular y peatonal.

Asimismo, determinarán los criterios y mecanismos necesarios para la instalación y operación de un sistema de señalización de tránsito, el cual permita el cruce alterno de vehículos en zonas donde existan intersecciones de la vialidad.

Artículo 113. En coordinación con la Secretaría de Obras y las Delegaciones, la Secretaría será responsable de la colocación, mantenimiento y preservación de la señalización vial, mientras que la Secretaría de Desarrollo Urbano actuará de la misma forma para el caso de la nomenclatura de las vías.

Artículo 114. La nomenclatura y la señalización vial en el Distrito Federal, se ajustarán a lo que disponga el manual respectivo, el cual será actualizado y publicado por la Secretaría en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo 115. Además de las normas técnicas, normas oficiales mexicanas y signos o emblemas universales; la nomenclatura y señalización vial deberá ser uniforme, identificable y visible a la distancia necesaria.

Artículo 116. Los particulares estarán obligados a respetar la nomenclatura y señalización vial y a dar un uso adecuado a las mismas, evitando obstruir, limitar o dañarlas de alguna forma.

Artículo 117. A efecto de no saturar las aceras, banquetas y guarniciones, ni deteriorar el entorno urbano o rural, deberá promoverse en donde sea posible y esté permitido por la normatividad,



la incorporación de señalización vial sobre la superficie de rodamiento, cuyo diseño, medidas y tipografía, deberán ser contempladas en el manual respectivo.

Capítulo IV

De las autorizaciones y avisos de inscripción para el uso de la vialidad

Artículo 118. Para incorporar infraestructura, servicios y/o cualquier elemento a la vialidad, es necesario contar con la autorización de inscripción expedido por las Delegaciones o el aviso correspondiente.

Para expedir la autorización, la Delegación requerirá el visto bueno de las autoridades competentes.

Artículo 119. Las autorizaciones para la incorporación de elementos a la vialidad, se otorgarán a las personas físicas o morales que cumplan con lo siguiente:

- I. Que entreguen solicitud por escrito a la Delegación, especificando las características, dimensiones y especificaciones del elemento a incorporar.
- II. Tratándose de personas morales, deberán acreditar su existencia legal y la personalidad jurídica vigente del representante o apoderado.
- III. Que presenten fotografías, diagramas o fichas técnicas del elemento, según corresponda.
- IV. Que exhiban un mapa que muestre el lugar exacto en el que se pretende ubicar el elemento.



- V. Que indiquen la naturaleza del elemento y la finalidad de su incorporación a la vialidad.
- VI. Que señalen en la Delegación correspondiente, la cantidad de elementos similares incorporados por el solicitante.
- VII. Que efectúen el pago de los derechos respectivos.
- VIII. Que cubran los demás requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 120. La Delegación contará con un plazo de treinta días hábiles, previa satisfacción de los requerimientos señalados en el artículo anterior, para resolver en definitiva sobre la procedencia del otorgamiento de la autorización.

Artículo 121. En el otorgamiento o modificación de las autorizaciones para la incorporación de elementos a la vialidad, las Delegaciones deberán tomar en cuenta el Programa Integral, los programas generales, parciales y delegacionales de desarrollo urbano y la opinión de la Secretaría.

Artículo 122. Las autorizaciones que otorgue la Delegación, tendrán una vigencia de un año y podrán ser refrendadas, siempre y cuando subsistan las condiciones bajo las cuales fueron expedidas; y, el interesado exhiba el pago de derechos correspondientes dentro de los diez días hábiles previos a la conclusión de la vigencia.



La falta de presentación de la constancia de dicho pago por concepto de refrendo, implicará la extinción automática de la autorización sin necesidad de resolución alguna.

Artículo 123. Si existiera algún inconveniente legal o material para el refrendo de la autorización, la Delegación deberá hacerlo del conocimiento del interesado dentro de los quince días hábiles anteriores a su vencimiento. Si transcurrido dicho plazo, la Delegación no ha realizado observación o notificación alguna; y, fuera exhibido el comprobante de pago en los términos señalados por esta Ley, se entenderá que el refrendo es favorable sin necesidad de certificación.

Artículo 124. Una autorización se extinguirá por:

- I. El vencimiento de la misma o del refrendo si dentro de los diez días hábiles previos a la conclusión de la vigencia, no se presenta el pago respectivo.
- II. La revocación, como resultado:
 - a) Del incumplimiento por parte del titular de la autorización, de alguna obligación que haya sido establecida en la misma.
 - b) De la enajenación en sus múltiples formas de los derechos conferidos en la autorización sin la aprobación previa y por escrito de la Delegación.
 - c) De no haber cubierto las indemnizaciones por daños causados a terceros, con motivo del elemento que ampare la autorización.



- d) De la exhibición de documentos apócrifos o de haber proporcionado información falsa a la Delegación.
 - e) De que el titular se haya hecho acreedor a dos sanciones en un periodo de un año, por incumplir cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en esta Ley, en la autorización o, en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- III. La renuncia del titular.
- IV. La desaparición de su finalidad, del objeto o del bien de la autorización, o, modificación de las condiciones bajo las cuales fue otorgada.
- V. Las que se especifiquen en el documento que materialice la autorización.
- VI. Las enmarcadas en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 125. Cuando se actualice la extinción de la autorización por alguno de los supuestos previstos en este ordenamiento, la Delegación otorgará por escrito al interesado, un plazo de entre diez y treinta días, según las circunstancias del caso, para el retiro de los elementos respectivos; salvo en aquellas situaciones en que la preservación de estos, ocasione daños a terceros, represente algún peligro para la población, impida la prestación del servicio u obstaculice el uso de la vialidad.



Asimismo, el citado retiro se realizará en los términos que dicho órgano dicte en su momento.

Artículo 126. Si durante este plazo no se realizara el retiro de los elementos, independientemente de la sanción procedente, lo llevará a cabo la Delegación a costa del titular de la autorización.

Artículo 127. Para la incorporación de infraestructura, servicios o elementos a la vialidad por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública, es necesario presentar el aviso de inscripción en el registro delegacional, previo cumplimiento de los requisitos necesarios para tal efecto.

Artículo 128. La inscripción en el registro delegacional se comprobará mediante la constancia respectiva, expedida por la Delegación correspondiente a la jurisdicción de que se trate.

Artículo 129. La constancia referida en el precepto anterior, se otorgará a las dependencias y entidades de la Administración Pública, una vez que cumplan con lo siguiente:

- I. Que entreguen el documento que exprese las características, dimensiones y especificaciones del elemento a incorporar.
- II. Que presenten fotografías, diagramas o fichas técnicas del elemento, según corresponda.
- III. Que muestren en un mapa, el lugar exacto en el que pretendan ubicar el elemento, especificando aquéllos que ya formaban parte de la vía al momento de la



solicitud, todo ello en una longitud o diámetro de un kilómetro, respectivamente

- IV. Que indiquen la naturaleza del elemento y la finalidad de su incorporación a la vialidad.
- V. Que mencionen el número de elementos similares incorporados por la dependencia o entidad solicitante en la demarcación territorial de que se trate.

Artículo 130. Si transcurridos diez días posteriores a la presentación de la solicitud en la que la Delegación no expida la constancia, se tendrá por inscrito el aviso en el registro con el acuse de recibo.

Artículo 131. En los términos de esta Ley, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables, la Administración Pública será responsable de la infraestructura y de los elementos que se incorporen a la vialidad, así como de su mantenimiento, preservación y retiro cuando sea procedente.

Artículo 132. Las Delegaciones notificarán a las dependencias o entidades de la Administración Pública, cuando sea necesario el mantenimiento, preservación o retiro de los elementos o infraestructura incorporada a la vialidad.

Capítulo V

De los estacionamientos

Artículo 133. Corresponde a la Secretaría, llevar a cabo el registro actualizado de los estacionamientos y la emisión de los lineamientos y manuales técnicos para regular su operación, de conformidad con lo



establecido en este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Aquellos estacionamientos que den un servicio complementario o uso distinto al local o establecimiento mercantil, podrán operar como estacionamiento público o privado, siempre y cuando, satisfagan la demanda que se genera en los términos de la reglamentación respectiva.

Artículo 134. Los estacionamientos privados y públicos deberán contar con las instalaciones necesarias para garantizar el servicio y la seguridad de las personas y de todo tipo de vehículo.

Los estacionamientos privados tendrán que disponer de espacios destinados a las personas con capacidades diferentes, debiéndose instalar el mobiliario adecuado y las rampas, escaleras o elevadores necesarios para dar un trato accesible a estos segmentos de la población. Lo mismo aplicará para las dependencias del Gobierno del Distrito Federal y Delegaciones que brinden el servicio de estacionamiento público.

Por último, las Delegaciones podrán examinar en todo tiempo, que las instalaciones y la construcción reúnan las condiciones señaladas en los párrafos que anteceden, conforme a sus respectivos lineamientos y manuales técnicos, además de que capaciten constantemente a su personal.

Artículo 135. De acuerdo con el Programa Integral, la Secretaría determinará los mecanismos para fomentar el desarrollo de los estacionamientos para todo tipo de vehículos, privilegiando su ubicación en zonas cercanas a los centros de transferencia modal,



terminales y bases de servicio público de transporte, a efecto de buscar un uso racional de los automóviles particulares.

Artículo 136. La Secretaría de Desarrollo Urbano determinará, con previa evaluación del Consejo, las zonas en las que podrán instalarse los sistemas y dispositivos de identificación y cobro para el uso de los estacionamientos en la vía pública, cuyas características técnicas de tales instrumentos, serán definidas con antelación, por esta dependencia.

Asimismo, Seguridad Pública llevará a cabo la operación y mantenimiento de los aparatos de inmovilización de vehículos, cuando los conductores no hayan cubierto el pago correspondiente por la utilización de dichos estacionamientos, conforme a esta Ley, su reglamento y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Capítulo VI

De los conductores, usuarios, ciclistas y peatones

Artículo 137. La presente ley como los ordenamientos que de ella emanen, definirán los derechos y obligaciones de los conductores, usuarios, ciclistas y peatones, entre otros; a efecto de que su tránsito en la red vial de la ciudad, se rija con seguridad, responsabilidad y respeto.

Artículo 138. Las autoridades de la Administración Pública, en el ámbito de su competencia, deberán procurar, mediante la infraestructura e instalación de los señalamientos viales necesarios, la estancia y el tránsito seguro de los usuarios, ciclistas y peatones en la



red vial, la posibilidad de conectarse entre medios de transporte y vialidades, ya sea a través de corredores, andenes, semáforos, puentes, pasos a nivel o a desnivel y otros dispositivos y protecciones necesarias. Asimismo, evitará que las vialidades, su infraestructura, servicios y demás elementos inherentes o incorporados a éstas sean obstaculizados o invadidos.

Artículo 139. Para el propósito enunciado en el artículo que antecede, la Administración Pública deberá garantizar que la vialidad, la nomenclatura y la señalización de la ciudad, se conserven en buen estado.

En este sentido, será responsabilidad del mantenimiento de las vías primarias, de las vías secundarias y del señalamiento vial; la Secretaría de Obras, las Delegaciones y la propia Secretaría, respectivamente.

La Administración Pública indemnizará a quien sufra daños y perjuicios a consecuencia de la falta y/o mantenimiento de la señalización así como del mal estado y/o falta de mantenimiento de la red vial.

El procedimiento para la solicitud e indemnización a la que alude este precepto, se establecerá en el reglamento correspondiente.

Artículo 140. La Administración Pública, en el ámbito de su competencia, deberá informar a la población, a través de los medios convencionales de comunicación y de los servicios móviles de información, sobre el desarrollo de manifestaciones, actos o circunstancias que alteren en forma momentánea, transitoria o permanente la vialidad.



Asimismo, deberá proponer y difundir, preferentemente en tiempo real, las rutas alternas para el tránsito de personas o vehículos

Artículo 141. Cualquier persona tiene derecho a denunciar ante la autoridad competente, alguna irregularidad en cuanto al uso de la vialidad, así como la carencia, deficiencia o mal estado de la nomenclatura y señalización vial.

La autoridad que tenga conocimiento de la denuncia, deberá actuar de inmediato y en su caso, canalizarla a la instancia competente para su atención correspondiente.

Los funcionarios de la Administración Pública deberán garantizar el ejercicio eficaz del derecho señalado en el artículo anterior y su transgresión o retraso injustificado, los hará incurrir en responsabilidad, en términos de las normas aplicables.

Artículo 142. La Secretaría, la Secretaría de Obras y las Delegaciones en el ámbito de su competencia, promoverán las acciones necesarias para que las vialidades peatonales existentes, los corredores, andenes y en general, la infraestructura de conexión de los diversos medios de transporte, se mantengan en buen estado, con el fin de proporcionar a los usuarios y peatones, el tránsito seguro por éstas, llevando a cabo las medidas necesarias para que en las vialidades se establezcan facilidades para el acceso de la población infantil, escolar, personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres en periodo de gestación.

Artículo 143. Los conductores tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conceder en primera instancia, el derecho de paso en una vialidad a los peatones y ciclistas.



- II. Respetar las señales de tránsito relativas al cruce alterno de vehículos en zonas donde existan intersecciones de la vialidad.
- III. Ceder el paso a los ciclistas cuando circulen por el primer carril de la extrema derecha.
- IV. No estacionarse en guarniciones, banquetas o pasos peatonales, ni en cualquier vía de tránsito peatonal o ciclo vías.
- V. Auxiliar o Apoyar dentro de lo posible, a quienes hayan sido afectadas por un accidente vial.
- VI. Las demás que establezca esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 144. Toda unidad que tenga como fin, la prestación del servicio público de transporte de pasajeros o de carga en el Distrito Federal, deberá contar con póliza de seguro vigente que ampare de manera total e integral los daños, que con motivo de dicha actividad, pudiese ocasionarse a los usuarios, ciclistas, peatones o terceros, en su persona o patrimonio.

Artículo 145. Los usuarios tienen derecho a que el servicio público de transporte se preste en forma regular, continua, uniforme, permanente e ininterrumpida y en las mejores condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia:

- I. Cualquier persona puede hacer uso de este servicio. En consecuencia, la Administración Pública, el



concesionario o el conductor estarán obligados a prestarlo, salvo en los casos siguientes:

- a) Encontrarse el solicitante del servicio en notorio estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes o psicotrópicos.
- b) Cuando alguien ejecuta o hace ejecutar a bordo de los vehículos, actos que atenten contra la tranquilidad, seguridad e integridad de los demás usuarios, del concesionario o sus conductores.
- c) Que la naturaleza y características del vehículo, imposibiliten realizar el transporte público solicitado.
- d) En general, pretender que la prestación del servicio se haga contraviniendo las disposiciones legales o reglamentarias.

II. Tratándose de transporte de carga, el servicio se deberá otorgar en los términos y condiciones pactados con el usuario, sin embargo, además de las situaciones señaladas con antelación, el prestador del mismo no estará obligado a ejercer sus funciones por lo siguiente:

- a) Cuando las disposiciones aplicables obliguen la presentación de documentos para el transporte de ciertas mercancías y el usuario no entregue los respectivos.
- b) Cuando la carga no esté debidamente embalada y rotulada, exceptuando las cargas a granel.



- c) Cuando la capacidad de carga y volumen excedan de aquéllas que se encuentren en el reglamento respectivo.

Artículo 146. Los usuarios que utilicen el transporte público concesionado individual, tendrán derecho a lo siguiente:

- I. Conocer el número de licencia tarjetón, fotografía y número de respuesta del conductor y de la unidad vehicular concesionada; información que deberá estar colocada en un lugar visible del vehículo en un tamaño que permita su lectura a distancia.
- II. Escoger la ruta o recorrido que consideren más adecuado para su destino. Si no se optara por alguno, el servicio siempre será aquél que siga la ruta previsiblemente más corta, indicando al usuario la distancia y el tiempo estimados de duración del servicio.
- III. Obtener un recibo o factura que cumpla con los requisitos fiscales haciendo constar el precio del viaje, desde su origen hasta el destino del servicio; y, los datos del concesionario y del operador del vehículo.

Artículo 147. Los usuarios tienen derecho a denunciar ante la Secretaría, cualquier irregularidad en la prestación del servicio público y concesionado de transporte, mediante los procedimientos que la propia Secretaría establezca bajo los principios de prontitud, expedites, imparcialidad, integridad y gratuidad a que hace referencia el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos



Mexicanos, debiendo informar al quejoso sobre las acciones tomadas, los resultados obtenidos y la resolución de la Secretaría.

Para este efecto, independientemente de los órganos de control, la Secretaría establecerá en las áreas administrativas de las dependencias, organismos descentralizados, empresas de participación estatal y, en su caso, órganos desconcentrados relacionados con la prestación del servicio público de transporte, unidades de información y quejas que posibiliten a los interesados ejercer el derecho consignado en el párrafo que antecede.

Artículo 148. En el transporte público de pasajeros colectivo, los niños menores de cinco años no pagarán ningún tipo de tarifa.

Los sistemas de transporte masivo de pasajeros exentarán del pago de cualquier tarifa a los niños menores de cinco años y a los adultos mayores de sesenta años.

Artículo 149. Los ciclistas en el Distrito Federal contarán con los derechos siguientes:

- I. Contar con ciclo vías planeadas, diseñadas y construidas que garanticen un elevado nivel de seguridad.
- II. Los demás que estipule esta Ley y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 150. Los ciclistas tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Utilizar equipo de protección.



- II. Integrar a la bicicleta, los dispositivos de luz y sonido que sean necesarios para evitar algún accidente por problemas de visibilidad.
- III. Circular por el carril derecho de la vialidad salvo que opten por dar vuelta a la izquierda, siempre y cuando avisen de esta intención, con la voz o el aparato de sonido que posea la bicicleta.
- IV. Evitar la carga de objetos que entorpezca el desplazamiento del vehículo o el tránsito de otros usuarios.
- V. Las demás que determine esta Ley, su reglamento u otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 151. Los peatones gozarán de los derechos siguientes:

- I. Transitar por banquetas seguras y libres de obstáculos.
- II. Cruzar las calles y avenidas por las esquinas, haciendo uso del paso peatonal cuando el semáforo se encuentre en luz roja para los vehículos.
- III. Disponer y hacer uso de los semáforos ubicados en las vías principales del Distrito Federal.
- IV. Utilizar los puentes peatonales o pasos a desnivel en condiciones de accesibilidad y seguridad.
- V. Ser atendidos e indemnizados cuando se presente el supuesto señalado en el párrafo tercero del artículo 139.



- VI. Los demás que fije esta Ley, su reglamento u otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 152. Los peatones tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cruzar las vías primarias y secundarias por las esquinas o zonas marcadas para tal efecto, excepto en las calles locales cuando sólo exista un carril para la circulación.
- II. Utilizar los puentes y pasos peatonales a desnivel o las rampas especiales para atravesar la vía pública.
- III. Tomar las precauciones necesarias cuando no exista o no funcione un semáforo determinado.
- IV. Acatar las indicaciones de los agentes, promotores voluntarios de seguridad vial y las señales de tránsito.
- V. Auxiliar o apoyar a las personas que por su condición de edad o discapacidad, se encuentren limitados o impedidos para cruzar las vialidades.
- VI. Las demás que determine esta Ley, su reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo VII

De las manifestaciones públicas en la vialidad

Artículo 153. Tendrán derecho a utilizar las vialidades quienes habiten o transiten en el Distrito Federal. Los particulares o las autoridades no podrán limitar el tránsito de vehículos, usuarios, ciclistas y peatones.



Artículo 154. Seguridad Pública tendrá la obligación de brindar las facilidades necesarias para la manifestación pública, de los grupos o individuos que den aviso.

Para la realización de desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social, cuya finalidad sea perfectamente lícita y que pueda perturbar el tránsito en las vialidades y la paz y tranquilidad de la población de la ciudad, es necesario que se dé aviso por escrito a Seguridad Pública por lo menos 48 horas de anticipación a la realización de la misma, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 140 del presente ordenamiento.

Artículo 155. Los desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social que se efectúen en la ciudad, podrán utilizar las vialidades salvo las vías primarias de circulación continua, excepto para cruzar de una vía a otra o conectarse entre vialidades, o, cuando sea la única ruta de acceso al punto de concentración, siempre y cuando sea de manera momentánea.

Artículo 156. Seguridad Pública tomará las medidas necesarias para evitar el bloqueo en vías primarias de circulación continua, apegándose a lo dispuesto por la normatividad aplicable.

Los lineamientos referentes a este capítulo, se establecerán en el Reglamento correspondiente.

TÍTULO CUARTO



DEL FOMENTO DE UNA CULTURA VIAL

Capítulo I

Sobre la educación y capacitación vial

Artículo 157. La Secretaría, sin perjuicio de lo que dicten otros ordenamientos, deberá promover entre las instituciones educativas y el sector privado, las medidas e instrumentos necesarios que permitan establecer un programa de estudios, de capacitación y de actualización en materia de cortesía urbana, seguridad vial, conducción y mantenimiento adecuado de vehículos y primeros auxilios; con el propósito de crear conciencia, hábitos y cultura de respeto a los ordenamientos legales, tanto para las personas físicas o morales que presten los servicios de transporte de pasajeros o de carga en el Distrito Federal, como para la población en general.

Asimismo, esta Secretaría impulsará la investigación y puesta en marcha de nuevas tecnologías que sean factibles para mejorar tales servicios, especialmente en los rubros de eficiencia, seguridad, movilidad y sustentabilidad, entre otros.

Artículo 158. A efecto de precisar o ampliar el alcance de lo dispuesto en el precepto anterior, la Secretaría podrá realizar lo siguiente:

- I. Proponer a la Secretaría de Educación Pública, la incorporación en los planes de estudios de los niveles preescolar, primaria y secundaria, materias relacionadas a la seguridad y educación vial.
- II. Estimular la formación de especialistas en diversos campos asociados al transporte, vialidad y movilidad urbana.



- III. Crear la infraestructura necesaria para la impartición de cursos teórico-prácticos sobre seguridad, educación vial a ciclistas y peatones, conducción de vehículos para quienes aspiran al permiso o licencia respectiva, capacitación vial para operadores o conductores del servicio de transporte en todas sus modalidades; así como también, cursos, seminarios y conferencias dirigidas a jóvenes y niños con el fin de promover y difundir en la comunidad, una cultura de educación vial.
- IV. Elaborar un sistema modular de cursos de manejo para la obtención del permiso o licencia de conducir respectivo; además de llevar un registro de la capacitación impartida tanto a conductores como a aspirantes a conductores.
- V. Certificar a los aspirantes interesados en obtener un permiso o licencia de conducir en el Distrito Federal.
- VI. Promover con las asociaciones de los automovilistas, motociclistas, ciclistas y peatones, la capacitación que éstas impartan.

La Secretaría establecerá en coordinación con las autoridades competentes, los programas y cursos de capacitación a los cuales deberán sujetarse los conductores, los concesionarios, permisionarios, particulares en general y las personas transportistas del Distrito Federal.

Con el fin de hacer efectivas la capacitación y educación vial en el Distrito Federal, la Secretaría con previa evaluación del Consejo,



creará un Comité de Seguridad Vial, contándose para ello, de un cuerpo especializado en auxilio y seguridad vial que proporcione estos servicios a la población en general.

Capítulo II De las escuelas de manejo

Artículo 159. Las personas físicas o morales que pretendan dedicarse a la impartición de cursos y clases de manejo, deberán obtener ante la Secretaría, el permiso correspondiente, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos por ésta y el pago de derechos.

La vigencia de este permiso se determinará en los términos de la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 160. Para la obtención de este permiso, se deberá cubrir lo siguiente:

- I. Comprobar en su caso, la existencia legal de la escuela de manejo y la personalidad jurídica vigente del representante o apoderado.
- II. Constatar que el establecimiento cuenta con las instalaciones necesarias para el desarrollo de los cursos, considerando áreas de simulación, aulas y demás elementos que determine la Secretaría.
- III. Proporcionar el padrón con fotografía de los vehículos que serán destinados a la capacitación y entrenamiento.



- IV. Contar con las tarjetas de circulación de estas unidades vehiculares así como también, sus pólizas de seguro vigentes que cubran al menos, la responsabilidad civil y daños a terceros.
- V. Constatar mediante copia simple, las licencias de conducir del personal instructor.
- VI. Entregar el programa de estudios a la que alude este capítulo.
- VII. Presentar formato de la constancia que se otorga a los aspirantes de un curso una vez que han sido evaluados satisfactoriamente.
- VIII. Realizar el pago de derechos correspondiente.

Artículo 161. Los vehículos que se asignen a la enseñanza de conducción, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Ser modelos recientes en los términos que señale la Secretaría.
- II. Presentar óptimas condiciones técnicas, mecánicas e higiénicas.
- III. Exhibir una cromática distintiva de la razón social a la que pertenecen.
- IV. Anexar en tamaño visible para los usuarios, el número del permiso correspondiente y los teléfonos de la escuela de manejo.



Artículo 162. Las escuelas de manejo estarán obligadas a otorgar las constancias a los aspirantes que hayan sido evaluados de forma satisfactoria en los cursos que se realicen al respecto, los cuales tendrán validez para tramitar por primera vez, el permiso o licencia para conducir.

Artículo 163. Las escuelas de manejo deberán llevar un registro estricto de la cantidad de cursos impartidos, nivel de personas inscritas y número de constancias otorgadas; el cual, tendrá que ser reportado a la Secretaría cada cuatro meses.

Artículo 164. Ninguna escuela de manejo podrá, bajo ninguna circunstancia, impartir sus cursos o ejercer prácticas de manejo en vías primarias del Distrito Federal.

Artículo 165. La persona que incumpla con lo dispuesto en este capítulo, le será revocado de inmediato, el permiso que la Secretaría le haya expedido en su momento.

TÍTULO QUINTO DE LA INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo I De la inspección y verificación

Artículo 166. Con el fin de comprobar que los prestadores de los servicios de transporte cumplan con los términos y condiciones señaladas en esta Ley, en las concesiones o permisos que en su caso sean titulares y en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de transporte, vialidad y movilidad urbana, la



Secretaría podrá realizar visitas de inspección o verificación y solicitarles en cualquier momento y las veces que sea necesario, los datos e informes técnicos, administrativos y estadísticos relacionados con la operación del servicio que realicen.

Artículo 167. Para llevar a cabo la revisión correspondiente, la Secretaría podrá requerir a los prestadores del servicio público, mercantil y privado de transporte, ya sea en sus domicilios, establecimientos, rutas, bases de servicio, lanzaderas, terminales, cierres de circuito, centros de transferencia modal, en el lugar donde se encuentren brindando el servicio o en las propias oficinas de la Secretaría, la documentación relacionada con la concesión o permiso otorgado, así como los datos, informes, bienes y demás elementos necesarios.

Artículo 168. A efecto de comprobar que la infraestructura y elementos incorporados a la vialidad cumplan con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en la materia, las Delegaciones podrán llevar a cabo la inspección y/o verificación de los mismos.

En ejercicio de esta facultad, podrán solicitar a los titulares de las autorizaciones, en cualquier momento y las veces que sea necesario, los datos e informes técnicos, administrativos y estadísticos relacionados con las condiciones de seguridad, instalación, mantenimiento y conservación de los elementos de que se trate.

Artículo 169. Las visitas de inspección y verificación deberán sujetarse a las formalidades y procedimientos establecidos en las disposiciones jurídicas y administrativas correspondientes.

Ninguna de estas visitas podrá realizarse sin orden de inspección o verificación de la autoridad competente.



Asimismo, la orden deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Constar por escrito y ser emitida por autoridad competente, conteniendo nombre, cargo y firma autógrafa del servidor público que la emite.
- II. Estar debidamente fundada y motivada, expresando con claridad y precisión, la resolución, objeto o propósito de que se trate, señalando las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tuvieron en consideración para emitir la orden.
- III. El nombre, denominación o razón social de quien se haya visitado. Cuando se ignore parte de esta información, se presentarán los datos suficientes que permitan su identificación.
- IV. El o los domicilios donde se deba practicar la visita.
- V. El nombre de la persona o personas que practicarán la visita, quienes podrán actuar conjunta o separadamente y aumentarse o reducirse en su número, siendo éste, notificado a quien se visite.
- VI. Tendrá que levantarse acta circunstanciada de visita por escrito y el acto administrativo deberá estar debidamente fundado y motivado, expresando con claridad y precisión, la resolución, objeto o propósito de que se trate.



Artículo 170. Los titulares de las autorizaciones, así como los prestadores de los servicios público, mercantil y privado de transporte, estarán obligados a proporcionar la documentación, datos, información y demás elementos que sean inherentes a la naturaleza de la concesión o permiso que en su caso, hayan sido otorgados. En el supuesto de negativa o desobediencia, la autoridad competente podrá imponer la sanción que corresponda en los términos de esta Ley y requerirá la presentación del documento o informe omitido, en un plazo de quince días para el primero y de seis días para los subsecuentes requerimientos.

En ningún caso, la Administración Pública formulará más de tres requerimientos por una omisión; y, una vez agotados los actos de requerimiento, se pondrán los hechos en conocimiento de la autoridad correspondiente, a efecto de que proceda por desobediencia a mandato legítimo de la autoridad competente.

Artículo 171. Los sujetos visitados podrán formular, al momento de realizarse la visita, las observaciones que consideren procedentes y aportar las pruebas que para el caso fueran necesarias; de lo contrario, podrán hacer uso de su derecho dentro del término de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de conclusión de la visita de inspección o verificación.

Artículo 172. Si de las visitas de inspección y verificación se desprendiera la comisión de un delito, las autoridades de la Administración Pública deberán denunciar o querellarse en términos de la presente Ley y de las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 173. Las visitas de inspección y verificación que la Secretaría realice a los titulares de autorizaciones, así como a los prestadores de



los servicios público, mercantil y privado de transporte, se deberán sujetar a las formalidades siguientes:

- I. La visita se realizará en el lugar o lugares indicados en la orden de visita.
- II. Si el visitado o su representante no se encontraran presentes para llevar a cabo la práctica de la diligencia, se dejará citatorio a la persona que se encuentre en el lugar para que el visitado espere a la hora determinada del día siguiente, recibir la orden de visita. En caso de inasistencia, se iniciará con quien se halle en el lugar.
- III. Los inspectores o verificadores que intervengan, deberán identificarse plenamente con credencial ante la persona con quién se entienda la diligencia, haciéndolo constar en el acta.
- IV. Se requerirá que el visitado designe dos testigos. Si estos no son designados, lo hará en su rebeldía el verificador, haciendo constar dicha situación en el acta correspondiente.
- V. Los visitados, sus representantes o la persona con quien se lleve a cabo la visita de inspección y verificación, deberá permitir a los verificadores, el acceso al lugar objeto de la misma, así como proporcionar los datos, informes, documentos y demás elementos que sean solicitados. Además, se deberá permitir la verificación de bienes muebles o inmuebles que tenga el visitado y sean objeto de la concesión o permiso otorgados.



- VI. Se entregará copia del acta de visita o verificación al interesado.
- VII. Si la visita fuera realizada simultáneamente en dos o más lugares, en cada uno se deberán levantar actas parciales, las que se agregarán al acta final de la visita de que se trate.
- VIII. Previo cotejo, los visitantes requerirán copia simple de los documentos que se consideren importantes para tener conocimiento respecto del objeto de la inspección y verificación que se practique, debiéndose formular el inventario correspondiente y hacer la designación del depositario.
- IX. Una vez finalizada la visita, deberá ser firmada el acta que al efecto se haya realizado por todas y cada una de las personas que hayan intervenido en la visita y que así deseen hacerlo.

La negativa de firmar las actas de visita por parte del concesionario, permisionario o persona con quien se haya entendido la diligencia, así como también, de los testigos que asistieron a la misma, no afecta su validez, pero deberá hacerse constar en el acta.

El acta será válida con una sola firma de los visitantes, aun cuando actúen dos o más.

Artículo 174. El acta que al efecto se levante, tendrá que estar circunstanciada, por lo que contará con lo siguiente:



- I. El nombre, cargo de quien emitió la orden de inspección o verificación, el número de oficio en que se contiene y la firma autógrafa del servidor público que emitió la orden de visita.
- II. El nombre, denominación o razón social del visitado, o en su caso, de con quien se entendió la visita.
- III. El lugar, hora, día, mes y año en que se inició y concluyó la diligencia.
- IV. El lugar o lugares en donde se practicó la visita.
- V. El nombre y domicilio de las personas que asistieron como testigos.
- VI. El nombre de la persona o personas que practicaron la visita.
- VII. El objeto o razones por las cuales se practicó la visita.
- VIII. Los hechos u omisiones que se hubieren conocido por los verificadores.
- IX. En su caso, las acotaciones del visitado a las que se refiere el artículo 171 de esta Ley.
- X. Un apartado de lectura y cierre del acta en la que se haga constar que se leyó y se explicó el alcance del contenido del acta al visitado; disponiendo éste, cinco días para formular observaciones y presentar pruebas relacionadas con el contenido del acta de visita.



Artículo 175. Con el fin de realizar las visitas de inspección y verificación, la Secretaría podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para que se pueda efectuar la diligencia y en su oportunidad, concluir con la misma; o, en su caso, requerirles los informes o documentos que sean necesarios para el objeto de la inspección.

Artículo 176. La inspección y verificación en las vías federales ubicadas dentro del territorio del Distrito Federal, se sujetarán a lo establecido en los convenios respectivos y acuerdos con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Capítulo II

De las infracciones y sanciones

Artículo 177. Las infracciones cometidas en contravención de lo previsto en esta Ley por los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones, o sus representantes, conductores, empleados o personas relacionados directamente con el transporte de pasajeros o de carga, y/o con la incorporación de elementos a la vialidad, se sancionarán conforme a lo siguiente:

- I. Prestar el servicio público de transporte colectivo de pasajeros o de carga sin la concesión o permiso respectivo, conllevará a una sanción de seiscientos cincuenta a setecientos días de salario mínimo.



- II. Prestar el servicio público de transporte individual de pasajeros sin la concesión correspondiente, amerita una multa de cuatrocientos cincuenta a quinientos días de salario mínimo.
- III. Al concesionario o permisionario que no realice la sustitución de la unidad vehicular ni acredite estar en trámite de renovación de la misma, conforme los términos y plazos que determine la Secretaría, será sancionado con una multa de cuatrocientos a quinientos días de salario mínimo.
- IV. Cuando en la prestación del servicio público de transporte de pasajeros se cobren, en casos debidamente comprobados por cualquier medio de prueba fehaciente, tarifas distintas a las autorizadas por la Secretaría, se sancionará con multa de cincuenta a cien días de salario mínimo.
- V. Al concesionario que por sí o a través de sus operadores de vehículos, modifique o altere los itinerarios o rutas, horarios o las condiciones de prestación del servicio en los términos de esta Ley, de la propia concesión y de las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, se hará acreedor a una multa de cincuenta a ochenta días de salario mínimo.
- VI. Negar la prestación del servicio de transporte de pasajeros o de carga a cualquier usuario sin causa justificada, así como los actos de maltrato que se reciban de quien brinde dicho servicio, se sancionará con multa de cien a ciento cincuenta días de salario mínimo.



- VII. Se aplicará una multa equivalente de ochenta a cien días de salario mínimo, al concesionario, permisionario y operadores de vehículos que se encuentren a su cargo, cuando nieguen, impidan u obstaculicen el uso del servicio de transporte a las personas con discapacidad.
- VIII. Los vehículos que transporten materiales, sustancias o residuos peligrosos y no cuenten con los permisos correspondientes, serán sancionados con multa de seiscientos a mil días de salario mínimo.
- IX. Por realizar los servicios privado o mercantil de transporte de pasajeros o de carga sin contar con el permiso respectivo, se impondrá una multa de ciento ochenta a doscientos cincuenta días de salario mínimo.
- X. Al titular que permita la conducción de los vehículos que sean objeto de concesión o permiso, careciéndose de la licencia para conducir o que ésta se encuentre vencida por parte de los operadores, se le sancionará con multa de ciento cincuenta a doscientos días de salario mínimo cuando se trate del servicio de transporte de pasajeros; y, de ochenta a cien días de salario mínimo cuando se refiera al servicio de transporte de carga. En ambos casos, se retirarán las unidades vehiculares de la circulación.
- XI. Por conducir vehículos bajo los efectos del alcohol, drogas, enervantes o cualquier otra sustancia tóxica, se impondrá una multa de cuatrocientos a quinientos días de salario mínimo cuando aluda al servicio de transporte



de pasajeros; y, de trescientos a cuatrocientos días de salario mínimo cuando se trate del servicio de transporte de carga; sin perjuicio de la detención de la unidad vehicular y las demás responsabilidades en que se pudiera incurrir.

XII. Cuando las unidades de transporte afectas a la concesión o permiso, no respeten el derecho para el paso de peatones en la vía de circulación o invadan los accesos para peatones y ciclistas establecidos, se impondrá multa de ochenta a cien días de salario mínimo al tratarse del servicio de transporte de pasajeros y de sesenta a ochenta días de salario mínimo al referirse al servicio de transporte de carga.

XIII. A los concesionarios o permisionarios que se nieguen a proporcionar la documentación, datos, información y demás elementos inherentes a la naturaleza de las concesiones o permisos otorgados, se les aplicará una sanción consistente en una multa de cien a ciento cincuenta días de salario mínimo.

XIV. Al concesionario que altere en cualquier forma, el diseño, estructura y construcción original de la unidad vehicular objeto de la concesión sin la aprobación por escrito de la Secretaría, se le sancionará con multa de ciento cincuenta a doscientos cincuenta días de salario mínimo al tratarse del servicio de transporte de pasajeros; y, de cien a ciento cincuenta días de salario mínimo en el caso del servicio de transporte de carga.



- XV. A los prestadores del servicio de transporte de pasajeros o de carga que hagan base en lugares prohibidos o no destinados para ello, se les impondrá una multa de cien a ciento cincuenta días de salario mínimo.
- XVI. A los prestadores del servicio de transporte de pasajeros o de carga que realicen maniobras de ascenso y/o descenso de personas, así como también, carga y/o descarga en lugares inseguros y no destinados para tal fin, se les sancionará con una multa de cien a ciento cincuenta días de salario mínimo.
- XVII. A las personas que incorporen elementos a la vialidad sin contar con la autorización expedida por la Administración Pública, se les impondrá una multa de cincuenta a ochenta días de salario mínimo y al retiro de los mismos.
- XVIII. A las personas que no retiren los elementos incorporados a la vialidad habiendo transcurrido el plazo otorgado por la Administración Pública, se les impondrá una multa de veinte a cuarenta días de salario mínimo y el pago de los gastos de ejecución.
- XIX. A las personas que utilicen inadecuadamente, obstruyan, limiten, dañen, deterioren o destruyan la nomenclatura o señalización vial, se les impondrá una multa de cincuenta a ochenta días de salario mínimo.
- XX. A las personas que habiendo sido requeridas, se nieguen a proporcionar la documentación, datos, información y demás elementos inherentes a la



autorización de incorporación de elementos a la vialidad, se les impondrá una multa de cincuenta a ochenta días de salario mínimo y el retiro de los mismos.

- XXI. Por prestar el servicio de transporte en bicicletas adaptadas en contravención a esta Ley, la concesión y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, se impondrá multa de cincuenta a ochenta días de salario mínimo.
- XXII. A las personas que lleven a cabo el transporte de carga de tracción animal en la zona urbana del Distrito Federal, se les sancionará con una multa de veinte días de salario mínimo.
- XXIII. A los prestadores del servicio público, privado y mercantil de transporte de carga que circulen en la red vial en los días y horarios en que tienen restricción para hacerlo, conforme a esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, se les impondrá una sanción de doscientos a trescientos días de salario mínimo.

En la comisión de las infracciones establecidas en esta Ley, habrá responsabilidad directa y solidaria a los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones así como también, de los operadores de vehículos que se encuentren a cargo de estos.

Independientemente de lo anterior, todo conductor que sea sorprendido infringiendo el tercer párrafo del artículo 78, se le impondrá una sanción de ciento ochenta días de salario mínimo y la remisión de la unidad al depósito vehicular.



Las sanciones señaladas en este capítulo, se aplicarán sin perjuicio de las causas que conlleven a la extinción de la concesión o permiso, la remisión de las unidades a los depósitos vehiculares, y, la responsabilidad civil o penal que resulten por la comisión de la infracción.

Artículo 178. En caso de reincidencia, la Administración Pública podrá imponer una multa que oscilará entre el cincuenta y el cien por ciento adicional de las cuantías previamente mencionadas, de acuerdo con la gravedad de la infracción, las circunstancias de ejecución y las condiciones del infractor.

Capítulo III De los delitos

Artículo 179. Al servidor público que viole cualquier precepto de esta Ley, su reglamento y demás disposiciones legales, será sancionado conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 180. Comete el delito de transportación ilegal de personas o de carga, el que no cuenta con la concesión o permiso expedidos por la Secretaría para la prestación del servicio público, privado o mercantil de transporte de pasajeros o de carga en el Distrito Federal.

Su comisión se sancionará con pena privativa de libertad de seis meses a tres años y con multa de quinientos a seiscientos días de salario mínimo.



Artículo 181. Se impondrán de tres a cinco años de prisión y de seiscientos a ochocientos días de salario mínimo:

- I. A quien sin estar legalmente autorizado, realice servicios de gestoría ante la Secretaría.
- II. Al que dirija, organice, incite, induzca, compela o patrocine a otro u otros, a prestar el servicio público de transporte de pasajeros o de carga, sin contar con la concesión correspondiente.

Artículo 182. El o los responsables de cualquiera de los delitos contemplados en este capítulo, no tendrán derecho a solicitar y obtener concesión para la prestación del servicio de transporte de pasajeros o de carga. Asimismo, se hará del conocimiento del Registro Público de Transporte, el nombre y demás datos personales de quien haya cometido alguno de los delitos en comento a efecto de que se proceda al registro correspondiente.

Capítulo IV

De la remisión de unidades a los depósitos vehiculares

Artículo 183. Independientemente de las sanciones previstas en los diversos que anteceden, las unidades de transporte público, mercantil y privado de pasajeros o de carga, serán impedidas de circular y remitidas a los depósitos de guarda y custodia de vehículos que han sido acreedores a una infracción, por las siguientes causas:

- I. No contar con la concesión o permiso para realizar el servicio concesionado o privado de transporte, según corresponda.



- II. Por falta de una o ambas placas, excepto que cuenten con el comprobante vigente de reposición o con el acta levantada ante el Agente del Ministerio Público, cuya fecha no sea mayor a cinco días de antelación.
- III. No haber acreditado la revista vehicular en el término fijado por la Secretaría o no portar la póliza de seguro vigente.
- IV. Prestar el servicio según sea el caso, fuera de la ruta concesionada o hacer base y/o uso de una lanzadera en lugar no aprobado.
- V. Alterar las tarifas vigentes, carecer del dispositivo para el cálculo de éstas, no usarlo o traerlo en mal estado.
- VI. Cuando el conductor no porte licencia, no sea la que corresponda al tipo de vehículo o se encuentre vencida.
- VII. Alterar en cualquier forma, el diseño, estructura y construcción original de las unidades destinadas al servicio de transporte sin la aprobación expresa y por escrito de la Secretaría.
- VIII. Cuando el conductor se encuentre bajo los efectos del alcohol, enervantes o cualquier otra sustancia tóxica.
- IX. Prestar el servicio de transporte de carga en vehículos de tracción animal en zona urbana. Durante el acto deberá entregarse el animal al conductor, poseedor o propietario.



Capítulo V

Del procedimiento para el retiro de elementos u objetos de la vialidad

Artículo 184. Independientemente de las sanciones previstas en esta Ley, los elementos, servicios e infraestructura incorporados a la vialidad, serán retirados de ésta, por las siguientes causas:

- I. No contar con la autorización legalmente expedida para tal efecto.
- II. Cuando los elementos o infraestructura provoquen daños a terceros, impliquen un riesgo inminente o algún peligro para la población.
- III. En el caso de que habiendo requerido legalmente al titular de la autorización, no se hubiese retirado en los plazos correspondientes.
- IV. Cuando se alteren en cualquier forma, las condiciones de otorgamiento de la autorización, el diseño, estructura y/o construcción original de los elementos o infraestructura sin la autorización expresa y por escrito de la Delegación.

Artículo 185. Para el retiro de elementos o infraestructura de la vialidad, materia de autorización, una vez que vence ésta, la Delegación deberá elaborar un acta circunstanciada con la presencia de dos testigos.

Artículo 186. A más tardar, dentro de los tres días siguientes, se notificará al interesado el retiro, poniendo a su disposición los



elementos o infraestructura y haciéndole saber que cuenta con un término de quince días para recogerlos, previo pago de los gastos de ejecución y de la multa correspondiente.

Artículo 187. De no recogerse los elementos en el término mencionado en el artículo anterior, pasarán a formar parte del patrimonio del Distrito Federal.

Artículo 188. Independientemente de las sanciones procedentes, el titular de la autorización deberá pagar los derechos u honorarios relativos al servicio de ejecución del retiro de elementos y/o derechos generados por el almacenaje.

Capítulo VI

Del recurso de inconformidad

Artículo 189. En contra de las resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades de la Administración Pública con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones que de ella emanen, los afectados podrán interponer el recurso de inconformidad de acuerdo a las reglas establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

Primero. Túrnese al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.



Segundo. El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días siguientes al día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Tercero. Se abroga la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de diciembre de 2002.

Cuarto. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal contará con ciento veinte días posteriores a la entrada en vigor de la nueva Ley, para crear, modificar, expedir y publicar en la citada Gaceta Oficial, los ordenamientos, manuales, lineamientos y demás instrumentos que conlleven al mejor cumplimiento de aquélla.

Quinto. Se derogan todas las disposiciones que contravengan a este Decreto.

Sexto. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal proveerá en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el año fiscal que corresponda, los recursos necesarios para la operación de los programas y fondos de fomento previstos en esta nueva Ley.

Dado en el Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 02 días del mes de octubre del año dos mil doce.

Atentamente

Dip. Fernando Espino Arévalo.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO



18:39hrs

Recinto de la Asamblea Legislativa, D.F., a 11 de octubre de 2012
Coordinación de Servicios Parlamentarios

HONORABLE ASAMBLEA:



Folio: 00000165
Fecha: 8/X/12
Dulce

Los Diputados JESUS SESMA SUAREZ Y ALBERTO QUINTANA MARTINEZ integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 Base Primera, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracciones XIV y 46 la fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y; 85 fracción I, y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE MALTRATO Y CRUELDAD A LOS ANIMALES, solicitando se turne a Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático,** bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es necesario que los legisladores de esta Asamblea Legislativa, tomemos conciencia de lo alarmante de los índices de inseguridad que vivimos en el Distrito Federal en épocas actuales, teniendo como consecuencia que las autoridades gubernamentales tengan que invertir cada día más con el objetivo de imponer un orden social; esta crisis social se debe a la inadecuada concepción de valores, sentimientos humanos y sociales, que han llevado a un total desequilibrio por parte de la sociedad.

Tristemente observamos que continuamente el habitante de la Capital de todos los mexicanos, no guarda un respeto entre sí y la facilidad de agredir a sus semejantes es común en la Ciudad.

Es evidente que estamos fallando en la estrategia para combatir la violencia en la Ciudad. Bajo esta tesitura, en base a la información difundida cotidianamente, vemos que la sociedad arremete sin causa justa a los animales, maltratándolos, mutilándolos o sacrificándolos, aspecto que alarma a nivel internacional, llegando nuestro país a ser considerado al nivel de países menos desarrollados en el trato a los animales.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES
AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO



Es sabido que el grado de desarrollo de una nación, puede también medirse con el respeto y valoración a los seres más débiles e indefensos y del respeto propio a la Naturaleza.

Es tiempo de que en esta Ciudad se apliquen sanciones verdaderamente ejemplares a todas aquellas personas que rebasan los límites del respeto a la vida, independientemente de que se trate de un animal no humano, porque si no respetamos a los más indefensos menos respetaremos a nuestros iguales.

No podemos cerrar los ojos a una realidad: nuestra sociedad ha sido totalmente descuidada con sus propios animales, arrojándolos a las calles cuando no le resultan idóneos a sus propios intereses, acarreado con ello problemas sociales, de salud y gastos al propio Estado, razón que debe de regularse a través de una legislación de tipo penal, ya que se ha observado que la legislación administrativa ha resultado ineficaz.

Es increíble que en pleno siglo XXI, en México sigan existiendo ideas tan oligofrénicas como la de considerar a los animales no humanos como simples objetos, sin capacidad de sentir y sufrir como el ser humano, siendo esto motivo para que el ser humano además de alimentarse de ellos, los utilice para diversión a costa del sufrimiento.

El maltrato a los animales comprende una gama de comportamientos que causan dolor innecesario, sufrimiento o estrés al animal, que van desde la mera negligencia en los cuidados básicos hasta el asesinato malicioso e intencional.

Afortunadamente varios países han comenzado a concientizarse de que las especies inferiores en este mundo son dignas de respeto y que la supremacía del hombre trae aparejada una obligación, una responsabilidad, que es la de cumplir con la función de guardián de todas las especies del mundo, procurando una sana coexistencia.

Nos guste o no, la tendencia global impulsada por los países del primer mundo promueve que la supremacía del hombre sobre los animales, nos obligue a otorgar un trato adecuado y humanitario hacia ellos. Basta con mencionar el caso de Alemania en donde desde el año 2002, se considera la protección de Estado como un derecho de los animales no humanos.

En el mundo actual, las sociedades civilizadas consideran inaceptable cualquier acción capaz de provocar dolor y estrés a los animales no humanos.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO



No podemos cerrar los ojos a los tiempos de cambio, es momento que México se sume a este nuevo estilo de convivencia con las demás especies que habitan el planeta: Chile y Argentina en América latina ya nos han puesto el ejemplo desde hace algunos años.

En este sentido cabe citar a Mahatma Gandhi cuando en uno de sus pensamientos señalaba: "Mantengo que cuanto más indefensa está una criatura, más derecho tiene a que el hombre la proteja de la crueldad del hombre."

El conocimiento más profundo de estos conceptos de bienestar y sufrimiento de los animales y la elevación del nivel cultural de los pueblos, han originado una inquietud en la especie humana que es el origen de su actual actividad legisladora para proteger a los animales.

El maltrato hacia los animales constituye una grave problemática social, y dado que el grado de violencia no discrimina entre raza, color de piel, bandera o idioma, es un problema ampliamente distribuido a nivel mundial.

Actualmente en México vivimos un clima de gran violencia, estamos siendo sacudidos constantemente por acontecimientos dramáticos y podríamos caer en el error de pensar que impulsar reformas a favor de los derechos de los animales pudiera ser de poca importancia. Nada más lejano a la verdad. Hacemos énfasis en que nada sucede de manera aislada y que este tipo de violencia es parte integral de la violencia cotidiana de la que todos estamos siendo víctimas, directa o indirectamente.

Habrán personas que por ignorancia o por maldad natural menosprecien la oportunidad que tenemos de mejorar no solo el trato hacia los animales no humanos, sino la calidad de vida de nosotros mismos y algunos de ustedes podrán preguntar ¿cómo es posible esto? Y por ello será necesario precisar conceptos y mencionar ejemplos que nos brinden claridad en el objetivo de la reforma que pongo a su consideración.

Existen numerosos estudios a nivel mundial que precisan que es de suma importancia la detección, prevención y tratamiento de la violencia hacia los animales, con la finalidad de controlar y a futuro erradicar la violencia entre seres humanos a todos los niveles.

Hasta hoy, la forma que tenemos de erradicar los hechos violentos de nuestra sociedad, han sido con acciones también violentas; ninguna autoridad de todos los niveles de nuestro país, se ha preocupado por realizar acciones de prevención debidamente organizadas y permanentes.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO



La literatura psicológica, sociológica y criminológica extranjera ha estado analizando la idea de que el maltrato a los animales esta íntimamente vinculado a la violencia interpersonal. Según estos estudios que se vienen realizando desde hace más de treinta años, la gran mayoría de los abusadores comparten una historia de castigo parental brutal y rechazo, crueldad hacia los animales y violencia contra personas.

En gran parte, los estudios basados en el abuso animal y criminología adulta, demuestran que las primeras instancias de crueldad hacia los animales tienen lugar a temprana edad y que una de las cosas más peligrosas que le puede pasar a un joven es matar o torturar a un animal y salirse con la suya, ya que esto puede ocasionar que varios de estos jóvenes, se queden encerrados en un patrón de crueldad que generalmente va escalando con la edad y se manifiesta en la adultez en la forma de violencia hacia las personas.

Estos estudios han demostrado que abusar de animales y lastimar niños está íntimamente relacionado. Según José Capaces de la Asociación de Veterinarios Españoles, la espiral se inicia con abusos verbales e insultos; después el agresor rompe todo aquello que puede tener un valor simbólico para el otro miembro de la pareja y, seguidamente, en su lucha por el control encuentra al elemento más desvalido de la comunidad familiar: "el que golpea a un animal, afirma el referido profesional, se socializa con la violencia y a partir de este momento, será muy fácil que continúe".

Por lo tanto, no debe quedarnos duda que al identificar abusadores de animales, se puede ayudar a identificar otras víctimas de violencia dentro de la familia, así como indicador de potenciales delincuentes de hechos violentos.

Desde 1970 este vínculo ha sido reconocido por el FBI, cuando del análisis de los casos de asesinos seriales surgió que la mayoría de los ofensores poseían historias de crueldad hacia animales perpetradas durante su infancia y adolescencia. Esto llevó al FBI a sostener que "la violencia a los animales es un fuerte indicador de violencia en otros aspectos de la vida del ofensor."

Estudios internacionales revelan que casi un cuarto de todos los casos de crueldad animal intencional también involucran alguna forma de violencia familiar. La violencia doméstica es la forma de violencia familiar más frecuentemente reportada, seguido por abuso de niños y de mayores. 21% de los casos de crueldad animal intencional también involucra alguna forma de violencia familiar. 13% involucra violencia doméstica. En estos casos, el perpetrador abusa de la víctima mayor y la obliga a observar la crueldad animal.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO



Existen distintas formas de crueldad para con los animales. Básicamente pueden clasificarse en crueldad dolosa y culposa. En casos de crueldad dolosa, los ataques más comunes incluyen balear, pegar, patear, acuchillar, tirar, quemar, ahogar, colgar, envenenar, abusar sexualmente o mutilar a los animales. Los maltratos culposos comprenden la negligencia extrema en los cuidados básicos, o en otras palabras, la omisión de proporcionar al animal de los cuidados básicos, alimento, refugio y atención veterinaria adecuada.

Asimismo, comprenden el grupo de maltrato animal, acciones tales como los casos de abandono, ya sea simple abandono en la vía pública o en algún lugar cerrado. Los malos tratos también lo constituyen, así como el someter al animal a sufrimientos innecesarios para privarlos de la vida cuando por alguna causa es necesario, con métodos dolorosos, como dar de patadas, golpes, quemaduras, electrocutar u otro tipo de acciones que le provoquen daños y sufrimientos al animal antes de morir.

Del análisis de las denuncias de maltrato a animales surge que las víctimas más comunes son los animales domésticos, siendo el 88% de los casos de crueldad dirigidos hacia perros, gatos y conejos. El ejemplo de crueldad hacia los animales que dan los adultos a los menores, constituye un modelo de comportamiento inapropiado que tarde o temprano tiene sus consecuencias.

Para ejemplificar lo anterior, basta con mencionar casos de asesinos en serie que sufrieron este proceso, como es el caso de Henry Lee Lucas, quien a la edad de 10 años fue testigo como el novio de su madre apuñalaba a una ternera y abusaba sexualmente de ésta mientras estaba agonizando. A los 13 años empezó a capturar pequeños animales y a desollarlos aún con vida por diversión. Sus primeras experiencias sexuales consistieron en la captura de animales y la realización de rituales sexuales que incluían la tortura y la muerte. Su escalada violenta progresó durante 30 años en los que apuñaló, mutiló y asesinó a mujeres, siendo considerado uno de los asesinos en serie más notorios de la Historia de la criminología.

Otro depredador sexual, Hunter Jespersion, relata entre sus primeras experiencias la tortura y muerte de animales y cómo su padre le exhortaba a ello. En unas declaraciones explicaba el placer que le producía ver el miedo en los animales mientras los torturaba y cómo llegó un punto en que matar no significaba nada, empezando sus fantasías de experimentar con seres humanos.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO



Jeffrey Dahmer confesó haber asesinado, desmembrado y cometido actos de canibalismo con 17 varones. En su infancia, este asesino empalaba perros y clavaba estacas a gatos en su jardín. Dahmer fue condenado a muerte, pero antes de que se llevara a cabo la sentencia, otro preso acabó con él en 1994.

Albert Desalvo el "Estrangulador de Boston" mató a 13 mujeres entre 1962 y 1963, pero fue sentenciado a cadena perpetua por robo armado, asalto y delitos sexuales hacia 4 mujeres. Cuando era joven, atrapaba gatos y perros en jaulas y se divertía lanzándoles flechas a través de las rejas.

Los estudiantes de la Columbia High School, Eric Harris y Dylan Klebold, que hace unos años dispararon y mataron a 12 compañeros de clase, antes de dispararse a sí mismos, se ufanaban de haber mutilado animales de sus amigos.

En fin, no terminaríamos de mencionar casos que hacen más que evidente la relación del maltrato animal con potenciales delincuentes peligrosos para la sociedad.

Otros estudios han encontrado que el abuso de animales no es solamente el resultado de un conflicto de personalidad individual en un sujeto, si no que también es un síntoma de un núcleo familiar profundamente perturbado y disfuncional.

En diferentes partes del mundo entre ellas Estados Unidos, Canadá e Inglaterra, se han hecho cambios para que la policía, la judicatura, las agencias de servicios de bienestar de la familia, trabajadores sociales, educadores, las agencias de salud mental, empleados de refugios de animales y la Iglesia, trabajen juntos en los casos de abuso de animales aun cuando exista una sociedad protectora de animales en el área.

En los Estados Unidos el FBI, bajo la dirección del comisionado especial de investigaciones, está tomando parte muy activa en la investigación de casos de maltrato de animales.

En efecto, ante problemas tan graves y persistentes como el narcotráfico, la desintegración familiar o la reincidencia en el delito, la principal receta es la prevención. Lo que la lucha contra el delito exige son acciones eficaces y eficientes. Por simple que parezca, si nos preocupamos por reprimir acciones violentas en contra de los animales no humanos, detendremos el inicio de potenciales agresores dentro de la sociedad.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO



Expertos en psiquiatría como el español Luis Rojas Marcos, al referir que el hombre es el único animal que es cruel por diversión y no por necesidad, establecen que esta crueldad perpetrada hacia animales es, a menudo, una señal de alarma de que alguna cosa en el cerebro de estos individuos funciona diferente. Por lo tanto seríamos no solo necios sino también cómplices de la escalada de violencia social en caso de no reconocer que la violencia contra los animales no humanos es solo el principio de una vida llena de violencia, que tarde o temprano nos afecta a todos, por lo que reitero que el no tomar en consideración el maltrato a los animales, implica perder la oportunidad de identificar un comportamiento que podría ser un precursor de violencia contra los humanos.

Debido al reconocimiento de la crueldad hacia los animales como un paso potencialmente previo a la comisión de actos violentos hacia humanos, es nuestro deber como legisladores realizar acciones contundentes que a mediano plazo nos permitirá tener una disminución en los índices de violencia que día a día padecemos los capitalinos.

En los hogares donde hay violencia, ésta es más frecuentemente dirigida hacia los más débiles que incluyen ancianos, mujeres, niños y mascotas. Si bien la violencia hacia las personas suele ocultarse por todas las implicaciones que ello tiene, el maltrato hacia los animales es mejor tolerado por aquellos que lo observan. Sin embargo, es muy importante señalar que, al no dar importancia al abuso animal, en realidad estamos ante una bomba de tiempo.

También cabe destacar que la violencia hacia los animales nos puede servir como detector y señal de alerta hacia la violencia intrafamiliar, ya que la crueldad hacia los animales y la violencia humana tienen una relación directa, toda vez que los niños que maltratan a sus mascotas, pueden estar siendo ellos mismos víctimas de abuso por alguien mayor y con más poder. Este abuso puede ser el único signo visible de una familia donde existe el abuso, ya que el abuso hacia animales suele hacerse de manera más abierta y esto puede ayudar a iniciar un diálogo con respecto a la violencia que puede conducir a descubrir al responsable de la violencia hacia las personas de esa familia.

Es necesario comenzar actuar al respecto. La historia clínica de los asesinos y delincuentes violentos, demuestra que la persona que abusa de un animal no siente empatía hacia otros seres vivos y que tiene mayor riesgo de generar violencia hacia las personas. Según los especialistas, protagonizar u observar actos de crueldad, puede llegar a ser tan traumático como ser víctima de abuso físico y que por lo tanto,

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO



es altamente probable que el niño presente un alto riesgo de convertirse en padre abusivo, quien a su vez puede producir otra generación de niños violentos.

Compañeros legisladores, seamos realistas. Una Ciudad cuyo gobierno se asume como democrático, no puede ignorar una demanda social que cada día es más evidente. La mayoría de la población en esta Ciudad está en contra del maltrato a los animales y solicita castigos más severos para todos aquellos que de forma injustificada causan daños a las especies que conviven con nosotros, no olvidemos que la crueldad origina violencia, y la violencia, causa delincuencia.

Concluimos la presente exposición de motivos con lo dicho por Mahatma Gandhi: *"La grandeza de una nación y su progreso moral puede ser juzgado por la manera como sus animales son tratados."*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES
AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS
COMETIDOS POR ACTOS DE MALTRATO Y CRUELDAD A LOS ANIMALES**

solicitando se turne a Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un segundo y un tercer párrafo al artículo 54; se reforma la denominación del Título Décimo Cuarto con un Capítulo Único y se reforman los artículos 214, 215, 216, 217, 218 y 219; todo ello al Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO



CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 54 (*Destino de los objetos asegurados o decomisados*). La autoridad competente determinará el destino de los instrumentos, objetos o productos del delito, que se encuentren asegurados o decomisados, al pago de la reparación de los daños y perjuicios causados, al de la multa o en su defecto, según su utilidad, a los Fondos de Apoyo a la Procuración y Administración de Justicia, según corresponda.

En el caso del aseguramiento de animales vivos, se canalizarán a lugares adecuados para su debido cuidado, siendo que en el caso de los animales domésticos, las asociaciones protectoras de animales debidamente constituidas, podrán solicitar al Ministerio Público o Juez correspondiente, su resguardo temporal.

En la resolución final que se tenga sobre los animales domésticos involucrados, las asociaciones protectoras de animales debidamente constituidas, tendrán preferencia para obtener la tenencia definitiva de los mismos, ya sea para permanecer en dichos centros o entrar en programas de adopción, siempre y cuando dichas asociaciones lo soliciten al Juez que conozca del asunto.

TITULO DECIMO CUARTO
DELITOS CONTRA LA VIDA, INTEGRIDAD FÍSICA Y DIGNIDAD DE LOS
ANIMALES NO HUMANOS.

Capítulo Único
DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD.

Artículo 214.- Al que cometa actos de maltrato o crueldad injustificados en contra de cualquier especie animal no humana que no constituyan plaga, provocando o no lesiones evidentes, se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y de cien a quinientos días multa, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, los cuales podrán ser puestos bajo los cuidados de la Asociaciones protectoras de animales debidamente registradas que lo soliciten, hasta en tanto se determine su destino legal.

En caso de que las lesiones pongan en peligro la vida del animal no humano, se aumentará en una mitad la pena señalada.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES
AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO



Artículo 215.- Todo aquel que cometa actos de maltrato o crueldad injustificada en contra de cualquier especie animal no humana que no constituyan plaga, provocándole la muerte, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de trescientos a mil días multa, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, los cuales podrán ser puestos bajo los cuidados de la Asociaciones protectoras de animales debidamente registradas que lo soliciten, hasta en tanto se determine su destino legal.

En el caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte, las penas se aumentaran en una mitad. Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que provoquen una muerte no inmediata y por el contrario prolonguen la agonía del animal, ya sea por las lesiones que provoca o el detrimento de la salud del animal.

Artículo 216.- Serán considerados actos de maltrato:

- I. No alimentar en cantidad y calidad suficiente a los animales domésticos o cautivos;
- II. Azuzarlos para el trabajo mediante instrumentos que, no siendo de simple estímulo, les provoquen innecesarios castigos o sensaciones dolorosas;
- III. Hacerlos trabajar en jornadas excesivas sin proporcionarles descanso adecuado;
- IV. No brindar a los animales de compañía una vivienda o refugio adecuado de acuerdo a las características propias de la especie o teniendo el espacio para tenerlos sueltos, los tengan permanentemente amarrados o encerrados.
- V. Emplearlos en el trabajo cuando no se hallen en estado físico adecuado;
- VI. Estimularlos con drogas sin perseguir fines terapéuticos;
- VII. Emplear animales en el tiro de vehículos que excedan notoriamente sus fuerzas.
- VIII. No proporcionar un espacio adecuado y limpio, a los animales que se encuentren en establecimientos o comercios dedicados a la venta de estos o en los lugares en donde se encuentren a resguardo por cualquier motivo.
- IX. No proporcionar atención veterinaria a cualquier animal que lo requiera y que tengan por cualquier motivo bajo su cuidado o resguardo.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO



Quedan exceptuados los casos en donde por no contar con los medios económicos para su atención, se de aviso a las autoridades correspondientes o grupos protectores de animales legalmente constituidos a fin de obtener apoyo para la atención del animal de que se trate.

Artículo 217.- Serán considerados actos de crueldad:

- I. Practicar la vivisección con fines que no sean científicamente necesarios o en lugares o por personas que no estén debidamente autorizados para ello;
- II. Mutilar cualquier parte del cuerpo de un animal, salvo que el acto tenga fines de mejoramiento, marcación o higiene de la respectiva especie animal o se realice por motivos de piedad.
- III. Intervenir quirúrgicamente animales sin anestesia o aun cuando se utilice anestesia la persona que lo realice no tenga título de médico o veterinario, salvo el caso de urgencia debidamente comprobada;
- IV. Experimentar con animales pudiendo utilizar otros métodos para obtener el resultado deseado o se utilicen animales de grado superior en la escala zoológica al indispensable, según la naturaleza del protocolo de investigación;
- V. Abandonar a cualquier animal de modo tal que quede desamparado o expuesto a riesgos que amenacen su integridad física o la de terceras personas;
- VI. Causar la muerte de animales grávidos cuando tal estado es patente en el animal;
- VII. Lastimar y arrollar animales intencionalmente, causándoles torturas o sufrimientos innecesarios o matarlos por el solo espíritu de perversidad, venganza, odio o simple diversión;
- VIII. Realizar actos públicos o privados de riñas de animales y cualquier acción o espectáculo en que se mate, hiera u hostilice a los animales; y
- IX. Ocasionar la muerte por cualquier medio a un animal, sin respetar las disposiciones normativas aplicables en los casos de rastros y lugares destinados al sacrificio de animales por cuestiones alimentarias, sanitarias o de otro tipo que se encuentre debidamente regulada.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO



Artículo 218.- En caso de que las lesiones o muerte del animal no humano, sean provocadas por médico veterinario o persona relacionada con el cuidado, resguardo o comercio de animales, además de la pena de prisión se aplicara suspensión o inhabilitación, según sea el caso, por un lapso de uno a cinco años, del empleo, cargo, profesión, oficio, autorización, licencia, comercio, o cualquier circunstancia bajo la cual hubiese cometido el delito y, en caso de reincidencia, se revocaran estos de forma definitiva.

Artículo 219.- Cuando las lesiones o muerte del animal no humano, se causen con la finalidad de evitar un mal igual o mayor a una persona o animal, no se aplicará sanción alguna siempre y cuando se justifique el hecho, sean racionales los medios de defensa que se utilizaron durante el acontecimiento y no existieran otras formas de salvaguardar la integridad de la persona o animal en peligro.

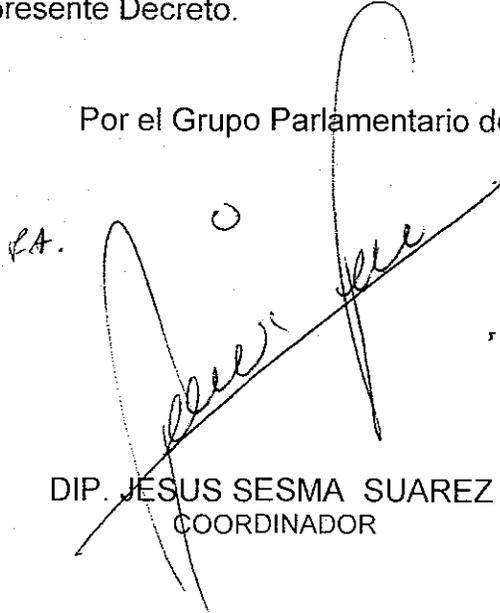
Los delitos de este presente titulo se perseguirán de oficio.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el contenido del presente Decreto.

Por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México:

PA.


DIP. JESUS SESMA SUAREZ
COORDINADOR

DIP. ALBERTO E. CINTA MARTINEZ
VICECOORDINADOR

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES
AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



DIP. Laura I. Ballesteros Mancilla.

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
P R S E N T E.-**

Los suscritos, integrantes de los distintos Grupos parlamentarios en esta VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con **fundamento** en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XI, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículo 10, fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I, 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I y 86 primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del pleno de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En junio de 2011, se publicaron una serie de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Derechos Humanos. Estas importantes reformas quedaron plasmadas entre otros artículos, en el Artículo 1º, en la cual quedaron estipuladas las obligaciones del Estado mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por México.

En ese contexto, la obligación de garantizar significa también el deber del Estado para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.; y aunque estas obligaciones ya están descritas en los tratados internacionales de Derechos Humanos de los que México es parte, estas reformas impulsan su cumplimiento por parte de todas las autoridades en los tres órdenes de gobierno.

Estas reformas a la Constitución representan uno de los esfuerzos más grandes que se han realizado para la protección efectiva de los Derechos fundamentales en México. De estas reformas cobra importancia las relativas a la reparación del daño por violaciones a los Derechos Humanos.

El artículo 113 de Constitución, en su segundo párrafo menciona que:

“La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes”

En un Estado democrático, es primordial que la protección de los derechos humanos se garantice y que el daño sufrido por las violaciones a estos derechos, ya sea por la acción u omisión de los órganos de gobierno o de los funcionarios públicos, se repare de manera integral. Y aunque parece que nos enfrentamos a la paradoja de reparar lo irreparable, en palabras de Rodrigo Uprimny Yepes, debemos buscar un *“componente de restitución integral válido, que sea acompañado de otras medidas, para tratar de corregir los impactos de la violación a los derechos humanos”*.

México es parte del sistema de Naciones Unidas y como Estado fundador, desde 1945, participa activamente apegado a los principios del organismo, y a los del Derecho Internacional. Es parte también, en casi 50 instrumentos de Derechos Humanos (<http://www.sre.gob.mx/tratados/index.php>) y ha reconocido la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Penal Internacional, además recibe recomendaciones específicas por parte de distintos mecanismos: en la actualidad existen 1,567 recomendaciones y 6 sentencias Corte Interamericana de Derechos Humanos vigentes destinadas a nuestro país (<http://www.recomendacionesdh.mx/>). Por otra parte el próximo año, en la 17^a reunión del Grupo de Trabajo del Examen Periódico Universal que tendrá lugar del 21 octubre al 1 noviembre, México será uno de los países examinados y entre los temas que rendirá cuentas se encuentra la armonización de su legislación federal y local en materia de reparación del daño.

De acuerdo con los estándares internacionales, las víctimas de violaciones a derechos humanos tienen derecho a recibir una reparación del daño adecuada, integral y proporcional a la naturaleza del acto violatorio y del derecho violado en la que se contemple, una justa indemnización, rehabilitación, restitución, satisfacción y medidas de no repetición.

Estas medidas las encontramos, entre otros instrumentos en los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las víctimas de violaciones manifiesta de las normas internacionales de Derechos Humanos y de las violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Estos principios representan el trabajo que realizaron diversos expertos, defensores de los Derechos Humanos, activistas, Estados miembros y ONG'S por más de quince años y que culminaron en 2005 con la resolución 2005/35. Cabe destacar que México como Estado miembro de la Comisión de Derechos Humanos (CHR por sus siglas en inglés) participó como copatrocinador de la Iniciativa y mostro su voto a favor.

Los Principios y Directrices Básicas sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y del Derecho

Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparación, cuyo principio 20 establece: *“La indemnización ha de concederse, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario, tales como los siguientes: a) El daño físico o mental; b) La pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales; c) Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante; d) Los perjuicios morales; e) Los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales”*; principio 22 establece como medida reparadora del daño causado: *“Una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades”*, Ahora bien, aunque a nivel federal hemos tenido un gran avance con la aprobación de las reformas a nivel constitucional, en el ámbito local no podemos ser ajenos al proceso de armonización legislativa al que debemos darle impulso en esta honorable asamblea.

A nivel local, la competencia del Ombudsman para declarar que se han violado derechos humanos y señalar qué servidor público o autoridad los ha violado, va unida a su atribución para solicitar o recomendar la reparación del daño causado por esa violación; es decir, cualquier Estado tiene una serie de obligaciones y compromisos con ciertas formas o mecanismos para resolver situaciones desde una perspectiva del Derecho Internacional Humanitario o Internacional de los Derechos Humanos.

En el caso del Distrito Federal, para lograr la reparación del daño derivado de las violaciones a los derechos humanos por la actuación irregular de las autoridades, la víctima debe plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente e iniciar una serie de trámites administrativos y burocráticos que, por un lado reflejan la pobre visión de la reparación del daño limitándola a una indemnización monetaria y por el otro se evidencia la ineficacia del Estado para resarcir los daños a las víctimas por violaciones a los derechos humanos.

Anteriormente el Código Financiero del Distrito Federal, en los artículos 389, 390, 391 y 392 preveía por lo menos un mecanismo para la reparación monetaria:

“ARTÍCULO 389.- De conformidad con la legislación aplicable y lo establecido en la Constitución y Estatuto, el Distrito Federal tiene la obligación de pagar los daños que se causen en los bienes o derechos de los particulares, con motivo de su actividad administrativa que no cumpla con las disposiciones legales y administrativas que se deben observar.

Los pagos de indemnización se efectuarán una vez que se haya comprobado que efectivamente le corresponde al particular la indemnización. Dichos pagos atenderán a las disposiciones de este Código y estarán a cargo del presupuesto

de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación y entidad, a los que se hayan encontrado adscritos los servidores públicos que los causen.

Tratándose de servidores públicos de los órganos a que se refiere el artículo 448 de este Código, los pagos estarán a cargo del presupuesto de los órganos en que se encuentre adscrito el servidor público que haya causado el daño.

Los pagos a que se refiere este precepto, estarán sujetos en todo momento a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal de que se trate.”

“ARTÍCULO 390.- Para efectuar los pagos a que se refiere el artículo anterior el documento justificante del gasto, según el caso, será:

I. La resolución firme en que la Contraloría reconozca la responsabilidad de indemnizar la reparación del daño en cantidad líquida, y en consecuencia ordene el pago correspondiente, siempre y cuando ésta no sea impugnada, por la autoridad competente;

II. La recomendación de la Comisión que haya sido aceptada por alguna dependencia o entidad en la que se proponga la reparación de daños y perjuicios;

III. La resolución firme del Tribunal de lo Contencioso que declare la responsabilidad de indemnizar la reparación del daño y por lo tanto condene a su pago;

IV. La resolución que haya quedado firme, dictada por cualquier órgano judicial competente, declarando la responsabilidad de indemnizar y por lo tanto ordene su pago, y

V. La recomendación de la Procuraduría Social del Distrito Federal, que haya sido aceptada por alguna área, unidad, órgano desconcentrado o entidad, en la que se proponga la reparación de daños y perjuicios.”

“ARTÍCULO 391.- En los casos señalados en el artículo anterior cuando no se hubiese determinado en cantidad líquida el monto de la indemnización, la Procuraduría Fiscal, con base en la información proporcionada por las dependencias, delegaciones y entidades, determinará en cantidad líquida dicha reparación y lo hará saber a la Secretaría para que ésta ordene su pago.”

“ARTÍCULO 392.- El Distrito Federal exigirá de los servidores públicos el pago de la indemnización hecha a los particulares, a que se refiere el artículo 389, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.”

Estos preceptos se derogaron en el artículo sexto transitorio de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de veintiuno de octubre de dos mil ocho. Con estas reformas, se dio un paso atrás para que las víctimas de violaciones a sus derechos humanos pudieran exigir la reparación integral del daño ocasionado, violando así el principio de no regresividad contenido en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, pues el mecanismo de reparación se concentró meramente en una indemnización por parte de la autoridad, derivada de una sentencia jurisdiccional que podría tardar años en darse.

Según información de la propia Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en los últimos años, diversas autoridades han mostrado poca disposición para acatar, tal como son emitidas, las Recomendaciones:

“De forma sistemática, rehúsan aceptar en su totalidad estas resoluciones y con frecuencia condicionan el cumplimiento de los puntos recomendatorios que deciden si aceptar, sin reparar en que estas prácticas implican evadir la responsabilidad que tienen frente a las víctimas. En reiteradas ocasiones utilizan argumentos de extremo formalismo jurídico para cuestionar la validez (sic) o el contenido de las recomendaciones; por ejemplo, se suele señalar que este Organismo carece de facultades para conocer de temas abordados en algún instrumento recomendatorio, se niega la existencia de violaciones a derechos humanos o se somete la aceptación a la determinación de procesos judiciales o administrativos. También ha sido recurrente la tendencia a interpretar “a modo” las recomendaciones que deciden aceptar. (...) Por lo anterior, esta Comisión considera oportuno hacer un llamado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que cada entidad cumpla con las atribuciones y deberes conferidos por la ley de forma tal que se establezcan mecanismos de garantía a fin de evitar el abuso del poder, promover las buenas prácticas que del Gobierno de la Ciudad se espera en apego a los instrumentos internacionales en los que se prevén los más altos estándares de protección a derechos humanos (PRONUNCIAMIENTO DE LA CDHDF SOBRE EL RECHAZO E INCUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS 26-IV-2011).

En este sentido, el Ombudsman capitalino declaró recientemente que en esta administración menos del 10% de las recomendaciones emitidas han sido aceptadas plenamente. En el 2011, por ejemplo, de las 13 recomendaciones emitidas, ninguna se aceptó íntegramente, y en todas, los puntos relativos a la reparación del daño fueron rechazados.

De hecho, en marzo de este año, la CDHDF emitió el boletín 84/2012 en el que señala su preocupación por esta situación y solicita la intervención de la Asamblea Legislativa, señalando las autoridades que han rechazado las recomendaciones, específicamente con motivo de la negativa a reparar el daño:

Para la CDHDF, es alarmante que las autoridades del Distrito Federal supediten la reparación del daño, vía indemnización o disculpa pública, a la determinación de la responsabilidad penal y/o administrativa de los servidores públicos involucrados en las violaciones a derechos humanos.

Esa ha sido la postura de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF) y de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) con respecto a las Recomendaciones 3/2011, por retardo injustificado en la integración y determinación de una averiguación previa; 4/2011, 10/2011, 11/2011 y 12/2011, sobre diversos casos de tortura.

Es convicción de este Organismo Defensor, que la obligación de reparar se deriva de la responsabilidad objetiva por la violación a derechos humanos, esto es, de que se haya acreditado la existencia de la misma y el daño causado, independientemente de la adjudicación de ésta a un servidor público determinado.

Es ese un principio establecido en el marco normativo internacional, contemplado también en el Artículo 113 constitucional y reafirmado vía la reciente reforma en materia de derechos humanos.

Es evidente, que con estas reformas, se dio un paso atrás para que las víctimas de violaciones a sus derechos humanos pudieran exigir la Estado la reparación integral del daño ocasionado, violando así el principio de nos regresividad contenido en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, pues el mecanismo de reparación se concentró meramente en una indemnización por parte de la autoridad, derivada de una sentencia jurisdiccional que podría tardar años en darse.

Por estas razones la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, a través de su Presidente interpuso una controversia Constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Con motivo de la controversia promovida por la CDHDF, la SCJN se pronunció en diversos sentidos, entre ellos en el que las reclamaciones de indemnización por responsabilidad del Estado derivada de su actuación irregular, se sujetarían a los límites y procedimientos que estableciera la ley ordinaria, esto es, que se facultaba a los órganos legislativos correspondientes a emitir las leyes que fijaran las reglas para efectuar los reclamos en materia de responsabilidad y en materia de indemnización para el caso de violaciones a los derechos humanos.

El Ministro Juan Silva Meza, manifestó que no compartía el argumento anterior, en virtud de que presuponía que las reparaciones derivadas de violaciones a derechos humanos, eran en cierta forma, iguales a las reparaciones a otro tipo de daños y añadió que las reparaciones de daños por violaciones a derechos humanos, de acuerdo al marco normativo internacional, iban más allá de las indemnizaciones patrimoniales, pues éstas se encuentran reguladas fundamentalmente en instrumentos internacionales aceptados por México. Lo anterior se refuerza con la reforma constitucional de derechos humanos del 11 de junio de 2011, ya que ahora derechos humanos contenidos en los tratados internacionales, tienen rango constitucional de conformidad con la reforma a la Carta Magna, estableciendo siempre el principio de protección más amplia, mejor conocido con el principio “pro hominem” o “pro persona”. De acuerdo con Mónica Pinto, el principio pro persona es un:

“... criterio hermenéutico que informa todo el derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos e, inversamente, a la

norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria.” (1997, 163)

De tal manera, es necesario que en un proceso de armonización legislativa y en cumplimiento del principio de no regresividad en materia de derechos humanos, impulsemos las reformas necesarias que garanticen eficazmente la reparación del daño a quienes han sufrido violaciones en sus derechos humanos, tan es así que en Diciembre de 2011, el subsecretario de Gobierno del Distrito Federal el Lic. Juan José García Ochoa señaló que *“Es importante reformar la ley respecto a la reparación del daño a víctimas del Distrito Federal, y agregó que hay un compromiso de legislar en la creación de un fondo, para la reparación del daño a víctimas de violaciones de derechos humanos”*, esto al participar en el foro sobre *“Reparación del Daño causado por violaciones a derechos humanos”*, celebrado en la Comisión de Derechos Humanos local.

Por ello, la presente Iniciativa pretende expedir la Ley de Reparación del Daño Causado por Violaciones a los Derechos Humanos para el Distrito Federal, estableciendo primeramente los conceptos y las diversas formas de reparar el daño a las víctimas de violaciones a Derechos Humanos, de acuerdo con los estándares internacionales; asimismo se establecerá que independientemente del proceso penal o administrativo que se le finque al servidor público titular de alguna dependencia que haya cometido violaciones a los derechos humanos, el Estado reparara el daño bajo mandato jurisdiccional o la determinación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

De igual manera, el presente proyecto de Decreto crea el Fondo para víctimas de violaciones a derechos humanos, con la finalidad de brindar en todo momento una reparación integral a las víctimas de las violaciones, se establecen los mecanismos de acceso a este fondo.

Con esta Iniciativa, daremos un gran paso en el reconocimiento del derecho de las víctimas a que sea reparado el daño. La satisfacción de que incluiremos en la ley el reconocimiento del daño, la aceptación de responsabilidad, el pedir perdón y el que haya justicia. La compensación e indemnización monetaria por los daños físico y moral sufridos, las oportunidades y los proyectos de vida truncados, resarcir, restituir o restablecer trabajos, pensiones, estado legal, propiedades o reputación. Los culpables directos de las violaciones a los Derechos Humanos deben ser penalmente castigados, la reparación no sule al castigo penal, es complementaria.

Por todo lo anterior, someto al pleno de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE LEY DE REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Reparación del Daño causado por violaciones a los Derechos Humanos del Distrito Federal:

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1º. La presente ley es de orden público, de interés social y de observancia en todo el Distrito Federal, y tiene por objeto la íntegra reparación del daño a las víctimas por violaciones a sus derechos humanos.

Artículo 2º. Para efectos de la presente ley, se entenderá por:

- I. Asamblea Legislativa: La Asamblea Legislativa del Distrito Federal
- II. Comisión: La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal
- III. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- IV. Jefe de Gobierno: El Jefe de Gobierno del Distrito Federal
- V. Reparación integral: La Reparación Integral del daño causado a las víctimas por violaciones a los derechos humanos.

Artículo 3º. En la aplicación de las disposiciones en materia de derechos humanos, las autoridades del Distrito Federal favorecerán en todo momento a la protección más amplia de las personas.

Artículo 4º. Se entenderá que una persona fue violentada en sus derechos humanos cuando derivado de la presentación de una queja ante la Comisión, ésta emita resolución que determine las violaciones, así como la recomendación respectiva.

Artículo 5º. La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica, conforme a lo siguiente:

- I. La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del hecho punible o a la violación de sus derechos humanos;
- II. La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa de las violaciones de derechos humanos;
- III. La indemnización ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los

perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la violación de derechos humanos;

IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas;

V. Las garantías de no repetición buscan que la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir.

VI. Para los efectos de la presente Ley, la reparación colectiva se entenderá como un derecho del que son titulares los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hayan sido afectadas por la violación de los derechos individuales de los miembros de los colectivos, o cuando el daño comporte un impacto colectivo.

Las medidas colectivas que deberán implementarse tenderán al reconocimiento y dignificación de los sujetos colectivos victimizados; la reconstrucción del proyecto de vida colectivo, y el tejido social y cultural; la recuperación psicosocial de las poblaciones y grupos afectados y la promoción de la reconciliación y la cultura de la protección y promoción de los derechos humanos en las comunidades y colectivos afectados.

Las medidas de restitución, rehabilitación, indemnización, satisfacción y garantías de no repetición contempladas en esta Ley proceden, según sea el caso, tanto para las víctimas que individualmente han sufrido la lesión de sus bienes jurídicos o de sus derechos humanos como para las víctimas que han sufrido colectivamente esas lesiones.

Artículo 6º. La restitución de los derechos humanos afectados estará orientada a la reconstrucción del tejido social y cultural colectivo que reconozca la afectación en la capacidad institucional de garantizar el goce, la protección y la promoción de los derechos en las comunidades, grupos y pueblos afectados.

Artículo 7º. Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones de derechos humanos, a efecto de obtener:

I. El restablecimiento de las cosas en el estado en que se encontraban antes de cometerse la violación a alguno o algunos de los derechos humanos;

II. La restitución de todos los bienes o valores de su propiedad que hayan sido incautados o recuperados por las autoridades incluyendo sus frutos y accesorios, si no fuese posible, el pago de su valor actualizado. Si se trata de bienes fungibles, el juez podrá condenar a la entrega de un objeto igual al que fuese materia de delito sin necesidad de recurrir a prueba pericial;

III. La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación integral. Se entiende por daño moral, aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados, por ende, en términos monetarios. El daño moral comprende tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas y a sus allegados, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y toda perturbación que no sea susceptible de medición pecuniaria. En los casos en los

que el delito constituye una violación grave a los derechos humanos, se presumirá el daño moral de la víctima;

IV. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados;

V. El pago de salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión;

VI. En casos de delitos o violaciones graves a derechos humanos al pago de los gastos y costas judiciales del asesor jurídico cuando éste sea privado;

VII. El pago de los tratamientos médicos que, como consecuencia de la violación a los derechos humanos, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima, así como los gastos de transporte, alojamiento o alimentación que le ocasione trasladarse al lugar del juicio si la víctima reside en Estado distinto al Distrito Federal.

Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

CAPÍTULO II

Medidas de Restitución, Rehabilitación, Indemnización, Satisfacción y Garantías de no repetición.

Artículo 8º. Las víctimas tendrán derecho a la restitución, de ser posible, en sus derechos conculcados, así como en sus bienes y propiedades, si hubieren sido despojadas, en cualquier forma, de ellos.

Artículo 9º. Las medidas de restitución comprenden, según corresponda:

I. Restablecimiento de la libertad, en caso de secuestro, encarcelación ilegal o desaparición forzada;

II. Restablecimiento de los derechos jurídicos;

III. Restablecimiento de la identidad;

IV. Restablecimiento de la vida y unidad familiar;

V. Restablecimiento de la ciudadanía y de los derechos políticos;

VI. Regreso digno y seguro al lugar de residencia;

VII. Reintegración en el empleo, y

VIII. Devolución de los bienes garantizando su efectivo y pleno uso y disfrute.

En los casos en donde la víctima ha sufrido una condena ilegítima, la restitución comprende, además de la libertad en los términos que lo establezcan las autoridades competentes, la eliminación en los registros de los respectivos antecedentes penales.

Artículo 10º. Las medidas de rehabilitación incluyen, entre otras, las siguientes:

I. Atención médica, psicológica y psiquiátrica especializadas;

II. Servicios y asesoría jurídicos tendientes a cualificar el ejercicio de los derechos de las víctimas y a garantizar su disfrute pleno y tranquilo;

- III. Servicios sociales orientados a garantizar el pleno restablecimiento de los derechos de la víctima en su condición de persona y ciudadana;
- IV. Programas de educación orientados a la capacitación y formación de las víctimas con el fin de garantizar su pleno reintegro a la sociedad y la realización de su proyecto de vida;
- V. Programas de capacitación laboral orientados a lograr el pleno reintegro de la víctima a la sociedad y la realización de su proyecto de vida; y
- VI. Todas aquellas medidas tendientes a reintegrar a la víctima a la sociedad, incluido su grupo, o comunidad.

Cuando se otorguen medidas de rehabilitación se dará un trato especial a los niños y niñas víctimas y a los hijos de las víctimas y a adultos mayores dependientes de éstas.

Artículo 11. La indemnización se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos, incluyendo el error judicial. Estos perjuicios, sufrimientos y pérdidas incluirán, entre otros:

- I. El daño físico o mental;
- II. La pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales;
- III. Los daños materiales, incluidos los daños permanentes y la pérdida de ingresos;
- IV. Los perjuicios morales y los daños causados a la dignidad de la víctima, y
- V. Los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales.

Artículo 12. Las medidas de satisfacción comprenden, entre otras:

- I. La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o para impedir que se produzcan nuevos delitos o nuevas violaciones de derechos humanos;
- II. La búsqueda de las personas desaparecidas y de los cuerpos u osamentas de las personas asesinadas, así como la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad;
- III. Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella;
- IV. Una disculpa pública de parte del Estado, los autores y otras personas involucradas en el hecho punible o en la violación de los derechos, que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades;
- V. La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones de derechos humanos;

VI. La realización de actos que conmemoren el honor, la dignidad, el sufrimiento y la humanidad de las víctimas, tanto vivas como muertas, así como el sufrimiento de las comunidades y la sociedad en general, y

VII. La inclusión de un relato preciso de las violaciones de derechos cometidas y del contexto en el cual se produjeron en los textos o programas de enseñanza de las normas internacionales de derechos humanos, así como en el material didáctico a todos los niveles.

Artículo 13. Las garantías de no repetición comprenden, entre otras, las siguientes medidas:

I. El ejercicio de un control efectivo por las autoridades civiles de las fuerzas de seguridad;

II. La garantía de que todos los procedimientos penales y administrativos se ajusten a las disposiciones legales aplicables, así como a los principios de independencia e imparcialidad de las autoridades judiciales y a las garantías del debido proceso;

III. El fortalecimiento de la independencia de la función judicial en el Distrito Federal;

IV. La limitación en la participación en el gobierno y en las instituciones políticas de los dirigentes políticos que hayan planeado, instigado, ordenado o cometido graves violaciones de los derechos humanos; la exclusión en la participación en el gobierno o en las fuerzas de seguridad declarados responsables de planear, instigar, ordenar o cometer graves violaciones de los derechos humanos;

V. La protección de los profesionales del derecho, la salud y la información;

VI. La protección de los defensores de los derechos humanos;

VII. La educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas de seguridad;

VIII. La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular los definidos en normas internacionales de derechos humanos y de protección a los derechos humanos, por los funcionarios públicos incluido los de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos y sociales, además del personal de empresas comerciales;

IX. La promoción de mecanismos destinados a prevenir, vigilar y resolver por medios pacíficos los conflictos sociales, y

X. La revisión y reforma de las leyes, normas u ordenamientos legales que contribuyan a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las permitan.

Artículo 14. En el caso de reparación integral del daño por violaciones a los derechos humanos la sola resolución dictada por el órgano jurisdiccional competente o por la Comisión o bien el organismo internacional de protección de derechos humanos al que México le reconozca competencia cuando se trate de violaciones de derechos humanos no tipificadas como delitos, será suficiente para

que la autoridad competente o el responsable proceda al pago o reparación del daño integral en especie que dicho órgano determine.

Para tal efecto, la autoridad que sea culpable o señalada como responsable de las violaciones a los derechos humanos del ciudadano quejoso, podrá aceptar o aceptar parcialmente la o las recomendaciones emitidas por la Comisión-

De las recomendaciones que no sean aceptadas o en su caso las que sean aceptadas parcialmente, se podrá solicitar su ejecución total ante la autoridad jurisdiccional en los términos señalados en la presente Ley.

La emisión de la recomendación no prejuzga sobre la procedencia de las prestaciones que se reclamen como reparación integral del daño causado por violaciones a los derechos humanos en la vía jurisdiccional o contenciosa. La resolución de la autoridad jurisdiccional o sentencia que resuelva el juicio respectivo, será dictada atendiendo a la Constitución, los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de los que sea parte el Estado Mexicano, las Leyes del Distrito Federal, la experiencia y la sana razón, así como a los Principios Generales del Derecho.

CAPÍTULO III DE LA PREVISIÓN PRESUPUESTAL.

Artículo 15.- En el proyecto de presupuesto de egresos que remita el Jefe de Gobierno a la Asamblea Legislativa, se incluirá el monto de la partida presupuestal que deberá destinarse expresamente para cubrir las erogaciones derivadas de reparación integral de los entes públicos.

En la fijación de los montos de las partidas presupuestales, deberán preverse aquellas que no hayan podido ser pagadas en el ejercicio inmediato anterior.

Artículo 16.- El monto que se fije en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal destinado al concepto de reparación integral de los Entes Públicos, deberá ajustarse anualmente en una proporción igual al incremento promedio que se registre en dichos presupuestos, salvo que exista una propuesta justificada de modificación presupuestal diferente a la regla general antes prevista.

Artículo 17.- Los aspectos de reparación integral de los Entes Públicos que tengan relación con el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, se regirán conforme a las disposiciones conducentes del Código Fiscal.

Artículo 18- La Jefatura de Gobierno, a través de la Secretaría de Finanzas, en los términos del Código Fiscal, conjuntamente con la Contraloría General del Distrito Federal, podrá autorizar el traspaso de los montos presupuestales asignados a las diferentes dependencias o entidades de la administración pública para reparación integral, cuando por la naturaleza de la actividad administrativa de las mismas sea pertinente y se justifique ante las autoridades competentes.

En el caso de las entidades de la administración pública y de los órganos autónomos, los traspasos correspondientes deberán ser aprobados por los órganos de gobierno respectivos.

Artículo 19.- Las reclamaciones de indemnización por reparación integral de los Entes Públicos notoriamente improcedentes se desecharán de plano.

La autoridad que haya tenido conocimiento de una reclamación en la que se advierta alguna violación a los derechos humanos, tendrá la obligación de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público, incluyendo a quienes hayan coadyuvado, asistido, participado o simulado la producción de daños con el propósito de acreditar LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO CAUSADO indebidamente la reparación integral de los Entes Públicos o de obtener alguna de las indemnizaciones a que se refiere la presente ley.

Artículo 20.- A falta de disposición expresa en esta ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Distrito Federal, Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; el Código Fiscal; el Código Civil para el Distrito Federal y los principios generales del Derecho.

CAPÍTULO IV DE POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS.

Artículo 21.- Las medidas de Restitución, Rehabilitación, Indemnización, Satisfacción y Garantías de no Repetición deberán ser satisfechas como sea indicado en la resolución que así lo determine.

La indemnización deberá pagarse en moneda nacional de acuerdo a las modalidades que establece esta ley, sin perjuicio de que pueda convenirse con el interesado su pago en especie o en parcialidades cuando no afecte el interés público.

Artículo 22. Las medidas de rehabilitación se buscará sean atendidas en Instituciones Oficiales, pero si esto no fuera posible, el costo que representen las mismas, correrá a cargo de la autoridad respectiva.

Artículo 23. La ejecución en las medidas de restitución, deberán ser inmediatas y no podrá iniciarse su ejecución en un plazo mayor a 30 días de aceptada o aceptada parcialmente la recomendación o de notificada la resolución jurisdiccional definitiva y que haya causado ejecutoria o estado.

La ejecución de las medidas de satisfacción y garantías de no repetición se llevará a cabo en atención a la lógica, la razón y el derecho, por lo que la Comisión o su caso la autoridad jurisdiccional, tendrán libertad para señalar el plazo máximo de inicio de la ejecución de las medidas correspondientes.

Artículo 24.- En los casos en que la autoridad administrativa o la jurisdiccional determinen con los elementos que hayan tenido a la vista en los respectivos procedimientos, que la actuación de los Entes Públicos causantes a las violaciones a los derechos humanos, hubiesen sido irregulares de acuerdo a los estándares promedio de funcionamiento de la actividad administrativa de que se trate; o bien, si la actuación del servidor público resulta manifiestamente deficiente o ilegal, las medidas a las que se refiere el presente capítulo, deberán corresponder a las previstas como reparación integral.

Las indemnizaciones comprenderán el pago del daño emergente, lucro cesante o perjuicio, resarcimiento por daño personal y moral, según los resultados de la actividad administrativa irregular y el daño producido a los bienes o derechos del particular.

Artículo 25.- La procedencia de la indemnización por daños y perjuicios materiales se sujetará a lo establecido en esta Ley y será directamente proporcional al daño causado a los derechos humanos de los particulares y conforme a las bases y límites de la Ley.

Artículo 26.- Los montos de las indemnizaciones se calcularán de la siguiente forma:

- I. En el caso de daños emergentes, lucro cesante, daños personales o muerte, la autoridad administrativa o jurisdiccional según sea el caso, calculará el monto de la indemnización de acuerdo al daño causado al bien o derecho del particular afectado, y
- II. En caso de daño moral, la autoridad administrativa o jurisdiccional, en su caso, calculará el monto de la indemnización de acuerdo a los criterios establecidos por el Código Civil para el Distrito Federal, tomando igualmente en consideración la magnitud del daño.

La indemnización por daño moral que el Ente Público esté obligado a cubrir, no excederá del equivalente a 10,000 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, por cada reclamante afectado.

Para el cálculo de los montos de las indemnizaciones a que se refieren las fracciones anteriores, las autoridades tomarán también en cuenta el nivel de ingreso familiar del afectado, en caso de muerte de éste.

Artículo 27.- La cuantificación de la indemnización se calculará de la fecha en que sucedieron las violaciones a la fecha en que hayan cesado éstos cuando sean de carácter continuo, sin perjuicio de la actualización de los valores al tiempo de su efectivo pago, de conformidad con el Código Fiscal.

Artículo 28.- A las indemnizaciones deberán sumarse en su caso, y según la cantidad que resulte mayor, los intereses por demora que establece el Código

Fiscal en materia de devolución morosa de pagos indebidos, o pago del interés legal que determina el Código Civil para el Distrito Federal.+

Los términos para el cómputo de los intereses empezarán a correr 30 días después de que quede firme la resolución administrativa o jurisdiccional, según sea el caso, que ponga fin al procedimiento en forma definitiva.

Artículo 29.- Los entes públicos podrán contratar un seguro por reparación integral a efecto de hacer frente a las reclamaciones por violaciones a derechos humanos, la cual preferentemente se hará a través de la Secretaría de Finanzas a efecto de eficientar su contratación.

Las indemnizaciones deberán cubrirse en su totalidad de conformidad con los términos y condiciones dispuestos por esta Ley y a las que ella remita. En los casos de haberse celebrado contrato de seguro por reparación integral del ente Público, ante la eventual producción de daños y perjuicios que sean consecuencia de la o las violaciones a los derechos humanos por parte de los Entes Públicos, la suma asegurada se destinará a cubrir el monto equivalente a la reparación integral o de equidad debida, según sea el caso. De ser ésta insuficiente, el Ente Público continuará obligado a resarcir la diferencia respectiva. El pago de cantidades líquidas por concepto de deducible corresponde al Ente Público y no podrá disminuirse de la indemnización.

Artículo 30.- Las resoluciones o sentencias firmes deberán registrarse por el ente responsable, ante la Secretaría de Finanzas, misma que deberá llevar un registro de indemnizaciones debidas por reparación integral que será de consulta pública. De igual forma las resoluciones deberán ser remitidas a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, a fin de que sea garante de la ejecución de todas y cada una de las medidas de Restitución, Rehabilitación, Indemnización, Satisfacción y Garantías de no Repetición, que deba observar la autoridad respectiva.

La Secretaría o el ente público responsable según corresponda deberá realizar el pago de las indemnizaciones en un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores a la fecha de emisión de las resoluciones o sentencias firmes, y solo que existan razones justificadas previa opinión de la Contraloría General, podrá ampliarse por 15 días hábiles más por una sola vez, sin que ello implique la generación de interés o cargo adicional alguno.

Para el caso de que sean aceptadas las recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, o la aceptación parcial haga referencia al pago de la indemnización, el mismo podrá ser convenido entre la autoridad respectiva y quien deba recibir dicho pago.

Para el pago de las indemnizaciones a que se refiere el presente capítulo, se crea el Fondo para el Pago de la Indemnizaciones para Reparación Integral de los entes públicos. La Asamblea Legislativa determinará el monto que se asignará al

fondo a través del Decreto de Presupuesto de Egresos correspondiente, a propuesta del Jefe de Gobierno que se incluirá en el proyecto respectivo y cuya asignación no podrá ser menor al 0.5% de los ingresos propios del Gobierno del Distrito Federal.

Los recursos del Fondo serán administrados y operados por la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal. Sólo para el caso de que no hubieren sido utilizados todos los recursos del fondo referido, el porcentaje de asignación en el ejercicio fiscal siguiente podrá ser menor al señalado en el párrafo anterior,

Artículo 31.- La Contraloría llevará un Registro de Condenas Reparatorias en el cual serán registradas las recomendaciones, resoluciones o sentencias definitivas por medio de las cuales se condene a las dependencias, órganos desconcentrados, entidades de la administración pública del Distrito Federal y a los órganos político-administrativos del Distrito Federal al pago de la reparación integral del daño.

La Secretaría de Finanzas, deberá de remitir a la Contraloría, en un plazo máximo de cinco días hábiles, los pagos de indemnización que se hayan hecho a los particulares, los cuales deberán ser incluidos en el Registro.

Los órganos autónomos, deberán llevar registros propios a efecto de implementar mecanismos que prevengan las violaciones a los derechos humanos de los ciudadanos.

En cualquier caso, los Registros previstos por el presente artículo deberán ser publicados en los respectivos portales de Internet de los entes públicos obligados.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO.

Artículo 32.- Los procedimientos de reparación integral del daño por violaciones a derechos humanos se iniciarán por reclamación de la parte interesada. La parte interesada deberá describir puntualmente los hechos causantes de las violaciones producidas y señalar la cuantía de la indemnización pretendida. La recomendación emitida y que manifieste que han sido violados los derechos humanos, así como el documento con el que se acredite la no aceptación o aceptación parcial de la recomendación, serán documento base de la acción del presente procedimiento contencioso.

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, será el que conozca del juicio de nulidad por no aceptación o aceptación parcial de recomendación y deberá suplir en todo momento la deficiencia de los escritos iniciales de demanda. El derecho de acción regulado en la presente Ley no prescribirá.

Artículo 33.- La parte interesada podrá presentar indistintamente su reclamación, ante el ente público presuntamente responsable, según sea el caso, o bien, ante la Contraloría General del Distrito Federal.

En caso de que la parte interesada ingrese su reclamación ante un ente público que no sea el responsable de la presunta violación a los derechos humanos, éste tendrá la obligación de remitirla en un término no mayor de 3 días hábiles al ente público competente, por lo que el término de substanciación empezará a correr a partir de que la autoridad competente lo reciba.

Artículo 34.- Las reclamaciones por reparación integral que se presenten ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, o bien que deriven del conocimiento de una queja o denuncia ante dicho organismo, deberán ser turnadas a las dependencias, entidades de la administración pública, órgano autónomo u órgano local de gobierno, presuntamente relacionadas con la producción de las violaciones a los derechos humanos.

Artículo 35.- El procedimiento de reparación integral deberá ajustarse, además de lo dispuesto por esta ley, a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, Código Fiscal en la vía administrativa, Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la vía jurisdiccional.

Asimismo en lo que respecta a la substanciación del procedimiento de reparación integral, en el ofrecimiento, desahogo y valoración de pruebas, en lo no previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal se deberá aplicar de manera supletoria el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Artículo 36.- La nulidad o anulabilidad de actos administrativos por la vía administrativa o por la vía jurisdiccional contencioso-administrativa no presupone por sí misma derecho a la reparación integral.

Artículo 37 Las violaciones a los derechos humanos que sean consecuencia de la actividad administrativa irregular deberán acreditarse ante las instancias competentes, tomando en consideración los siguientes criterios:

I. En los casos en que la causa o causas productoras de las violaciones sean claramente identificables, la relación causa-efecto entre el daño y la acción administrativa violatoria imputable a los Entes Públicos, deberá probarse fehacientemente, y

II. En su defecto, la causalidad única o concurrencia de hechos y condiciones causales, así como la participación de otros agentes en la generación de las violaciones reclamadas, deberá probarse a través de la identificación precisa de los hechos relevantes para la producción del resultado final, mediante el examen riguroso tanto de las cadenas causales autónomas o dependientes entre sí, como

las posibles interferencias originales o sobrevenidas que hayan podido atenuar o agravar la lesión patrimonial reclamada.

Artículo 38.- La reparación integral de los Entes Públicos deberá probarla el reclamante que considere violados sus derechos humanos, por no tener la obligación jurídica de soportarlo. Por su parte, al Ente Público le corresponderá probar, en su caso, la participación de terceros o del propio reclamante en la producción de las violaciones irrogado al mismo; que las violaciones no son consecuencia de la actividad de los Entes Públicos; que las violaciones derivan de hechos y circunstancias imprevisibles o inevitables según los conocimientos de la ciencia o de la técnica existente en el momento de su acaecimiento, o bien, la existencia de la fuerza mayor o caso fortuito que lo exonera de reparación integral o de parte de la reparación integral.

Artículo 39.- Las resoluciones o sentencias que se dicten con motivo de los reclamos que prevé la presente ley, deberán contener entre otros elementos, el relativo a la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público o actividad administrativa y las violaciones producidas y, en su caso, la valoración de las violaciones causadas, así como el las diversas formas de reparación del daño y monto en dinero o en especie de la indemnización, explicitando los criterios utilizados para su cuantificación.

Artículo 40.- Las resoluciones de la autoridad administrativa que no acepten o acepten parcialmente las recomendaciones y por lo tanto nieguen la reparación integral, podrán impugnarse mediante recurso de inconformidad en la vía administrativa, o bien, mediante juicio de nulidad ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Artículo 41.- Cuando de las actuaciones, documentos e informes del procedimiento, el órgano de conocimiento considere que son inequívocas la relación de causalidad entre las violaciones y la actividad administrativa violatoria de los Entes Públicos, la valoración de la reparación integral y el cálculo de la cuantía de la indemnización, podrá acordar de oficio o a petición de parte interesada, un procedimiento abreviado en los siguientes términos:

- I. Se podrá iniciar antes de la verificación de la audiencia a que se refiere el artículo 57 o correlativo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal;
- II. Se concederá un plazo de cinco días hábiles al interesado para que ofrezca pruebas, tales como la: documental, instrumental, pericial, reconocimiento e inspección judicial, fotografía, videograbación y las demás que se establezcan en las disposiciones que resulten aplicables; a partir del acuerdo que determine el inicio de dicho procedimiento, tiempo durante el cual las partes, podrán también dar por terminado el procedimiento mediante convenio, y
- III. Una vez recibidas las pruebas, se desahogarán éstas y las ofrecidas con antelación, dentro de los cinco días hábiles siguientes, y la autoridad deberá emitir la resolución o sentencia en un lapso no mayor a cinco días hábiles, después de concluida aquella, en la que se determinará la relación de causalidad entre la

actividad administrativa irregular de los Entes Públicos y las violaciones producidas; la valoración de las violaciones causadas y la cuantía y forma de la reparación integral, considerando los criterios previstos en la presente Ley.

Artículo 42.- El derecho a reclamar la reparación integral del daño por violaciones a los derechos humanos no prescribirá.

Artículo 43.- Los reclamantes afectados podrán celebrar convenio con las dependencias, entidades de la administración pública, órganos autónomos u órganos locales de gobierno del Distrito Federal, a fin de dar por concluida la controversia, mediante la fijación, forma y pago de la reparación integral del daño causado por violaciones a los derechos humanos que las partes acuerden. Para la validez de dicho convenio se requerirá, según sea el caso, la aprobación por parte de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, quien actuará como garante de la reparación integral.

CAPÍTULO VI DE LA CONCURRENCIA

Artículo 44.- En caso de concurrencia acreditada, los costos de la reparación integral deberán distribuirse proporcionalmente entre todos los causantes de las violaciones a los derechos humanos reclamados, de acuerdo a su respectiva participación. Para los efectos de la misma distribución, las autoridades administrativas o jurisdiccionales tomarán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios de imputación, mismos que deberán guardarse y aplicarse de acuerdo a cada caso concreto:

- I. A cada Ente Público deben atribuírsele las violaciones que provengan de su propia organización y operación. A los Entes de los cuales dependan otro u otros Entes, sólo se les atribuirán las violaciones cuando los segundos no hayan podido actuar en forma autónoma. A los Entes que tengan la obligación de vigilancia respecto de otros, sólo se les atribuirán las violaciones cuando de ellos dependiera el control y supervisión total de los entes vigilados;
- II. Cada Ente Público responderá por las violaciones a derechos humanos que hayan ocasionado los servidores públicos que les están adscritos;
- III. El Ente Público que tenga la titularidad competencial o la del servicio público y que con su actividad haya producido violaciones a los derechos humanos, responderá de los mismos, sea por prestación directa o con colaboración interorgánica;
- IV. El Ente Público que haya proyectado obras que hayan sido ejecutadas por otro, responderá de los hechos o actos dañosos causados, cuando los segundos no hayan tenido el derecho de modificar el proyecto, por cuya causa se generó la violación reclamada. Por su parte, los Entes ejecutores responderán de los hechos producidos, cuando éstos no hubieran tenido como origen deficiencias en el proyecto elaborado por otro Ente, y
- V. Cuando en las violaciones a los derechos humanos concurra la intervención de la autoridad federal y la local, la primera deberá responder del pago de la

indemnización en forma proporcional a su respectiva participación, quedando la parte correspondiente del Distrito Federal a lo que dispone esta Ley.

Artículo 45.- En el supuesto de que el reclamante se encuentre entre los causantes de las violaciones cuya reparación solicita, la proporción cuantitativa de su participación en el daño y perjuicio causado se deducirá.

Artículo 46.- En el supuesto de que entre los causantes de las violaciones reclamadas no se pueda identificar su exacta participación en la producción de la misma, se establecerá entre ellos una reparación solidaria frente al reclamante, debiéndose distribuir el costo de la reparación integral en partes iguales entre todos los cocausantes.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Tercero.- A partir de la publicación del presente Decreto, el Jefe de Gobierno, gozará de 120 días para la asignación presupuestal correspondiente para el pago de la reparación integral.

Cuarto.- En el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2013 se deberán de contemplar los recursos presupuestales suficientes.

Quinto.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Recinto Legislativo, a los 11 días del mes de octubre de 2012.

SIGNA LA SIGUIENTE INICIATIVA, LOS DIPUTADOS:

FEDERICO DÖRING CASAR

JESÚS SESMA SUÁREZ

LAURA BALLESTEROS MANCILLA

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ



**DIP. MARÍA ANGELINA HERNÁNDEZ SOLIS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

La que suscribe **Diputada Miriam Saldaña Cháirez** del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 11, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I, 86 párrafo primero y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 261 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En una ciudad vanguardista como lo es el Distrito Federal no podemos quedarnos atrás en asuntos de transparencia; como legisladores tenemos la obligación y el

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 261 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura
Plaza de la Constitución número 7, Tercer Piso, Oficina 301, Centro Histórico, Deleg. Cuauhtémoc
C.P. 03000 Teléfonos 5130-1900 ext. 2303 y 2304

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ



deber de promover todas aquellas iniciativas de ley que tengan la finalidad de brindar certeza jurídica a las y los capitalinos.

Bajo estas circunstancias, impulsar el combate a la corrupción y la erradicación del favoritismo en las designaciones a cargos públicos por parentesco de los servidores y funcionarios públicos facultados para ello en la administración pública local, es el espíritu de esta adición al Código Penal para el Distrito Federal.

En este orden de ideas, tenemos como antecedente que en México, según Francisco Bulnes narra en su libro “El Verdadero Díaz y la Revolución”, que durante la dictadura de Porfirio Díaz se llevaron a cabo actos de nepotismo, un ejemplo que podemos resaltar, se dio cuando nombró a su sobrino Félix Díaz con el cargo de General, contradiciendo la Ley por no reunir los requisitos mínimos, esta práctica fue reiterada en su política de gobierno, circunstancia que provocó el descontento e indignación de la población.

Realizando una investigación minuciosa conforme al derecho comparado, en América Latina, se han adoptado medidas en contra del “nepotismo” aprobando iniciativas que permiten castigar esta práctica.

Es el caso de Perú, en la Ley N° 26771, donde establece la prohibición de ejercer las facultades de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco; subsecuentemente dicha norma fue reglamentada en el año 2000 con la expedición de un decreto supremo, donde establece la configuración del “nepotismo”.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 261 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura
Plaza de la Constitución número 7, Tercer Piso, Oficina 301, Centro Histórico, Deleg. Cuauhtémoc
C.P. 03000 Teléfonos 5130-1900 ext. 2303 y 2304

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ



Asimismo, en República Dominicana las disposiciones legales contra el nepotismo se incluyen dentro de la Constitución Política que rige ese país. De igual forma en Paraguay se cuentan con normas que han sido aprobadas por su congreso, encaminadas a suprimir la práctica del nepotismo en la administración pública.

Por otro lado, el Jurista Guillermo Cabanellas, define el “nepotismo” en sentido lato como “una corruptela política caracterizada por el favoritismo familiar, por la dispensa de honores, dignidades, cargos y prebendas a los parientes y amigos”

Bajo esta óptica, el “nepotismo” se considera en nuestros días como las preferencias que tienen los servidores y funcionarios públicos para favorecer a sus familiares, ya sea para otorgarles cargos en la misma administración pública o favorecerlos con contratos para la prestación de servicios en la administración pública local.

En este orden de ideas, el nepotismo es una variante de corrupción, que provoca la decadencia de los entes que conforman la administración pública local. El problema radica principalmente cuando un servidor o funcionario público en funciones realiza “designaciones dirigidas” a familiares en cargos en los cuales no cuentan con la idoneidad o preparación profesional para llevar a cabo el desempeño del mismo.

De igual forma, por lo que hace a las empresas que buscan prestar un servicio a los órganos locales, estas se han visto desfavorecidas por que en los diversos procesos de adjudicación, cotización o compra directa, se favorecen a personas

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 261 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura
Plaza de la Constitución número 7, Tercer Piso, Oficina 301, Centro Histórico, Deleg. Cuauhtémoc
C.P. 03000 Teléfonos 5130-1900 ext. 2303 y 2304

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ



morales donde alguno de los socios o propietarios son parientes del servidor o funcionario público que convoca a este tipo de eventos.

Este fenómeno tiene como consecuencia la creación de cotos de poder, provocando un daño irreparable no solo en el ámbito laboral, sino que contiene una serie de actos ilícitos que se identifican como corrupción e impunidad.

Lamentablemente esta práctica ha sido una constante que ha dejado a un lado el servicio de carrera dentro de la administración pública local, los logros, méritos académicos y de experiencia con que cuentan las y los profesionales en materias específicas para ejercer de forma idónea cargos en la administración pública han quedado injustamente rezagados.

Estas situaciones no son desconocidas por la ley, en virtud de que existe un ordenamiento jurídico que regula estas prácticas, conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se disponen sanciones de carácter administrativas que van desde la amonestación hasta la inhabilitación temporal para el desempeño de cargos públicos.

La tipificación del nepotismo como un delito, tendrá por objeto prohibir de forma tajante, que todo servidor o funcionario público que tenga facultades para el nombramiento de personal, designe en cargos públicos directamente a parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo por afinidad, incluyendo en dicha disposición la prestación de servicios técnicos o profesionales.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 261 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura
Plaza de la Constitución número 7, Tercer Piso, Oficina 301, Centro Histórico, Deleg. Cuauhtémoc
C.P. 03000 Teléfonos 5130-1900 ext. 2303 y 2304

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ



Cabe señalar que se exceptuarán de esta hipótesis, a los familiares que se encuentren laborando dentro de la Administración Pública del Distrito Federal con una antigüedad de seis meses a la fecha en que el servidor o funcionario público haya tomado el cargo.

Esta excepción se realiza con la finalidad de que en algunos casos, familiares del servidor o funcionario público ya se encuentran laborando con anterioridad en alguna dependencia de la administración pública local. En el entendido de que esta iniciativa no pretende vulnerar ni transgredir los derechos fundamentales en materia laboral de las y los ciudadanos en dicha situación.

Sin embargo, como medida de transparencia y anticorrupción, el servidor o funcionario público que se adecue a la hipótesis anterior, tendrá la obligación expresa en ley de manifestar esta situación.

Asimismo, esta propuesta pretende prohibir y sancionar a los servidores o funcionarios públicos que favorezcan la adjudicación en procesos de licitación, cotización o compra directa a todas aquellas empresas en que alguno de los socios o propietarios sean parientes en el cuarto grado de consanguinidad o segundo por afinidad de la autoridad superior o en su caso del funcionario público que tuviere la facultad de adjudicación, que hayan convocado a un evento de esta índole.

Es por ello, que considero la imperiosa necesidad de que estas prácticas no sean sancionadas administrativamente solo con una amonestación o inhabilitación, como lo establecen los ordenamientos jurídicos aplicables a la materia; ya que

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 261 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura
Plaza de la Constitución número 7, Tercer Piso, Oficina 301, Centro Histórico, Deleg. Cuauhtémoc
C.P. 03000 Teléfonos 5130-1900 ext. 2303 y 2304

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ



para combatir dicha conducta es necesario encuadrar la figura del “nepotismo” en un tipo penal específico en el Código Penal para el Distrito Federal.

En vía de consecuencia y en base en los razonamientos antes precisados que se considera que esta iniciativa no va en contra de ningún ordenamiento legal o constitucional, por lo que la suscrita presenta ante esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la presente iniciativa.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 261 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 260 BIS al Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 260 BIS. Se impondrán de uno a dos años de prisión y de cien a quinientos días multa, al servidor público que en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas:

- I. Designe en cargos públicos directamente a parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo por afinidad, incluyendo en dicha disposición la prestación de servicios técnicos o profesionales.

Se exceptúa de la hipótesis contenida en el párrafo anterior, a los servidores públicos, cuando sus familiares se encuentren laborando en la Administración Pública del Distrito Federal con una antigüedad de seis

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 261 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura
Plaza de la Constitución número 7, Tercer Piso, Oficina 301, Centro Histórico, Deleg. Cuauhtémoc
C.P. 03000 Teléfonos 5130-1900 ext. 2303 y 2304

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ



meses a la fecha en que el mismo haya tomado el cargo y obligándose a manifestarlo públicamente dentro de los quince días posteriores.

II. Adjudique en los procesos de licitación, cotización o compra directa de la Administración Pública del Distrito Federal, a todas aquellas empresas en que alguno de los socios o propietarios sean parientes en el cuarto grado de consanguinidad o segundo por afinidad de la autoridad superior o en su caso del servidor o funcionario público que tuviere la facultad de adjudicación, que hayan convocado a un evento de esta índole.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo Segundo.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Tercero.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el día 11 de octubre del 2012.

ATENTAMENTE

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 261 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura
Plaza de la Constitución número 7, Tercer Piso, Oficina 301, Centro Histórico, Deleg. Cuauhtémoc
C.P. 03000 Teléfonos 5130-1900 ext. 2303 y 2304

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ



Compañeras y compañeros Legisladores, es dable hacer mención que en el Partido del Trabajo no comulgamos y no vamos a tolerar situaciones de “nepotismo”, inclusive dentro de nuestros estatutos tenemos contemplado el combate al mismo que dispone lo siguiente:

“Artículo 114. Son motivo de sanción las siguientes acciones u omisiones, según sea el caso:

...

h) Practicar el nepotismo. Se entiende por nepotismo el aprovecharse del cargo de dirección partidista, de representación legislativa, de representación en los Órganos electorales y en la administración pública para designar personalmente a familiares en cargos de dirección partidaria, candidaturas de representación popular, cargos en la administración pública, cargos en las legislaturas y cargos en los Órganos electorales...”

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 261 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura
Plaza de la Constitución número 7, Tercer Piso, Oficina 301, Centro Histórico, Deleg. Cuauhtémoc
C.P. 03000 Teléfonos 5130-1900 ext. 2303 y 2304



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



PROYECTO DE INICIATIVA DE INICIATIVA DE DECRETO DE REFORMA POLITICA DEL DISTRITO FEDERAL

Diputado presidente el que suscribe diputado **Armando Tonatiah González Case**, integrante del Grupo Parlamentario del PRI en esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en los artículos 122 Base Primera fracción V inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XIV, y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este pleno la presente **iniciativa de iniciativas de decreto a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la Reforma Política del Distrito Federal**, al tenor de la siguientes:

ANTECEDENTES

El Distrito Federal fue creado en 1824 con el territorio correspondiente a un círculo cuyo centro era el Zócalo, con un territorio capitalino dividido en 16 delegaciones. Cada una es encabezada por un jefe delegacional desde el año 2000, elegido por sufragio universal y cada delegación está integrada por pueblos, barrios y colonias.

El Distrito Federal se formaba bajo un órgano del gobierno federal llamado Departamento del Distrito Federal que se encontraba a cargo del Presidente de la República, quien nombraba un funcionario para que ejecutara el gobierno en su nombre.

Dicho funcionario tenía el cargo de Jefe del Departamento del Distrito Federal, también era denominado popularmente Regente del Distrito Federal, ya que antes de la reforma de 1970 existía diferenciada del Distrito Federal la Ciudad de México la cual se le denominaba Departamento de México y como tal era regida directamente por el Jefe de Departamento, al contrario de las delegaciones que eran regidas por un Delegado nombrado por el Jefe de Departamento.

A diferencia de los Estados que forman la República Mexicana, el Distrito Federal no cuenta con poderes, sino órganos de gobierno ya que jurídicamente no es un estado de la federación, sino un territorio de carácter federal por lo que a priori sus órganos de gobierno son entes del gobierno federal, que deben servir a todos los miembros de la federación.



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



Dentro de estos órganos se encuentran el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, los cuales están a cargo de las funciones ejecutivas, legislativas y judicial

En 1996, mediante una reforma constitucional, se otorgó mayor autonomía al Distrito Federal a través de la eliminación de la figura del Jefe del Departamento del Distrito Federal y la creación del Jefe del Gobierno del Distrito Federal, quien es electo de manera directa por los ciudadanos; además se otorgaron mayores facultades al órgano legislativo local, denominado como la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

El artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que el Gobierno del Distrito Federal estará a cargo de los Poderes Federales y de los órganos legislativo, ejecutivo y judicial locales.

Para 2001, legisladores federales y locales empezaron a plantear la posibilidad de realizar otra reforma política al marco jurídico del Distrito Federal; organizando diversos seminarios internacionales y foros nacionales para la viabilidad de la propuesta.

En este contexto el 9 de noviembre de ese mismo año, la Asamblea legislativa del Distrito Federal presenta y aprueba por unanimidad las reformas pertinentes al marco constitucional, las cuales fueron presentadas al Congreso de la Unión el 13 de noviembre de 2001.

La Cámara de Diputados discute dicho proyecto del 11 al 14 de diciembre de ese mismo año, y lo aprueba por 358 votos a favor y 7 abstenciones; quedando archivada en el Senado de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La propuesta aspira alcanzar una profunda transformación del Marco Jurídico existente, sustentada en una reingeniería Constitucional de todo el aparato del Gobierno Capitalino, busca la rectificación de anomalías, mediante una amplia Reforma Política del Distrito Federal, que parta del reconocimiento explícito de un hecho concreto: La realidad social y económica que vivimos los capitalinos.

El Distrito Federal actualmente ha sido excluido de los beneficios del sistema de Coordinación Fiscal, con el argumento de no ser estado, es decir, por la falta de soberanía de la entidad, los ciudadanos no resultan beneficiados de las participaciones federales en materia de combate a la pobreza, infraestructura social y fortalecimiento de los municipios.

DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA

La deuda del Distrito Federal se sustenta en las disposiciones de la Ley General de Deuda Pública, donde se establece que la totalidad de la deuda contraída por el DF se considera una obligación del Gobierno Federal y su contratación se sujeta a la aprobación del Congreso de la Unión y se rige por los lineamientos marcados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por la ley mencionada.

El hecho de que el Congreso de la Unión apruebe el monto de endeudamiento anual del Distrito Federal, significa una disposición negativa desde cualquier punto de vista ya que aprobar una deuda local que no se paga con recursos federales, no tiene explicación económica alguna limitándose las posibilidades de obtener de manera autónoma mejores recursos para canalizar a obras públicas e infraestructura.

Por lo anterior, esta iniciativa prevé en sus puntos torales lo siguiente:

- 1.- La designación del Procurador General de Justicia del Distrito Federal.
- 2.- La designación de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Electoral, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, así como los Titulares del Consejo de la Judicatura, en la forma y términos que dispongan la Constitución Local y leyes en la materia.
- 3.- Designar al Presidente y a los Consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en la forma y términos que dispongan la Constitución Local y leyes en la materia.
- 4.- Designar al Secretario de Seguridad Pública.
- 5.- La facultad de remover al Ejecutivo Local, en los términos que dicte el Estatuto Constitucional
- 9.- Conocer y resolver sobre las renunciaciones de los Diputados, del Jefe de Gobierno, del Procurador General de Justicia, de los Magistrados del Poder Judicial, de los Titulares del Consejo de la Judicatura, del Presidente.
- 10.- conocimiento a las autoridades locales de ausencias y suplencias del Titular del Ejecutivo.
- 11.- Se propone transformar las actuales Delegaciones Políticas en Municipios Libres: Nuestra Constitución habla del Municipio Libre, como la base de la organización política y de la Administración Pública de los Estados. Para ello, adoptaron para su régimen interior la forma de Gobierno Republicano,



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



representativo y popular, teniendo como fundamento de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.

Dado el crecimiento demográfico que ha observado la Ciudad de México, con un estatuto Constitucional se podrá proponer la creación de dos nuevas demarcaciones políticas, en la ley aplicable competente.

Para concluir, lo que proponemos es que el Distrito Federal como Entidad Federativa tenga mayores atribuciones para que en algún momento sus facultades se equiparen al resto de los Estados de la República.

Por lo anteriormente expuesto, presentamos ante el pleno de este órgano local la siguiente iniciativa de reforma a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

DECRETO

Artículo Único.- Se reforman : las fracciones VIII y XXIII del artículo 73; la fracción XIV del artículo 89; el inciso e fracción II del artículo 105; los artículos 108, 110 y 111; apartado C, base primera incisos b, d, f y g; base segunda fracciones I y II incisos d, e, f y g, base tercera fracción II y los apartados D, E y F del artículo 122; y artículo 135 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos. **Se derogan:** la fracción IX del artículo 76; y las fracciones II y III del apartado A y fracciones II y III del apartado B del artículo 122; para quedar como sigue:

Artículo 73.- ...

I al VII.-

VIII. Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29;

IX al XXX.- ...

Artículo 76.- ...



**DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE
INICIATIVA**



I al VIII.-

IX. Derogado.

X.-

Artículo 89.- ...

I al XIII.-

XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales.

XV al XX.-

Artículo 105.-

I.-

II.-

a) al d).-

e) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Asamblea **Legislativa** del Distrito Federal, en contra de leyes expedidas por la propia Asamblea.

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.

Los Gobernadores de los Estados y el **Jefe de Gobierno del Distrito Federal**, los Diputados a las Legislaturas Locales y los **diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, los Magistrados de los Tribunales Superiores de



**DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE
INICIATIVA**



Justicia Locales y los Magistrados del Tribunal de Justicia del Distrito Federal, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de los Estados de la República y el **Estatuto Constitucional del Distrito Federal**, precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados o el Distrito Federal y en los Municipios.

Artículo 109. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la **Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZALEZ CASE INICIATIVA



Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, el Procurador General de la República, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Los Gobernadores de los Estados y el **Jefe de Gobierno del Distrito Federal**, Diputados Locales o **los Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y **los Magistrados del Tribunal de Justicia del Distrito Federal**, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales y del Distrito Federal, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, el Procurador General de la República, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

.....

.....

.....



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los Gobernadores de los Estados, el **Jefe de Gobierno del Distrito Federal**, Diputados Locales, **Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, **los Magistrados del Tribunal de Justicia del Distrito Federal**, **los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal** y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales y **del Distrito Federal**, se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

...

...

...

...

...

Artículo 122. Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.

Son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará con el número de diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos que señalen esta Constitución y el Estatuto de Gobierno.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el Ejecutivo y la administración pública en la entidad y recaerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa y secreta.

El Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, con los demás órganos que establezca el Estatuto de Gobierno, ejercerán la función judicial del fuero común en el Distrito Federal.

La distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal se sujetará a las siguientes disposiciones:

DIP. ARMANDO TONATIUH GONZALEZ CASE INICIATIVA

A. Corresponde al Congreso de la Unión:

- I. Legislar en lo relativo al Distrito Federal, con excepción de las materias expresamente conferidas a la Asamblea Legislativa;
- II. **derogado**
- III. **derogado**
- IV. Dictar las disposiciones generales que aseguren el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los Poderes de la Unión; y
- V. Las demás atribuciones que le señala esta Constitución.

B. Corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

- I. Iniciar leyes ante el Congreso de la Unión en lo relativo al Distrito Federal;
- II. **derogado;**
- III. **derogado**
- IV. Proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes que expida el Congreso de la Unión respecto del Distrito Federal; y
- V. Las demás atribuciones que le señale esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes.

C. El Estatuto **Constitucional** de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:

BASE PRIMERA.- Respecto a la Asamblea Legislativa:

- I. Los Diputados a la Asamblea Legislativa serán elegidos cada tres años por voto universal, libre, directo y secreto en los términos que disponga la Ley, la cual deberá tomar en cuenta, para la organización de las elecciones, la expedición de constancias y los medios de impugnación en la materia, lo dispuesto en los artículos 41, 60 y 99 de esta Constitución;
- II. Los requisitos para ser diputado a la Asamblea no podrán ser menores a los que se exigen para ser diputado federal. Serán aplicables a la Asamblea Legislativa y a sus miembros en lo que



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



sean compatibles, las disposiciones contenidas en los artículos 51, 59, 61, 62, 64 y 77, fracción IV de esta Constitución;

- III. Al partido político que obtenga por sí mismo el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación en el Distrito Federal, le será asignado el número de Diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea;
- IV. Establecerá las fechas para la celebración de dos períodos de sesiones ordinarios al año y la integración y las atribuciones del órgano interno de gobierno que actuará durante los recesos. La convocatoria a sesiones extraordinarias será facultad de dicho órgano interno a petición de la mayoría de sus miembros o del Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto **Constitucional** de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:
 - a) Expedir su ley orgánica, la que será enviada al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el solo efecto de que ordene su publicación;
 - b) Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos y la ley de ingresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución. **Asimismo, aprobar anualmente, con aprobación de la mayoría calificada de dos tercios de su pleno, los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, sometiéndose a lo que dicta el artículo 117 fracción octava de esta Constitución.**

Los órganos del Distrito Federal, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en su Estatuto **Constitucional** de Gobierno, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



egresos del Distrito Federal, establezcan las disposiciones del Estatuto **Constitucional** de Gobierno y legales aplicables.

Dentro de la ley de ingresos, no podrán incorporarse montos de endeudamiento superiores a los que haya autorizado la **Asamblea Legislativa**, para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal.

La facultad de iniciativa respecto de la ley de ingresos y el presupuesto de egresos corresponde exclusivamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal. El plazo para su presentación concluye el 30 de noviembre, con excepción de los años en que ocurra la elección ordinaria del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en cuyo caso la fecha límite será el 20 de diciembre.

La Asamblea Legislativa formulará anualmente su proyecto de presupuesto y lo enviará oportunamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que éste lo incluya en su iniciativa.

Serán aplicables a la hacienda pública del Distrito Federal, en lo que no sea incompatible con su naturaleza y su régimen orgánico de gobierno, las disposiciones contenidas en el segundo párrafo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115 de esta Constitución;

- c) Revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de la entidad de fiscalización del Distrito Federal de la Asamblea Legislativa, conforme a los criterios establecidos en la fracción VI del artículo 74, en lo que sean aplicables.

La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Asamblea Legislativa dentro de los diez primeros días del mes de junio. Este plazo, así como los establecidos para la presentación de las iniciativas de la ley de ingresos y del proyecto del presupuesto de egresos, solamente podrán ser ampliados cuando se formule una solicitud del Ejecutivo del Distrito Federal suficientemente justificada a juicio de la Asamblea;

El titular de la entidad de fiscalización del Distrito Federal será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

DIP. ARMANDO TONATIUH GONZALEZ CASE INICIATIVA

- d) Nombrar a quien deba sustituir en caso de falta absoluta o de **remoción**, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- e) Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, el presupuesto, la contabilidad y el gasto público del Distrito Federal, y la entidad de fiscalización dotándola de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.
- f) Expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al n) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución, para lo cual las referencias que los incisos j) y m) hacen a gobernador, diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y **Presidentes Municipales**;
- g) Legislar en materia de **deuda pública, responsabilidad de servidores públicos locales** y de Administración Pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos;
- h) Legislar en las materias civil y penal; normar el organismo protector de los derechos humanos, participación ciudadana, defensoría de oficio, notariado y registro público de la propiedad y de comercio;
- i) Normar la protección civil; justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; los servicios de seguridad prestados por empresas privadas; la prevención y la readaptación social; la salud y asistencia social; y la previsión social;
- j) Legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas, tránsito y estacionamientos; adquisiciones y obra pública; y sobre



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal;

- k) Regular la prestación y la concesión de los servicios públicos; legislar sobre los servicios de transporte urbano, de limpia, turismo y servicios de alojamiento, mercados, rastros y abasto, y cementerios;
- l) Expedir normas sobre fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; establecimientos mercantiles; protección de animales; espectáculos públicos; fomento cultural cívico y deportivo; y función social educativa en los términos de la fracción VIII, del artículo 3o. de esta Constitución;
- m) Expedir la Ley Orgánica de los tribunales encargados de la función judicial del fuero común en el Distrito Federal;
- n) Expedir la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo para el Distrito Federal;
- ñ) Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión; y
- o) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.

BASE SEGUNDA.- Respecto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

- I. Ejercerá su encargo, que durará seis años, a partir del día 5 de diciembre del año de la elección, la cual se llevará a cabo conforme a lo que establezca la legislación electoral.

Para ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberán reunirse los requisitos que establezca el Estatuto de Gobierno, entre los que deberán estar: ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos con una residencia efectiva de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección si es originario del Distrito Federal o de cinco años ininterrumpidos para los nacidos en otra entidad; tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la elección, y no haber desempeñado anteriormente el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal con cualquier carácter. La residencia no se interrumpe por el desempeño de cargos públicos de la Federación en otro ámbito territorial.



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



Para el caso de remoción del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, **la Asamblea Legislativa con aprobación de la mayoría calificada de dos tercios de su pleno**, nombrará un sustituto que concluya el mandato. En caso de falta temporal, quedará encargado del despacho el servidor público que disponga el Estatuto **Constitucional** de Gobierno. En caso de falta absoluta, por renuncia o cualquier otra causa, la Asamblea Legislativa designará a un sustituto que termine el encargo. La renuncia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal sólo podrá aceptarse por causas graves. Las licencias al cargo se regularán en el propio Estatuto **Constitucional**.

- II. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:
 - a) Cumplir y ejecutar las leyes relativas al Distrito Federal que expida el Congreso de la Unión, en la esfera de competencia del órgano ejecutivo a su cargo o de sus dependencias;
 - b) Promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos. Asimismo, podrá hacer observaciones a las leyes que la Asamblea Legislativa le envíe para su promulgación, en un plazo no mayor de diez días hábiles. Si el proyecto observado fuese confirmado por mayoría calificada de dos tercios de los diputados presentes, deberá ser promulgado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
 - c) Presentar iniciativas de leyes o decretos ante la Asamblea Legislativa;
 - d) Nombrar y remover libremente a los servidores públicos dependientes del órgano ejecutivo local, cuya designación o destitución no estén previstas de manera distinta por esta Constitución o las leyes correspondientes;

Para el caso del Procurador General de Justicia y del Secretario de Seguridad Pública ambos del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno enviará la propuesta, a través de una terna de funcionarios para ocupar el cargo, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, misma que analizará y en su caso aprobará, con dos terceras partes de

DIP. ARMANDO TONATIUH GONZALEZ CASE INICIATIVA

su pleno, la designación del funcionario que ocupe el cargo.

- e) Ejercer las funciones de dirección de los servicios de seguridad pública de conformidad con el Estatuto **Constitucional** de Gobierno;
- f) **Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos del orden común;**
- g) Las demás que le confiera esta Constitución, el Estatuto **Constitucional** de Gobierno y las leyes.

BASE TERCERA.- Respecto a la organización de la Administración Pública local en el Distrito Federal:

- I. Determinará los lineamientos generales para la distribución de atribuciones entre los órganos centrales, desconcentrados y descentralizados;
- II. Establecerá la figura jurídica de **gobierno municipal, su forma de integrarlos, su funcionamiento y competencia**, así como las relaciones de dicho **gobierno** con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Los titulares de los **ayuntamientos** serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa, según lo determine la ley.

Serán aplicables a la organización municipal del Distrito Federal, las disposiciones conducentes de los artículos 115 y 116 de esta Constitución.

BASE QUINTA.- Existirá un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que tendrá plena autonomía para dirimir las controversias entre los particulares y las autoridades de la Administración Pública local del Distrito Federal.

Se determinarán las normas para su integración y atribuciones, mismas que serán desarrolladas por su ley orgánica.

- D. El Ministerio Público en el Distrito Federal será presidido por un Procurador General de Justicia, que será nombrado en los términos que señale el Estatuto **Constitucional** de Gobierno; este ordenamiento y la ley orgánica



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



respectiva determinarán su organización, competencia y normas de funcionamiento.

- E. En el Distrito Federal será aplicable respecto del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, lo dispuesto en la fracción VII del artículo 115 de esta Constitución. La designación y remoción del servidor público que tenga a su cargo el mando directo de la fuerza pública se hará en los términos que señale el Estatuto **Constitucional** de Gobierno.
- F. La Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, o en sus recesos, la Comisión Permanente, **podrá solicitar a la Asamblea Legislativa la remoción del Jefe de Gobierno del Distrito Federal** por causas graves que afecten las relaciones con los Poderes de la Unión o el orden público en el Distrito Federal. La solicitud de remoción deberá ser presentada por la mitad de los miembros de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso, **debidamente fundamentada**.
- G. Para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí, y de éstas con la federación y el Distrito Federal en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal, de acuerdo con el artículo 115, fracción VI de esta Constitución, en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte, agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública, sus respectivos gobiernos podrán suscribir convenios para la creación de comisiones metropolitanas en las que concurren y participan con apego a sus leyes.

Las comisiones serán constituidas por acuerdo conjunto de los participantes. En el instrumento de creación se determinará la forma de integración, estructura y funciones.

A través de las comisiones se establecerán:

- a) Las bases para la celebración de convenios, en el seno de las comisiones, conforme a las cuales se acuerden los ámbitos territoriales y de funciones respecto a la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos o realización de acciones en las materias indicadas en el primer párrafo de este apartado;
- b) Las bases para establecer, coordinadamente por las partes integrantes de las comisiones, las funciones específicas en las materias referidas, así como para la aportación común de recursos materiales, humanos y financieros necesarios para su operación; y



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZALEZ CASE INICIATIVA



- c) Las demás reglas para la regulación conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas, prestación de servicios y realización de acciones que acuerden los integrantes de las comisiones.

- H. Las prohibiciones y limitaciones que esta Constitución establece para los Estados se aplicarán para las autoridades del Distrito Federal.

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de **las Entidades Federativas**.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial de la federación.

SEGUNDO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal electa en el proceso electoral del año 2009, se erigirá como Congreso Constituyente del Estado Capital de México para elaborar su Estatuto Constitucional de Gobierno, inmediatamente después de entrado en vigor el presente decreto y tendrá treinta días hábiles para elaborarlo.

TERCERO.- El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones al texto Constitucional que se opongan al presente Decreto.

"2012 Año por la Cultura de la Legalidad"

Ciudad de México, a 27 de septiembre del 2012

SG/ - 6 11269 /12

**DIP. MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS,
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**

En uso de la facultad que me confiere el artículo 23 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, adjunto al presente remito a usted la siguiente Iniciativa suscrita por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Lo anterior, a efecto que se sirva someterla a consideración y, en su caso, aprobación de esa H. Asamblea Legislativa.

Sin otro asunto en particular, reciba un cordial y fraternal saludo.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL DISTRITO FEDERAL

HÉCTOR SERRANO CORTÉS



ANEXO: LA INICIATIVA QUE SE INDICA

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO

C.c.p. Lic. Marcelo Luis Ebrard Casaubon.- Jefe de Gobierno del Distrito Federal.- Presente.
C.c.p. Dra. Leticia Bonifaz Alfonso.- Consejera Jurídica y de Servicios Legales. Presente.

Ref.9052/10836 Vol 1953

Feb. 13G.
10/09/12

Plaza de la Constitución No. 1, 1er. Piso, Col. Centro, C.P. 06068
Delegación Cuauhtémoc, Tel. 53 45 81 27 y 53 45 81 28



Ciudad de **vanguardia**

DIP. MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS,
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA.
PRESENTE.

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Bases Primera, fracción V, incisos j) y k), y Segunda, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8º, fracciones I y II, 36, 42, fracciones XIV y XV, 44, 46, fracción III, 52 y 67, fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, me permito presentar la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL**, de conformidad con lo siguiente:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4º que toda persona tiene derecho a un Medio Ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, por lo que a nivel local se ha elaborado este Decreto a efecto de salvaguardar tal Derecho y hacerlo exigible de manera coordinada, a través del Jefe de Gobierno, el titular de la Secretaría del Medio Ambiente, los Jefes Delegacionales y la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, mismas que en la esfera de su competencia promoverán la utilización de instrumentos de política ambiental, para inducir conductas compatibles con la protección y restauración del medio ambiente y con un desarrollo urbano sustentable, a través de la conjugación de acciones de desarrollo con políticas y normas de seguridad y de protección a los elementos de dicho medio.

Considerando que el Medio Ambiente se entiende como el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados, se ha atendido a cada uno de esos elementos, así como a su regulación en diversos ordenamientos tales como la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable del Distrito Federal, el Plan Verde de la Ciudad de México, el Programa de Acción Climática de la Ciudad de México, el Programa General de Ordenamiento Ecológico, entre otros Planes, Programas, Leyes y Reglamentos, y las diversas reformas a la Ley Ambiental publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los días 07 de abril y 03 de mayo de 2011, las cuales, por su alcance, han generado la necesidad de llevar a cabo una reforma integral de la citada Ley, esto con el propósito de esclarecer y precisar algunos ordenamientos a los que remiten ciertos preceptos de esta Ley, tales como el

1 | 56

Jefatura De Gobierno Del Distrito Federal
Plaza de la Constitución No. 2 * 1er Piso * Colonia Centro
C.P. 06068 * Delegación Cuauhtémoc * Tel. 53-45-8000 ext. 1516



En este sentido se propone llevar a cabo una reforma integral a la Ley Ambiental del Distrito Federal con el objeto de atender las necesidades reales en los diversos aspectos ambientales y de esta manera contar con una Ley que proporcione una mayor certeza jurídica, tanto a los ciudadanos afectados por un acto de autoridad, a los sujetos a una relación jurídica con la Secretaría del Medio Ambiente, así como a las propias autoridades y ciudadanos que fundamentan su actuar en dicho ordenamiento jurídico.

Bajo este orden de ideas, en el Título Primero se ha ampliado el objeto de la Ley en comento, el cual consiste en emplear las disposiciones de este ordenamiento para prevenir y controlar la contaminación atmosférica con alcance global de gases de efecto invernadero que inducen el fenómeno del calentamiento global, esto atendiendo al fenómeno natural denominado Cambio Climático, entendido como un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial.

Asimismo, en el referido Título se han insertado o modificado una serie de instituciones e instrumentos que permitirán una mayor certeza en la ejecución de las atribuciones conferidas a las autoridades en materia ambiental persiguiendo como objetivo principal contar con la delimitación y precisión de cada uno de ellos, a efecto de retroalimentar las relaciones de supra a subordinación, es decir, entre gobernantes y gobernados; así como las relaciones de coordinación, esto es entre autoridades tanto locales como federales.

Igualmente y conforme a la expedición de nuevos ordenamientos o de reformas a la legislación vigente en materia ambiental, se propone la remisión correcta a tales instrumentos jurídicos con el fin de llevar a cabo una interpretación y aplicación precisa de los mismos.

Por otra parte, en el Título Segundo se precisa la esfera de competencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de la Secretaría del Medio Ambiente, así como de las Delegaciones, a efecto de determinar las acciones que a cada uno corresponde, considerando una actuación coordinada en ciertos aspectos que requieren de coadyuvancia entre las autoridades para el eficaz ejercicio de sus atribuciones.

En lo que respecta al Título Tercero, Capítulo I, se adicionan algunos instrumentos para la elaboración y ejecución de la política de desarrollo sustentable, tales como el Plan Verde de la Ciudad de México y el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, con la finalidad de establecer en ellos los objetivos, estrategias y acciones en materia de Suelo de Conservación, Habitabilidad y Espacio Público, Agua, Movilidad, Aire, Residuos Sólidos y Cambio Climático y Energía, así como para destinar ciertos recursos económicos provenientes del Fondo Ambiental Público a la salvaguarda, conservación, prevención y protección de las supra mencionadas materias, esto con apoyo en el listado de sustancias contaminantes que se integre con la información derivada de la solicitud de Licencia Ambiental única, la cual permitirá contar con un panorama real y estadístico sobre los puntos en concreto a contrarrestar y así determinar las acciones precisas que generen una tendencia al desarrollo sustentable del Distrito Federal.

Asimismo, en el Capítulo II, con el fin de prevenir la contaminación, proteger la flora y fauna en el Distrito Federal, así como para conservar los elementos proporcionados por la naturaleza, se establece como obligación de las personas en general, llevar a cabo todas sus actividades cotidianas bajo los criterios de ahorro, minimización, reutilización y reciclaje con el objeto de fomentar de manera imperativa la prevención de la contaminación y generar conciencia en las familias del Distrito Federal sobre la importancia e impacto que revisten las acciones que en materia de recursos naturales se implementan y ejercen.

Bajo esta tesitura, en el Capítulo III se adiciona el Plan Verde como instrumento de planeación del desarrollo sustentable, considerando el desarrollo de un Programa de Certificación de Edificaciones Sustentables para transformar y adaptar las edificaciones actuales y futuras bajo esquemas basados en criterios de sustentabilidad y eficiencia ambiental que contribuyan en la conservación y preservación de los recursos naturales.

En lo que concierne al Capítulo IV en materia de ordenamiento ecológico, se proponen algunas modificaciones que se requieren para hacer compatible la conservación de los servicios ambientales con el desarrollo regional y se establecen los elementos que se deberán integrar para la formulación del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, así mismo, se insertan algunas modificaciones al proceso de elaboración y tratamiento de dicho Programa, con la finalidad de precisar cada una de sus etapas y los usos de suelo que se pueden presentar dentro del Suelo de Conservación y promover la participación de las instancias de la Administración Pública del Distrito Federal con atribuciones en materia de planeación y uso del territorio, así como las Delegaciones cuyo territorio se encuentre total o parcialmente en el Suelo de Conservación, para lo

Respecto al tema de Normas Ambientales, se extiende el objeto de las mismas para establecer los requisitos de uso y fomento de las energías alternas, sustitución paulatina de los combustibles fósiles y requisitos de los bienes de menor impacto ambiental, con el propósito de evitar la generación de sustancias que afecten en mayor grado el medio ambiente y simultáneamente se sigan desempeñando las acciones industriales y empresariales sin menoscabo ni afectación de los recursos naturales.

En el Capítulo VII, en materia de impacto ambiental, se precisa la esfera de competencia de las Autoridades y se tutelan las Áreas Naturales Protegidas, las Áreas de Valor Ambiental y el Suelo de Conservación, estableciendo la necesidad de presentar la Manifestación de Impacto Ambiental específica, para toda obra o actividad que pudiera llevarse a cabo en esas áreas con el objeto de proteger y conservar los servicios ambientales proporcionados por dichas Áreas, que también contribuyen al paisaje urbano del Distrito Federal.

La presente iniciativa aborda el tema de Consulta Pública Ambiental, estableciendo los programas, obras y actividades que así lo requieran, así como el procedimiento para llevar a cabo dicha Consulta. En dichos casos se pondrá a consideración de los ciudadanos el expediente correspondiente para la emisión de sus observaciones y comentarios que posteriormente se valorarán y ponderarán, emitiendo una respuesta a los interesados sobre el alcance o impacto que tuvieron sus consideraciones, esto con el fin de fomentar y respetar la participación de la ciudadanía en materia ambiental, dado que la garantía del Derecho a un Medio Ambiente Adecuado es tarea, tanto de las Autoridades en la materia como de la población, hecho que se considera de mayor relevancia para la toma de decisiones sobre la elaboración y ejecución de programas, obras y actividades que pudieran atentar contra la conservación y preservación del Medio Ambiente.

Cabe mencionar que para la realización de la evaluación de Impacto Ambiental, la autoridad se ajustará a diversos ordenamientos e instrumentos vigentes en materia ambiental, a efecto de contar con los elementos necesarios y convincentes para la emisión de dicha evaluación.

En el Capítulo VII, sobre Autorregulación y Auditorías se señala que para el establecimiento de procesos voluntarios de autorregulación se inducirá o concertará, entre otros, el proceso de azoteas verdes, para definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger los recursos naturales y el ambiente; conforme al grado de cumplimiento de la normatividad ambiental, de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería.

En el Capítulo VIII, relativo al destino de los recursos con que cuenta el Fondo Ambiental Público, se establece que tales recursos se destinarán al desarrollo de proyectos de áreas verdes inducidas con sistemas de naturación y de naturación de azotea o azoteas verdes, esto a razón de que el fomento e implementación, incluso de algunos incentivos fiscales la instalación de azoteas verdes en casa habitación, cuyo impacto ha sido favorable y benéfico, tanto para la visibilidad de la Ciudad como para la protección y desarrollo sustentable del medio ambiente, hecho que se relaciona con el Capítulo IX titulado Instrumentos Económicos.

En el Capítulo XI, relativa a la información ambiental, con el objeto de que los ciudadanos se alleguen de la información que requieran, su derecho de petición se regirá por lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública cuyo objeto consiste en transparentar el ejercicio de la función pública y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión del poder Ejecutivo, la cual se considera un bien del dominio público accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que establece esta Ley, a efecto de generar una mayor interacción entre las autoridades y los gobernados respecto a la importancia que reviste el contar con información que, en su caso, permita la protección, preservación y conservación del Medio Ambiente.

Se adiciona un Capítulo XIII titulado Del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, con el objeto de contar con un listado de las sustancias contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos de los giros de competencia local, el cual se integrará con los datos, información y documentos declarados en la solicitud de Licencia Ambiental Única y de sus actualizaciones anuales, con la finalidad de contar con un registro eficaz sobre los elementos perjudiciales del medio ambiente, siendo este de carácter público y de efectos declarativos. En consecuencia se le atribuye a la Secretaría la atribución de publicar semestralmente en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el listado de sustancias sujetas a reporte RETC, para controlar o evitar el uso, consumo o utilización de las mismas.

Por otra parte en el Título IV Capítulo II, denominado áreas verdes se precisan los espacios que se considerarán como tales, con la intención de tener un mayor control sobre las áreas en comento y así evitar afectaciones a los recursos naturales, en caso de llevar a cabo alguna construcción en esas áreas.

Asimismo, con el fin de justificar la declaración de Áreas de Valor Ambiental y la expedición de los Programas de Manejo, se ha establecido una serie de elementos que deberán contener dichos Instrumentos para contar con los medios necesarios para causar convicción sobre la necesidad de

En este sentido, se establecen algunas especificaciones sobre el tratamiento de la publicación de los Decretos de Áreas de Valor Ambiental y Áreas Naturales Protegidas, a fin de que ambas figuras de protección mantengan su propia regularización en la Ley Ambiental.

En el Capítulo IV del Título en comento, se dispone que para la conservación, restauración, protección y aprovechamiento sustentable del suelo en el territorio del Distrito Federal, se considerará como nuevos criterios la ampliación de la infraestructura hidráulica de agua potable, las redes de alcantarillado y los sistemas para el tratamiento de las aguas residuales, hasta alcanzar niveles óptimos de cobertura, disposición y tratamiento, así como el fomento a un esquema justo de pago por el servicio de agua potable que contemple la diferenciación clara de los consumos y permita la oportuna construcción, operación, mantenimiento y renovación de los sistemas de abastecimiento, recolección y tratamiento.

En el Capítulo VII, para la protección y aprovechamiento de la flora y fauna se promoverá la realización continua de acciones de conservación y manejo integral de fauna silvestre en los zoológicos que administre.

En el Capítulo VIII, con la intención de aprovechar los recursos energéticos se emitirán los lineamientos y criterios obligatorios del Sistema de Administración Ambiental y otros relacionados, a efecto de que la actividad de la Administración Pública del Distrito Federal en materia de obra pública y de adquisiciones de bienes muebles tome en consideración los aspectos de conservación ambiental, así como de ahorro de energía y agua y de mínima generación de todo tipo de residuos sólidos y de aguas residuales, de cuyo seguimiento está encargada la Comisión de Seguimiento del Sistema de Administración Ambiental.

En el Título Quinto Capítulo III, sobre la prevención, control y acciones contra la contaminación ambiental, en concreto de la atmósfera se considerará como criterio por la relevancia de política ambiental que representa, el Programa de Acción Climática de la Ciudad de México y la puesta en práctica de políticas e instrumentos diversos en materia de combate y adaptación al cambio climático, que estén sujetas a revisión y evaluación continua.

Para el mismo fin, se promoverá ante las autoridades competentes programas de ordenamiento vial y buscará incrementar la velocidad promedio de circulación por medio de la disminución paulatina de los automotores en circulación, así como de la realización de mejoras a la infraestructura vial.

En este Capítulo, Sección IV, quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, contaminación electromagnética, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como la contaminación visual que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes, ante cuyo incumplimiento se harán acreedores a ciertas sanciones, esto con la finalidad de generar el mayor apego y cumplimiento posible de estas prohibiciones y prevenir la contaminación atmosférica.

En el Capítulo V, para la prevención y control de la contaminación del Suelo, se implementa la separación de los residuos sólidos conforme a la legislación en la materia, así como la minimización del uso de los mismos e incorporando técnicas, enotecnias y procedimientos que permitan en su caso la reutilización, revalorización y reciclaje.

En este Capítulo, Sección I, sobre los residuos no peligrosos se adiciona la prohibición de depositar o verter residuos sólidos o líquidos de cualquier tipo en cuerpos de agua, a fin de evitar la contaminación del Agua, y mantener en las mejores condiciones de uso y consumo este líquido vital.

En el título VI, Capítulo I, sobre los prestadores de servicios de impacto ambiental se elaborará una lista para cuyo efecto se consultará a los Colegios de Profesionistas, a las instituciones de investigación y de educación superior, implementando programas de acreditación y/o certificación en coordinación con los Colegios y Asociaciones de Profesionales e instituciones de investigación y de educación superior, para lo cual se emitirá el Reglamento respectivo en el que se establecerán los lineamientos y reglas de operación.

Expuesto lo anterior, y con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Bases Primera, fracción V, incisos j) y k) y Segunda, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8º, fracciones I y II, 36, 42, fracciones XIV y XV, 44, 46, fracción III, 52 y 67, fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, presento a la honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN: las fracciones VII y VIII del artículo 1; los conceptos de "ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS", "ÁREAS DE VALOR AMBIENTAL", "MANEJO", "SUELO URBANO" y "SUELO DE CONSERVACIÓN" del artículo 5º; las fracciones I, IX, X, XI y XII del artículo 8º; las fracciones I, II, III, X, XIV, XIV Bis, XXI, XLII, XLIX, LI, y LII del artículo 9º; las fracciones II, XIII y XIV del artículo 19; la fracción IV del artículo 23; el primer párrafo del artículo 24; el primer párrafo del artículo 26; el primer párrafo del artículo 27; el artículo 28; el primer párrafo, las fracciones de la I a la VIII y el segundo párrafo del artículo 29; el primer párrafo del artículo 30; el primer párrafo, así como las fracciones I a VII del artículo 31; el primer párrafo del artículo 34; el primer párrafo, así como las fracciones de la I a la V del artículo 35; las fracciones III, VI y VII del artículo 36; el primer párrafo, así como las fracciones I y II del artículo 46; el artículo 48; el primer párrafo del artículo 50; el primer párrafo del artículo 51; el artículo 52; el inciso a) de la fracción III del artículo 53; el artículo 56; la fracción III del artículo 64; las fracciones X y XI del artículo 69; la fracción IV del artículo 70; el primer párrafo y la fracción V del artículo 72 Bis; los párrafos primero y segundo del artículo 75; los párrafos primero y segundo del artículo 76; las fracciones IV, VIII y IX, así como los párrafos segundo y tercero del artículo 87; el primer párrafo, así como las fracciones I y IV del artículo 88 Bis 1; 88 Bis 3; el artículo 90 Bis 2; el primer párrafo, las fracciones III y IV, así como el segundo párrafo del artículo 90 Bis 3. el primer párrafo del artículo 90 Bis 4; el primer párrafo, así como las fracciones II y III del artículo 90 Bis 5; el artículo 93 Bis; el primer párrafo y fracción VIII del artículo 93 Bis 1; el primer párrafo del artículo 93 Bis 2; las fracciones VII y VIII del artículo 94; el primer párrafo del artículo 97; el artículo 98; el segundo párrafo del artículo 103 Bis 7; las fracciones VII y VIII del artículo 105; las fracciones I y II del artículo 106; las fracciones IV y V del artículo 107; la fracción I del artículo 111; los párrafos del primero al noveno del artículo 118; el artículo 122 Bis; el artículo 123; el artículo 129; el artículo 130; las fracciones I y II del artículo 131; el artículo 149; el primer párrafo del artículo 151; las fracciones V y VI del artículo 155; las fracciones II y III del artículo 163; la fracción IV del artículo 164; las fracciones VII y VIII del artículo 169; el artículo 187; el artículo 189; el artículo 190; el artículo 190 Bis y el artículo 190 Ter. **SE ADICIONAN:** una fracción IX al artículo 1; los conceptos de "ACREDITACIÓN", "AZOTEA VERDE O AZOTEA NATURADA", "DISEÑO ARQUITECTÓNICO BIOCLIMÁTICO", "ESTRATEGIAS BIOCLIMÁTICAS", "PLAN RECTOR DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DEL DISTRITO FEDERAL", "PLAN VERDE DE LA CIUDAD DE MÉXICO", "PROGRAMA DE ACCIÓN CLIMÁTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO", "PROGRAMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS", "PROGRAMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS", "PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA", "PROGRAMA PARA MEJORAR LA CALIDAD DEL AIRE EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO", "PROGRAMA SECTORIAL AMBIENTAL", "REVISOR AMBIENTAL", "SISTEMA DE NATURACIÓN", "SISTEMA SUSTENTABLE".

MEXICO" al artículo 5º, recorriéndose el resto de los conceptos conforme a su orden alfabético; las fracciones X Bis, XIII, XIV, XV y XVI al artículo 8º; fracciones I Bis, II Bis, II Bis 1, II Bis 2, XIV Bis 2, XIV Bis 3, XL Bis, XLIV Bis, LI Bis, LI Bis 1, LIII y LIV al artículo 9º; una fracción IX al artículo 10; las fracción XV y XVI al artículo 19; un tercer párrafo al artículo 24; un segundo párrafo junto sus fracciones de la I a la VII al artículo 26; el artículo 26 Bis; el artículo 26 Bis 1; el artículo 26 Bis 2; el artículo 26 Bis 3; el artículo 26 Bis 4; un segundo párrafo al artículo 27; un segundo párrafo al artículo 27 Bis; el artículo 27 Ter; el artículo 28 Bis; las fracciones IX a XIII al primer párrafo del artículo 29; las fracciones de la I a la XIII al primer párrafo, así como un segundo, tercer y cuarto párrafos al artículo 30; los incisos del a) al d) a la fracción IV, así como las fracciones de la VIII a la XVII, al artículo 31; el artículo 31 Bis; el artículo 31 Bis 1; el artículo 31 Bis 2; el artículo 31 Bis 3; el artículo 32 Bis; un segundo párrafo al artículo 34; las fracciones III Bis, III Bis 1, IV Bis y VI al artículo 35; las fracciones VIII y IX al artículo 36; las fracciones de la I a la V, así como un segundo párrafo al artículo 50; la fracción XII al artículo 69; un "CAPÍTULO XIII" denominado "DEL REGISTRO DE EMISIONES Y TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES", al "TÍTULO TERCERO. DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SUSTENTABLE", inmediatamente después del artículo 84; el artículo 84 Bis; el artículo 84 Ter; el artículo 84 Quater; 84 Quintus; fracciones IV y IX al artículo 87; las fracciones de la V a la VII al artículo 90 Bis 3; un segundo párrafo al artículo 90 Bis 4; las fracciones de la IV a la VII, así como un segundo párrafo al artículo 90 Bis 5; 90 Bis 8; la fracción IX al artículo 94; un segundo párrafo al artículo 97; un segundo párrafo al artículo 99; un segundo párrafo al artículo 103 Bis 4; las fracciones V Bis y IX del artículo 105; la fracción VI al artículo 107; una fracción I Bis al artículo 111; el artículo 117 Bis; un décimo párrafo al artículo 118; una fracción III al artículo 131; una fracción VII al artículo 155; las fracciones VIII y IX al artículo 163 y una fracción IX al artículo 169. **SE DEROGAN:** los conceptos de "DISPOSICIÓN FINAL", "ECOCIDIO", "RECICLAJE" y "RESIDUOS SÓLIDOS" del artículo 5º; la fracción XVI del artículo 9º; los incisos del a) al d) de la fracción III del artículo 31; el artículo 32; los párrafos segundo y tercero del artículo 51; el segundo párrafo del artículo 93 Bis 2; la fracción III del artículo 118 y las fracciones IX y XIV del artículo 133, para quedar como sigue:

Artículo 1º.- ...

I. a VI. ...

VIII. Establecer el ámbito de participación de la sociedad en el desarrollo y la gestión Ambiental;
y

IX. Establecer políticas públicas que permitan propiciar la mitigación de emisiones de compuestos de efecto invernadero; la adaptación a los efectos del cambio climático; la comunicación y educación acerca del fenómeno y coadyuvar al desarrollo sustentable.

Artículo 5º.- ...

ACREDITACIÓN: validación que otorga la Secretaría a las personas físicas que acuden al curso en materia de poda, derribo, transplante y restitución de árboles, de conformidad con lo establecido en la NADF-001-RNAT-2006.

ACTIVIDAD RIESGOSA a ÁREAS COMUNITARIAS DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA ...

ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS: Los espacios naturales en donde los ambientes originales no han sido suficientemente alterados por actividades antropogénicas, o que quieren ser preservadas y restauradas, por su estructura y función para la recarga del acuífero y la preservación de la biodiversidad. Son áreas verdes ubicadas en Suelo de Conservación que por sus características ecogeográficas, contenido de especies, bienes y servicios ambientales y culturales que proporcionan a la población, hacen imprescindible su preservación.

ÁREAS DE VALOR AMBIENTAL: Las áreas verdes en suelo urbano en donde los ambientes originales han sido modificados por las actividades antropogénicas y que requieren ser restauradas o preservadas, en función de que aún mantienen ciertas características biofísicas y escénicas, las cuales, les permiten contribuir a mantener la calidad ambiental de la Ciudad.

ÁREA VERDE a AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ...

AZOTEA VERDE O AZOTEA NATURADA: Cubierta de una edificación con acabado vegetal integrada por capas continuas de medio de crecimiento y vegetación sobre un sistema de cubierta tradicional con requerimientos de mantenimiento que van de los nulos a los intensos y

cuya capa de sustrato debe ser basta para dar soporte a la vegetación seleccionada y suficientemente ligera para garantizar la seguridad estructural de la edificación, generando una superficie vegetal inducida. No se considera azotea naturada a las macetas con sustrato y plantas sobre la azotea.

BARRANCAS a DESARROLLO SUSTENTABLE ...

DISPOSICIÓN FINAL: Se deroga.

DISEÑO ARQUITECTÓNICO BIOCLIMÁTICO: El diseño arquitectónico que parte de un estudio metódico del entorno biogeofísico, basado en los recursos, la materia y energía disponibles en una localidad y emplazamiento determinado, para generar soluciones arquitectónicas que propicien el confort humano, a través de análisis específicos en materia de asoleamiento o estudio de sombras, iluminación, eficiencia energética, balance térmico y ventilación entre otros; obteniendo con ello estrategias de diseño y construcción compatibles con el medio ambiente, mediante la reutilización, reciclado y aprovechamiento optimizado de la materia y energía de los recursos naturales;

ECOCIDIO: Se deroga.

ECOSISTEMA a ESTUDIO DE RIESGO ...

ESTRATEGIAS BIOCLIMÁTICAS: Son las estrategias de diseño arquitectónico que se desprenden de la realización de estudios bioclimáticos específicos tales como estudios de asoleamiento o estudio de sombras, de iluminación, de eficiencia energética, de balance térmico y de ventilación, entre otros, así como de un análisis profundo que priorice la adecuada interacción hombre naturaleza y con el objeto de propiciar el confort humano, el cuidado medio ambiental y la reutilización, reciclado y aprovechamiento optimizado de los recursos tanto en forma de materia como de energía;

EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA a LEY GENERAL ...

MANEJO: Conjunto de actividades que incluyen, tratándose de recursos naturales, la extracción, utilización, explotación, aprovechamiento, administración, preservación, restauración, desarrollo, mantenimiento y vigilancia;

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL a PARQUES URBANOS ...

PLAN RECTOR DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DEL DISTRITO FEDERAL:

Instrumento de planeación y normatividad que establece lineamientos, criterios y políticas para la administración y manejo de las Áreas Naturales Protegidas;

PLAN VERDE DE LA CIUDAD DE MÉXICO: Programa de mediano plazo que contiene las estrategias y acciones para encaminar a la Ciudad de México hacia la sustentabilidad de su desarrollo;

PLATAFORMAS O PUERTOS DE MUESTREO a PROCURADURÍA ...

PROGRAMA DE ACCIÓN CLIMÁTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO: Instrumento de planeación que contiene las estrategias y acciones del Gobierno del Distrito Federal orientadas a combatir el cambio climático y mitigar sus efectos, con la participación incluyente de la sociedad y la iniciativa privada;

PROGRAMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS: Instrumento de planeación que integra el conjunto de acciones que guían la política de gestión integral de los recursos hídricos en el Distrito Federal;

PROGRAMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS: Instrumento que establece las líneas estratégicas de política para una gestión integral segura, moderna y eficiente de los residuos sólidos en el Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en la ley de la materia;

PROGRAMA DE MANEJO: ...

PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA: Instrumento de planeación que integra los proyectos y acciones que promuevan el ahorro y el uso eficiente del agua en el Distrito Federal;

PROGRAMA PARA MEJORAR LA CALIDAD DEL AIRE EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO: Instrumento marco metropolitano que incluye las políticas, proyectos

PROGRAMA SECTORIAL AMBIENTAL: Instrumento de planeación en el cual se integran las políticas públicas en materia ambiental para el Distrito Federal, bajo las directrices del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y la Ley de Planeación del Distrito Federal;

PROTECCIÓN ECOLÓGICA a QUEMA ...

RECICLAJE: Se deroga.

RECONOCIMIENTO TÉCNICO a RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS ...

RESIDUOS SÓLIDOS: Se deroga.

RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO: ...

REVISOR AMBIENTAL: Persona física acreditada por la Secretaría para realizar visitas de revisión ambiental con el objeto de verificar y ratificar técnicamente el cumplimiento de los supuestos establecidos por el Código Fiscal del Distrito Federal en materia ambiental, derivado de la solicitud presentada por el contribuyente para el otorgamiento de la Constancia de preservación ambiental, en el ejercicio fiscal correspondiente;

RIESGO AMBIENTAL a SERVICIOS AMBIENTALES ...

SISTEMA DE NATURACIÓN: El señalado en el numeral 5 de la Norma Técnica Específica NADF-011-AMBT-2007;

SISTEMA SUSTENTABLE: Todo aquel sistema de edificación y/o aplicable a las edificaciones, destinado al aprovechamiento optimizado, reutilización y reciclado, de materia y/o energía; que genere beneficios ambientales y sociales relacionados con la sustentabilidad y el cuidado de la ecología, tales como sistemas fotovoltaicos y fotoeléctricos, fototérmicos, sistemas para el aprovechamiento de la energía eólica o geotérmica, sistemas para el aprovechamiento de la luz natural en edificaciones, sistemas de naturación horizontal y vertical, sistemas para el aprovechamiento del agua de lluvia, sistemas para el ahorro, reutilización y tratamiento de las

SUELO URBANO: La clasificación establecida en la fracción XXXV del artículo 3 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, incluidas las áreas verdes dentro de los límites administrativos de la zona urbana de los centros de población y poblados rurales localizados en Suelo de Conservación que establece el Programa General de Ordenamiento Ecológico;

SUELO DE CONSERVACIÓN: Las zonas que por sus características ecológicas proveen servicios ambientales necesarios para el mantenimiento de la calidad de vida de los habitantes del Distrito Federal y cuyas poligonales están determinadas por el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal;

SUSTANCIAS SUJETAS A REPORTE RETC: Elementos o compuestos químicos, que conforme a los criterios de persistencia ambiental, bioacumulación, mutagenicidad o carcinogenicidad y, en general, por sus efectos adversos al medio ambiente, sean emitidos o transferidos por establecimientos de competencia local y deban ser integrados en el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes RETC, de acuerdo al listado que determine la Secretaría;

TRÁFICO DE ESPECIES a VOCACIÓN NATURAL ...

ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO: Ámbito inmediato de influencia socioeconómica y físico-espacial de la zona urbana del Valle de México; integrada por las 16 demarcaciones territoriales del Distrito Federal y los municipios correspondientes del Estado de México y del Estado de Hidalgo;

ZONAS DE RECARGA DE MANTOS ACUÍFEROS: ...

Artículo 8º.- ...

I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental en el Distrito Federal, conforme al Plan Nacional de Desarrollo, el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y los demás programas que en materia ambiental se formulen de conformidad con lo establecido en la presente Ley y la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal;

IX. Expedir los decretos que establezcan y modifiquen las Áreas de Valor Ambiental y las áreas Naturales Protegidas, así como los acuerdos de las Áreas Comunitarias de Conservación Ecológica y de las Zonas de Restauración Ecológica;

X. Formular y expedir el Plan Verde de la Ciudad de México;

X Bis. Expedir el Programa Sectorial Ambiental, el Programa de Acción Climática de la Ciudad de México, el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, el Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos, el Programa de Retribución por la Conservación de Servicios Ambientales y el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua;

XI. Formular, conducir y evaluar la política en materia de Cambio Climático;

XII. Formular, conducir y evaluar la política para la gestión integral y sustentable del agua;

XIII. Formular la política en materia de gestión integral de los residuos sólidos de conformidad con la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal;

XIV. Formular, conducir y evaluar la política para la disminución de los efectos negativos al ambiente, asociados a la operación cotidiana de la Administración Pública del Distrito Federal;

XV. Expedir los ordenamientos y demás programas y disposiciones necesarias para proveer el cumplimiento de la presente ley; y

XVI. Las demás que conformé a otras leyes y sus reglamentos le correspondan.

Artículo 9º.- ...

I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental en el Distrito Federal, así como los Planes y Programas que de ésta se deriven;

II. Coordinar la formulación y seguimiento del Plan Verde de la Ciudad de México, así como formular, ejecutar y evaluar el Programa Sectorial Ambiental.

II Bis. Coordinar la elaboración, aprobación, revisión, actualización y evaluación del Programa de Acción Climática de la Ciudad de México

II Bis 1. Formular y evaluar el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos;

II Bis 2. Formular y evaluar el Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos, así como el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua;

III. Formular y ejecutar el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, y los programas que de él se deriven, así como vigilar su cumplimiento. La formulación y ejecución será en coordinación con las instancias de la Administración Pública del Distrito Federal y las Delegaciones con atribuciones y territorio en el Suelo de Conservación;

La Secretaría evaluará las propuestas de adecuaciones al Programa General de Ordenamiento Ecológico que formulen la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, las que se efectuarán en el ámbito de sus atribuciones;

IV. a IX. ...

X. Establecer los criterios ambientales a que deberán sujetarse los programas de adquisiciones de las Dependencias del Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones establecidas por la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal y por el Comité de Seguimiento del Sistema de Administración Ambiental del Gobierno del Distrito Federal;

XI. a XIII. ...

XIV. Proponer la creación y modificación de las Áreas de Valor Ambiental, las Áreas Naturales Protegidas y las Áreas Comunitarias de Conservación Ecológica, así como regularlas, vigilarlas

XIV Bis. Celebrar convenios con las Delegaciones para que éstas se encarguen de la administración, preservación y reforestación de las áreas de valor ambiental y de las áreas naturales protegidas de competencia de la Secretaría, así como para delegar facultades en estas materias que estén conferidas por esta Ley y demás ordenamientos aplicables a la Secretaría;

XIV Bis 1. ...

XIV Bis 2. Realizar visitas de revisión ambiental para verificar y ratificar técnicamente el cumplimiento de los supuestos establecidos por el Código Fiscal del Distrito Federal en materia ambiental, derivado de la solicitud presentada por el contribuyente para el otorgamiento de la Constancia de preservación ambiental, en el ejercicio fiscal correspondiente;

XIV Bis 3. Realizar y publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los lineamientos técnico descriptivos para llevar a cabo la donación de plantas;

XV. ...

XVI. Se deroga

XVII. a XX ...

XXI. Conducir la política del Distrito Federal relativa a la información y difusión en materia ambiental y desarrollar el Sistema de Información Ambiental para el Distrito Federal que tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental del Distrito Federal;

XXII. a XL. ...

XL Bis. Expedir, ejecutar y evaluar programas y acciones enfocados a racionalizar el uso de transporte de carga, fomentar la utilización del transporte público y la movilidad no motorizada, así como incentivar el empleo de tecnologías que disminuyan las emisiones de contaminantes atmosféricos;

XLI. ...

XLII. Prevenir o controlar la contaminación visual, así como la originada por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, olores, vapores, contaminación electromagnética, o cualquier otro tipo de actividad que pueda ocasionar daños a la salud de personas expuestas así como a la población, al ambiente o los elementos naturales, en fuentes de competencia del Distrito Federal;

XLIII. ...

XLIV Bis. Impartir cursos de capacitación ambiental en materia de poda, derribo, transplante y restitución de árboles en el Distrito Federal;

XLV. a XLVIII. ...

XLIX. Celebrar actos administrativos con terceros sobre los espacios e infraestructura que confieran el uso, aprovechamiento y administración de las áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental, zoológicos y unidades de manejo de vida silvestre a cargo de la Secretaría, en los términos de lo que establecen: el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, General de Desarrollo Urbano y Programa de Áreas Naturales Protegidas, así como demás normatividad aplicable, vigilando el cumplimiento de las obligaciones de los usuarios;

L. ...

LI. Formular y conducir la política del Distrito Federal en materia de uso y aprovechamiento sustentable del agua, emitir normas ambientales respectivas, así como las referentes a la prestación de servicios del agua potable, drenaje y alcantarillado, y el tratamiento y reuso de aguas residuales;

LI Bis. Establecer y operar los sistemas para el monitoreo y control de la calidad del agua;

LI Bis 1. Formular y evaluar la política en materia de gestión integral de residuos sólidos; y

LII. Evaluar y ejecutar el Plan Rector y el Sistema Local de las Áreas Naturales Protegidas;

LIII. Establecer Centros para el conocimiento y monitoreo de la flora y fauna silvestres que se distribuye en el Distrito Federal; y

LIV. Las demás que le confieren esta y otras Leyes, así como las que se deriven de los instrumentos de coordinación celebrados y que se celebren.

Artículo 10.- ...

I. a VIII. ...

IX. Formular, ejecutar y evaluar el programa ambiental delegacional, bajo los objetivos y lineamientos del Programa Sectorial Ambiental y el Plan Verde de la Ciudad de México.

...

...

Artículo 19.- ...

I. ...

II. El Plan Verde de la Ciudad de México y otros instrumentos de planeación;

III. a XII. ...

XIII. La información sobre medio ambiente;

XIV. El Fondo Ambiental Público;

XV. El Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; y

XVI. El Plan Rector de las Áreas Naturales Protegidas.

Artículo 23.- ...

I. a III. ...

IV. Realizar todas sus actividades cotidianas bajo los criterios de ahorro y reuso de agua, separación, minimización, reutilización y reciclaje en la generación de residuos sólidos, conservación del ambiente rural y urbano, prevención y control de la contaminación de aire, agua y suelo, y protección de la flora y fauna en el Distrito Federal.

Artículo 24.- En la planeación del desarrollo del Distrito Federal se deberá incluir la política de desarrollo sustentable, desarrollo rural y el ordenamiento ecológico. En la planeación y ejecución de acciones a cargo de la Administración Pública del Distrito Federal, se observarán los lineamientos, criterios e instrumentos de política ambiental, el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, el Plan Verde de la Ciudad de México, el Programa Sectorial Ambiental y los programas correspondientes.

La planeación del desarrollo sustentable deberá considerar el combate y la adaptación al cambio climático, la gestión integral y sustentable del agua, la gestión integral de los residuos sólidos, así como la implementación y seguimiento del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y del Sistema de Administración Ambiental.

Artículo 26.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, formulará y expedirá el Plan Verde de la Ciudad de México, mismo que incorporará la participación de la Administración Pública del Distrito Federal, para encaminar a la Ciudad de México hacia la sustentabilidad de su desarrollo e integrará estrategias y acciones de los diferentes sectores, con una proyección a mediano plazo, de por lo menos diez años.

En el Plan Verde de la Ciudad de México, se deberán integrar objetivos, estrategias y metas, para cuando menos los siguientes ejes temáticos:

- I. Suelo de Conservación;
- II. Habitabilidad y Espacio Público;
- III. Agua;
- IV. Movilidad;
- V. Aire;
- VI. Residuos Sólidos; y

Artículo 26 Bis.- Para el cumplimiento del Plan Verde de la Ciudad de México se desarrollarán las siguientes estrategias transversales para lograr los recursos necesarios para ejecutar las acciones comprometidas, y la participación de la sociedad:

- I. Financiamiento;
- II. Marcos jurídico, normativo e institucional;
- III. Educación ambiental y comunicación social;
- IV. Participación ciudadana;
- V. Metropolización y regionalización; y
- VI. Transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 26 Bis 1.- En la formulación del Plan Verde de la Ciudad de México deberán participar todos los entes de la Administración Pública del Distrito Federal competentes en cada uno de los ejes temáticos que lo compongan, así como en el Consejo Consultivo.

En la definición de las metas, se establecerán los órganos públicos responsables de ejecutarlas, o bien, si deben intervenir varios de ellos, se determinará cuál será el responsable de coordinar su ejecución, de conformidad con sus atribuciones y/o jerarquía.

La formulación, aprobación y expedición del Plan Verde de la Ciudad de México, así como su modificación, se sujetarán al siguiente procedimiento:

1. La Secretaría, en coordinación con los entes de la Administración Pública participantes, elaborará un anteproyecto del Plan Verde de la Ciudad de México, en el que se establezcan sus objetivos, estrategias y metas, con base en diagnósticos existentes o que se realicen sobre las problemáticas ambientales del Distrito Federal.
2. Una vez integrado el anteproyecto, la Secretaría lo someterá a consideración del Consejo Consultivo previamente constituido, para que formulen sus recomendaciones, pudiendo realizar mesas de trabajo con otros representantes del sector privado, académico y de las organizaciones de la sociedad civil con objetivos afines a la materia, para ampliar sus recomendaciones.

3. El Consejo remitirá a la Secretaría las recomendaciones que realice, la cual integrará aquellas que considere procedentes.
4. La Secretaría publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Proyecto de Plan Verde de la Ciudad de México, para consulta pública.
5. La Secretaría integrará en el proyecto aquellas propuestas de la ciudadanía que resulten de la consulta pública y que considere procedentes. Para el caso de aquellas que hayan sido formuladas por escrito y no sean consideradas, deberán recibir una justificación indicando los motivos con su debido fundamento, por la misma vía.
6. La Secretaría remitirá el proyecto del Plan Verde de la Ciudad de México al Jefe de Gobierno para su aprobación y expedición, y en su caso, publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
7. En caso de requerirse alguna modificación al Plan Verde de la Ciudad de México, será necesario un diagnóstico previo de la problemática identificada que la justifique, buscando conservar la visión de planeación a mediano plazo. Lo anterior deberá sujetarse a lo establecido en los numerales 1, 2, 3 y 6.

Artículo 26 Bis 2.- La Secretaría dará seguimiento al cumplimiento del Plan Verde de la Ciudad de México, elaborando informes de avance general que serán presentados ante el Consejo Consultivo. Dichos informes se integrarán con los datos que proporcione la Administración Pública en la ejecución del Plan Verde de la Ciudad de México.

Artículo 26 Bis 3.- El Consejo Consultivo estará conformado por:

- I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien lo presidirá;
- II. El o la titular de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, quien fungirá como Secretario Ejecutivo y suplente del Presidente del Consejo, en caso de ausencia;
- III. Un servidor público de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, con cargo de Director General, quien fungirá como Secretario Técnico; y

IV. 15 representantes del sector privado, académico y de las organizaciones de la sociedad civil, nombrados por el Jefe de Gobierno.

Los integrantes del Consejo Consultivo tendrán carácter honorífico.

El Consejo Consultivo podrá invitar a sus sesiones ordinarias y extraordinarias, cuando así lo considere conveniente, a los representantes de los órganos del Gobierno del Distrito Federal, responsables de ejecutar las metas del Plan Verde de la Ciudad de México, quienes participarán únicamente con derecho a voz.

El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias una vez cada cuatro meses, y extraordinarias cuantas veces sea necesario.

El Consejo Consultivo sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos siete de sus integrantes. Las decisiones serán tomadas por mayoría simple de votos de los integrantes presentes, teniendo el presidente, voto de calidad en caso de empate.

Artículo 26 Bis 4.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Opinar y formular recomendaciones sobre el anteproyecto del Plan Verde de la Ciudad de México;
- II. Opinar y formular recomendaciones sobre las modificaciones a que haya lugar, durante su vigencia para el logro de sus objetivos;
- III. Conocer y evaluar los avances del Plan Verde de la Ciudad de México y, en su caso, elaborar propuestas de solución a la problemática que se presente; y
- IV. Promover actividades de difusión y participación ciudadana tendientes a la consecución de los objetivos del Plan Verde.

Las reglas de funcionamiento del Consejo Consultivo, se establecerán en el Reglamento Interno que al efecto se emita y publique en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo 27.- La Secretaría formulará y evaluará el Programa Sectorial Ambiental, en Gaceta Parlamentaria de la ALDF 11 de octubre de 2012. Núm. 012. Año 01 coordinación con las diferentes instancias involucradas en las acciones de protección ambiental, el cual contendrá las estrategias y acciones prioritarias para la ejecución de la Política Ambiental del Distrito Federal e integrarán las acciones de los diferentes sectores, en los términos y bajo los supuestos que se establecen en la Ley de Planeación.

El programa sectorial ambiental se evaluará anualmente por la Secretaría y presentará un informe ante la Asamblea, de los avances del mismo.

Artículo 27 Bis.- ...

I. a VI. ...

Los Programas de Desarrollo Urbano Delegacionales deberán considerar los correspondientes Programas Ambientales de las demarcaciones.

Artículo 27 Ter.- La Secretaría desarrollará un Programa de Certificación de Edificaciones Sustentables bajo un proceso de regulación voluntaria y de incentivos fiscales, para transformar y adaptar las edificaciones actuales y futuras bajo esquemas basados en criterios de sustentabilidad y eficiencia ambiental que contribuyan en la conservación y preservación de los recursos naturales en beneficio social y mejorar la calidad de vida de los habitantes del Distrito Federal.

La Secretaría promoverá a través de incentivos económicos la instalación de azoteas verdes para aumentar la superficie verde de la ciudad.

Artículo 28.- El ordenamiento ecológico es un instrumento de política ambiental que tiene por objeto definir y regular los usos del suelo en el Suelo de Conservación, así como los lineamientos y criterios ambientales con los que deberán llevarse a cabo las actividades productivas, para hacer compatible la conservación de los servicios ambientales con el desarrollo regional. La observancia de este instrumento es obligatoria en el Distrito Federal y servirá de base para la elaboración de programas, proyectos, obras y actividades de desarrollo que se pretendan ejecutar.

Artículo 28 Bis.- El Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal será formulado por el Jefe de Gobierno, a través de la Secretaría del Medio Ambiente, y sometido a la aprobación de la Asamblea, de acuerdo con los procedimientos y requisitos establecidos en esta Ley.

Artículo 29.- En la formulación del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal se deberán integrar cuando menos los siguientes elementos:

- I. Identificación y distribución territorial de los componentes y elementos del medio social, económico y físico-biótico del área a ordenar;
- II. Caracterización de los sectores que inciden en el área a ordenar;
- III. Análisis de los atributos ambientales para el desarrollo de las actividades de cada sector;
- IV. Importancia de los atributos ambientales en el desarrollo de las actividades de cada sector;
- V. Relación de los planes, programas, proyectos y acciones de las instancias de gobierno que participan en el Ordenamiento Ecológico y que tienen influencia en el uso del territorio;
- VI. Análisis de aptitud para los intereses sectoriales involucrados;
- VII. Identificación de conflictos ambientales a partir del análisis de la concurrencia espacial de actividades sectoriales incompatibles;
- VIII. Análisis de los procesos de deterioro de los atributos ambientales que definen la aptitud del territorio para cada sector;
- IX. Construcción de escenarios para conocer el posible comportamiento futuro de los atributos ambientales;
- X. Identificación de áreas que se deberán preservar, conservar, proteger o restaurar;
- XI. Definición de unidades de gestión ambiental;
- XII. Asignación de lineamientos ecológicos para cada una de las unidades de gestión ambiental identificadas; y
- XIII. Definición de las estrategias ecológicas para cada uno de los lineamientos ecológicos.

El Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal establecerá la zonificación, lineamientos, estrategias y criterios ambientales, que coadyuvan a la conservación

y mantenimiento de los servicios ambientales y de los recursos naturales del Suelo de Conservación, así como a la promoción del desarrollo regional. La elaboración del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal se hará con la participación de la sociedad en general, de acuerdo con lo establecido en esta Ley.

Artículo 30.- En la formulación del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal participarán las instancias de la Administración Pública del Distrito Federal con atribuciones en materia de planeación y uso del territorio. Para ello se integrará el Comité para la Elaboración, Evaluación y Seguimiento del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, y estará integrado por un representante de:

- I. La Secretaría del Medio Ambiente, quien lo presidirá;
- II. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- III. La Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades;
- IV. La Secretaría de Obras y Servicios;
- V. La Secretaría de Protección Civil;
- VI. El Sistema de Aguas de la Ciudad de México;
- VII. La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial;
- VIII. El Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal;
- IX. La Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales;
- X. Las Delegaciones con atribuciones y territorio en el Suelo de Conservación;
- XI. Las Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de la Asamblea;
- XII. La Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica y Cambio Climático de la Asamblea; y
- XIII. La Comisión de Desarrollo Rural de la Asamblea.

El Comité para la Elaboración, Evaluación y Seguimiento del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, es la instancia de coordinación encargada del seguimiento y evaluación del proceso de ordenamiento ecológico. Una vez instalado formulará sus reglas de operación.

Dicho Comité se reunirá en sesiones ordinarias al menos una vez cada seis meses, y Gaceta Parlamentaria de la ALDF 11 de octubre de 2012. Núm. 012. Año 01 extraordinarias cuando el Presidente de este Órgano reciba la petición de cualquiera de sus miembros para atender asuntos cuya urgencia, naturaleza o importancia amerite su discusión inmediata.

El Comité sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos tomados deberán ser aprobados con el voto de la mitad más uno de sus miembros presentes en cada sesión; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 31.- La formulación y aprobación del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal se sujetará al siguiente procedimiento:

I. La Secretaría publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el aviso para informar el inicio de la formulación del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal;

II. La Secretaría, a partir de la publicación del aviso a que se refiere la fracción anterior y de manera coordinada con el Comité para la Elaboración, Evaluación y Seguimiento del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, formulará una propuesta de modelo de ordenamiento con el auxilio de talleres de participación ciudadana;

III. Una vez aceptado el modelo de ordenamiento por el Comité para la Elaboración, Evaluación y Seguimiento del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, la Secretaría publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en un diario de mayor circulación, un aviso para informar el inicio de la consulta pública;

- a) Se deroga.
- b) Se deroga.
- c) Se deroga.

IV. Las audiencias que conformen la consulta pública serán presididas por la Secretaría y se harán de acuerdo con las siguientes bases:

- a) En el aviso de consulta se indicarán los plazos y mecanismos para garantizar la participación ciudadana, así como los lugares y las fechas de las audiencias públicas que se llevarán a cabo en ese periodo. El plazo de consulta pública será de 30 a 60 días hábiles;

b) En la audiencia o audiencias los interesados pueden presentar por escrito los planteamientos que consideren respecto del modelo de ordenamiento;

c) Los planteamientos que hayan sido formulados por escrito deberán dictaminarse fundada y motivadamente por escrito; y

d) El dictamen a que se refiere el numeral anterior estará disponible para consulta de los interesados en las oficinas de la Secretaría.

V. La Secretaría integrará en el modelo de ordenamiento las conclusiones de la consulta pública que estime pertinentes, y en su caso, emitirá una resolución fundada y motivada que especifique las razones por las que desestima cualquier conclusión de la consulta pública;

VI. La Secretaría integrará un expediente técnico que deberá contener las constancias de todo lo actuado en el procedimiento de elaboración del modelo de ordenamiento, así como todo lo correspondiente a la consulta pública;

VII. Concluida la formulación del modelo de ordenamiento, la Secretaría deberá remitir al Jefe de Gobierno la iniciativa de Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal con su respectivo expediente técnico.

VIII. En caso de que el Jefe de Gobierno tenga observaciones sobre la iniciativa, éstas serán hechas del conocimiento de la Secretaría para que practique las adecuaciones correspondientes en un plazo máximo de 10 días hábiles;

IX. Una vez hechas las adecuaciones, la Secretaría volverá a remitir al Jefe de Gobierno la iniciativa de Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, para que a su vez, lo presente a consideración de la Asamblea, lo cual deberá ser en un plazo no mayor a 20 días hábiles;

X. La Asamblea tendrá un plazo máximo de 40 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la iniciativa de Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, para resolver, o en su caso, notificar observaciones y devolver la iniciativa con su expediente técnico al Jefe de Gobierno;

XI. Si en el plazo a que se refiere la fracción anterior, la Asamblea no resuelve o no notifica al Jefe de Gobierno sus observaciones, se entenderá que la iniciativa ha sido aprobada y se procederá a promulgarla y publicarla en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;

XII. Si la Asamblea notifica al Jefe de Gobierno observaciones a la iniciativa en el plazo que Gaceta Parlamentaria de la ALDF 11 de octubre de 2012. Núm. 012. Año 01 establece este artículo, el Jefe de Gobierno, a su vez, las hará del conocimiento de la Secretaría para que practique las adecuaciones correspondientes;

XIII. La Secretaría practicará las adecuaciones a la iniciativa en un plazo máximo de 10 días hábiles, al término del cual lo volverá a remitir al Jefe de Gobierno para que, a su vez, lo presente nuevamente a consideración de la Asamblea;

XIV. La Asamblea tendrá un plazo máximo de 20 días hábiles para resolver sobre la aprobación de la iniciativa;

XV. Si en el plazo a que se refiere la fracción anterior, la Asamblea no resuelve sobre la aprobación de la iniciativa, se entenderá que ésta ha sido aprobada y el Jefe de Gobierno procederá a promulgarla y publicarla en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;

XVI. Si la Asamblea aprueba la iniciativa, la enviará al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; y

XVII. Una vez publicado el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Secretaría procederá a inscribirlo en el Registro de Planes y Programas, así como en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Artículo 31 Bis.- La formulación de modificaciones al Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal será iniciada por la Secretaría, de oficio o a solicitud de parte.

I. La Secretaría iniciará de oficio la formulación de las modificaciones cuando éstas versen sobre:

- a) La delimitación de las unidades de gestión ambiental señaladas en el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal;
- b) Acciones estratégicas para el desarrollo y conservación de los servicios ambientales;
- c) Modificaciones por causa de fuerza mayor;
- d) Errores, imprecisiones o incongruencias en la determinación de la zonificación en el modelo de ordenamiento;
- e) Variaciones en el límite del Distrito Federal con los municipios colindantes;
- f) Modificaciones a los límites delegacionales;
- g) Modificaciones a los límites del Suelo de Conservación; y
- h) Resoluciones judiciales que hayan causado ejecutoria.

II. La Secretaría iniciará la formulación de modificaciones a solicitud de:

- a) Los diputados de la Asamblea;
- b) Un órgano de representación ciudadana constituido de conformidad con la ley de la materia;
- c) Una dependencia, órgano o entidad de la Administración Pública del Distrito Federal;
- d) Una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal; y
- e) Una persona distinta de las previstas en las fracciones anteriores.

Artículo 31 Bis.1.- La formulación de modificaciones al Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal se sujetará al siguiente procedimiento:

I. La Secretaría convocará al Comité para la Elaboración, Evaluación y Seguimiento del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal y formulará el proyecto de modificación del modelo de ordenamiento;

II. Si media una solicitud de parte, con base en ella la Secretaría deberá formular el proyecto;

III. Por cada proyecto de modificación la Secretaría integrará un expediente técnico que deberá contener los antecedentes que determinan la necesidad de modificar el modelo de ordenamiento, y en su caso la solicitud de parte, así como las constancias de todo lo que se actúe en el procedimiento;

IV. Una vez formulado el proyecto de modificación, la Secretaría lo remitirá con su expediente técnico, al Comité para la Elaboración, Evaluación y Seguimiento del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal para su dictamen;

V. El Comité para la Elaboración, Evaluación y Seguimiento del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal deberá emitir su dictamen en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba de la Secretaría el proyecto de modificación;

VI. Si el Comité para la Elaboración, Evaluación y Seguimiento del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal no emite su dictamen en el plazo a que se refiere la fracción anterior, se entenderá emitido en sentido positivo;

VIII. En caso de que el Jefe de Gobierno tenga observaciones sobre el proyecto de modificación, éstas serán hechas del conocimiento de la Secretaría para que practique las adecuaciones correspondientes en un plazo máximo de 10 días hábiles;

IX. Una vez hechas las adecuaciones, la Secretaría volverá a remitir al Jefe de Gobierno el proyecto de modificación, para que a su vez, lo presente a consideración de la Asamblea, lo cual deberá ser en un plazo no mayor a 20 días hábiles;

X. La Asamblea tendrá un plazo máximo de 40 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del proyecto de modificación, para resolver, y en su caso, notificar observaciones y devolver la modificación con su expediente técnico al Jefe de Gobierno;

XI. Si en el plazo a que se refiere la fracción anterior, la Asamblea no resuelve o no notifica al Jefe de Gobierno sus observaciones, se entenderá que el proyecto de modificación ha sido aprobado y el Jefe de Gobierno procederá a promulgarlo y publicarlo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;

XII. Si la Asamblea notifica al Jefe de Gobierno observaciones al proyecto de modificación en el plazo que establece este artículo, el Jefe de Gobierno, a su vez, las hará del conocimiento de la Secretaría para que practique las adecuaciones correspondientes;

XIII. La Secretaría practicará las adecuaciones al proyecto de modificación en un plazo máximo de 10 días hábiles, al término del cual la volverá a remitir al Jefe de Gobierno para que, a su vez, la presente nuevamente a consideración de la Asamblea;

XIV. La Asamblea tendrá un plazo máximo de 20 días hábiles para resolver sobre la aprobación del proyecto de modificación;

XV. Si en el plazo a que se refiere la fracción anterior, la Asamblea no resuelve sobre la aprobación del proyecto de modificación, se entenderá que éste ha sido aprobado y el Jefe de Gobierno procederá a promulgarlo y publicarlo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;

XVI. Si la Asamblea aprueba el proyecto de modificación, lo enviará al Jefe de Gobierno para su Gaceta Parlamentaria de la ALDF 11 de octubre de 2012. Núm. 012. Año 01 promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; y

XVII. Una vez publicada la modificación al Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Secretaría procederá a inscribirla en el Registro de Planes y Programas, y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Artículo 31 Bis 2.- Una vez publicado el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal o sus modificaciones, las Delegaciones integrarán, con la especificidad necesaria de acuerdo a su territorio, las zonificaciones, lineamientos, estrategias y criterios ambientales establecidos, en sus respectivos Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal para la modificación de los Programas Delegacionales.

Artículo 31 Bis 3.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de lo establecido en el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.

Artículo 32.- Se deroga.

Artículo 32 Bis.- La Secretaría desarrollará el conjunto de indicadores que permitan evaluar y monitorear el estado del Suelo de Conservación.

Este conjunto de indicadores serán la base para llevar a cabo la actualización o modificación del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, cuya aplicación y evaluación será permanente.

Artículo 34.- El Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal se hará del conocimiento de las autoridades Federales.

La Secretaría promoverá ante esas instancias su observancia en el otorgamiento de permisos y autorizaciones de proyectos de obras y actividades, así como en el aprovechamiento de recursos naturales de competencia Federal.

- I. Las autorizaciones en materia de impacto ambiental para proyectos, ejecución de obras y el establecimiento de actividades productivas;
- II. La dotación de servicios y equipamiento rural para los poblados rurales;
- III. La autorización para modificar los límites de los poblados rurales;
- III Bis. El tratamiento y detención de asentamientos humanos irregulares;
- III Bis 1. El aprovechamiento de los recursos naturales en el Distrito Federal;
- IV. La creación de áreas naturales protegidas competencia del Distrito Federal en cualquiera de las categorías establecidas en esta Ley, así como en la elaboración de sus programas de manejo
- IV Bis. La elaboración y aplicación de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano;
- V. La elaboración de políticas, planes y programas orientados al desarrollo económico y rural; y
- VI. Aquellas actividades que impacten o puedan impactar los recursos naturales o servicios ambientales que ofrece el Suelo de Conservación.

Artículo 36.- ...

I. a II. ...

III. Los requisitos, condiciones, parámetros y límites permisibles para las descargas, el tratamiento, aprovechamiento y reuso de aguas residuales provenientes de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, acuícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad humana y que, por el uso recibido, se les hayan incorporado contaminantes;

IV. a V. ...

VI. Los requisitos, condiciones, parámetros y límites permisibles para la protección, el manejo, el aprovechamiento y la restauración de los recursos naturales en las Áreas Naturales Protegidas de competencia del Distrito Federal;

VII. Los requisitos y condiciones para la incorporación voluntaria de personas físicas y morales a los programas de prácticas de producción sustentable, así como los procesos para su certificación;

VIII. Las normas, requisitos y condiciones particulares para el uso y fomento de las energías alternas y la sustitución paulatina de los combustibles fósiles en las áreas en donde esto sea factible; y

IX. Los requisitos que deben cumplir los bienes de menor impacto ambiental, mismos que en conjunto con la Comisión de Seguimiento del Sistema de Administración Ambiental hará del conocimiento a la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 46.- Las personas físicas o morales interesadas en la realización de obras o actividades que impliquen o puedan implicar afectación del medio ambiente o generación de riesgos, requieren autorización de impacto ambiental y, en su caso, de riesgo previo a la realización de las mismas. Las obras y actividades que requieren autorización por encontrarse en el supuesto anterior, además de las que se especifican en el Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, son las siguientes:

I. Los programas que en general promuevan cambios de uso del suelo en el Suelo de Conservación o actividades económicas que prevean el aprovechamiento de los recursos naturales del Distrito Federal;

II. Las obras y actividades que se establezcan en el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal.

III. a XVII. ...

...

Conservación, se requerirá de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad específica, para toda actividad, obra y operación pública o privada que se pretenda desarrollar.

Artículo 50.- La Secretaría, cuando se trate de programas, obras y actividades que requieran someterse a la evaluación de impacto ambiental, llevará a cabo una consulta pública ambiental, la cual seguirá el procedimiento establecido en este artículo y se apegará a la presente Ley y su Reglamento.

I. El promovente, al presentar los estudios de impacto ambiental para su evaluación anexará un resumen del proyecto en formatos escrito y electrónico para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en la página de internet de la Secretaría, y en un diario de amplia circulación, a costa del promovente. En este último caso, el promovente deberá remitir a la Secretaría, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del resumen, la página original completa del diario o periódico donde ésta se hubiere realizado, con el fin de que sea incorporada al expediente respectivo.

El resumen del proyecto deberá contener, por lo menos, la siguiente información:

- a) Nombre de la persona física o moral responsable de la ejecución del proyecto;
- b) Breve descripción del programa, obra o actividad de que se trate, indicando los elementos que lo integran;
- c) Ubicación del lugar en el que el programa, obra o actividad se pretenda ejecutar, indicando la demarcación o demarcaciones territoriales y haciendo referencia a los ecosistemas existentes y su condición al momento de realizar el estudio;
- d) Principales efectos ambientales que puede generar el programa, obra o actividad y las medidas de mitigación, compensación, control, seguridad y reparación que se proponen; y
- e) Datos generales de la persona física o moral responsable de elaborar el estudio de impacto ambiental, en cualquiera de sus modalidades, así como el nombre del representante legal.

II. La Secretaría, una vez publicado el resumen mencionado en la fracción anterior e integrado al expediente, pondrá a disposición del público este último y el estudio de impacto ambiental en cualquiera de sus modalidades, para su revisión y análisis, atendiendo lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la Ley de Datos Personales para el Distrito Federal.

III. Cualquier interesado, dentro del plazo de quince días naturales contados a partir de que se ponga a disposición del público el expediente y el estudio de impacto ambiental, podrá proponer el establecimiento de medidas de prevención y mitigación adicionales, así como las observaciones que considere pertinentes.

IV. Terminados los quince días hábiles descritos en el párrafo anterior, la Secretaría agregará las observaciones realizadas por los interesados al expediente respectivo y consignará, en la resolución que emita en su debido tiempo, los resultados de las observaciones y propuestas que por escrito se hayan formulado.

V. Cuando se trate de obras o actividades que puedan generar desequilibrios ecológicos graves o daños a la salud pública o a los ecosistemas, cualquier interesado, dentro del término de diez días naturales contados a partir de que la Secretaría ponga a disposición del público el expediente y el estudio de impacto ambiental en los términos de la fracción II, podrá solicitar a la Secretaría organice una reunión pública de información en la que el promovente explicará los aspectos técnicos ambientales de la obra o actividad de que se trate. En este supuesto, el término para proponer medidas de prevención y mitigación adicionales a que se refiere la fracción III, se ampliará hasta diez días naturales contados a partir del día de la celebración de la reunión pública de información.

En todo el proceso de la consulta pública la Secretaría respetará los derechos de toda persona que pertenezca a un pueblo indígena, de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 51.- La Secretaría al momento de emitir la resolución correspondiente de manera fundada y motivada, indicará a los interesados las razones por las cuales los comentarios a que se refiere la fracción V del artículo 50 fueron o no tomados en consideración, pudiendo los afectados interponer el recurso de inconformidad a que se refiere esta Ley, en contra de la resolución por la cual la Secretaría ponga fin al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Se deroga.

Se deroga.

Artículo 52.- Al realizar la evaluación del impacto ambiental, la autoridad se ajustará, entre otros aspectos, al Programa Sectorial de Medio Ambiente, Plan Verde de la Ciudad de México, Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, Programa de Gestión Integral de Recursos Hídricos, Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos a los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, a las Declaratorias de áreas de valor ambiental y de áreas naturales protegidas y sus programas de manejo, a las normas ambientales, a los resultados de la consulta pública conforme a lo establecido en el artículo 50 y a las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Artículo 53.- ...

I. a II. ...

III. ...

- a) Se contraponga con lo establecido en esta Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas, las normas ambientales del Distrito Federal, el Programa Sectorial Ambiental, el Plan Verde de la Ciudad de México, el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, Programa de Gestión Integral de Recursos Hídricos, Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, a los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, a las declaratorias de áreas de valor ambiental y de áreas naturales protegidas y sus programas de manejo, a las normas ambientales y demás disposiciones legales aplicables;

b) a d) ...

...
...
...
...
...
...

- a) Conjuntos habitacionales menores a 10 mil metros cuadrados de construcción;
- b) Conjuntos habitacionales mixtos menores a 10 mil metros cuadrados de construcción;
- c) Centros comerciales menores a 10 mil metros cuadrados de construcción;
- d) Oficinas menores a 10 mil metros cuadrados de construcción, y
- e) Estacionamientos.

Artículo 64.- ...

I. a II. ...

III. El establecimiento de sistemas de certificación de procesos, productos o desarrollo de infraestructura y equipamiento, de edificaciones sustentables y azoteas verdes, para inducir patrones de consumo, producción o de desarrollo urbano que sean compatibles o que preserven, mejoren o restauren el medio ambiente; y

IV. ...

Artículo 69.- ...

I. a IX. ...

X. La supervisión del cumplimiento de los convenios con los sectores productivo y académico;

XI. La reparación de daños ambientales, y

XII. El desarrollo de proyectos de áreas verdes inducidas con sistemas de naturación y de naturación de azotea o azoteas verdes.

I. a III. ...

IV. Los relativos al pago de contribuciones o cualquier tipo de ingresos por servicios ambientales de conformidad con la normatividad aplicable y aquellos derivados de medidas de compensación por impactos ambientales determinados por la Secretaría;

V. a VII. ...

Artículo 72 Bis.- Se consideran prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales que se establezcan conforme al Código Fiscal del Distrito Federal, las actividades relacionadas con:

I. a IV. ...

V. El establecimiento, manejo y vigilancia de áreas naturales protegidas y áreas de valor ambiental, así como el establecimiento de áreas verdes inducidas con sistemas de naturación y de naturación de azoteas o azoteas verdes; y

VI. ...

Artículo 75.- Toda persona tendrá derecho a que las autoridades ambientales pongan a su disposición la información ambiental que les soliciten, en los términos previstos por la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Ley y sus reglamentos.

En su caso, los gastos que se generen correrán por cuenta del solicitante y de requerir copias certificadas deberá cubrir los derechos correspondientes de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal.

...

...

Artículo 76.- La Secretaría desarrollará un Sistema de Información Ambiental del Distrito Federal, que tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental del Distrito Federal.

En dicho Sistema se integrarán, entre otros aspectos, información de los mecanismos y resultados obtenidos del monitoreo de la calidad del aire, del agua y del suelo; de las áreas verdes, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas; del ordenamiento ecológico del territorio, así como la información relativa a cambio climático, emisiones atmosféricas, descargas de aguas residuales y residuos no peligrosos, y la correspondiente a los registros, programas y acciones que se realicen para la preservación del ambiente, protección ecológica y restauración del equilibrio ecológico.

...

CAPÍTULO XIII

DEL REGISTRO DE EMISIONES Y TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES

Artículo 84 Bis.- La Secretaría deberá integrar un registro de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos de los giros de competencia local, así como de aquellas sustancias sujetas a reporte RETC que la propia Secretaría determine. La información del registro se integrará con los datos, información y documentos declarados en la solicitud de Licencia Ambiental Única y de sus actualizaciones anuales.

Las personas físicas y morales responsables de fuentes contaminantes están obligadas a proporcionar la información, datos y documentos necesarios para la integración del registro. La información del registro se integrará con datos desagregados por sustancia y por fuente, anexando nombre y dirección de los establecimientos sujetos a registro.

La información registrada será pública y tendrá efectos declarativos. La Secretaría permitirá el acceso a dicha información en los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables y la difundirá de manera proactiva, con excepción de la información que se considere reservada o confidencial de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Artículo 84 Ter.- La Secretaría establecerá los mecanismos y procedimientos necesarios, con el propósito de que en el trámite de la Licencia Ambiental Única y su actualización anual se incluyan los trámites del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios obligados.

Artículo 84 Quarter.- Para la operación y funcionamiento de las fuentes fijas de jurisdicción local que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, se requerirá autorización de la Secretaría, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo VI BIS de esta Ley.

La Secretaría publicará anualmente en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el listado de sustancias sujetas a reporte RETC.

Artículo 84 Quintus.- Los establecimientos obligados a reporte deberán presentar la información sobre sus emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos de competencia local, conforme a lo señalado en el Capítulo VI Bis de la presente Ley y conforme a las Normas Ambientales Locales que emita la Secretaría.

Artículo 87.- ...

I. a III. ...

IV. Zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública;

V. a VII. ...

VIII. Zonas de recarga de mantos acuíferos;

IX. Áreas de Valor Ambiental;

X. Áreas o estructuras inducidas por un sistema de naturación instalada en azoteas de edificaciones conforme a las normas ambientales aplicables y las demás áreas análogas.

Corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en las fracciones I a la V del párrafo anterior, y a la Secretaría el ejercicio de las acciones antes mencionadas cuando se trate de las áreas previstas en las fracciones VI a la X, siempre y cuando no estén ubicadas dentro de los límites administrativos de la zona urbana de los centros de población y poblados rurales de las Delegaciones localizados en Suelo de

se trate de los recursos forestales, evitando su erosión y deterioro ecológico con el fin de mejorar el ambiente y la calidad de vida de toda persona en el Distrito Federal, de conformidad con los criterios, lineamientos y normatividad que para tal efecto expida la propia Secretaría.

La Secretaría solicitará a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el establecimiento de áreas verdes de su competencia en los programas de desarrollo urbano. Los Programas de Desarrollo Urbano deberán integrar la zonificación que establece el Programa General de Ordenamiento Ecológico para el Suelo de Conservación y la zonificación correspondiente para las áreas naturales protegidas y las áreas de valor ambiental que se ubiquen en el suelo urbano.

Artículo 88 Bis 1.- En los parques y jardines, plazas jardinadas o arboladas, zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública, alamedas y arboledas, jardineras, barrancas, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas, queda prohibido:

I. La construcción de edificaciones, y de cualesquier obra o actividad que tengan ese fin;

II. a III. ...

IV. El depósito de residuos de la construcción que afecten o puedan producir afectaciones a los recursos naturales de la zona.

Artículo 88 Bis 3.- La construcción de edificaciones en las áreas verdes previstas en las fracciones VI a la X del artículo 87 de la presente Ley, podrá ser autorizada o realizada por la autoridad competente, para su protección, fomento y educación ambiental, para lo cual, se requerirá de la emisión de un dictamen técnico preliminar en el que se determinen las acciones y medidas que habrán de considerarse y en su caso ordenarse en la autorización correspondiente, a efecto de evitar que se generen afectaciones a los recursos naturales de la zona durante el desarrollo de la construcción.

Artículo 90 Bis 2.- Las barrancas son las depresiones geográficas que por sus condiciones topográficas y geológicas se presentan como hendiduras y sirven de refugio de vida silvestre,

Artículo 90 Bis 3.- Las áreas de valor ambiental bajo las categorías de Bosques Urbanos o Barrancas, se establecerán mediante decreto del Jefe de Gobierno, el cual deberá contener los requisitos siguientes:

I. a II. ...

III. Los responsables de su manejo;

IV. La determinación y especificación de los elementos naturales y la biodiversidad que pretenda restaurarse, rehabilitarse o conservarse;

V. Delimitación del área con descripción de poligonales, ubicación, superficie, medidas y linderos y, en su caso, zonificación;

VI. Descripción de las actividades que podrán llevarse a cabo en el área, sus limitaciones y modalidades; y

VII. Las causas de utilidad pública que sirvan de base para la expropiación del área por parte de la autoridad competente, cuando ésta se requiera en los términos de las disposiciones aplicables.

La Secretaría elaborará un diagnóstico ambiental y/o expediente técnico justificativo para la formulación de los decretos y programas de manejo de las áreas de valor ambiental observando las disposiciones contenidas en la presente Ley, el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal y el Programa de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y los delegacionales aplicables.

...

Artículo 90 Bis 4.- La administración y manejo de las áreas de valor ambiental decretadas por el Gobierno del Distrito Federal, corresponderá a la Secretaría. La Secretaría podrá suscribir convenios administrativos con las delegaciones o con la sociedad civil a fin de que éstas se

En las áreas de valor ambiental, serán aplicables en lo conducente, las disposiciones para las áreas naturales protegidas establecidas en los artículos 93 Bis-1, 93 Bis-2, 96, 97, 98, 100 a 103 de la presente Ley.

Artículo 90 Bis 5.- Los programas de manejo de las áreas de valor ambiental que elabore la Secretaría, con la participación de la o las delegaciones correspondientes y demás participantes que determine el reglamento, deberán de contener los siguientes requisitos:

I. ...

II. La regulación del uso del suelo y, en su caso, del manejo de recursos naturales y de la realización de actividades en el área;

III. Las acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazos para la restauración, rehabilitación y preservación del área;

IV. Los objetivos del área de valor ambiental;

V. Las reglas o bases para su administración, mantenimiento y vigilancia;

VI. El señalamiento de las disposiciones jurídicas y ambientales aplicables; y

VII. Los mecanismos de financiamiento del área de valor ambiental.

En tanto se expide el programa de manejo correspondiente, la Secretaría podrá emitir mediante acuerdo administrativo, las normas y criterios que deben observarse para la realización de cualquier actividad dentro de las áreas de valor ambiental, conforma a esta Ley, su reglamento y el decreto correspondiente.

Artículo 90 Bis-8. Las áreas de valor ambiental bajo la categoría de Barrancas y sus programas de manejo, deberán sujetarse al Sistema de Análisis y Directrices para el Manejo de Barrancas del Distrito Federal que emita la Secretaría y contarán con un Consejo Asesor que

tendrá por objeto asesorar, apoyar, evaluar, planear y diseñar en forma coordinada con la Secretaría las bases para las decisiones administrativas dentro del área de valor ambiental correspondiente.

El Consejo Asesor estará organizado y funcionará en los términos establecidos en el Sistema de Análisis y Directrices para el Manejo de Barrancas del Distrito Federal y en el Programa de Manejo correspondiente y estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que recaerá en la o el Secretario del Medio Ambiente del Distrito Federal;
- II. Dos funcionarios de la Secretaría con competencia en materia de manejo de áreas de valor ambiental;
- III. El Director del AVA, quien además fungirá como Secretario Técnico del Consejo;
- IV. Tres representantes de instituciones académicas, teniendo como suplente a la persona que ellos mismos designen; y
- V. Seis ciudadanos mexicanos o representantes de organizaciones sociales que demuestren interés y tengan relación directa con la conservación del AVA.

Los ciudadanos o representantes de organizaciones sociales serán nombrados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los cuales deberán ser reconocidos por sus actividades en materia cultural o ambiental, y preferentemente ser vecinos del área de valor ambiental bajo la categoría de Barranca. Los consejeros ciudadanos permanecerán en su encargo los cuatro años posteriores a su designación pudiéndose retirar del encargo únicamente por renuncia expresa o por ser removidos por la mayoría de los miembros del propio Consejo. En caso de renuncia, remoción de algún consejero ciudadano, o de que alguno de los consejeros ciudadanos acceda a candidatura a algún puesto de elección popular o cargo público, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal nombrará un sustituto que iniciará al momento de su nombramiento el periodo de 4 años correspondiente. Con la finalidad de dar continuidad al trabajo del Consejo, dos consejeros ciudadanos podrán ser reelectos para permanecer en el Consejo un segundo periodo de cuatro años.

El Presidente, a través del Secretario Técnico convocará a reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Asesor, en términos de lo dispuesto en su Reglamento Interior.

El Consejo Asesor funcionará de acuerdo con las necesidades propias del área de valor ambiental bajo la categoría de Barranca y su Programa de Manejo y elaborará su reglamento interior en congruencia con el Programa de Manejo.

Artículo 93 Bis.- Para el establecimiento de las áreas naturales protegidas deberán considerarse, al menos la presencia de ecosistemas naturales representativos, la importancia biológica o ecológica del sitio, y la importancia de los servicios ambientales generados y aquellas condicionantes que se establecen en el Plan Rector de las Áreas Naturales Protegidas.

Artículo 93 Bis 1.- En las áreas naturales protegidas se podrán realizar actividades de protección, preservación, restauración, forestación, reforestación y aprovechamiento sustentable y controlado de recursos naturales, investigación, educación ambiental, recreación, ecoturismo, y aquellas establecidas en el Plan Rector de las Áreas Naturales Protegidas. El programa de manejo correspondiente establecerá cuáles de estas actividades están permitidas realizar de conformidad con las especificaciones de las categorías de áreas naturales protegidas que esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables establecen.

...

I. a VII. ...

VIII. Las demás actividades previstas en el Plan Rector de las Áreas Naturales Protegidas, el Decreto de creación y en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 93 Bis 2.- En el otorgamiento o expedición de permisos, licencias, concesiones, o en general de autorizaciones a que se sujetará la realización de actividades culturales, deportivas o recreativas, así como el aprovechamiento no extractivo de los elementos y recursos naturales en áreas naturales protegidas competencia del Distrito Federal, se observarán las disposiciones

Artículo 94.- ...

I. a VI. ...

VII. Lineamientos y plazos para que la Secretaría elabore el programa de manejo del área, mismos que deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;

VIII. La determinación y especificación de los elementos naturales o reservas de la biodiversidad cuya protección o conservación se pretenda lograr, en su caso; y

IX. Lo señalado en el Plan Rector de las Áreas Naturales Protegidas.

Artículo 97.- Los decretos mediante los cuales se establezcan áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas, deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dicha publicación se realizará en una segunda ocasión y surtirá efectos de notificación personal en aquellos casos en que los decretos a que se refiere este artículo afecten a propietarios o poseedores de predios incluidos en las poligonales decretadas como áreas de valor ambiental o áreas naturales protegidas.

Artículo 98.- La superficie materia del decreto, así como las limitaciones y modalidades a las que se sujetará, se incorporarán de inmediato al Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, a los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano así como a los instrumentos que se deriven de éstos y se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad, se relacionarán en las constancias y certificados que el mismo expida y se inscribirán en el Registro de los Planes y Programas para el Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Artículo 99.- ...

La Secretaría establecerá el Plan Rector de Áreas Naturales Protegidas que dotará al Sistema Local de Áreas Naturales Protegidas de una guía general que establezca y facilite, a través de

Artículo 103 Bis 4. ...

I. a VII. ...

En tanto se expide el Programa de Manejo del Área Comunitaria de Conservación Ecológica, se deberán observar las reglas administrativas contenidas en esta Ley, en su Reglamento, en el Plan Rector de las Áreas Naturales Protegidas y en el Acuerdo respectivo para la realización de acciones y actividades dentro de dicha área.

Artículo 103 Bis 7. ...

En dicho Programa se establecerán los montos y condiciones de las retribuciones provenientes del Fondo Ambiental Público, para que los pueblos, comunidades y ejidos realicen la administración, manejo, conservación y vigilancia de dichas áreas, e incluirá el pago de estímulos por la conservación de los servicios ambientales.

Artículo 105.- ...

I. a V. ...

V Bis. La ampliación de la infraestructura hidráulica de agua potable, las redes de alcantarillado y los sistemas para el tratamiento de las aguas residuales, hasta alcanzar niveles óptimos de cobertura, disposición y tratamiento.

VI. ...

VII. El reuso del agua y el aprovechamiento del agua tratada es una forma eficiente de utilizar y conservar el recurso;

VIII. El aprovechamiento del agua de lluvia constituye una alternativa para incrementar la recarga de los acuíferos así como para la utilización de ésta en actividades que no requieran de

IX. Fomentar un esquema justo de pago por el servicio de agua potable que contemple la diferenciación clara de los consumos y permita la oportuna construcción, operación, mantenimiento y renovación de los sistemas de abastecimiento, recolección y tratamiento.

Artículo 106.- ...

I. La formulación e integración del Programa de Gestión Integral de Recursos Hídricos, Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y los demás programas relacionados con el aprovechamiento del agua;

II. El otorgamiento y revocación de concesiones, permisos, licencias, resoluciones administrativas de impacto ambiental o riesgo y en general, toda clase de autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos naturales no reservados a la Federación, que afecten o puedan afectar el ciclo hidrológico.

III. a VII. ...

Artículo 107.- ...

I. a III. ...

IV. Desarrollar programas de información y educación que fomenten una cultura para el aprovechamiento racional del agua;

V. Considerar las disponibilidades de agua en la evaluación del impacto ambiental de las obras o proyectos que se sometan a su consideración; y

VI. Promover el establecimiento paulatino de tarifas diferenciadas por bloques de consumo de agua potable que permitan operar, mantener, desarrollar y renovar las redes y sistemas de distribución y potabilización de agua, así como la conducción, tratamiento y reutilización de las aguas residuales.

I. El uso del Suelo de Conservación debe ser compatible con su aptitud natural para asegurar la conservación de los ecosistemas y la continuidad de los bienes y servicios que presta;

I Bis. La necesidad de un pago específico por los bienes y servicios ambientales, que brindan las tierras y ecosistemas del Suelo de Conservación;

II. a VI. ...

Artículo 117 Bis.- La Secretaría promoverá la realización continua de acciones de conservación y manejo integral de fauna silvestre en los zoológicos que administre.

Artículo 118.- Para realizar el derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva.

La Delegación podrá autorizar el derribo o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:

I. a II. ...

III. Se deroga.

IV. ...

La autorización a que se refiere el presente artículo deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la Delegación correspondiente que avale la factibilidad del derribo o trasplante de árboles.

Por otra parte, para el derribo de árboles de alto riesgo, la Secretaría podrá, previo aviso por escrito a la Delegación correspondiente y con estricto apego a la NADF-001-RNAT-2006, ejecutar los trabajos de derribo.

Cuando el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares se realice en contravención a lo establecido en las fracciones anteriores, se estará a lo dispuesto en los artículos 345bis, 349, 349bis y 349ter del Código Penal para el Distrito Federal.

Cuando en el derribo, tala, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, intervenga un servidor público en ejercicio, con motivo de sus funciones o aprovechándose de su calidad de servidor, se estará a lo dispuesto en el artículo 350 del Código Penal para el Distrito Federal.

Asimismo, la poda de árboles será procedente cuando se requiera para mejorar o restaurar su estructura, así como para evitar o corregir afectaciones a bienes muebles, inmuebles, servicios y personas, por lo que para su realización se deberá dar aviso previo por escrito a la Delegación, debiendo en todo momento apegarse estrictamente a la NADF-001-RNAT-2006 y demás normatividad vigente aplicable.

La Secretaría expedirá conforme a las disposiciones previstas en esta Ley, las normas ambientales en las que se establezcan los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas o morales, tanto públicas como privadas, que realicen la poda, derribo y trasplante de árboles en el Distrito Federal.

Lo dispuesto en este Capítulo, así como en el Reglamento de la presente Ley y en las normas ambientales conducentes, serán aplicables a las actividades relacionadas con la poda, derribo o trasplante de árboles, siempre que dichas actividades no se realicen en terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal.

Artículo 122 Bis.- La Administración Pública del Distrito Federal tendrá la obligación de implantar paulatinamente el Sistema de Administración Ambiental, con el objeto de buscar, entre otros fines, la mejora continua de las acciones de eficiencia energética, el ahorro de agua, el manejo integral y la reducción en la generación de residuos sólidos en sus instalaciones.

Artículo 123.- Todos los establecimientos están obligados a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores del Distrito Federal establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine dicha Dependencia. Quedan comprendidos la generación de residuos sólidos, de contaminantes visuales y de la emisión de contaminantes de ruido, vibraciones, campos electromagnéticos, energía térmica, lumínica y olores, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 129.- La Secretaría deberá emitir los lineamientos y criterios obligatorios del Sistema de Administración Ambiental y otros relacionados, a efecto de que la actividad de la Administración Pública del Distrito Federal en materia de obra pública y de adquisiciones de bienes muebles tome en consideración los aspectos de conservación ambiental, así como de ahorro de energía y agua y de mínima generación de todo tipo de residuos sólidos y de aguas residuales, de cuyo seguimiento está encargada la Comisión de Seguimiento del Sistema de Administración Ambiental.

Artículo 130.- Las disposiciones del presente capítulo son aplicables a las fuentes fijas y móviles de contaminantes de jurisdicción local, así como a las de alcance local y global.

Artículo 131.- ...

I. Las políticas y programas de las autoridades ambientales deberán estar dirigidas a garantizar que la calidad del aire sea satisfactoria en el Distrito Federal;

II. Las emisiones de todo tipo de contaminantes a la atmósfera, sean de fuentes fijas o móviles, deben ser prevenidas, reguladas, reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la salud y bienestar de la población y el mantenimiento del equilibrio ecológico; y

III. El Programa de Acción Climática de la Ciudad de México y la puesta en práctica de políticas e instrumentos diversos en materia de combate y adaptación al cambio climático, que estén sujetas a revisión y evaluación continua.

Artículo 133.- ...

Artículo 123.- Todos los establecimientos están obligados a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores del Distrito Federal establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine dicha dependencia. Quedan comprendidos la generación de residuos sólidos, de contaminantes visuales y de la emisión de contaminantes de ruido, vibraciones, campos electromagnéticos, energía térmica, lumínica y olores, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 129.- La Secretaría deberá emitir los lineamientos y criterios obligatorios del Sistema de Administración Ambiental y otros relacionados, a efecto de que la actividad de la Administración Pública del Distrito Federal en materia de obra pública y de adquisiciones de bienes muebles tome en consideración los aspectos de conservación ambiental, así como de ahorro de energía y agua y de mínima generación de todo tipo de residuos sólidos y de aguas residuales, de cuyo seguimiento está encargada la Comisión de Seguimiento del Sistema de Administración Ambiental.

Artículo 130.- Las disposiciones del presente capítulo son aplicables a las fuentes fijas y móviles de contaminantes de jurisdicción local, así como a las de alcance local y global.

Artículo 131.- ...

I. Las políticas y programas de las autoridades ambientales deberán estar dirigidas a garantizar que la calidad del aire sea satisfactoria en el Distrito Federal;

II. Las emisiones de todo tipo de contaminantes a la atmósfera, sean de fuentes fijas o móviles, deben ser prevenidas, reguladas, reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la salud y bienestar de la población y el mantenimiento del equilibrio ecológico; y

III. El Programa de Acción Climática de la Ciudad de México y la puesta en práctica de políticas e instrumentos diversos en materia de combate y adaptación al cambio climático, que estén sujetas a revisión y evaluación continua.

Artículo 133.- ...

I. a VIII. ...

IX. Se deroga.

X. a XIII. ...

XIV. Se deroga.

XV. a XVIII. ...

Artículo 149.- Para prevenir y reducir la emisión de contaminantes a la atmósfera, la Secretaría promoverá ante las autoridades competentes programas de ordenamiento vial y buscará incrementar la velocidad promedio de circulación por medio de la disminución paulatina de los automotores en circulación, así como de la realización de mejoras a la infraestructura vial.

Artículo 151.- Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, contaminación electromagnética, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como la contaminación visual que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes. La Secretaría, en coordinación con las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, adoptará las medidas necesarias para cumplir estas disposiciones, e impondrán las sanciones necesarias en caso de incumplimiento.

...

Artículo 155.- ...

I. a IV. ...

V. Verificar el cumplimiento de las normas aplicables, así como establecer condiciones particulares de descarga de aguas residuales;

VI. Establecer y aplicar las medidas necesarias para prevenir y reducir al mínimo las emisiones de descargas contaminantes, así como las que le corresponden para prevenir y controlar la contaminación del agua superficial y cuerpos receptores; y

Artículo 163.- ...

I. ...

II. Los residuos sólidos urbanos deberán ser sujetos a separación en al menos las fracciones orgánicas e inorgánicas desde las fuentes generadoras, de conformidad con lo establecido en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal;

III. La minimización en la generación y el manejo responsable de residuos sólidos, incorporando técnicas, ecotecnias y esquemas de retorno que permitan en su caso la reutilización, valorización y reciclaje.

IV. a VII. ...

VIII. Corresponde al Gobierno crear y promover las oportunidades de mercado para incrementar el aprovechamiento de los materiales reciclados.

IX. La puesta en práctica de sistemas eficientes de recuperación o retorno mediante un manejo integral de los residuos procedentes de los generadores de alto volumen y de aquellos residuos que requieran de un manejo especial que no esté reservado a la Federación.

Artículo 164.- ...

I. a III. ...

IV. La autorización y operación de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, acopio, alojamiento, reuso, tratamiento y disposición final de residuos de manejo especial y residuos sólidos peligrosos que no sean competencia de la Federación; y

V. ...

Artículo 169.- ...

I. a VI. ...

VII. El transporte inadecuado de residuos sólidos;

VIII. El confinamiento o depósito final de residuos en estado líquido o con contenidos líquidos que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas o las normas ambientales para el Distrito Federal; y

IX. Depositar o verter residuos sólidos o líquidos de cualquier tipo en cuerpos de agua.

...

Artículo 187.- La Secretaría elaborará una lista de prestadores de servicios de impacto ambiental y otra en materia de riesgo, para cuyo efecto se consultará a los Colegios de Profesionistas, a las instituciones de investigación y de educación superior.

Artículo 189.- La Secretaría instrumentará programas de acreditación y/o certificación de prestadores de servicios ambientales en coordinación con los Colegios y Asociaciones de Profesionales e instituciones de investigación y de educación superior.

Artículo 190.- En ningún caso podrá prestar servicios de impacto ambiental y riesgo directamente o a través de terceros, el servidor público que intervenga en cualquier forma en la aplicación de la presente Ley ni las personas con las que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar un beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, socios o personas morales de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte. La infracción a esta disposición será sancionada en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con independencia de las sanciones que correspondan conforme a la legislación penal vigente en el Distrito Federal.

Artículo 190 Bis.- El Reglamento correspondiente establecerá los procedimientos de convocatoria, selección, admisión, permanencia, lineamientos de actuación y sanciones de los Prestadores de Servicios Ambientales.

Artículo 190 Ter.- La falta de calidad técnica, ética, costo, mala fe o la falsedad en la información presentada por un Prestador de Servicios Ambientales responsable de la elaboración de cualquier modalidad de los estudios de impacto ambiental, será sancionada conforme a lo previsto en la presente ley y el Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor el día

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a las contenidas en esta Ley.

TERCERO.- El listado de sustancias sujetas a reporte RETC será publicado a los 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto y a partir del año 2013 durante el mes de enero y junio de cada año.

CUARTO.- El Plan Verde de la Ciudad de México, el Programa de Acción Climática de la Ciudad de México, el Programa de Gestión Integral de Recursos Hídricos, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos y el Plan Rector de Áreas Naturales Protegidas publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, continuarán vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de septiembre del año 2012.

ATENTAMENTE

EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON

"2012 Año por la Cultura de la Legalidad"

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2012.

Oficio No. CJSL/ 1055 /2012.

C. Héctor Serrano Cortés,
Secretario de Gobierno
P r e s e n t e.

Anexo al presente encontrará el original de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL**, el cual se encuentra debidamente firmado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal a efecto de que, por su conducto, sea enviado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Sin otro asunto en particular, reciba un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e
"Sufragio Efectivo, No Reelección"

La Consejera Jurídica y de Servicios Legales

Dra. Leticia Bonifaz Alfonso

Vertical stamp: 9062
Circular stamp: 2012



Plaza de la Constitución No. 2-2º Piso, Despacho 210, Centro Histórico, C. P. 06068
Delegación Cuauhtémoc, DF. Tel. 53-45-83-28 y 55-12-70-94. Fax: 53-45-83-29



Ciudad de **vanguardia**



Secretaría de Gobierno

"2012 Año por la Cultura de la Legalidad"

Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2012

SG/ 10970₁₁₂

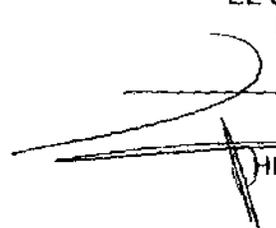
DIP. MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

En uso de la facultad que me confiere el artículo 23 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, adjunto al presente remito a usted el original del proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 224 del Código Penal para el Distrito Federal.

Lo anterior, a efecto que se sirva someterlo a consideración y, en su caso, aprobación de esa H. Asamblea Legislativa.

Sin otro asunto en particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL DISTRITO FEDERAL



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO

HÉCTOR SERRANO CO
SECRETARÍA DE GOBIERNO

ANEXO: EL DOCUMENTO QUE SE INDICA

C.c.p. Lic. Marcelo Luis Ebrard Casaubon.- Jefe de Gobierno del Distrito Federal.- Presente.
C.c.p. Dra. Leticia Bonifaz Alfonso.- Consejera Jurídica y de Servicios Legales.- Presente.

R/I 9140/1967

00000081

2012 SEP 27 11:11
H. A. M. A.

Plaza de la Constitución No. 1-1º Piso, Centro Histórico, C.P. 06068
Delegación Cuauhtémoc, DF. Tel. 53-45-81-27

**DIP. MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA
PRESENTE**

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en uso de la facultad que me confieren los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 46, fracción III y 67 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; me permito solicitarle de la manera más atenta, se someta a consideración del Pleno de la H. Asamblea Legislativa, la reforma de las fracciones VIII y IX y la adición de la fracción X al artículo 224 del Código Penal para el Distrito Federal, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 21, que la seguridad pública, es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios y que esta comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos.

Una política pública de largo aliento en la Ciudad, ha sido el constante impulso que el Gobierno del Distrito Federal, conjuntamente con la sociedad han realizado a través de acciones que promueven la urbanidad entre los habitantes de la Ciudad y que permiten la convivencia pacífica.

Muchos de estos esfuerzos han dado ya resultados que se traducen en una mejora en la convivencia y, por lo tanto, en la calidad de vida de la sociedad, lo que demuestra la pertinencia y la utilidad de continuar con acciones que profundicen y amplíen el marco jurídico que propicie tranquilidad y seguridad en la población.

Es así, que cobra relevancia el tema de la tranquilidad de las personas y el respeto al entorno urbano, al lograr el establecimiento de reglas que permiten el sano desarrollo de las personas, garantizando el respeto a los bienes públicos y a los privados y, en particular, la seguridad para todos.

Jefatura De Gobierno Del Distrito Federal
Plaza de la Constitución No. 2 * 1er Piso * Colonia Centro
C.P. 06068 * Delegación Cuauhtémoc * Tel. 53-45-8000 ext. 1516



Sin embargo, tenemos que a últimas fechas, se ha venido presentando el problema de robo de bienes de dominio público, como es el relativo al apoderamiento de diversos componentes del mobiliario urbano, entre ellos, alcantarillas, tapas de registro, tubos, conexiones, luminarias, rejillas, cables de conducción eléctrica, señalización vial, entre otros, que son utilizados indebidamente para generar fierro fundido o extraer cobre para posteriormente venderlos; conductas que, sin lugar a dudas, perjudican directamente a los habitantes del Distrito Federal, pues además de que pueden poner en riesgo su vida, causan detrimento en el funcionamiento óptimo de los servicios públicos e implicaciones de carácter económico tanto a la autoridad como a las personas que se ven afectadas con estos hechos.

Por lo anterior, en la búsqueda de mejores elementos normativos que nos permitan proteger no sólo estos bienes, sino también la seguridad de las personas, se hace necesario llevar a cabo modificaciones a la normatividad penal a fin de inhibir y sancionar esas conductas delictivas, agravando para tal efecto, el tipo penal de robo, ya que las mismas han representado para la Ciudad, pérdidas económicas sustantivas e impacto en la prestación de servicios

Por ello, la presente iniciativa plantea establecer que en los casos mencionados, se imponga además de las sanciones previstas para el delito de robo, la sanción de dos a seis años, que prevé el artículo 224 del Código Penal para el Distrito Federal, cuando se actualicen estos supuestos, con lo que se busca combatir de manera más eficiente estos hechos delictivos y conservar el mobiliario urbano.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esa H. Asamblea Legislativa, la presente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL:

ÚNICO.-Se reforman las fracciones VIII y IX y se adiciona la fracción X al Artículo 224 del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 224.- ...

I a VII.- ...

VIII.-Respecto de vehículo automotriz o parte de este;

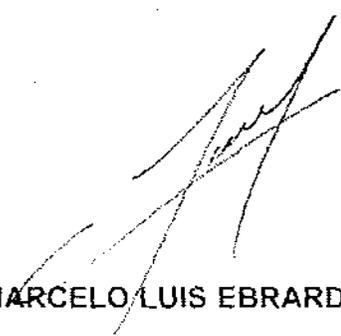
IX.-En contra de transeúnte, entendiéndose por éste a quien se encuentre en la vía pública o en espacios abiertos que permitan el acceso público; o

X.-Respecto de bienes del dominio público del Distrito Federal, relacionados con el mobiliario urbano o la prestación de un servicio público como alumbrado público, agua potable, drenaje sanitario o pluvial, comunicaciones, transporte público, gas, señalización vial o, jardinería; pudiendo ser el objeto del robo estatuas, placas, ornamentos, tubos, conexiones, cables de conducción eléctrica,, tapas de coladera, luminarias, rejillas, o cualquier otro implemento de un servicio público u otros que estén bajo la salvaguarda pública.

TRANSITORIO

Artículo Único- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL



MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON

2012 SEP 25 PM 1:09

9140
GOBIERNO DEL
DISTRITO FEDERAL

"2012 Año por la Cultura de la Legalidad"

Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2012

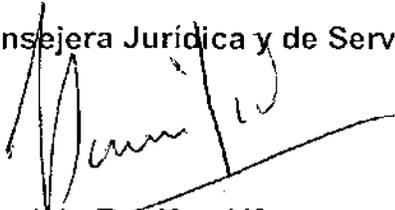
Oficio No. CJSJL/1058/2012.

Héctor Serrano Cortés,
Secretario de Gobierno
P r e s e n t e

Adjunto le hago llegar el original del **proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 224 del Código Penal para el Distrito Federal**, el cual se encuentra debidamente firmado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a efecto de que, por su conducto, sea enviado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

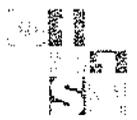
Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

La Consejera Jurídica y de Servicios Legales



Dra. Leticia Bonifaz Alfonzo

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
RECEBIDO
25 SEP 2012
13:13
SECRETARÍA DE GOBIERNO



Plaza de la Constitución No. 2-2º Piso, Despacho 210, Centro Histórico, C.P. 06068
Delegación Cuauhtémoc, D.F. Tel. 53-45-83-28 y 55-12-70-94. Fax: 53-45-83-29



Ciudad de **vanguardia**

SG/ /2012
10599

México, Distrito Federal

**DIP. MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
PRESENTE**

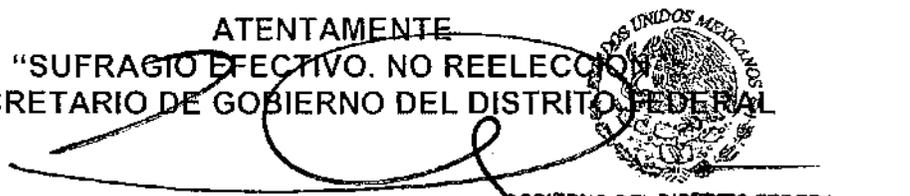
En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, adjunto al presente remito a usted la siguiente iniciativa suscrita por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA
FRACCIÓN V-BIS AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO
FEDERAL.**

Lo anterior, para efecto de que se sirva someterla a consideración y, en su caso, aprobación de esa H. Asamblea Legislativa

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO
HÉCTOR SERRANO CORTÉS

c.c.p.- Lic. Marcelo Luis Ebrard Casaubon.- Jefe de Gobierno del Distrito Federal.- Presente
Dra. Leticia Bonifaz Alfonso.- Consejera Jurídica y de Servicios Legales.- Presente.



Plaza de la Constitución No. 1-1er Piso, Centro Histórico, C. P. 06068,
Cuauhtémoc, DF. Tel. 53-45-8118 al 22.



**DIP. MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
PRESENTE**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en su artículo 4o., que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, para lo cual la ley de la materia deberá definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud; estableciéndose también la concurrencia constitucional de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la propia Constitución.

El derecho a la protección de la salud se elevó a rango constitucional mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1983 con la finalidad de que, por medio de los programas asistenciales que lleve a cabo el Gobierno, los servicios de salud alcanzaran a la población abierta que no se encontraba amparada por los sistemas de seguridad social, según se desprende de la exposición de motivos relativa, exposición en la que además se precisó que se optó por la expresión "derecho a la protección de la salud", porque la misma tenía el mérito de connotar que la salud es una responsabilidad que comparten indisolublemente el Estado, la sociedad y los interesados, lo cual implica, en el contexto actual, que su protección también debe ser ejercida de forma activa por los usuarios de los servicios de salud.



Jefatura De Gobierno Del Distrito Federal
Plaza de la Constitución No. 2 * 1er Piso * Colonia Centro
C.P. 06068 * Delegación Cuauhtémoc * Tel. 53-45-8000 ext. 1516



La Declaración Universal de los Derechos Humanos en la primera parte de su artículo 25.1, estatuye que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud.

En relación con lo anterior, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 12, establece que los Estados Partes en dicho Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, para lo cual se establecieron medidas que deberán adoptar los Estados Partes para asegurar la plena efectividad de ese derecho, entre las que se encuentran las necesarias para la **prevención** y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la **lucha** contra ellas.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

En éste contexto, el artículo 2o. de la Ley General de Salud, reglamentaria del Derecho a la Protección de la Salud previsto en el artículo 4o. constitucional, y el artículo 4 de la Ley de Salud para el Distrito Federal, establecen que el Derecho a la Protección de la Salud tiene por finalidades, entre otras, el bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, así como la extensión de actitudes

solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

Así las cosas, la realidad social no es ajena al Estado, aún más, es la materia prima que rige y orienta las políticas públicas. El Gobierno del Distrito Federal busca que la población no derechohabiente mayor de 20 años (aproximadamente 2'500,000 habitantes) adopte hábitos de conducta que contribuyan a proteger su salud. Sin embargo, el universo a atender son cerca de 4'000,000 de habitantes que no cuentan con seguridad social laboral. La creciente demanda de usuarios con enfermedades crónicas ha hecho que los esfuerzos del Gobierno del Distrito Federal en la prestación de los servicios de salud no sean del todo suficientes. Cada año se presentan 200 mil casos nuevos de enfermedades crónicas, dicho incremento deriva del sedentarismo y los malos hábitos alimenticios.

Por ello, el Gobierno del Distrito Federal se ha esforzado en la implementación de acciones gubernamentales que permitan a sus habitantes el ejercicio pronto y eficaz de sus derechos fundamentales.

Lo anterior ha obligado al Gobierno del Distrito Federal a adaptar y ampliar su infraestructura hospitalaria, así como implementar una política pública relacionada con la prevención de las enfermedades, ya que inclusive para los efectos del derecho a la protección a la salud se consideran servicios básicos de salud los referentes a la medicina preventiva, para lo cual los usuarios de los servicios de salud del Distrito Federal deben, como una obligación concomitante al ejercicio del

derecho a la salud, participar activamente en los programas y actividades de prevención, fomento y cuidado de la salud.

En atención a lo anterior, la presente propuesta tiene como finalidad llevar a cabo, a través de la medicina preventiva, acciones de fomento y protección a la salud que incidan sobre los ciudadanos, quienes como parte del ejercicio pleno de su derecho a la salud incorporen a su vida diaria la cultura preventiva de la salud, que les permita al mismo tiempo disfrutar de una mejor calidad de vida en todas las etapas de su vida.

Así, la prevención, como parte del ejercicio del derecho a la salud de todos los habitantes de la Ciudad de México, es una parte muy importante para mejorar la salud y calidad de vida de la población, lo cual sin duda impactará positivamente a corto, mediano y largo plazo.

El esmero que ha puesto el Gobierno del Distrito Federal en la implementación de acciones gubernamentales que permitan a sus habitantes el ejercicio pronto y eficaz de sus derechos fundamentales, incluye al derecho a la protección de la salud. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana implican, necesariamente, acciones preventivas. Es pues, la prevención, la línea recta, el camino directo a una efectiva protección de la salud. En otras palabras: es la **prevención**, sin lugar a dudas, el paso siguiente que nos toca dar para ratificar y hacer aún más patente el Derecho a la Protección de la Salud.

En éste orden de ideas, el mes pasado la Secretaría de Salud del Distrito Federal realizó un ejercicio de sondeo denominado *Encuesta en Materia de Prevención a la Salud en la red Hospitalaria del Distrito*

Federal, en la que se concluyó que el 61.4% de la población que acude a consulta en las unidades médicas de la Red Hospitalaria del Distrito Federal no se han practicado ningún examen médico en el último año, lo cual pone de manifiesto que en ese sentido no se ejerce plenamente el derecho a la protección de la salud.

Ahora, si bien es cierto que en el artículo 12 de la Ley de Salud del Distrito Federal se prevén las obligaciones de los usuarios de servicios de salud, entre las que se encuentran el llevar un estilo de vida enfocado al autocuidado, el fomento de su salud personal, el participar activamente en los programas y actividades de prevención entre otras, también es cierto que es necesario dar un paso más a fin de que los usuarios de los servicios de salud del Distrito Federal ejerzan el derecho a la protección de la salud.

De éste modo, la propuesta que se somete a consideración de esa H. Asamblea Legislativa, tiene por objetivo:

- I). Proporcionar a las personas saludables el mantenimiento de su condición a través de la prevención, de medidas de autocuidado y promoción a la salud.

- II). Identificar a aquellas personas en riesgo de padecer alguna enfermedad en etapa temprana, con la finalidad de proporcionarles la atención que requieran, previniendo una situación clínica de pronóstico grave.

III). La formación de hábitos saludables entre la población que ya padece una enfermedad, con la finalidad de que su expectativa y calidad de vida se mantenga o mejore.

Lo anterior tendrá un impacto positivo en los recursos públicos en materia de salud, ya que se reducirían considerablemente los costos en el tratamiento de los padecimientos. Se estima que los costos anuales se duplicarán en cinco años, considerando que la atención equivale al 34% del presupuesto de la institución, lo que representa una erogación muy importante.

En consecuencia, la adición que se propone a ésta H. Asamblea Legislativa busca dar un paso adelante en la Protección del Derecho a la Salud de los habitantes del Distrito Federal privilegiando la prevención por medio de un examen médico anual que se propone establecer como una de las obligaciones de los usuarios, mismo que deberán practicarse en alguna Institución de Salud Pública del Distrito Federal.

El cumplimiento de la obligación propuesta coadyuvará con el Gobierno del Distrito Federal a garantizar el derecho a la protección de la salud, por lo que si bien es cierto que se propone su incorporación al artículo concomitante con las obligaciones de los usuarios, ello en modo alguno implica una restricción a su derecho, pues de lo que se trata es de hacer efectivo el derecho por medio del cumplimiento de un deber que al final sólo redundará en beneficio del usuario.

El beneficio de la reforma en los términos propuestos queda de manifiesto cuando se tiene presente la importancia de los exámenes

médicos, trascendencia que radica en la detección temprana y oportuna de factores de riesgo para alguna enfermedad o padecimiento que aún no se manifiesta.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 122 Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7o., 8o., fracción II, 46, fracción III y 67, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; someto a consideración de esa H. Asamblea Legislativa la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V-BIS AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción V-Bis al artículo 12 de la Ley de Salud del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 12.- Los usuarios de los servicios de salud tienen la obligación de:

I. a V. ...

V-Bis. Realizarse, por lo menos una vez al año, un examen médico general en alguna Institución de Salud integrante del Sistema de Salud del Distrito Federal;

VI. y VII. ...

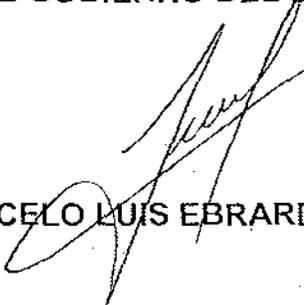
TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor a los noventa días hábiles contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal contará con un plazo de ciento veinte días hábiles para publicar las adecuaciones a las disposiciones reglamentarias en concordancia con el presente Decreto.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**


MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON



Secretaría de Gobierno

"2012 Año por la Cultura de la Legalidad"

Ciudad de México, a 27 de septiembre del 2012

SG/ 11085 /12

DIP. MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS,
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

En uso de la facultad que me confiere el artículo 23 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, adjunto al presente remito a usted la siguiente Iniciativa suscrita por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROGRAMA GENERAL DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL DISTRITO FEDERAL.

Lo anterior, a efecto que se sirva someterla a consideración y, en su caso, aprobación de esa H. Asamblea Legislativa.

Sin otro asunto en particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL DISTRITO FEDERAL



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA DE GOBIERNO

00500114
28 SEP 28 PM

~~HÉCTOR SERRANO CORTÉS~~

ANEXO: LA INICIATIVA QUE SE INDICA

C.c.p. Lic. Marcelo Luis Ebrard Casaubon.- Jefe de Gobierno del Distrito Federal.- Presente.
C.c.p. Dra. Leticia Bonifaz Alfonso.- Consejera Jurídica y de Servicios Legales.- Presente.

Ref: 9063



Plaza de la Constitución No. 1-1° P.so, Centro Histórico, C.P. 06068
Delegación Cuauhtémoc, DF. Tel. 53-45-81-27



Ciudad de **vanguardia**

**DIP. MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS,
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA.
PRESENTE.**

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Bases Primera, fracción V, incisos j) y k), y Segunda, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8°, fracciones I y II, 36, 42, fracciones XIV y XV, 44, 46, fracción III, 52 y 67, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 31 y 33 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, me permito presentar la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROGRAMA GENERAL DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL DISTRITO FEDERAL**, de conformidad con lo siguiente:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4º que toda persona tiene derecho a un Medio Ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, por lo que a nivel local se ha elaborado este Decreto a efecto de salvaguardar tal Derecho y hacerlo exigible de manera coordinada, a través del Jefe de Gobierno, el titular de la Secretaría del Medio Ambiente, los Jefes Delegacionales, y la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, mismas que en la esfera de su competencia promoverán la utilización de instrumentos de política ambiental, para inducir conductas compatibles con la protección y restauración del medio ambiente y con un desarrollo sustentable, a través de la conjugación de acciones de desarrollo con políticas y normas de seguridad y de protección a los elementos de dicho medio.

Atento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, regula, entre otras materias, el ordenamiento ecológico, definiéndolo como el instrumento de política ambiental, cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.

1 | 11

Jefatura De Gobierno Del Distrito Federal
Plaza de la Constitución No. 2 * 1er Piso * Colonia Centro
C.P. 06068 * Delegación Cuauhtémoc * Tel. 53-45-8000 ext. 1516



Asimismo, la Ley Ambiental del Distrito Federal, regula la materia de ordenamiento ecológico en lo que concierne al territorio del Distrito Federal señalado como Suelo de Conservación, definiéndolo como el instrumento de política ambiental que tiene por objeto definir y regular los usos del suelo en el Suelo de Conservación, así como los lineamientos y criterios ambientales con los que deberán llevarse a cabo las actividades productivas, para hacer compatible la conservación de los servicios ambientales con el desarrollo regional.

Bajo esta tesitura y dada la importancia del tema de ordenamiento ecológico, la propia Ley señalada en el párrafo que antecede, establece que el referido instrumento de política ambiental es de observancia obligatoria en el Distrito Federal, esto, a razón de que servirá de base para la elaboración de programas, proyectos, obras y actividades de desarrollo que se pretendan ejecutar en el territorio del Distrito Federal, ya que si bien es cierto que la Ciudad de México es considerada como una de las urbes más grandes del mundo, también lo es que cerca del 50% de este territorio, denominado Suelo de Conservación, aún mantiene ecosistemas naturales como bosques, pastizales, pedregales, cuerpos de agua y zonas agrícolas, los cuales generan un importante número de servicios ambientales imprescindibles para el mantenimiento de la calidad de vida de los habitantes del Distrito Federal, por lo que se considera de gran relevancia el proteger este territorio a fin de seguir percibiendo los servicios ambientales que estas áreas brindan al Distrito Federal.

Amén de lo anterior, es menester indicar que el Suelo de Conservación del Distrito Federal es la principal fuente de recarga del acuífero de la Ciudad de México, cuyo volumen es de 165 millones de m³/año, ya que aproximadamente del 60 al 70% del agua que se consume en el Distrito Federal proviene de esta fuente. Por otro lado, actualmente, se aprovechan 76 manantiales con un caudal de 850 lt/seg, los cuales permiten suministrar agua a los poblados rurales y zonas urbanas del sur de la Ciudad de México, estimando un volumen anual de escurrimiento de 73 millones de m³.

Asimismo, en lo que concierne a la disminución de los niveles de contaminación, es pertinente señalar que la cubierta vegetal del Suelo de Conservación del Distrito Federal capturar gases que promueven el efecto invernadero al incorporar estos elementos en su estructura o ser utilizados como parte de su metabolismo, cuya capacidad lo convierte en un importante sumidero de contaminantes como el bióxido de carbono. Tan es así que se estima que el volumen de carbono edáfico y en biomasa aérea almacenado es de aproximadamente 8.5

Sumado a lo anterior, el Suelo de Conservación del Distrito Federal ocupa menos del 1% del territorio nacional, sin embargo es considerado como un reservorio de biodiversidad, en virtud de que este espacio alberga una importante diversidad de flora y fauna, la cual equivale al 11% de la riqueza biológica nacional y al 2% de la riqueza biológica mundial, cuyo mantenimiento es de gran importancia para mantener las funciones y salud de los ecosistemas.

Además el multimencionado suelo, en conjunto con el corredor biológico Las Cruces – Chichinautzin, actúan como elemento que absorbe una importante cantidad de radiación solar, permitiendo que en la región se cuente con un clima templado, disminuyendo las ondas de calor y los eventos extremos de temperatura generando efectos positivos en el bienestar y en la salud de la población.

Por otra parte, en materia de retención de suelo la cubierta vegetal evita o disminuye los procesos de erosión eólica e hídrica, permitiendo que la productividad de los mismos se mantenga, evite el aumento de los sólidos suspendidos en la atmósfera y disminuya la cantidad de azolve que se traslada a las zonas bajas y que finalmente llega al drenaje. Así mismo, la capacidad de retención de agua favorece la recarga del acuífero y evita inundaciones en las zonas bajas con posibles pérdidas civiles y materiales. En este sentido, es evidente que al incrementar el azolve por el retiro de la cubierta vegetal se generaría una gran pérdida en la productividad del suelo, disminución en los volúmenes de agua que infiltran al acuífero, problemas de manejo en la infraestructura hidráulica y costos crecientes para su mantenimiento.

Ahora bien, es de vital importancia la conservación y preservación del Suelo de Conservación, ya que a través de este uso de suelo en la Ciudad de México se perciben valiosos beneficios en materia de producción agropecuaria y rural, ya que representa la fuente de productos de subsistencia utilizados por los pueblos y comunidades rurales en el Distrito Federal. Tan es así que el valor de la producción agrícola en el 2008 fue de 1,255 millones de pesos, destacando entre los principales cultivos el nopal, hortalizas, avena, forrajes, romerito, maíz grano, maíz elote, flor de ornato y amaranto, entre otros, mientras que el valor de la producción ganadera en el 2008 fue de 223 millones de pesos, de los cuales casi la mitad corresponden a carne de bovino. Como es de observarse y pese a que en las últimas décadas las actividades

En este orden de ideas, otro factor positivo del Suelo de Conservación son las posibilidades de recreación, valores escénicos y culturales, toda vez que en los últimos años el turismo ecológico y de aventura son las modalidades que más se desarrollan, tan es así que el turismo en los pueblos originarios asentados en el Distrito Federal, consiste por una parte, en el disfrute y rescate de los valores sociales, económicos, culturales y naturales que éstos proveen, incluyendo el fomento del turismo especializado en medicina tradicional, enfocado a la prestación de servicios cuya principal actividad es la curación, relajación y disfrute por medios tradicionales que utilizan la práctica curativa prehispánica, así como el turismo de fiestas, ferias y exposiciones mediante las cuales se fomenta y fortalece la producción rural, artesanal y cultural; y por otra parte, en la apreciación de zonas de conservación patrimonial derivadas de los bienes arqueológicos e históricos, así como de los elementos constitutivos de su patrimonio intangible como las expresiones artísticas y conocimientos, entre otros.

No obstante, el amplio reconocimiento de los beneficios que aporta el Suelo de Conservación del Distrito Federal a los habitantes de la Ciudad de México, es una realidad que en este espacio convergen una serie de factores que están generando cambios de uso de suelo en detrimento de los ecosistemas y los servicios ambientales que en ese territorio se generan, pues se estima que anualmente se pierden entre 150 y 200 hectáreas de bosques y zonas agrícolas, principalmente por el avance de la mancha urbana, seguido de la tala clandestina, incendios y plagas forestales, pérdida de biodiversidad, avance de la frontera agrícola, uso de agroquímicos en las actividades agrícolas, presencia de ganadería extensiva, pérdida de identidad, costumbres y tradiciones de poblados rurales, los cuales han propiciado las pérdidas y afectaciones que enseguida se mencionan:

- Se estima que anualmente se pierden entre 150 y 200 hectáreas de ecosistemas naturales debido a la urbanización de zonas forestales y agrícolas. Según lo reportado en el Inventario de Asentamientos Humanos Irregulares elaborado por la Secretaría del Medio Ambiente en el periodo 2009 a 2010. Actualmente en el Suelo de Conservación existen 865 Asentamientos Humanos Irregulares que ocupan una superficie aproximada de 2,800 hectáreas, localizados principalmente en las delegaciones Cuajimalpa de Morelos, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan y Xochimilco;

- En el año 2005 se modificaron los límites estatales entre el Distrito Federal, el Estado de México y Morelos, de tal forma que el área que originalmente ocupa el Suelo de Conservación en el Distrito Federal pasó de 88,442 a 87,297 hectáreas;

Asimismo, el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal vigente requiere ser actualizado, debido a las modificaciones que ha sufrido un conjunto de reglas jurídico-administrativas que inciden en el manejo del Suelo de Conservación, tales como:

- Se han modificado límites delegacionales entre Tlalpan y Xochimilco (2005), y entre Álvaro Obregón, La Magdalena Contreras y Cuajimalpa (2005);
- Se han actualizado los Programa Delegaciones del Desarrollo Urbano de Xochimilco (2005), La Magdalena Contreras (2005), Tláhuac (2008), Tlalpan (2010), Álvaro Obregón (2011), Gustavo A. Madero (2011), Milpa Alta (2011); y se encuentran en proceso de actualización el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuajimalpa de Morelos, así como los Programas Parciales de Desarrollo Urbano de Cerro de la Estrella y Sierra de Santa Catarina;
- Se han decretado o modificado Áreas Naturales Protegidas: Sierra de Guadalupe (2002), Sierra de Santa Catarina (2003), Cerro de la Estrella (2005), Ecoguardas (2006), La Armella (2006), Reserva Ecológica Comunitaria de San Nicolas Totolapan (2006), Reserva Ecológica Comunitaria de San Miguel Topilejo (2007), Reserva Ecológica Comunitaria de San Miguel Ajusco (2010), Reserva Ecológica Comunitaria de San Bernabé Ocoatepec (2010) y Area Comunitaria de Conservación ecológica de Milpa Alta (2010);
- Se han generado nuevos instrumentos de planeación para la Ciudad que inciden en el SCDF: el Plan Verde (2007), la Agenda Ambiental del Distrito Federal (2007), el Programa para el Manejo Sustentable del Agua para la Ciudad de México (2007) y el Programa de Acción Climática (2008);

▪ Se encuentra en desarrollo el Ordenamiento Ecológico de la Cuenca del Valle de México Gaceta Parlamentaria de la ALDF 11 de octubre de 2012. Núm. 012. Año 01 en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y los estados de Hidalgo y Estado de México;

- Nuevas formas de aprovechamiento sustentable del territorio se han desarrollado tales como las Unidades de Manejo Ambiental (UMA), el agroturismo, el turismo alternativo y de aventura, la agricultura orgánica, entre otros, económicamente rentables y que resultan compatibles con los objetivos de protección del SCDF; y
- En años recientes se han modificado leyes, normas y criterios para el desarrollo, actualización y seguimiento a los programas de ordenamiento ecológico, así como las herramientas tecnológicas disponibles para ello. En 2003 se publicó el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de ordenamiento ecológico. En él, el ordenamiento ecológico se plantea como un proceso de planeación que promueve la participación social corresponsable, la transparencia del proceso al hacer accesible la información que se genera y las decisiones que involucran; así como el rigor metodológico en la obtención de información, los análisis y la generación de resultados. Posteriormente, en 2006, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó el "Manual del Proceso de Ordenamiento Ecológico".

Aunado a lo anterior, los cambios en el territorio y la entrada en vigor o actualización de ordenamientos jurídicos y/o instrumentos de planeación que inciden en la regulación del Suelo de Conservación del Distrito Federal, propiciaron que el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día primero de agosto de 2000 perdiera su vigencia.

Además, es importante señalar que de conformidad con el artículo 33 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, el Programa en comento debe ser revisado y, en su caso, actualizado cuando menos cada tres años situación que a la fecha no había sucedido, por lo que la Secretaría del Medio Ambiente determinó iniciar este proceso con el Aviso de Inicio de Actualización del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de agosto de 2008.

Posteriormente, se instaló el Comité para la Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal el día 12 de septiembre de 2008, el cual quedó integrado por las

Protección Civil, Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, así como por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, y las delegaciones Álvaro Obregón, Cuajimalpa de Morelos, Gustavo A. Madero, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan y Xochimilco.

Consecuentemente, en el periodo de 2008 a 2009, se llevaron a cabo las cuatro etapas para la actualización del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal: caracterización, diagnóstico, pronóstico y propuesta de modelo, durante las cuales se desarrollaron estudios diversos para conocer el estado del territorio en lo físico, biológico, social, económico y cultural; llevando a cabo recorridos de campo para verificar los resultados de gabinete, así mismo se celebraron aproximadamente 150 reuniones de trabajo con diversos actores sociales, principalmente núcleos agrarios y delegaciones, quienes aportaron información, conocieron y discutieron los resultados de las diferentes etapas y participaron con sus propuestas sobre usos del suelo y visión del territorio.

Lo anterior permitió la conformación progresiva de una propuesta de modelo de ordenamiento, la cual se sometió a Consulta Pública, en términos de lo establecido por el artículo 33 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, durante el periodo del 23 de agosto de 2010 al 20 de octubre del mismo año, recibiendo 6,528 participaciones que dieron como resultado 4,695 opiniones, las cuales en términos generales manifestaron lo siguiente:

- Proteger el Suelo de Conservación del Distrito Federal evitando los cambios de uso del suelo principalmente en los bosques;
- Frenar el crecimiento de los Asentamientos Humanos Irregulares;
- Ampliar la superficie bajo el Programa de Retribución por Servicios Ambientales;
- Incrementar el monto por retribución de servicios ambientales;
- Incorporar mayores opciones de usos que sean compatibles con la protección de los recursos naturales;

- Eliminar la discrecionalidad en la selección de proyectos;
- Distribuir más equitativa y transparentemente la asignación de recursos; y
- Ampliación de los cascos urbanos para el crecimiento natural de los núcleos agrarios.

Además, cabe destacar que el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal que se propone presenta los siguientes avances:

- Se utilizaron herramientas de última tecnología (software para interpretación de imágenes de satélite, sistemas de información geográfica avanzados, sistemas multicriterio para toma de decisiones y autómatas celulares para modelación), lo que permitió un análisis muy detallado del territorio. La escala del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal vigente es de 1:250,000, la propuesta de actualización es de 1:50,000 y en el sistema de información geográfica puede trabajarse hasta 1:20,000. La plataforma tecnológica permite análisis con mucho mayor detalle y con un tiempo sustancialmente menor, lo que se traduce en eficiencia en la gestión;
- Se identificaron 458 Unidades de Gestión Ambiental (UGA) las que se encuentran georeferenciadas y cuentan con políticas claras para su manejo (protección, conservación, restauración o aprovechamiento), correspondiéndose con lo que existe en el territorio. El Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal vigente carece de unidades de gestión, la zonificación es una mezcla de políticas, usos y modalidades de uso, así mismo en algunos casos la zonificación no corresponde con el territorio (zonas agrícolas o urbanas zonificadas como forestal). El detalle de las UGA, su estructura y la información que las acompaña, permiten que puedan ser tomadas como base para el desarrollo expedito de prácticamente cualquier programa de trabajo;
- En términos generales el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal vigente contiene 118 usos, en la propuesta de actualización se han retomado éstos usos y se han incorporado 60 nuevos. Estos nuevos usos pueden desarrollarse sin detrimento de los recursos naturales y permiten más opciones de aprovechamiento, lo

que genera un estímulo para evitar el cambio de uso del suelo. Por otro lado se han Gaceta Parlamentaria de la ALDF 11 de octubre de 2012. Núm. 012. Año 01 incorporado una serie de estrategias y criterios sobre cómo llevar a cabo los usos o actividades lo que permite orientar el uso sustentable de los recursos. El Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal vigente no existen estas estrategias o criterios.

- La propuesta de modelo de ordenamiento se realizó conforme a los instrumentos de planeación, tales como el Programa General de Desarrollo Urbano, Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, Programas Parciales de Desarrollo Urbano, Plan Rector de las Áreas Naturales Protegidas, Declaratorias y Programas de Manejo de Áreas Naturales Protegidas, Programa de Rescate de los Ríos Magdalena y Eslava, entre otros.
- La propuesta de modelo se generó dando un énfasis muy importante a la participación de los poseedores de la tierra (núcleos agrarios y pequeños propietarios), así como a las autoridades delegacionales y del gobierno central. La intención fue, sin perder de vista el objetivo de la protección del Suelo de Conservación del Distrito Federal, desarrollar una propuesta desde “abajo” y en este proceso consensuar y legitimar la propuesta.

El proceso llevado a cabo permite contar con un instrumento actualizado que responde a la situación actual del Suelo de Conservación del Distrito Federal; promueve la protección y conservación de las áreas de alto valor ambiental; promueve el uso sustentable del territorio en aquellas zonas con vocación productiva; y permite la recuperación ecológica de los espacios identificados con ese fin. El Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal es un instrumento que puede contribuir, junto con otros instrumentos jurídicos, financieros, de fomento y de mercado, a mantener los bienes y servicios ambientales que brinda el Suelo de Conservación del Distrito Federal, ayudando a evitar el cambio de uso del suelo y con ello garantizar la viabilidad futura del Distrito Federal.

Finalmente, con la actualización del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, se da un paso importante en el desarrollo de instrumentos de planeación del territorio con una perspectiva ambiental y se garantiza la protección y conservación del Suelo de Conservación del Distrito Federal, así como la sobrevivencia de la población de la Ciudad de México.

Expuesto lo anterior, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Bases Primera, fracción V, incisos j) y k), y Segunda, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8º, fracciones I y II, 36, 42, fracciones XIV y XV, 44, 46, fracción III, 52 y 67, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 31 y 33 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, presento a la honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROGRAMA GENERAL DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, como el Instrumento de Política Ambiental, cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas en Suelo de Conservación, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos, el cual se podrá identificar por sus siglas PGOEDF.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. Se deja sin efectos el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 01 de agosto de 2000, así como todas las demás disposiciones legales que se opongan o contravengan al presente Decreto.

TERCERO. Los Recursos Administrativos y las Acciones Públicas que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de este Decreto, se resolverán hasta su total solución en términos del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, a que refiere el artículo anterior.

CUARTO. Los Programas de Desarrollo Urbano deberán integrar la zonificación que establece el Programa General de Ordenamiento Ecológico para el Suelo de Conservación.

QUINTO.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá crear el Comité para la Evaluación y Seguimiento del PGOEDF en un plazo no mayor a cincuenta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Gaceta Parlamentaria de la ALDF

11 de octubre de 2012. Núm. 012. Año 01

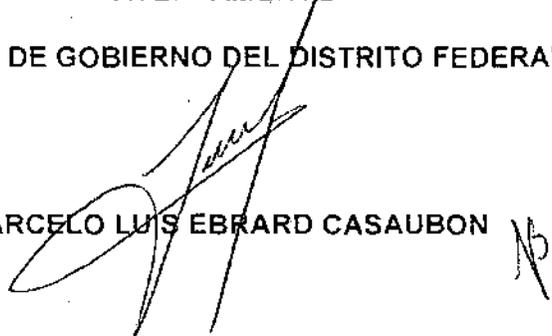
SEXTO.- Inscribáse en el Registro de Planes y Programas, así como en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Dado en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de septiembre del año 2012.

ATENTAMENTE

EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON



PROPOSICIONES .





PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA COMPARECENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE ENCUENTREN EN EL SUPUESTO AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 65 BIS DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXHORTA A LOS JEFES DELEGACIONALES A CUMPLIR LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL.

**DIP. MARÍA ANGELINA HERNÁNDEZ SOLÍS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.**

Los suscritos, Diputados integrantes de distintos Grupos Parlamentarios en esta VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica, y 93 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA COMPARECENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE ENCUENTREN EN EL SUPUESTO AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 65 BIS DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXHORTA A LOS JEFES DELEGACIONALES A CUMPLIR LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL**, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

El 2 de noviembre de noviembre de 2005 fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal un Decreto por el que se reformó el artículo 65 Bis de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, a efecto de establecer que los servidores públicos que no acepten total o parcialmente un Recomendación, o que ésta no la hubieren cumplido luego de haberla aceptado, puedan ser citados a comparecer ante la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. De entonces a la fecha, ningún servidor público ha sido citado para los efectos a que se refiere la citada disposición.

El pasado 23 de septiembre de 2011 la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó el procedimiento para la comparecencia de aquellos servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal que no hubieren aceptado total o parcialmente una Recomendación, o que no la hubieren cumplido luego de haberla aceptado. Sin embargo, las referidas comparecencias no se llevaron a efecto.

Siendo así, mediante oficio de fecha 29 de marzo de 2012, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Dr. Luis A. González Plascencia, solicitó al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la comparecencia de las autoridades recomendadas a fin de que éstas informaran los motivos por los cuales solamente fueron parcialmente aceptadas las trece recomendaciones emitidas por aquel organismo autónomo.

Toda vez que el citado escrito no obtuvo contestación, con fecha 14 de mayo de 2012 el propio Dr. González Plascencia dirigió a la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal un nuevo recurso mediante el cual solicitaba información relativa a la fecha en que habría de realizarse la comparecencia de los referidos servidores públicos, en términos del acuerdo aprobado el 23 de septiembre de 2011 por la Comisión legislativa en comento.

Con fecha 30 de mayo de 2012, el Diputado Carlo Fabián Pizano Salinas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante la Diputación Permanente de esta Asamblea Legislativa un Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución que buscaba instruir a la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa a fijar fecha y enviar las convocatorias de comparencia ante dicha comisión a los servidores públicos que no aceptaron o aceptaron parcialmente las recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Infortunadamente, la proposición no fue aprobada.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que de conformidad con lo que establecido en los artículos 17 fracción VI y 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es atribución de los diputados presentar proposiciones y denuncias, así como representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

SEGUNDO. Que en el Distrito Federal, desde 2005 la legislación local obliga a los servidores públicos que no acepten o acepten parcialmente una recomendación de la Comisión de Derechos Humanos de Distrito Federal, a informar al órgano legislativo local –cuando así lo solicite– los motivos de tal actuación, esto en términos del artículo 65 Bis de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, que establece:

“Artículo 65 bis.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal a través de su Comisión de Derechos Humanos, citará a comparecer a cualquier funcionario de la administración pública local para que informe las razones de su actuación cuando:

- I. La autoridad responsable no acepte total o parcialmente una Recomendación o si es omisa después de haber transcurrido el término que señala este ordenamiento para informar si acepta o no dicha Recomendación;*

- II. *La autoridad responsable no cumpla total o parcialmente con la Recomendación previamente aceptada en el plazo que señala la presente Ley.*

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, por conducto de la o el Presidente, estará presente en la reunión de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en la que se desahogue la comparecencia del servidor público, y podrá intervenir en ella únicamente para argumentar por una sola vez y sin réplica sobre la no aceptación o incumplimiento de la Recomendación. Su intervención será en los términos dispuestos por la normatividad que rige a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en cuanto a la agenda, las reglas y el formato de la reunión de trabajo que formule la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Las o los peticionarios o agraviados que hayan dado origen a la investigación de oficio o sean parte en la queja que haya motivado la Recomendación podrán observar sin derecho a voz el desarrollo de la reunión de trabajo para la comparecencia del servidor público.

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal deberá enterar de la reunión de trabajo para la comparecencia a las o los peticionarios o agraviados, a efecto de que si ellos lo estiman oportuno puedan estar presentes en la misma.”

TERCERO. Que luego de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, se ha dispuesto en la norma suprema del Estado mexicano la obligación para que los servidores públicos que se nieguen a cumplir una recomendación, expliquen su negativa ante el órgano legislativo competente. En efecto, el actual texto del artículo 102, Apartado B, de la Constitución, estipula:

“Artículo 102.

A. ...

B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

...”

CUARTO. Que de igual forma, el artículo 147 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal establece que este órgano legislativo podrá citar a servidores públicos de la Administración Pública local para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades, ya sea ante el Pleno o ante las comisiones.

QUINTO. Que a decir del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, el Dr. Luis A. González Plascencia, menos del 10% de las recomendaciones que ha emitido aquel organismo al gobierno capitalino a dependencias y organismos de la Administración Pública local, han sido aceptadas completamente, situación que evidencia el poco compromiso del gobierno en turno para con el respeto irrestricto a los derechos humanos de los habitantes de la Ciudad de México.

SEXTO. Que de acuerdo a los datos señalados en el último informe de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal de 2011, en 2011 este organismo recibió 7635 quejas, siendo la Procuraduría General del Justicia (27%), la Secretaría de Seguridad Pública (10%) y la Secretaría de Gobierno (10%) las dependencias a las que la Comisión ha emitido el mayor número de recomendaciones.

SÉPTIMO. Que de acuerdo al contenido del señalado informe de la Comisión, de las quejas que se presentan el mayor número de derechos vulnerados son los relativos a los derechos de las personas privadas de su libertad (21.9%), derecho a la seguridad jurídica (15.9%) y derecho a la salud (14.2%), lo que confirma que es en materia de administración y procuración de justicia en donde existen fallas estructurales en la relación entre acción de gobierno y respeto a los derechos humanos, a saber: el servicio penitenciario, el proceso de detención por parte de los elementos de seguridad pública, los servicios que se brindan en los ministerios públicos, entre otros.

OCTAVO. Que un gobierno que se precie de ser de vanguardia, no puede hacer caso omiso a las recomendaciones que un organismo protector de los derechos humanos le haga. El respeto irrestricto a los derechos humanos es uno de los fines primordiales del Estado contemporáneo, y en nuestro país así ha quedado plasmado en el artículo 1º. constitucional, al establecer que todas la autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interpedendencia, indivisibilidad, y progresividad; además, la interpretación normativa deberá favorecer en todo tiempo la protección más amplia de las personas; esto implica que cuando en un caso concreto se puedan aplicar dos o más normas jurídicas, el intérprete debe elegir aquella que proteja de mejor manera a los titulares de un derecho humano.

NOVENO. Que las comparecencias de los servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal no tiene por objeto prejuzgar sobre los motivos por los cuales la autoridad decidió no cumplir o cumplir parcialmente con las recomendaciones que le fueron emitidas, sino que pretenden conocer las razones de fondo que llevaron a la autoridad a no cumplirla, en el entendido de que los servidores públicos buscan permanentemente sujetar su actuación al marco legal.

DÉCIMO. Que los integrantes de esta VI Legislatura de la Asamblea Legislativa debemos demostrar, desde el primer momento, su compromiso por hacer prevalecer la defensa de los derechos humanos de los habitantes de la Ciudad

de México, pues hemos protestado guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes que de ésta emanen. Más allá de diferencias partidistas, debemos ser estrictos en la exigencia porque las autoridades locales cumplan en su actuación con el respeto a los derechos de las personas, de no hacerlo, estaremos faltando a nuestra calidad de representantes de los intereses de los capitalinos.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente proposición con

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la comparencia de los servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal que se encuentren en el supuesto al que se refiere el artículo 65 Bis de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

SEGUNDO. La Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal establecerá el formato y las fechas para la realización de las comparencias, las cuales deberán realizarse, a más tardar, en el mes de noviembre del año en curso.

TERCERO. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, exhorta respetuosamente a los titulares de los Órganos político-administrativos en las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal, para que den puntual seguimiento y cabal cumplimiento a las Recomendaciones que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal les dirigió a los Jefes Delegacionales en la pasada administración (2009-2012), mismas que en su momento fueron aceptadas pero que se encuentran pendientes de cumplimentar.

Recinto Legislativo, a los 11 días del mes de OCTUBRE de dos mil doce

DIP. FEDERICO DÖRING CASAR

DIP. JESÙS SESMA SUÁREZ

DIP. LAURA BALLESTEROS MANCILLA



PUNTO DEL ACUERDO

Propuesta de **Punto de Acuerdo de Urgente, Obvia e Inmediata Resolución** que somete a la Soberanía, (Pleno) de esta Honorable Sexta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el **Ciudadano Diputado Cuauhtémoc Velasco Oliva, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano**, sobre la constitución del **Programa de Trabajo para la Cobertura Total de Educación a Distancia** en el Distrito Federal y su Zona Metropolitana hacia la construcción de:

La Universidad a Distancia y la Biblioteca Virtual de la Ciudad de México.

Con base al mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cuyo fundamento radica en los artículos: tercero fracciones II, incisos a), y c); IV, V, VI y, VIII; 44 y 122 inciso C); así como lo dispuesto en los artículos 42 fracción XVI, 115 fracción X, y, 118 fracción VI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, 13 fracción IV de la Ley Orgánica; y, lo así previsto en su Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; se da sustento a la propuesta de Punto de Acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero.- Uno de los grandes retos del país, agudizado por el crecimiento exponencial del déficit en materia educativa en las últimas dos décadas, se refleja con mayor intensidad y dramatismo en el D.F. y su zona metropolitana. Ante la demanda educativa insatisfecha para el acceso a la enseñanza educativa media y superior que según la Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Enseñanza Superior (ANUIES) ha sido de 257 mil nuevos espacios en promedio cada año, de los que solamente se han podido cubrir alrededor de 55 mil en los último ciclo escolar (2012) es decir en las cuatro principales instituciones educativas del Distrito federal y su Zona Metropolitana, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto Politécnico Nacional, Universidad Autónoma Metropolitana y en condicionales excepcionales, la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano

Segundo.- Es el Distrito Federal por tener la mayor infraestructura para educación media y superior, al que concurren y en el que se concentran los jóvenes, varones y mujeres, originarios-residentes así como los de las entidades federativas circundantes, con la legítima aspiración de acceder a estas instituciones educativas públicas.

Tercero.- Este derecho constitucional de acceso a la educación, como legítima aspiración, año con año, ha quedado reiteradamente frustrado ante los métodos de selección y sorteo vigentes, cuyas secuelas de irritación y descontento social cuestionan de fondo y forma el modelo educativo presencial.

Agudización y crecimiento exponencial del déficit educativo (educación media y superior) agravado por la equivocada política pública en la elaboración e integración del presupuesto federal para el sector educativo; a lo que se adiciona la arbitrariedad y los graves condicionamientos que se hacen contra los gobiernos locales, desde la SHCP, con la imposición de medidas denominadas: *reservas, ajustes y recortes* al presupuesto aprobado y autorizado anualmente por el Congreso de la Unión.

A pesar de que el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) reconoce que el 49% de la población mexicana es menor de 24 años y que de éste sólo el 67% a nivel nacional puede encontrar un lugar en las universidades públicas de este país, se ha continuado con la torpe política que en los últimos 10 años, con excepción del 2008, nos revelan que el presupuesto presentado por el Ejecutivo Federal es menor cada año al anterior.

Cuarto.- Para los efectos de este punto de acuerdo con carácter de urgente y obvia resolución se debe considerar que para 2011 a nivel federal se aprobaron 514 mil 225 millones de pesos (mdp) y para el 2012, 539 mil 861 (mdp), con un incremento de 30 mil 288 (mdp) o sea un incremento insuficiente del 5.99% de los cuales se destinaron para enseñanza media y superior 70 mil 695 millones y para educación superior 88 mil 083.88 (mdp) (universidades públicas) es decir apenas 154 mil 908 (mdp), (29%) lo cual significa el 1.02 % de nuestro PIB, cuando lo acordado y recomendado por la **Unesco-ONU** a los países miembros como el nuestro debería de ser para todo el sector educativo del orden del 8% del PIB-México, de los cuales la enseñanza media superior debe ser no menor al 3.5% y para la investigación científica y la innovación tecnológica tampoco debe de ser

Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano

VI LEGISLATURA

menor al 1.5%. (Fuentes: Sistema Nacional de Investigadores, CONACYT, Programa Especial de Ciencia y Tecnología)

Quinto.- Los criterios de integración presupuestal deficitarios han generado severas deserciones, marginación y rechazo que nos ha puesto ante una realidad hostil, a saber, que de 121 mil aspirantes para el ciclo escolar 2012 de enseñanza media y superior en la UNAM sólo 11 mil 116 seleccionados en decir un 90 % de rechazados. (escolar.unam.mx). Que en el proceso de exclusión por examen-selección se agregó lo sucedido en el IPN, ya que, de 92 mil 772 aspirantes sólo lograron ingresar 23 mil jóvenes (el 24.79%), lo que arrojó el dramático rechazo de 69 mil 772 varones y mujeres. (ipn.gob.mx).

Sexto.- En cuanto a la Universidad Autónoma Metropolitana por sus 42 años en los que ha construido sólido prestigio y excelencia académica que no ha sido directamente proporcional al crecimiento de sus instalaciones físicas, laboratorios y equipamiento, desafortunadamente para los aspirantes al ciclo escolar 2012 que fue del orden de los 80 mil jóvenes, sólo pudo incorporar a 15 mil 800. Además, en cuanto a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, de los 35 mil aspirantes sólo se incorporaron por sorteo a 14 mil educandos. Por ello, 264,856 jóvenes entre los 15 y los 21 años de edad quedaron sin opción educativa; y, lo más grave sin posibilidad de ingresar a la estructura productiva presente y de futuro mediato en el Distrito Federal, que no estudia ni trabaja.

CONSIDERANDOS

Primero.- Es imperativo cambiar radicalmente el programa educativo del Distrito Federal, lo que implica complementar el concepto presencial y semipresencial, con una expansión sistémica, integral y universalizada de la educación a distancia con los métodos, instrumentos y elementos que sitúen en condiciones de igualdad, reconocimiento oficial, excelencia académica y capacitación profesional a todos estos jóvenes excluidos y socialmente estigmatizados.

Por ello, como respuesta a este imperativo, se deben establecer los mecanismos de acceso a la educación a distancia, superando la subutilización de las opciones preexistentes y dentro de los pasos a dar, presentar a través de la elaboración de la página, la Universidad a Distancia y la Biblioteca Virtual de la Ciudad de México,



como una opción tangible e inmediata para la solución del problema que confrontamos.

Segundo.- La Asamblea del Distrito Federal como parte de sus funciones legislativas y de gestión social con los recursos y medios de que dispone debe contribuir a que la formación y preparación académica de sus educandos se direccionen para su incorporación a la estructura productiva del Distrito Federal; por lo que los sectores empresarial, de comercio y servicios, deberán asumir la corresponsabilidad en su integración e incorporación con niveles de dignidad y calidad de vida que los alejen de vicios y patologías sociales.

Tercero.- Para superar el rezago educativo que en el Distrito Federal afecta a un millón 500 mil jóvenes entre 19 y 29 años de edad, se deben generar acciones de promoción con soluciones innovadoras ante problemas complejos, estructurales y de coyuntura, donde la violencia real y potencial marginal urbana y periurbana sea combatida, no sólo desde la óptica de la contención del delito en sus múltiples variables, sino desde los frentes más amplios, diversificados y posibles que nos brinda la educación a distancia con los elementos e instrumentos de las nuevas tecnologías computacionales e informáticas modernas para optimizar los recursos disponibles.

Cuarto.- Debemos renovar y redimensionar los esfuerzos por construir opciones educativas en línea que en el pasado inmediato fueron dirigidas a la población en general a través del Programa AL-UNAM EDÚCATE, que este órgano de gobierno legislativo constituyó como alternativa-respuesta en su primera fase.

Quinto.- La Asamblea del Distrito Federal en su vertiente de gestión social deberá atender a los grupos como objetivo preferente, que están representados por los jóvenes, mujeres y varones, que en los últimos cinco años han padecido el flagelo del rechazo por selección a las opciones de educación media y superior, pese a que un porcentaje significativo en cuanto al promedio académico y al potencial intelectual cognoscitivo dentro del grupo de edad de los 15 a los 25 años que, visto desde la óptica de riesgo de marginalidad y adicciones, tienen que ser atendidos prioritariamente.

Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano

VI LEGISLATURA

Sexto.- Es indispensable y urgente que con el Programa AL-UNAM-EDÚCATE y el Fideicomiso en que se sustenta, sea esta Sexta Legislatura la que en esta etapa pasemos del apoyo económico, en la modalidad de “beca”, cuyo monto no es mayor a los un mil pesos mensuales, al de la instrumentación para dotar a los jóvenes con la herramienta de equipo que les permita el acceso y la conexión inmediata al sistema y los subsistemas de educación a distancia, cubriendo los requisitos que el Consejo Técnico del Fideicomiso, más los que metodológicamente validen las cuatro instituciones citadas en el cuerpo de este Punto de Acuerdo (UNAM-IPN-UAM-UACM) a través de un Consejo Consultivo que se constituya con la representación proporcional de las instituciones educativas y de la Asamblea del Distrito Federal.

Séptimo.- Los beneficiarios podrán y deberán ser definidos a partir de los registros oficiales de aspirantes que, no obstante a su promedio general académico, previo al examen de admisión, no fueron aceptados en los centros de enseñanza media superior de las universidades públicas citadas.

Octavo.- El Consejo Consultivo que para los efectos del presente Punto de Acuerdo se constituya, deberá llevar un riguroso registro, seguimiento, evaluación y control de las y los jóvenes que se incorporen a la opción de **Universidad a Distancia y Biblioteca Virtual de la Ciudad de México**, en cuyos procesos metodológicos deberán participar los guías y orientadores académicos con los que ya cuenta la infraestructura educativa institucional del Distrito Federal.

Noveno.- La Sexta Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, está en capacidad de desarrollar y ampliar su vertiente de gestoría social en los próximos tres años que abarcarán cuatro ciclos escolares, para que la oferta educativa dispersa se homologue en concordancia con los planes de estudio preexistentes de Universidad Abierta y Educación a Distancia; el Bachillerato Digital de la Ciudad de México; el Bachillerato a Distancia del Gobierno del Distrito Federal; la Preparatoria Abierta de la SEP-DF (Prepa SÍ) y el Programa de Regularización de la AL-UNAM EDÚCATE, con el objeto de que en el proceso de instrumentación, articulación y formación de grupos, se dé el seguimiento a los mismos entre su titulación y hasta su incorporación productiva.

Décimo.- Es indispensable la cooperación institucional e interinstitucional que nos permita suscribir los convenios pertinentes con las bibliotecas nacionales y extranjeras a efecto de que los estudiantes de la Universidad a Distancia cuenten

Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano

VI LEGISLATURA

y puedan consultar en la Biblioteca Virtual de la Ciudad de México, con los libros especializados, atlas, revistas científicas y enciclopedias de manera oportuna y eficaz.

Onceavo.- La Asamblea del Distrito Federal dentro del ámbito de sus funciones legislativas y de gestoría social, por el carácter y la personalidad jurídica para celebrar convenios y establecer compromisos de largo alcance, puede lograr el enriquecimiento del acervo disponible y la consolidación de planes y programas para las siguientes generaciones atendidas en esta modalidad hacia a donde apunta el presente y futuro de la universalización educativa, a través de los recursos más avanzados para combatir desde sus orígenes y causas, los fenómenos de violencia y las patologías sociales de la actualidad.

Por lo hasta aquí expuesto como lacerante realidad que afecta a la juventud del Distrito Federal y su zona metropolitana, en condiciones incluso más graves que confrontan otras regiones del país, esta realidad exige respuestas urgentes y alternativas congruentes, por ello, respetuosa y fraternalmente solicito a las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de este Pleno, su voto razonado, sensible y que sea coincidente con el derecho a la educación; y, que exprese el alto sentido de la responsabilidad con que nos ha mandatado la ciudadanía, con el siguiente:

EXHORTO

En los términos del artículo 16 fracciones VI, VII y VIII así como de los artículos 42, 43 y 44 Fracción tercera del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea del Distrito Federal.

PUNTO DE ACUERDO

W
Primero.- Se solicita la aprobación del presente Acuerdo para impulsar la educación en línea (a distancia) que tiene como propósito alcanzar la cobertura total en los niveles de educación media, superior y de posgrado para las mujeres y varones jóvenes del Distrito Federal.

Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano



Segundo.-Se requiere de la revisión, redimensionamiento y actualización de los requisitos, las características y modalidades de apoyos y becas del Programa AL-UNAM EDÚCATE para las y los jóvenes en el Distrito Federal.

Tercero.-Es necesario e indispensable, el rediseño programático, presupuestal, financiero, administrativo, de operación, evaluación, control y seguimiento del Programa AL-UNAM EDÚCATE y del Fideicomiso que lo sustenta para atender la prioridad de incorporación de los jóvenes que no fueron seleccionados en el examen del ciclo 2012, a través de las listas oficiales de aspirantes cuyo promedio académico así lo amerita, para atender de fondo y forma el rezago educativo que confrontamos.

Cuarto.-Es necesario impulsar la realización de los cambios estructurales y de homologación del sistema y los subsistemas de educación a distancia preexistentes con los que en la actualidad cuentan las instituciones y el gobierno del Distrito Federal, así como su validación oficial y de excelencia académica en la modalidad de la Universidad Abierta y Educación a Distancia; el Bachillerato Digital de la Ciudad de México; el Bachillerato a Distancia del Gobierno del Distrito Federal; la Preparatoria Abierta de la SEP-DF (Prepa Sí) y el Programa de Regularización de la AL-UNAM EDÚCATE,

Quinto.-Se deben instrumentar y celebrar los convenios y compromisos con los sectores: empresarial, de comercio y servicios, para compartir la responsabilidad en la capacitación académico-productiva de los jóvenes en el Distrito Federal de los grupos, objetivo preferente, registrados en el modelo de Universidad a Distancia, Universidad Abierta y Educación a Distancia; el Bachillerato Digital de la Ciudad de México; el Bachillerato a Distancia del Gobierno del Distrito Federal; la Preparatoria Abierta de la SEP-DF (Prepa Sí) y el Programa de Regularización de la AL-UNAM EDÚCATE,

Sexto.-Es indispensable que en un término no mayor de 90 días hábiles a partir del dictamen y aprobación del presente Punto de Acuerdo, se celebren las sesiones de trabajo con y entre las comisiones correspondientes, las cuatro principales instituciones educativas públicas ubicadas en el Distrito Federal para definir el Consejo Consultivo de la Universidad a Distancia y la Biblioteca Virtual de la Ciudad de México, La Universidad Abierta y Educación a Distancia; el Bachillerato Digital de la Ciudad de México; el Bachillerato a Distancia del

Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano



Gobierno del Distrito Federal; la Preparatoria Abierta de la SEP-DF (Prepa Sí) y el Programa de Regularización de la AL-UNAM EDÚCATE.

Séptimo.- El Consejo Consultivo de la Universidad a Distancia y la Biblioteca Virtual de la Ciudad de México y el Consejo Técnico del Fideicomiso, más la representación de las cuatro instituciones citadas en el cuerpo de este Punto de Acuerdo (UNAM-IPN-UAM-UACM), definirán el tipo de apoyos con los que se dotará a los grupos incorporados en la modalidad de Universidad a Distancia.

Octavo.- La Sexta Legislatura de la Asamblea del Distrito Federal deberá celebrar los convenios procedentes debidamente legalizados y protocolizados con las bibliotecas nacionales y del extranjero que garanticen y permitan el acceso gratuito a sus sistemas de educación en línea para la configuración de la Biblioteca Virtual de la Ciudad de México.

Es Cuanto

Diputado Cuauhtémoc Velasco Oliva

Ciudad de México, Distrito Federal 25 de septiembre de 2012



ANA JULIA HERNÁNDEZ PÉREZ.

Diputada Local

VI LEGISLATURA

PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO, SOBRE LA REALIZACION DEL PARLAMENTO METROPOLITANO DE LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO

México Distrito Federal a, 02 de octubre del 2012

Dip. María Angelina Hernández Solís.

Presidenta de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del D.F.

VI Legislatura

Presente.

La suscrita, Diputada Ana Julia Hernández Pérez, integrante de la Fracción Parlamentaria del PRD, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10 fracción XXI, 17 fracción VI, 44 fracción I, de la Ley Orgánica y, el artículo 132 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este órgano legislativo, la siguiente **PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO, SOBRE LA REALIZACION DEL PARLAMENTO METROPOLITANO DE LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos.

Partimos de definir el fenómeno metropolitano, como el ámbito inmediato de influencia socioeconómica y físico espacial de la zona urbana del Valle de México, que se integra por las 16 delegaciones del Distrito Federal, 59 municipios del Estado de México y 1 municipio del Estado de Hidalgo.

En 1917, al promulgarse nuestra Constitución Política, y caminando en el tiempo hacia nuestra primer Constitución en 1823, no se pensó legislar ni se tenía por qué pensar en ello, sobre los temas de la conurbación y las zonas metropolitanas y las megalópolis. Estos son hechos sociales que se presentan a partir de la segunda mitad del siglo XX, y que se agudizan cada vez más.

Nuestro sistema jurídico en las ramas urbanística, ambiental, de vialidad y transporte, y de aquellas que tienen que ver con los problemas y realidades metropolitanos, más que formar un cuerpo ordenado hacia un objetivo, son un conjunto de normas de diverso género, objetivo, jerarquía, con diverso ámbito de competencia federal, estatal y municipal que en realidad forman no un sistema o subsistema legal, sino una verdadera selva jurídica con cuerpos errantes que en



ANA JULIA HERNÁNDEZ PÉREZ.

Diputada Local

VI LEGISLATURA

lugar de dar una respuesta a las zonas metropolitanas hacen que nuestro sistema jurídico se fracture, que no ofrecen una respuesta, antes bien la dificultan.

La metropolización constituye una tendencia mundial, cada día resulta más difícil satisfacer la demanda de servicios públicos, casi en cualquier ciudad. Demandas colectivas que las administraciones gubernamentales deben atender sin fines de lucro, como los servicios de agua potable, transporte, alumbrado público, seguridad, etc.

La sociedad metropolitana se define como un conjunto de sistemas de valores, normas y relaciones que comparten especificidad histórica y una lógica propia de organización y cambio. Las metrópolis contemporáneas se han convertido en lugares estratégicos para el desarrollo nacional. Son el sitio donde se concentran las actividades económicas y culturales, representan los mayores mercados para los bienes y el crecimiento comercial a escala internacional, y se caracterizan, por su enorme diversidad humana.

La situación urbana local y la coordinación de funciones entre municipios se complican en la medida que en las ciudades existen dependencias y organismos cuyas atribuciones y responsabilidades son similares, tanto que llegan a ignorar mutuamente los planes y programas de trabajo de ellas mismas, al grado de superponerse o estorbarse, o incluso, oponer sus políticas.

Los Gobiernos, Federal, del Distrito Federal y del Estado de México han ensayado diversas formas de coordinación sin partir de una visión unitario e integral. La distribución espacial de las zonas metropolitanas en el país define el patrón de organización y desarrollo global de muchas entidades federativas. Solo seis estados no contienen zonas metropolitanas, mientras que ocho son preferentemente metropolitanas, resaltando el caso de Aguascalientes, Distrito Federal, Estado de México y Nuevo León.

Durante los años 70 surgieron comisiones metropolitanas integradas por autoridades de los Estados de la Zona Metropolitana del Valle de México bajo la coordinación del Gobierno Federal, aportando los primeros esfuerzos de sistematización de la información, esfuerzos que no prosperaron.

En 1976 se creó por Decreto presidencial la Comisión de la Conurbación del Centro del País que involucraba 5 entidades federativas. Para 1982 se formuló el Plan de Ordenación de la Zona Conurbada del centro del País. En 1985 se aprobó el Programa de Desarrollo de la Zona



ANA JULIA HERNÁNDEZ PÉREZ.

Diputada Local

VI LEGISLATURA

La Zona Metropolitana del Valle de México es una de las más grandes concentraciones poblacionales, no solo del país sino del mundo entero, junto con Tokio, Nueva York, Seúl y Sao Paulo.

Nuestra metrópoli forma uno de los asentamientos humanos más grandes del mundo con más de 18 millones de habitantes, de los cuales 50 % radican en el Distrito Federal y 50% en el Estado de México. De continuar con la actual tendencia, en las próximas 2 décadas, la población de la Zona Metropolitana del Valle de México podría llegar a los 30 millones de habitantes. La Zona Metropolitana continua siendo uno de los principales destinos de miles de migrantes, generando uno de los más altos niveles mundiales en demanda de servicios, de esta forma se realizaron 30 millones de viajes persona día; Se estima que actualmente se generan aproximadamente 20 mil toneladas de residuos sólidos diariamente y se tiene la necesidad de bombear agua en promedio de 67.5 metros cúbicos por segundo.

Han pasado varias décadas en donde se ha convocado a la realización de múltiples y diversos encuentros interparlamentarios, principalmente con la participación del Gobierno del Estado de México y de Hidalgo. Encuentros que han ido sentando las bases para la concreción de un gran acuerdo metropolitano y que a la fecha no se ha logrado.

Ningún Estado que conforme la zona Centro del país puede soslayar la importancia y trascendencia de este fenómeno metropolitano, ni el Gobierno Federal. Trabajar en la homogeneización del marco jurídico que regula el desarrollo metropolitano es una tarea que debe ser abordada de inmediato por todos los actores involucrados en esta dinámica de relaciones.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal ya ha convocado a este tipo de encuentros, por lo que, es importante continuar con los trabajos y acuerdos a que llegaron quienes participaron en su momento en el análisis y discusión de la problemática metropolitana.

La realización de estos encuentros no debe manifestarse solo en memorias, este fenómeno que nos está rebasando debe ir más allá de la conformación de comisiones metropolitanas, la suscripción de convenios y acuerdos. Este encuentro que se propone, debe ser el motor para una revolución metropolitana, un encuentro que convoque absolutamente a todos los actores involucrados en la complejidad metropolitana y que estén decididos a impulsar una reforma integral en materia metropolitana con el fin de construir las bases doctrinarias y legales para dar vida a un Parlamento Metropolitano en el marco de un derecho constitucional metropolitano.



ANA JULIA HERNÁNDEZ PÉREZ.

Diputada Local

VI LEGISLATURA

Las legislaturas involucradas en estos temas, no pueden pasar por alto las complejidades de este fenómeno, y deben, a la prontitud, involucrarse para encauzar consensos en torno a los criterios de unificación de los marcos jurídicos locales.

Esta tarea que se está llevando a cabo en las mesas de trabajos de manera independiente por las legislaturas, también puede llevarse a cabo de una manera más constante, eficaz y coordinada en un verdadero y real espacio de toma de decisiones, es decir, en una Comisión Bilateral Legislativa de Coordinación, Gestión o Desarrollo Metropolitana o Parlamento, o como mejor se le denomine, donde converjan los criterios y puntos de vista de las legislaturas involucradas.

De lo que se trata es establecer un órgano creado *ex profeso* que diagnostique y monitoree legislativamente el fenómeno metropolitano. No existe formal y legalmente un órgano de esta naturaleza y mucho menos un procedimiento que establezca reglas claras para el desarrollo de reuniones de trabajo con otra u otras comisiones legislativas del Estado de México, hace falta un marco que de legalidad y legitimidad a los trabajos y acciones en el trabajo metropolitano de ambas legislaturas, esto propiamente constituye por decirlo así, la naturaleza del Parlamento Metropolitano. Por los motivos antes señalados, y con base en las siguientes:

Consideraciones.

1. La características específicas y especiales del Distrito Federal, nos invitan a considerar no sólo las necesidades de la población que habita en él; sino que también de todos aquellos que trabajan y visitan la entidad; por lo que debe pensarse y actuar en función de los flujos migratorios y sus consecuencias, que rigen la vida de la capital del país y de su Zona Metropolitana.
2. Es necesaria una planeación estratégica sostenible a largo plazo, para dar solución a los problemas metropolitanos que aquejan a la ciudadanía, principalmente en la prestación y generación de bienes y servicios; tales como agua, drenaje, transportes y vialidad, seguridad pública, seguridad y certeza jurídica, entre otros; pero es menester que las acciones contenidas en planes y programas sean sustentables ambiental, económica y socialmente.



ANA JULIA HERNÁNDEZ PÉREZ.

Diputada Local

VI LEGISLATURA

3. Que la Zona Metropolitana del Valle de México constituye un caso único en el país. Su evolución merece un trato aparte, pues el tamaño y características de este fenómeno metropolitano no puede asimilarse con la dinámica demográfica que se presenta ahora en México.
4. Que el crecimiento poblacional del Distrito Federal y el Estado de México ha rebasado sus límites político-administrativos para constituir áreas metropolitanas sin instrumentar un marco jurídico para el desarrollo y la administración metropolitana.
5. Que es facultad de las diputadas y los diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, abordar y legislar en temas que incidan sobre el desarrollo metropolitano, tales como medio ambiente, transporte, fomento económico, etc.
6. Que son atribuciones de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 10 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, comunicarse con otras instancias de gobierno, con los Poderes de la Unión y las demás autoridades de las Entidades Federativas.

Por lo expuesto y fundado, presento ante esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente proposición con PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO.- Se exhorta a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, a que apruebe el presente punto de acuerdo y facilite todos los medios y recursos humanos, físicos y financieros para la celebración del Encuentro Interparlamentario Metropolitano, en la Ciudad de México, de conformidad con la programación diseñada para tal efecto.

SEGUNDO.- Que la VI Legislatura de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, convoque a todos los actores involucrados en la problemática metropolitana a la realización y constitución del Parlamento Metropolitano de la Zona Metropolitana del Valle de México.



ANA JULIA HERNÁNDEZ PÉREZ.

Diputada Local

VI LEGISLATURA

TERCERO.- Que por actores involucrados para la participación en este Parlamento Metropolitano, se entienda fundamentalmente a las autoridades legislativas y ejecutivas de los 3 niveles de gobierno y fundamentalmente de las entidades federativas de Hidalgo, Estado de México y Distrito Federal.

CUARTO. - Que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal lleve a cabo reuniones, foros o sesiones previas con los actores involucrados a la realización de este encuentro interparlamentario, donde se definan lugares, fechas, temáticas y logística.

QUINTO. - La Comisión de Desarrollo Metropolitano conjuntamente con la Comisión de Gobierno, serán las comisiones encargadas de organizar dicho encuentro interparlamentario metropolitano.

Dado en el Recinto de Donceles de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura a los dos días del mes de octubre del año dos mil doce.

ATENTAMENTE


DIP. ANA JULIA HERNÁNDEZ PÉREZ

**DIP. MARÍA ANGELINA HERNÁNDEZ SOLÍS
P R E S E N T E.**

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA JEFA DELEGACIONAL EN LA MAGDALENA CONTRERAS LETICIA QUEZADA CONTRERAS, QUE DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES MEJOREN DE MANERA URGENTE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL DE LIMPIA A TRAVÉS DE LA DOTACIÓN DE EQUIPO, MATERIALES NECESARIOS, ASI COMO LA REMODELACIÓN Y DIGNIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES DESTINADAS PARA LA PRESTACIÓN DE DICHO SERVICIO Y QUE LAS MISMAS SEAN CONSIDERADAS EN EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DE 2013.

Bajo los siguiente.

Honorable Asamblea:

El suscrito Dip. José Fernando Mercado Guaida integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 17 fracción VI y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 133 del Reglamento para el

Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se somete a la consideración del Pleno, la siguiente proposición con Punto de Acuerdo.

ANTECEDENTES.

La Organización Internacional del Trabajo acogió en 1999 el Programa de Trabajo Decente que poco tiempo después fue reconocido también por la OCDE, organismo internacional del cual México forma parte. Dicho programa hace referencia al compromiso de esta organización por promover las condiciones que brinden oportunidades para que las mujeres y los hombres puedan obtener un trabajo digno y productivo en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana. Fue en este contexto también que se presentó la noción de "trabajo decente" definido como

" trabajo productivo en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad, en el cual los derechos son protegidos y que cuenta con remuneración adecuada y protección social".

En este mismo sentido, la Ley Federal del trabajo en su artículo 3º establece que "el trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia. No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social.

Dicho lo anterior, es importante destacar que en los últimos meses hemos presenciado diversas manifestaciones de descontento por parte de los trabajadores de limpia del Distrito Federal en el marco de las modificaciones a la Ley de Residuos Sólidos. Los trabajadores manifestaron desde diciembre de 2011 la necesidad de reconocimiento legal de la figura de trabajador de limpia ante su ausencia en la legislación vigente, así como la necesidad de derogar los artículos correspondientes a prohibición de la pepena y concesión de servicios.¹ Lamentablemente las demandas de los trabajadores siguen pendientes de solución hasta el día de hoy. Por medio de la presente, me permito expresar antes que nada solidaridad con las justas demandas de los trabajadores de limpia del Distrito Federal así como la necesidad imperante de mejorar sus condiciones de vida y trabajo. Este el caso de los trabajadores de limpia de la Delegación Magdalena Contreras a quienes he tenido la oportunidad de

escuchar en distintas ocasiones y constatar las pésimas condiciones de trabajo en que se encuentran.

De acuerdo con el artículo 10 fracción VII de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal corresponde a las delegaciones "organizar administrativamente el servicio

público de limpia de su competencia, el nombramiento del personal necesario y **proporcionar los elementos, equipos, útiles y, en general, todo el material indispensable para la prestación de dicho servicio"**

¹ Diario La Jornada Domingo 25 de marzo de 2012, p. 35

En este sentido, las precarias condiciones de trabajo en Magdalena Contreras respecto a este rubro, así como la falta de materiales, útiles y equipo en general no sólo afecta la prestación eficiente del servicio de limpia para los habitantes de la delegación sino que va en contra del principio de trabajo digno de quienes en ello laboran. Es importante destacar que las instalaciones destinadas para el desempeño de este trabajo se encuentran en pésimas condiciones por lo que no debemos permitir que el trabajo cotidiano de cientos de personas y de sus familias se desarrolle en un entorno insalubre que se suma a los bajos salarios, los vacíos legales y falta de materiales necesarios y suficientes.

Se considera

Frente a las indignas condiciones de trabajo y el mal estado de las instalaciones destinadas para los trabajadores de limpia de la delegación presentamos el siguiente punto de acuerdo:

ÚNICO: SE EXHORTA A LA JEFA DELEGACIONAL DE MAGDALENA CONTRERAS LETICIA QUEZAD A CONTRERAS PARA QUE SE MEJOREN

DE MANERA URGENTE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL DE LIMPIA, SE REALICE LA DOTACIÓN DE EQUIPO Y MATERIALES NECESARIOS, ASI COMO LA REMODELACIÓN Y DIGNIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES DESTINADAS PARA LA PRESTACIÓN DE DICHO SERVICIO Y QUE LAS MISMAS SE CONSIDEREN EN EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DE 2013.

Diputado JOSE FERNANDO MERCADO GUIDA.-
Muchas gracias, Diputada Presidenta.

Dip. Gabriel Antonio Godínez Jiménez

Distrito XXIX



VI Legislatura

Coordinación de
Servicios Parlamentarios

DIP. MA. ANGELINA HERNÁNDEZ SOLÍS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA
P R E S E N T E.



Fecha:

10/10/12

RECIBIDO

17:00

El suscrito, Diputado Gabriel Antonio Godínez Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en los artículos 10 fracción XXI, 17 fracción VI, 18 fracción VII, 36 fracción V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 133 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este H. Órgano Legislativo por urgente y obvia resolución la proposición con Punto de Acuerdo mediante el cual **SE EXHORTA RESPESTUOSAMENTE AL DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA Y AL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE INFORMEN SOBRE EL NIVEL QUE PRESENTAN LAS PRESAS DEL SISTEMA CUTZAMALA, QUÉ ACCIONES DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO SE HAN APLICADO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, QUÉ OBRAS SON PRIORITARIAS PARA MANTENER EN BUENAS CONDICIONES EL SISTEMA Y QUÉ ACCIONES COORDINADAS SE PLANEAN PARA HACER FRENTE A LA TEMPORADA DE ESTIAJE 2013**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

El Sistema Cutzamala es un sistema hidráulico de almacenamiento, conducción, potabilización y distribución de agua dulce para la población e industria del Distrito Federal y las zonas centrales de la Cuenca de México y el Valle de Toluca en el Estado de México. Extendiéndose por las entidades de Michoacán, Estado de México y Distrito Federal, es considerado una de las mayores obras de ingeniería civil en el mundo, debido a que debe bombearse el agua a una altura de 1600 m.s.n.m. en su punto mas bajo hasta los 2702 m.s.n.m. en su punto más alto.

El Sistema Cutzamala está integrado por 7 Presas: Valle de Bravo, El bosque y Villa victoria que son de almacenaje y, Tuxpan, Ixtapan del Oro, Colorines y Chilesdo que son presas derivadoras; 6 Plantas de bombeo que en conjunto consumen 2280 millones de kilowatts cada hora el equivalente al consumo de energía eléctrica de la ciudad de Puebla; 334.4 km canalizaciones primarias para el agua, distribuidas en 218 km de acueductos por tubería metálica y de concreto;

Dip. Gabriel Antonio Godínez Jiménez

Distrito XXIX



VI Legislatura

43.9 km de túneles y 72.5 km de canales abiertos; 1 Planta potabilizadora con capacidad de 19 m³/s. llamada los Berros; 1 Tanque de almacenamiento de 200,000 m³. denominado los Pericos.

Las 7 presas que integran el Sistema Cutzamala y los canales que las interconectan presentan diversos problemas; azolve, invasiones, pérdida de agua por filtraciones de las laderas de las presas y canales, tomas clandestinas, lirio acuático, descargas de aguas negras e inestabilidad de los bordes de los canales.

De acuerdo con el sistema de Aguas de la Ciudad de México, en el Distrito Federal se suministran 30,400 litros por segundo de agua, provenientes de siete fuentes diferentes: de Lerma se reciben 4,200 l/s, de causes y manantiales se utilizan 1,000 l/s, de La Caldera se reciben 600 l/s. de Chiconautla se reciben 800 l/s, de Barrientos de reciben 2,300 l/s, de los pozos se extraen y suministran 12,500 l/s y del Sistema Cutzamala se reciben 9,000 l/s.

Como se puede observar, del total de agua suministrada a la Ciudad de México, el sistema Cutzamala representa prácticamente la tercera parte, es la segunda fuente de abastecimiento, después de la aportación de los pozos.

El agua del Sistema Cutzamala beneficia a las Delegaciones Azcapotzalco, Álvaro Obregón, Benito Juárez, Cuajimalpa, Cuauhtémoc, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Tlalpan, Tláhuac y Venustiano Carranza, que se ven afectadas cada vez que hay cortes para mantenimiento y sustitución de tubos en alguna de sus dos líneas de conducción.

Cabe destacar que en este año se han aplicado cinco restricciones del 50% en fines de semana, para sustituir tubos de 7 mts de largo por 2.5 mts. de diámetro, quedando pendientes dos cortes para mantenimiento en el mes de noviembre.

Sin embargo, una mayor importancia lo constituye el hecho de que la aportación del Sistema Cutzamala ha registrado bajas en los últimos años, en el 2007 aportaba 10,300 l/s, en el 2008 entregaba al D. F. 9,500 l/s y actualmente se reciben 9,000 l/s. Si a este escenario, sumamos la proyección del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, establecida en su "Programa Agua, Visión a 20 años", sabremos que para el año 2025, este sistema sólo aportará 6,800 l/s, lo que se traduce en un grave problema para la ciudad, porque se profundizará la carencia de este vital líquido.

Dip. Gabriel Antonio Godínez Jiménez

Distrito XXIX



VI Legislatura

Y si todavía tenemos que sumar más elementos a la necesidad de resolver el problema del agua, debemos contemplar que en un par de años la Ciudad de México deberá entregar al Estado de México 2,000 l/s, acción que había quedado pendiente por la falta de infraestructura de esa entidad.

Tomando en cuenta, únicamente los reportes de la Comisión Nacional del Agua, al 9 de octubre del presente año, las presas del Sistema Cutzamala registran 558.4 millones de metros cúbicos de agua, es decir están al 71.36%, lo que significa que el sistema está por debajo de su promedio histórico que es de 80%. A menos de una semana de que concluya la etapa más intensa de lluvia faltan 67.2 millones de m³, lo que implica que estaremos enfrentando una temporada de estiaje 2013 con un importante déficit, a menos de que se presente una lluvia "atípica",

En ese contexto me permito presentar los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero: Qué el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales establece que la autoridad y administración en materia de aguas nacional y de sus bienes públicos inherentes corresponde al Ejecutivo Federal, quien la ejercerá directamente o a través de la "la Comisión".

Segundo: Que el artículo 5 de la Ley de Aguas Nacionales establece para el cumplimiento y aplicación de esta Ley, el Ejecutivo Federal:

- I. Promoverá la coordinación de acciones con los gobiernos de los estados y de los municipios, sin afectar sus facultades en la materia y en el ámbito de sus correspondientes atribuciones. La coordinación de la planeación, realización y administración de las acciones de gestión de los recursos hídricos por cuenca hidrológica o por región hidrológica será a través de los Consejos de Cuenca, en cuyo seno convergen los usuarios, los particulares y las organizaciones de la sociedad, conforme a las disposiciones contenidas en esta Ley y sus reglamentos;

Tercero: Qué el artículo 5 de la Ley de Aguas del DF establece que toda persona en el Distrito Federal, tiene el derecho al acceso suficiente, seguro e higiénico de agua disponible para su uso personal y doméstico, así como al suministro libre de interferencias. Las autoridades garantizarán este derecho, pudiendo las personas presentar denuncias cuando el ejercicio del mismo se limite por actos, hechos u omisiones de alguna autoridad o persona, tomando en cuenta las limitaciones y restricciones que establece la presente Ley.

Dip. Gabriel Antonio Godínez Jiménez

Distrito XXIX



VI Legislatura

Cuando se suspenda el servicio de suministro de agua, en caso de uso doméstico, de acuerdo con lo previsto en esta Ley, las autoridades garantizarán el abasto de agua para consumo humano a quienes se encuentren en este supuesto, mediante la dotación gratuita a través de carros tanques, hidrantes provisionales o públicos distribuidos en las demarcaciones territoriales, del Distrito Federal o garrafones de accesibilidad y de equidad determinados por el Sistema de Aguas.

La suspensión o restricción del suministro de agua ordenada por el Sistema de Aguas, se sustenta en los criterios establecidos en el párrafo anterior, salvaguardando, en todo momento, el derecho al acceso de agua para consumo humano.

Cuarto: Qué artículo 6 de la Ley de Aguas del DF establece que en la formulación, ejecución y vigilancia de la política de gestión integral de los recursos hídricos, las autoridades competentes observarán los siguientes principios:

...

XIII. La adopción de medidas para el monitoreo y control de los recursos hídricos y sistemas de ahorro en el bombeo, para el establecimiento de indicadores de sustentabilidad, para la evaluación de los impactos de acciones sobre la disponibilidad del agua; para el incremento del uso eficiente de los recursos hídricos por los usuarios, la reducción de la pérdida del agua en su distribución; para la evaluación y atención de deficiencias en la operación de los sistemas de la red de distribución de agua y para el establecimiento de mecanismos de respuesta a situación de emergencia.

Quinto: Qué es del dominio público que los niveles actuales de almacenamiento de las presas de dicho sistema tienen un déficit de 67.2 millones de m³ de agua, lo que puede ocasionar desabasto parcial durante el periodo de estiaje del próximo año, como ocurrió en el año 2009.

Sexto: que por la importancia que representa para el Distrito Federal el Sistema Cutzamala y el evidente deterioro que acumula en los últimos años, hacen necesarias acciones coordinadas entre la Comisión Nacional del Agua y el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

Dip. Gabriel Antonio Godínez Jiménez

Distrito XXIX



VI Legislatura

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de este pleno el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- SE EXHORTA AL DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA Y AL DIRECTOR GENERAL, DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO PARA QUE INFORMEN A ESTA SOBERANIA, SOBRE EL NIVEL QUE PRESENTAN LAS PRESAS DEL SISTEMA CUTZAMALA.

SEGUNDO: QUÉ ACCIONES DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO SE HAN HECHO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS Y CUALES OBRAS SON PRIORITARIAS PARA MANTENER EN BUENAS CONDICIONES EL SISTEMA CUTZAMALA.

TERCERO: SE SOLICITA A LAS AUTORIDADES MENCIONADAS REMITAN A ESTA SOBERANÍA UN INFORME DETALLADO SOBRE LAS ACCIONES COORDINADAS QUE SE PLANEAN PARA HACER FRENTE A LA TEMPORADA DE ESTIAJE 2013.

ATENTAMENTE

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo a los 11 días del mes de octubre de 2012.



VI LEGISLATURA

Recinto de la Asamblea Legislativa, D.F., a 11 de octubre de 2012.

DIP. MARÍA ANGELINA HERNÁNDEZ SOLÍS.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E

Los suscritos, Diputados integrantes de distintos Grupos Parlamentarios en esta VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por el Artículo 17, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración de esta Asamblea, la siguiente **PROPOSICIÓN PUNTO DE ACUERDO RELATIVO AL CÁNCER DE MAMA EN EL DISTRITO FEDERAL**, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 19 de octubre del año 2011, el Pleno de la entonces V Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobó por unanimidad crear la Ley para la Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal, ordenamiento legal que tiene entre sus principales ejes de acción, los siguientes:

“- Consolidar el Programa de Atención Integral de Cáncer de Mama del Distrito Federal como el único en su tipo en todo el país.

- Establecer una política transversal de atención integral de cáncer de mama en la Ciudad de México, que se apege a estándares de calidad, eficiencia y técnicos adecuados para la prestación esos servicios tanto a nivel privado como público.

- Garantizar el acceso gratuito a los servicios de prevención, diagnóstico, detección oportuna, atención, tratamiento y rehabilitación del cáncer de mama a las mujeres que así lo requieran

- Generar la aplicación y ejercicio del gasto eficiente de los recursos públicos que se destine a las acciones de atención del Cáncer de Mama.

- Incidir en la disminución de los índices de mortalidad de mujeres por Cáncer de Mama y brindar atención desde un enfoque de género.

PUNTO DE ACUERDO RELATIVO AL CÁNCER DE MAMA EN EL DF



VI LEGISLATURA

- Sentar las bases de coordinación de las autoridades de la Ciudad de México para la prestación de servicios relacionados con Cáncer de Mama, para evitar duplicidad de esfuerzos y optimizar los resultados.
- Establecer lineamientos para que los servicios públicos y privados de detección oportuna y atención de cáncer de mama, cuenten con la calidad y especificaciones técnicas necesarias para no blindar un diagnóstico erróneo.
- Fortalecer el papel del Instituto de las Mujeres como Órgano rector en materia de la perspectiva de género, estableciendo que deberá elaborar una evaluación de los resultados que se deriven del Programa contenido en la Ley en cuanto al impacto del nivel de vida de las mujeres del Distrito Federal, poniendo énfasis en el indicador de salud y la mortalidad materna por cáncer de mama, dando la posibilidad de formular recomendaciones para su mejora.
- En cuanto a los recursos económicos, diseñar una estrategia de gasto eficiente de los recursos asignados al Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama, con mecanismos de evaluación del impacto en la disminución de la mortalidad materna y reglas para la asignación de los recursos.
- Respecto a las Delegaciones se propone que, al realizar programas de prevención y detección de cáncer de mama (mastografías), cumplan con lo siguiente:

Presentar un proyecto a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el mes de noviembre, aprobado por la Secretaría de Salud, con indicadores de enfoque de género e impacto en la salud de las mujeres.

Dicho Proyecto es para justificar y conocer la aplicación de los recursos de cáncer de mama; sin la presentación de proyecto no hay asignación de recursos, Los recursos aprobados serán objeto de un convenio de colaboración con la Secretaría da Salud para que se apliquen conforme a los lineamientos de la Ley.

Se incluyen también mecanismos de coordinación entre las Jefaturas Delegacionales y la Secretaría de Salud para que al realizar acciones o programas de prevención o detección de cáncer de mama, se sujeten a lo establecido en la Ley y a los lineamientos de operación que se emitan para tal efecto.”

De acuerdo con datos de la Organización Mundial de la Salud revelados en el marco del Día Mundial del Cáncer de 2010, se evidenció que fallecen 7.9 millones de personas por esta causa, ocupando el cáncer de mama el quinto sitio, con casi 550 mil fallecimientos.



VI LEGISLATURA

También se estimó en el 2007 que una de cada 13 mujeres se ve afectada a lo largo de su vida por esta enfermedad, y que aproximadamente cada año se diagnostican 1 millón de casos, falleciendo por esta causa 372 mil mujeres solo en el año 2007.

Para el año 2009, se registraron en promedio 411 mil fallecimientos anuales en todo el mundo.

Para el mismo año 2009, la Organización Mundial de la Salud reveló en el marco del Día Mundial Contra el Cáncer de Mama que en México, durante las últimas décadas, la morbilidad por este tipo de cáncer en las mujeres se ha incrementado notablemente, siendo la segunda causa de muerte con el 17%, después del cáncer cervicouterino que es del 36%.

Datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, indicaron que el cáncer de mama es la primera causa de muerte en mujeres a partir de 2006 en todo México, señalando que, en promedio, se presentan 13 defunciones de mujeres al día por esta enfermedad.

En lo que tiene que ver con la Ciudad de México, los datos del INEGI al 2010, establecían que la tasa de mortalidad por cáncer mamario se traducía en 23.9 muertes por cada 100 mil mujeres mayores de 25.

Existen estudios a nivel internacional sobre la distribución de los casos nuevos por grupos étnicos, que revelan que el comportamiento del cáncer mamario se ha modificado y que la edad de aparición de nuevos casos es más temprana, ya que desde los 35 años se aprecia un aumento significativo de 45.5 % del total de casos nuevos de cáncer, ocurriendo principalmente en mujeres menores de 50 años; en las mujeres de 15 a 44 años, la morbilidad es de 11%, con 2,757 casos, cifra que casi se duplica en el grupo de 45 a 64 años (4,369 casos, 68 %) volviendo a descender en las mujeres de 65 años o más (1,839 casos, 71.7 %).

En México, la magnitud del problema se puede explicar cuando se conoce, por un lado, que para el año 2020 el número de mujeres de 25 años o más (edad de riesgo para presentar cáncer de mama) alcanzará los 29.7 millones; y, por otro lado, que el porcentaje de mujeres en quienes se hace el diagnóstico oportuno no supera 10% y que la utilización de los servicios de detección oportuna de cáncer mamario no sobrepasa 55%.

**VI LEGISLATURA**

Por ello, en el país, el 17 de septiembre de 2003, fue emitida la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SSA2-2002 para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama, que establece las siguientes actividades:

- 1.- *Prevención primaria que consiste en información, orientación y educación a toda la población femenina sobre los factores de riesgo y la promoción de conductas favorables.*
- 2.- *Prevención secundaria: que incluye:*
 - a) *autoexploración mamaria, el médico debe recomendar la realización mensual del procedimiento a partir de la menarquía, entre los días 7 y 10 de iniciado el sangrado en la mujer menstruante y en la posmenopáusica en un día fijo elegido por ella. El médico responsable de educar sobre la técnica de autoexploración mamaria, a todas las mujeres que acuden a la unidad de salud.*
 - b) *ECM.- El médico familiar o personal de enfermería previamente capacitado debe realizar el examen clínico de mama en forma anual a todas las mujeres mayores de 25 años.*
 - c) *Mastografía.- el médico familiar debe recomendar a las mujeres de 40 a 49 años con dos o más factores de riesgo y a toda mujer de 50 años o más, la realización de mastografías; así como a la mujer con antecedente familiar de cáncer, desde 10 años antes de la edad en la que se presentó la enfermedad en el familiar.*
- 3.- *Participación social, a través de campañas intensas de detección oportuna de cáncer de mama entre la población femenina.*
- 4.- *Actividades de educación para la salud a prestadores del servicio a las mujeres.*
- 5.- *Actividades de diagnóstico: a toda mujer sospechosa, hacer historia clínica completa enfocada a la búsqueda de factores de riesgo, examen clínico completo con énfasis en las glándulas mamarias y zonas linfoportadores, mastografía y ultrasonido.*

Al día de hoy no existe una causa específica para desarrollar cáncer de mama; sin embargo, se conocen varios factores de riesgo involucrados y relacionados directa o indirectamente con las hormonas reproductivas, en particular con la exposición prolongada a los estrógenos y progesterona.

Se ha comprobado que el riesgo para desarrollar cáncer de mama se incrementa con la edad a partir de la cuarta década de la vida y la probabilidad de desarrollar cáncer invasor en los siguientes 10 años es de 0.4 % para las mujeres entre 30 y 39 años; 1.5% para las mujeres entre 40 y 49; 2.8% para mujeres entre 50 y 59; 3.6% para las mujeres entre 60 y 69.5 años.

**VI LEGISLATURA**

En ese sentido, diversos estudios epidemiológicos han demostrado también asociación entre el cáncer de mama y la menarquía temprana (antes de los 12 años), nuliparidad o paridad a edades tardías (después de los 35 años), menopausia tardía, alta densidad del seno en la mastografía, terapias hormonales de reemplazo y uso reciente de contraceptivos orales. Por citar un caso, de acuerdo a un metanálisis dado a conocer por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de 51 estudios epidemiológicos que involucró 52,705 mujeres con cáncer de mama y 108,411 mujeres sin la enfermedad, reveló que la terapia hormonal de reemplazo por periodo prolongado es responsable del exceso de casos de cáncer de mama, más de lo esperado normalmente en las mujeres entre 50 y 70 años no usuarias de la terapia hormonal.

Otro metanálisis de 54 estudios epidemiológicos ha reportado incremento de 24% en el riesgo para desarrollar cáncer de mama en mujeres usuarias de anticonceptivos combinados, independientemente de la dosis, edad de inicio, duración del uso o antecedente familiar de la enfermedad, este último es otro factor que aumenta significativamente el riesgo. Se ha estimado que el riesgo relativo para las mujeres con uno, dos, tres o más familiares con cáncer de mama es de 1.8, 2.9 y 3.9, respectivamente, en comparación con las mujeres sin esta condición.

El antecedente de abultamientos benignos en mama aumenta cinco veces el riesgo de desarrollar cáncer de mama en comparación con las mujeres sin cambios benignos en la mama.

Adicionalmente ahora se conoce que la obesidad en la mujer posmenopáusica, estatura alta, exposición a las radiaciones, consumo excesivo de alcohol, tabaco y falta de ejercicio físico, son factores de riesgo para cáncer de mama.

Numerosos análisis epidemiológicos se han enfocado en los factores que poseen una actividad protectora contra el cáncer de mama. Se ha observado que la edad temprana en el primer embarazo, paridad alta, lactancia prolongada, dieta enriquecida con frutas, verduras y grasas polinsaturadas omega-3 y algunos agentes químicos (tamoxifeno, inhibidores de COX-2 y de aromatasa), protegen contra el cáncer mamario.

En el caso del Distrito Federal, como ya se mencionó, la tasa de mortalidad por cáncer mamario se traduce en 23.9 muertes por cada 100 mil mujeres mayores de 25 años.

Hasta el año 2011, en la ciudad de México existían Programas de Detección de Cáncer de Mama y Estudios Delegacionales de mastografías con más de 13 millones de pesos.

**VI LEGISLATURA**

Dentro de estos programas, destacó el trabajo realizado por el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, que, en las Reglas de operación del mismo entre 2005 y 2008, planteaban dos objetivos generales:

Fomentar desde una perspectiva de género una cultura de prevención de la salud integral de las mujeres y el conocimiento y ejercicio de sus derechos humanos, con énfasis en sus derechos sexuales y reproductivos;

Coadyuvar en la disminución de las tasas de morbilidad y mortalidad por cáncer de mama en la población femenina del Distrito Federal, por medio de la detección oportuna del padecimiento, diagnóstico preciso, tratamiento quirúrgico y canalización a una institución especializada en los casos que requieran quimioterapia y/o radioterapia.

Para 2009, las Reglas de Operación establecen un solo objetivo general, que es el de coadyuvar en la detección oportuna del cáncer de mama en mujeres que residan o transiten en el Distrito Federal mediante la realización del estudio de mastografía de pesquisa, diagnóstico y tratamiento en mujeres de 40 años en adelante y menores con factores de riesgo, preferentemente.

En lo que tiene que ver con el presupuesto del año 2010, en el Anexo 3 del mismo se se asignó la cantidad de \$117,455,159 pesos por lo que hace al tema de Desarrollo Social, relativo a los Recursos destinados para el subresultado 13 relativo a reducir las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres por actividad institucional. Por lo que el Programa de Detección de Cáncer de Mama se destinaron recursos económicos hasta por \$32,124,984 pesos; al Programa de Atención Integral al Cáncer de Mama \$39,683,474.00 pesos; y al Programa de Detección de cáncer cérvico uterino y de mama \$32,303,925.00 pesos; al Programa de Detección de Cáncer de Mama \$6,800,000.00 pesos y Estudios Delegacionales de mastografías \$6,542,776.00 pesos.

Lo anterior evidencia que, si bien nunca van a existir recursos suficientes para salvar la vida de las mujeres y prevenir esta enfermedad, lo cierto es que tenemos que generar políticas públicas para efficientar y racionalizar los recursos económicos que destinamos como legisladores en el presupuesto de egresos de cada año para la ciudad, con la finalidad de prevenir el cáncer de mama, tal y como ya se esta realizando en otros países así como ver la conveniencia de elevar la edad del cribado poblacional de mama a los 50 años.

**VI LEGISLATURA**

Lo señalado, en los párrafos anteriores, obligó a los entonces Diputados y Diputadas de la V Legislatura, a buscar los mecanismos de eliminar la duplicidad en el uso de los recursos económicos que se destinaban hasta el año 2010.

Por otra parte, la entrada en vigor del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, el cual tiene rango de Ley en su Capítulo 2.1 Derechos de las Mujeres, en el apartado de los Derechos y temas relacionados con el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres que se abordan en ese capítulo 21.6 Derechos sexuales y Derechos reproductivos de las mujeres, Estrategia Incrementar en todos los niveles, la atención, prevención, accesibilidad y la prestación adecuada de servicios especializados en salud sexual y salud reproductiva de las mujeres, se recomienda como líneas de acción la creación y evaluación de mecanismos que garanticen la aplicación de los tratamientos para las enfermedades de cáncer mamario que se presentan en mujeres, derivaron en la creación de la Ley de para la Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal, ordenamiento legal, único en su tipo a nivel Nacional, pues a través de este ordenamiento, los programas de cáncer dejan de ser trajes a la medida y se convierten en lineamientos de políticas públicas en el Distrito Federal, siendo la autoridad rectora la Secretaria de Salud y operativa el Instituto de las Mujeres proveyendo el marco legal e institucional de prevención, diagnóstico, tratamiento, seguimiento y acompañamiento a las mujeres y hombres que padecen cáncer de mama.

En este punto, se ha reconocido que al hacer un diagnóstico temprano es importante el trabajo que realiza el médico y el personal de enfermería del primer nivel en donde además es importante la información educativa a las mujeres y hombres.

En el Examen clínico de mama o ECM, aun cuando no se dispone de ensayos clínicos que comparen su eficacia y realicen el contraste con mujeres sin tamiz de cáncer de mama, se ha considerado su importancia en las mujeres que no reciben mamografía regularmente y como método fundamental en la detección temprana de los cánceres “perdidos” por la mastografía.

Mediante el ECM, los médicos pueden identificar abultamientos desde los 3 mm, tamaño para el cual están clínicamente comprobados los beneficios de la detección respecto a la supervivencia.

Se ha comprobado que la educación médica en la realización del ECM aumenta la sensibilidad. Además, la técnica permite que médicos y enfermeras lleven a cabo las actividades de enseñanza en torno a la prevención y diagnóstico de la enfermedad.

**VI LEGISLATURA**

A pesar de la importancia del ECM, su realización sigue siendo baja. Al respecto, se han distinguido barreras psicológicas, culturales, sociales e institucionales: en los médicos, el sexo y la falta de conocimiento y tiempo, entre otras; por parte de las mujeres, pudor y vergüenza por mostrar el cuerpo y los senos, y falta de información.

Finalmente, en lo que tiene que ver con las mastografías, a pesar de los altos estándares en relación con el procedimiento y valoración de los resultados de la mastografía, aproximadamente 10% de las mujeres entre 50 y 69 años y 25% de las mujeres entre 40 y 49 años que tienen cáncer de mama, van a recibir un resultado negativo. La sensibilidad de la mastografía para detección de cáncer de mama varía de acuerdo con la edad de las pacientes, densidad del tejido mamario, tamaño de la lesión, estado hormonal del tumor, calidad técnica de la mastografía y experiencia de los radiólogos para interpretarla.

Por lo regular, la sensibilidad de la mastografía es de 77 a 95%, con rango de 54 a 58% entre las mujeres menores de 40 años —con mayor densidad del tejido mamario— y de 81 a 94% entre mujeres mayores de 65 años.

En el estudio de Elmore, la tasa de mastografías falsas positivas fue mayor para las mujeres entre 40 y 59 años (7 a 8%) que entre las de 60 a 79 años (4 a 5%).⁵⁹ Se ha observado que la sensibilidad se incrementa con la lectura de dos expertos, y la especificidad cuando se dispone de una mamografía anterior y cuando los intervalos entre ellas son cortos. En una revisión sistemática, la mastografía detectó de 77 a 95% de los cánceres diagnosticados en el siguiente año, pero sólo 56 a 86% en el segundo año.

Los programas de detección con altas tasas de mamografías anormales, también tienden a tener valor predictivo positivo bajo para biopsia, lo que sugiere que varias biopsias pudieron haber sido evitadas.

En ese sentido, el marco legal que regula la Atención Integral del cáncer de mama en el Distrito Federal, tiene como ejes rectores

1.- Consolidar en el Distrito Federal el Programa de Atención Integral de Cáncer de Mama del Distrito Federal.

2.- Establecer una política transversal de atención integral de cáncer de mama en la Ciudad de México, que se apegue a estándares de calidad, eficiencia y técnicos adecuados para la prestación esos servicios tanto a nivel privado como público.

3.- Generar la aplicación y ejercicio del gasto eficiente de los recursos públicos que se destine a las acciones de atención del Cáncer de Mama.



VI LEGISLATURA

4.- Incidir en la disminución de los índices de mortalidad materna por Cáncer de Mama y brindar atención desde un enfoque de género.

5.- Generar políticas públicas para efficientar y racionalizar los recursos económicos que destinamos como legisladores en el presupuesto de egresos de cada año para la ciudad, con la finalidad de prevenir el cáncer de mama.

6.- Sentar las bases y los mecanismos de de coordinación entre de las autoridades de la Ciudad de México para la prestación de servicios relacionados con Cáncer de Mama, evitando la duplicidad de esfuerzos, el uso de infraestructura y recursos humanos y optimizar los resultados, así como las erogaciones presupuestales.

Por ello, desde el año 2012, en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para este año 2012 garantizó en su Artículo Décimo Tercero Transitorio:

“Artículo Décimo Tercero. En el presupuesto asignado a la Secretaría de Salud, se considera una previsión de 35 millones 525 mil pesos, para la realización del programa de Cáncer de Mama, recursos provenientes del presupuesto solicitado por el Instituto de las Mujeres unidad que actúa como coadyuvante en la ejecución del programa.”

En ese sentido, y toda vez que estamos a unas semanas a que ante esta Soberanía tanto las y los Titulares de las 16 Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como la Secretaria de Salud de la Capital hagan de nuestro conocimiento sobre el monto de los recursos económicos que destinarán para el año 2013, en este tema es que resulta necesario que esta Soberanía cuente con la información relativa a las ministraciones económicas, para estar en posibilidad durante la discusión de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2013, dotar a la Secretaria de Salud de los recursos monetarios necesarios para la ejecución del Programa, así como su calendarización.

Por ello, a través del presente punto de acuerdo se solicita su apoyo para que los Titulares de las Secretarías de Finanzas y Salud informen a esta Asamblea Legislativa, sobre el avance en el cumplimiento y ejecución de la ministración de los recursos para el Programa de Cáncer de Mama del Distrito Federal, así como solicitar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de esta Soberanía, que en el momento de discutir el presupuesto del año 2012, se pueda aumentar en 15 millones más la cantidad otorgada a la Secretaria de Salud del Distrito Federal, para continuar con las acciones de lucha contra el cáncer de mama; finalmente también se propone a esta Soberanía, que cada uno de los 66 Diputados donemos un día de dieta para que sea entregada a la Fundación del Cáncer de Mama, A.C. (FUCAM), así como a la Asociación CIMA, en

**VI LEGISLATURA**

el marco del Día contra el Cáncer de Mama, a través de la Comisión de Gobierno, toda vez que estas organizaciones tienen como objetivo el fomentar la educación sobre la detección oportuna del cáncer de mama, brindar apoyo principalmente a los grupos vulnerables, así como procurar el tratamiento, seguimiento e investigación para erradicar el cáncer de mama,

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Proposición con

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, informe a este Órgano Legislativo del avance en el cumplimiento de la ministración de los recursos para el Programa de Cáncer de Mama del Distrito Federal sectorizado a la Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad, durante el ejercicio 2012.

SEGUNDO. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, solicita respetuosamente a los Titulares de la Secretarías de Salud y Finanzas del Distrito Federal, considerar en su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos a presentar a esta Soberanía para el ejercicio 2013, destine a la Secretaría de Salud al menos 15 millones de pesos más de recursos para el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama que la presupuestada para el ejercicio 2012.

TERCERO. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, respetuosamente exhorta a los Diputados y Diputadas que integran la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a destinar en el Presupuesto de Egresos del año 2013, 15 millones de pesos más al monto asignado en 2012 para el Programa de atención al Cáncer de Mama.

CUARTO. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal respetuosamente invita a los 66 Diputados y Diputadas que integramos esta Legislatura, a contribuir con la donación de un día de dieta para entregarse a las Fundaciones del Cáncer de Mama, A.C (FUCAM, A.C.) y CIMA (Asociación Mexicana contra el Cáncer de Mama), el día 19 de Octubre de este año, en el marco del Día Contra el Cáncer de Mama, como señal de compromiso que esta Asamblea Legislativa tiene con la erradicación de este problema de salud.

PUNTO DE ACUERDO RELATIVO AL CÁNCER DE MAMA EN EL DF



VI LEGISLATURA

QUINTO. Se solicita respetuosamente a la Comisión de Gobierno de esta Honorable Asamblea, suscribir un convenio de colaboración con la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, para que los Medibuses con mastógrafos que realizan mastografías en distintos puntos de la ciudad, realicen jornadas de atención en los 66 Módulos de Atención Ciudadana de los Diputados locales, así como en las instalaciones de este Órgano legislativo de gobierno.

Suscriben el presente las siguientes Diputadas y Diputados:

Dip. Alberto E. Cinta Martínez

Dip. Jesús Sesma Suárez



**DIP. ESTHELA DAMIÁN PERALTA, DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ Y
DIP. DANIEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ**

VI LEGISLATURA

Dip. María Angelina Hernández Solís.
Presidenta de la Mesa Directiva del Pleno
de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
VI Legislatura.
P r e s e n t e.

Los suscritos Diputados Esthela Damián Peralta, Efraín Morales López y Daniel Ordoñez Hernández, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración del Pleno de esta Asamblea, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA QUE EL ÓRGANO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, CON FACULTADES PARA ELLO, PRESENTE ANTE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL UNA DENUNCIA Y EL INICIO DE INVESTIGACIÓN EN LA CONTRALORÍA INTERNA DE ESTA ASAMBLEA, EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR LOS ACTOS U OMISIONES QUE SE DESPRENDAN DE LA PUBLICACIÓN ILEGALMENTE ALTERADA DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008, al tenor de los siguientes:**

1

Antecedentes:

1. El 29 de agosto de 2008, en el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se aprobó El Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc y de acuerdo a la Norma de Ordenación Particular para Predios con Normatividad Específica, de dicho Programa se ordenó el cambio de uso de suelo de 62 predios, lo anterior puede constatarse en el Diario de los Debates de la misma fecha.
2. En el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de septiembre de 2008, en la parte correspondiente a la Norma de Ordenación



**DIP. ESTHELA DAMIÁN PERALTA, DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ Y
DIP. DANIEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ**

VI LEGISLATURA

Particular para Predios con Normatividad Específica aparecen 63 predios, es decir uno más de los que se habían aprobado.

3. De acuerdo al Diario de los Debates del 29 de agosto de 2008, el predio ubicado en Pachuca número 2, Colonia Condesa, no aparece en la lista de predios aprobados para cambio de uso de suelo, en tanto que en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 28 de septiembre de 2008, sí aparece registrado con el número 63 y se le aplica una zonificación HM9/20/Z; es decir, la posibilidad de construir hasta 9 niveles.

4. Los anteriores datos fueron publicados en un reportaje en el programa de televisión denominado "Punto de Partida", transmitido por el canal 2 de Televisa el 27 de septiembre de 2012, después de una denuncia vecinal.

Considerandos:

Primero. Que de los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso "j" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, es facultad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en el uso del suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas, tránsito y estacionamiento; adquisiciones y obras públicas; y sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal;

Segundo. Que del Artículo 10 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se desprende la facultad de éste órgano para aprobar los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de acuerdo con los procedimientos y requisitos establecidos en la ley de la materia;

Tercero. Que los artículos 122 Base Segunda, Fracción II, Inciso "b" del Pacto Federal; 48 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, establecen como facultad-obligación del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa;

2



**DIP. ESTHELA DAMIÁN PERALTA, DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ Y
DIP. DANIEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ**

VI LEGISLATURA

Cuarto. Que los artículos 49 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 93 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, establecen que las leyes y decretos que expida este órgano legislativo para su debida aplicación y observancia, serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;

Quinto. Que el 29 de agosto de 2008, el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobó el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc y de acuerdo a la Norma de Ordenación Particular para Predios con Normatividad Específica, de dicho Programa se ordenó el cambio de uso de suelo de 62 predios;

Sexto. Que a fin de cumplir con la facultad-obligación de promulgar y publicar las leyes que expida la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se publicó el referido Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de septiembre de 2008, sin embargo, en la parte correspondiente a la Norma de Ordenación Particular para Predios con Normatividad Específica aparecen 63 predios, es decir uno más de los aprobados por el Pleno de la Asamblea Legislativa;

Séptimo. Que predio registrado bajo el numeral 63 de la Norma de Ordenación Particular para Predios con Normatividad Específica que se ha referido, es el ubicado en la Calle Pachuca, número 2, Colonia Condesa, en la Delegación Cuauhtémoc de ésta Ciudad, mismo que no aparece en la lista de predios aprobados por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para cambio de uso de suelo, no obstante, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 28 de septiembre de 2008, sí aparece y se le aplica una zonificación HM9/20/Z; es decir, la posibilidad de construir hasta 9 niveles;

Octavo. Que vecinos de la Colonia Condesa, se percataron y han denunciado que en el predio ubicado en la Calle Pachuca número 2, Colonia Condesa, en la Delegación Cuauhtémoc de ésta Ciudad, se pretende realizar una construcción de nueve niveles con plaza comercial y después de investigar por su cuenta, descubren la inconsistencia en la publicación referida en anteriores considerandos; tal hallazgo se hizo público a través de un reportaje a cargo de la reportera Fátima Monterrosa en el programa de televisión denominado "Punto de Partida", conducido por Denise Maerker Salmón, transmitido por el canal 2 de Televisa el 27 de septiembre de 2012;



**DIP. ESTHELA DAMIÁN PERALTA, DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ Y
DIP. DANIEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ**

VI LEGISLATURA

Noveno. Que la conducta consistente en falsificar o alterar el contenido de un documento público, en este caso, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, se encuentra tipificado y sancionado como delito en los artículos 339 al 342 del Código Penal para el Distrito Federal y es sancionada con prisión de tres a seis años de prisión y cien a mil días multa por tratarse de documento público, y de acreditarse la intervención de un servidor público se aumentará la penalidad en una mitad, es decir, 4 años seis meses a nueve años, además se impondrá destitución e inhabilitación para ocupar otro empleo, cargo o comisión públicos de seis meses a tres años.

Décimo. Que esta Asamblea Legislativa, debe realizar la función pública en beneficio de sus representados, tal como lo dispone el artículo 17 en sus fracciones VI, VII y VIII, y 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de conformidad con los considerandos del presente punto de acuerdo, ésta órgano exhortar al inmediato inicio de los procedimientos legales tendientes a investigar y en su caso sancionar a quien o quienes resulten responsables penal y administrativamente por las conductas típicas aquí enunciadas.

4

Por lo expuesto y fundado, se solicita al pleno de este órgano legislativo el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Primero. Se solicita que el órgano de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal con facultades para ello, presente ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal una denuncia y el inicio de investigación en la Contraloría Interna de este órgano legislativo, en contra de quien o quienes resulten ser responsables por los actos u omisiones que se desprendan de la publicación ilegalmente alterada, del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 28 de septiembre de 2008.

Segundo. Se solicita al Titular del órgano encargado de presentar los referidos procedimientos, remita a este Órgano Legislativo en un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores a que le sea notificada la aprobación del presente punto de acuerdo, la información respecto a los procedimientos legal instaurados.



**DIP. ESTHELA DAMIÁN PERALTA, DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ Y
DIP. DANIEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ**

VI LEGISLATURA

Presentado en el Recinto Legislativo, Ciudad de México, a los once días de octubre, de dos mil doce.

Firman el presente acuerdo los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, VI Legislatura.

Dip. Esthela Damián Peralta.

Dip. Efraín Morales López.

Dip. Daniel Ordoñez Hernández.

5



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO



18:39hrs

Recinto de la Asamblea Legislativa, D.F., a 11 de octubre de 2012.
Coordinación de Servicios Parlamentarios

DIP. MARÍA ANGELINA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE



Folio: 164
Fecha: 8/x/12
Recibió: Dulce

Los suscritos, Diputados **JESÚS SESMA SUÁREZ** y **ALBERTO EMILIANO CINTA MARTÍNEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en esta VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por el Artículo 17, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración de esta Asamblea, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL SE PROPONE LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN ESPECIAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS EN EL DISTRITO FEDERAL**, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

De acuerdo a cifras del INEGI, de 3.6 millones de personas víctimas de trata, el 31% son menores de edad, cuyas edades fluctúan entre los 5 y 17 años y el 70% son migrantes o indígenas; este último grupo es utilizado principalmente para la trata laboral.

Por su parte, el Diagnóstico de *Human Trafficking Assesment Tool*, realizado por la *American Bar Association (ABA)*, realizado en México, ha detectado 47 bandas dedicadas a la trata de personas sexual y laboral. También documentó que las entidades con mayor riesgo de que se cometa este ilícito son Baja California, Chiapas, Chihuahua, Guerrero, Oaxaca, Tlaxcala y Quintana Roo, entre otras entidades.

Sobre este punto, la expansión de las redes de tratantes en todo el mundo y de las millonarias ganancias que genera la trata de personas en sus diversas modalidades, se debe en buena parte a la practicidad y eficiencia de las nuevas tecnologías como el Internet y la transferencia de archivos vía electrónica. Ejemplo de ello se observa en lo que tiene que ver con la producción y distribución de las imágenes pornográficas por internet que representan un negocio de entre 2,000 y 3,000 millones de dólares, según datos de UNICEF- México.

PUNTO DE ACUERDO PARA LA CREACIÓN DE UNA COMISION
ESPECIAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS EN EL DF

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO



Dada la importancia del tema es que durante la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, a través de los estudios realizados por la Comisión de Lucha contra la Trata de Personas, se observó que la mayoría de las personas que la sufren, son mujeres, niñas, niños y jóvenes provenientes principalmente de Estados como Tlaxcala, Puebla, Tabasco, Hidalgo, y a nivel internacional, Rusia, República Checa y países asiáticos principalmente, en donde además de la Trata de Personas con fines de explotación sexual y tráfico de órganos, las bandas también se encuentran involucradas con temas de tráfico de drogas, lavado de dinero y armas, solo por citar algunos ejemplos.

Datos de esta Comisión Especial señalan que de 2005 a 2008 se han detectado más de 300 casos de trata de personas. Se tiene conocimiento que 22 eran extranjeros y fueron apoyados por el Instituto Nacional de Migración (INM) para regular su estancia en el país por su condición de víctimas de trata de personas. La Procuraduría General de la República informó a la Cámara de Diputados que del 2008 a 2010, diversas entidades le han reportado averiguaciones previas por trata de personas, en agravio de 271 víctimas, 167 mujeres, 30 hombres y 74 cuyo sexo no se especificó.

Por lo que hace al Distrito Federal, el trabajo realizado por la Procuraduría General de Justicia señala que se han detenido por la comisión de dicho delito a 200 personas, desmantelado 14 organizaciones y rescatado 323 víctimas, sin embargo, no podemos pasar por alto que en zonas como la Merced y Buenavista, por ejemplo, son espacios donde se tiene identificado no solo las cabezas de las bandas organizadas, sino los espacios públicos y establecimientos en donde se ejerce la Trata de Personas. Esto derivó que en el año 2009, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, emitiera la Recomendación 14/2009 en la que solicita se retire a las personas que practican el sexoservicio, por ser una práctica nociva para los vecinos y que afecta a los niños, jóvenes y vecinos de la zona.

Desde luego la trata de personas es un problema que ataca en distintos sectores de la sociedad. En el caso de los menores de edad, la explotación sexual comercial infantil es un fenómeno socio-delictivo que se encuadra dentro de las peores formas de maltrato infantil y que afecta de manera primordial a niños, niñas, adolescentes y, en general, a grupos vulnerables.

Estos niños y niñas, de conformidad con la Convención de los Derechos del Niño, son sujetos plenos de derechos, que debido a su condición de menores de edad, requieren de cuidados y asistencias específicas por parte de sus padres o tutores y por parte del Estado.

PUNTO DE ACUERDO PARA LA CREACIÓN DE UNA COMISION
ESPECIAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS EN EL DF

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO



En este sentido, es preciso recordar que a partir de que los Estados parte firmaron la Convención de referencia, se comprometieron a que sus instituciones crearan políticas de acción para la atención integral de los menores de edad y, en particular, de aquellos cuya situación de vulnerabilidad pusiera en riesgo su sano desarrollo físico y emocional.

Más aún, de manera específica, los Artículos 19 y 34 de la Convención de los Derechos del Niño, establecen la obligación a cargo de los Estados parte de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a niñas, niños y adolescentes de cualquier abuso físico o mental, el trato negligente, los malos tratos y contra todas las formas de explotación y de abusos sexuales.

Esta Convención, de la que el Estado Mexicano es parte, fue ratificada por el Senado de la República hace ya más de una década.

Por su parte, el Protocolo de Palermo declara que para prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, especialmente mujeres y niños, se requiere un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino para que se incluyan medidas para la prevención de la trata, sancionando a los traficantes y protegiendo a las víctimas, tal y como lo establecen las Declaraciones internacionales de derechos humanos plenamente reconocidos.

La trata de personas, el abuso sexual y la explotación sexual comercial infantil y de mujeres, vulneran gravemente sus derechos humanos con dramáticas consecuencias para su salud y su desarrollo psicoemocional, como la pérdida del proyecto de vida, la inhabilidad de crear lazos con personas de su edad y la presencia de agudas depresiones. En México, sus víctimas han sido ignoradas por muchos años.

A pesar de ser un fenómeno, que no es posible medir con precisión debido a su naturaleza clandestina, cifras de UNICEF del año 2008, señalan que se estima que la población acumulada a la que afecta y ha afectado la explotación de niños, es de alrededor de 10 millones de infantes a los cuales se suma una población creciente de un millón cada año.

Cabe señalar que, en los últimos años, este fenómeno se ha expandido de manera notable en todo América Latina y, en particular en México, y aunque los factores son diversos, salta a la vista que en aquellas sociedades patriarcales en los que la mujer no es valorada y en donde subsisten esquemas de subdesarrollo, el fenómeno tiene una mayor incidencia.

PUNTO DE ACUERDO PARA LA CREACIÓN DE UNA COMISION
ESPECIAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS EN EL DF

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO



En ese sentido, no podemos perder de vista, además del aumento en el número de víctimas, el nivel de organización y estructura que han alcanzado las redes de delincuencia organizada dedicadas a la trata y explotación de niños, niñas, adolescentes y mujeres en nuestro país, y las gigantescas ganancias que este mercado ilícito genera. Como botón de muestra, nuestro país no sólo se ha convertido en un destacado destino para el turismo sexual, sino que además ocupa el segundo lugar a nivel mundial de producción de pornografía infantil, adolescente y tráfico de mujeres con fines de explotación sexual.

Ante este panorama y, gracias a los estudios de la Doctora Elena Azaola y del informe especial de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, entre otros, que lograron dar notoriedad a la grave situación que tenemos en nuestro país y en nuestra capital frente a la trata de personas y el abuso sexual, se realizaron varias reformas al Código Penal del Distrito Federal en la entonces IV Legislatura, que introdujeron los tipos penales que castigan severamente las conductas lesivas que constituyen las diversas modalidades de explotación sexual comercial.

De igual forma, durante la pasada Legislatura se reformó la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, a fin de crear refugios especializados, como estancias del gobierno del Distrito Federal, creados específicamente para víctimas de trata de personas, en donde se brindan las condiciones de respeto a los derechos humanos de las víctimas, su alojamiento por el tiempo necesario, asistencia médica especializada, jurídica, psiquiátrica y psicológica, para la reintegración social y laboral de las víctimas directas e indirectas, dotando a la Procuraduría General de Justicia con 70 millones de pesos para la compra de un terreno y construcción del mismo. También se aprobó la reforma del artículo 188 Bis del Código Penal del Distrito Federal, relativo a la Trata de Personas, en donde se establece:

CAPÍTULO IV
TRATA DE PERSONAS

ARTÍCULO 188 BIS. *Al que promueva, facilite, solicite, ofrezca, consiga, traslade, entregue o reciba para sí o para un tercero a una persona para someterla a explotación sexual, a la esclavitud o prácticas análogas, trabajos o servicios impuestos de manera coercitiva o para que le sea extirpado cualquiera de sus órganos, tejidos o sus componentes, dentro del territorio del Distrito Federal, se le impondrá prisión de 10 a 15 años y de 10 mil a 15 mil días multa.*

Cuando la víctima del delito sea persona menor de 18 años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, se aumentarán las penas hasta en una mitad.

PUNTO DE ACUERDO PARA LA CREACIÓN DE UNA COMISION
ESPECIAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS EN EL DF

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO



Adicionalmente, se aprobó la creación de la Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, en donde en el artículo 6 se establece que corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el analizar y en su caso aprobar las reformas legislativas pertinentes para facilitar el cumplimiento de las líneas de acción que establece el Programa; el destinar en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente, los recursos económicos necesarios para el funcionamiento de los Mecanismos y para el respeto, protección, promoción y garantía de los derechos humanos, debiendo justificar debidamente cualquier reducción al mismo; así como también destinar los recursos económicos necesarios para el cumplimiento del Programa y el funcionamiento de los Mecanismos.

En ese sentido, el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, en su Capítulo 30 relativo a los Derechos de las víctimas de Trata y Explotación Sexual Comercial, establece entre otras cuestiones lo siguiente:

30.1 Legislación y Políticas públicas integrales para las víctimas de trata de personas y explotación sexual comercial, cuyo objetivo es diseñar, instrumentar y evaluar, con enfoque de derechos humanos, leyes, políticas públicas y presupuesto para las víctimas de trata de personas, que habitan y transitan en el Distrito Federal, en base a procesos de consulta y participación amplia con organizaciones de la sociedad civil y las y los integrantes del grupo de población, trabajo que se encuentra propuesto desde el Protocolo de Estambul (Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional).

En la acción arriba citada, la Comisión de Derechos Humanos señala que las acciones y políticas públicas ocasionalmente se ocupan de la atención a la víctima de violencia, y que la atención no es el resultado de programas dirigidos a tal fin, por lo que las acciones y programas en el tema de explotación sexual comercial infantil, sólo se abordan por etapas y no integralmente, por ello, plantea como estrategia, el adoptar programas y demás medidas de prevención de la trata de personas, incluyendo cuando proceda la cooperación de organizaciones no gubernamentales y otros sectores de la sociedad civil, tales como actividades de investigación y campañas de información y difusión, así como iniciativas sociales y económicas.

Asimismo, establece como estrategia que tiene que ver con las atribuciones y obligaciones de esta Soberanía, el adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en la legislación del Distrito Federal la trata de personas, la tentativa, la complicidad y la organización de otros sujetos para la

PUNTO DE ACUERDO PARA LA CREACIÓN DE UNA COMISION
ESPECIAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS EN EL DF

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO



comisión del delito, con base a los estándares internacionales, es decir, el Protocolo de Palermo.

Por su parte, el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, de igual forma establece una serie de líneas de acción en el tema, en las que podemos encontrar:

Línea de Acción 2321. Impulsar foros de discusión al interior de la Asamblea Legislativa del distrito Federal, con la participación de organizaciones de la sociedad civil y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para garantizar los avances y retos en la legislación para prevenir, sancionar y erradicar la trata de personas para garantizar su armonización de conformidad con los más altos estándares en la materia, siendo el responsable de la línea esta Soberanía, el corresponsable el propio organismo de derechos humanos;

Línea de Acción 2322.- Analizar, en consulta con la sociedad civil, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y expertas y expertos, la armonización del marco legislativo de conformidad con el Protocolo de Palermo para garantizar el combate del delito de trata de personas en todas sus modalidades, siendo el responsable la Asamblea Legislativa y el corresponsable la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Línea 2323. Analizar, en consulta con la sociedad civil, la comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y personas expertas, la viabilidad de definir el delito de trata de personas en términos del artículo 3 del Protocolo de Palermo, a fin de que se consideren todas las modalidades de la trata de personas y no solamente aquellas con fines de explotación sexual, es decir, tráfico de órganos y explotación laboral.

De igual forma, se establece como otra de las estrategias en el Programa de referencia, "desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente la trata de mujeres, niñas, niños y jóvenes".

Siendo las líneas de acción:

2336. Analizar, en consulta con la sociedad civil, la CDHDF y especialistas del tema, la adición al CPDF del tipo penal de explotación de la prostitución infantil, de conformidad con los estándares internacionales en la materia, así como la sanción adecuada para el delito.

Responsable: ALDF

Corresponsable: CDHDF

Plazo: mediano plazo

PUNTO DE ACUERDO PARA LA CREACIÓN DE UNA COMISION
ESPECIAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS EN EL DF

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO



2337. Realizar en coordinación con la PGJ la SSPDF, la CDHDF, especialistas del tema y organizaciones de la sociedad civil, foros para analizar el establecimiento de penas para las personas que se benefician de la comisión de los delitos contra niñas, niños y jóvenes, que se encuentran previstos en el título sexto del CPDF los cuales tienen una cercana relación con la trata de personas, a través del consumo.

Responsable: ALDF
Corresponsables: CDHDF SSPDF y PGJ
Plazo: mediano plazo

2338. Analizar en consulta con especialistas del tema, la CDHDF y organizaciones de la sociedad civil el artículo 183 del CPDF para aumentar las penas de diez a quince años y de diez mil a quince mil días de multa para las personas que cometen el delito de corrupción de personas menores de 18 años o personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tengan capacidad para resistir la conducta.

Responsable: ALDF
Corresponsable: CDHDF
Plazo: mediano plazo

2339. Analizar en consulta con especialistas del tema, la CDHDF y organizaciones de la sociedad civil el artículo 186 del PGR para aumentar las penas de diez a quince años y de diez mil a quince mil días de multa para quien cometa el delito de turismo sexual.

Responsable: ALDF
Corresponsable: CDHDF
Plazo: Mediano plazo

2340. Analizar en consulta con especialistas del tema, la CDHDF y organizaciones de la sociedad civil el artículo 187 del PGR para aumentar las penas de diez a quince años y de diez mil a quince mil días de multa para quien cometa el delito de pornografía infantil.

Responsable: ALDF
Corresponsable: CDHDF
Plazo: mediano plazo

2341. Analizar en consulta con especialistas del tema, la CDHDF y organizaciones de la sociedad civil el artículo 189 bis del PGR para aumentar las penas de diez a quince años y de diez mil a quince mil días de multa para quien cometa el delito de lenocinio.

Responsable: ALDF

PUNTO DE ACUERDO PARA LA CREACIÓN DE UNA COMISION
ESPECIAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS EN EL DF

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO



Corresponsable: CDHDF
Plazo: mediano plazo

2342. Analizar en consulta con personas expertas, la CDHDF y organizaciones de la sociedad civil el artículo 190 del PGR para aumentar las penas de diez a quince años y de diez mil a quince mil días de multa para quien cometa el delito de explotación laboral de niñas, niños y jóvenes o personas con discapacidad física o mental.

Responsable: ALDF
Corresponsable: CDHDF
Plazo: mediano plazo

2343. Realizar en coordinación con la PGJ, la SSPDF, la CDHDF expertas, expertos y organizaciones de la sociedad civil foros para discutir la posible penalización del consumo de pornografía o prostitución donde haya involucradas víctimas de trata y regulación de la prostitución para eliminar la demanda de la trata de personas.

Responsable: Comisión Interinstitucional para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas y el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil
Corresponsables: CDHDF SSPDF PGJ y ALDF
Plazo: corto plazo

Como se puede observar, aún es mucho el trabajo que se tiene que desarrollar desde esta Asamblea Legislativa no solo desde la perspectiva de generación de leyes, sino también de trabajo transversal, pues si bien se establecen acciones concretas a esta Soberanía en el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, el cual tiene rango de Ley, también es cierto que existe una gran cantidad de trabajo interinstitucional y que desde distintas Secretarías, Procuraduría, Comisión de Derechos Humanos y ONG's, se debe realizar y en la que en el quehacer diario se encontrarán con necesidades de modificar distintos cuerpos normativos.

Por ello es que resulta impostergable que esta Soberanía siga trabajando para que otorguemos a las mujeres, niñas, niños y jóvenes, herramientas jurídicas y sociales para evitar la violencia, especialmente con fines de explotación sexual comercial, pues ésta es ejercida principalmente por cuestiones de género, ya que en una abrumadora mayoría, sus víctimas son niñas y mujeres.

En los estudios realizados tanto por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la del Distrito Federal, se ha dado cuenta que la edad promedio en que las mujeres son sometidas a trata, es de entre 12 y 15 años, mientras que a nivel federal, la

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO



información con que se cuenta indica que es el segundo negocio ilícito más redituable para la delincuencia organizada, sólo por debajo del narcotráfico y por encima del tráfico de armas, en donde, cerca de 12 millones de personas son sus víctimas, de las cuales el 79% son utilizadas para explotación sexual, 3% extracción de órganos y 18% explotación laboral, lo que genera una ganancia anual estimada por la ONU en este 2012, de 32,000 millones de dólares.

Como se puede observar, la trata de personas, principalmente mujeres, niñas, niños y jóvenes, al no solo circunscribirse a un problema de zona, Demarcación Territorial, Ciudad y País, tiene un impacto internacional como ya se señaló, y no solo tiene que ver con la explotación sexual, sino también con el tráfico de órganos y la explotación laboral, por lo que resulta de la mayor relevancia que esta Honorable Asamblea cree una Comisión Especial que tenga como fin trabajar de manera coordinada con las autoridades del gobierno central de DF, del gobierno federal, organismos autónomos y la sociedad civil organizada, para allegarse de la información necesaria, que le permita realizar las modificaciones necesarias en el marco legal de la Ciudad, así como las propuestas conducentes en cuanto a la implementación de políticas públicas se refiere, para disminuir y erradicar este cáncer que como sociedad nos lacera día a día.

Fundamentan esta propuesta de creación de una Comisión Especial, lo que establecen los artículo 73, 74 y 75 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

“ARTÍCULO 73.- Tendrán el carácter de Especiales las comisiones que se integren para tratar asuntos que no sean competencia de las ordinarias, de investigación o de la Comisión Jurisdiccional. Para el buen desempeño de sus funciones, se regulará conforme a lo establecido en el Reglamento para el Gobierno Interior y el Reglamento Interior de las Comisiones.

ARTÍCULO 74.- Las Comisiones Especiales podrán citar a través de los órganos internos competentes de la Asamblea, a los servidores públicos relacionados con los asuntos que hayan motivado su creación. También podrán invitar a los particulares que puedan aportar información relevante para el objeto de la Comisión.

ARTÍCULO 75.- Las reuniones de las comisiones especiales se atenderán a las disposiciones reglamentarias relativas.”



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO



Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Proposición con

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- El Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, respetuosamente exhorta a la Comisión de Gobierno de esta Soberanía, para que en términos de lo dispuesto por el artículo 47 del Reglamento para el Gobierno Interior, proponga la creación inmediata de una Comisión Especial contra la Trata de Personas, durante la VI Legislatura.

Por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México:

PA.

DIP. JESÚS SESMA SUAREZ
COORDINADOR

DIP. ALBERTO E. CINTA MARTINEZ
VICECOORDINADOR

PUNTO DE ACUERDO PARA LA CREACIÓN DE UNA COMISION
ESPECIAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS EN EL DF



**DIP. MARÍA ANGELINA HERNÁNDEZ SOLÍS,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, Diputada local en la VI Legislatura de esta Asamblea Legislativa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito someter a su consideración, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN ESPECIAL DE RECLUSORIOS DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE ACUDA A RECORRER Y EXAMINAR EN SU TOTALIDAD LA OPERACIÓN DE LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL, PARA DETERMINAR LA SITUACION QUE PREVALECE EN ELLOS, EN CUANTO A GRADO DE GOBERNABILIDAD, CONDICIONES DE SEGURIDAD, CORRUPCION Y RESPETO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS RECLUSOS.

A N T E C E D E N T E S

- 1.** El mayor número de quejas presentadas ante la CDHDF, así como en la CNDH están vinculadas con los centros de readaptación social en el Distrito Federal y constituyen uno de los problemas más relevantes en torno a las violaciones de derechos humanos.
- 2.-** Lo anterior denota la existencia de una clara omisión del Estado que se traduce en la ineficiencia y deficiencia del personal de custodia dentro de los reclusorios, lo cual implica un incremento alarmante de homicidios, supuestos suicidios, violaciones y otro tipo de delitos graves.



- 3.** La Comisión Nacional de Derechos Humanos ha indicado que entre otros, los centros de reclusión ubicados en el Distrito Federal presentan problemas de sobrepoblación penitenciaria, lo que conlleva a un riesgo latente de amotinamiento, aunado al hecho de que las pocas condiciones de gobernabilidad se ven debilitados por el autogobierno y cogobierno que existe en los centros penitenciarios.
- 4.** Asimismo del Diagnostico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2011, se desprende que en la mayoría de los centros de readaptación social se carece de sistemas o procedimientos y normatividad para la atención de incidentes violentos como riñas, lesiones dolosas, fugas, homicidios y motines.
- 5.** Los problemas de sobrepoblación, hacinamiento y falta de separación y clasificación de los internos de acuerdo a su perfil psicológico y criminológico; así como separación entre procesados y sentenciados, debilita aun mas las condiciones de seguridad de los centros penitenciario, y las posibilidades de cumplir con uno de los objetivos primordiales de dichos centros que es la reinserción social de los internos, lo que constituye un círculo vicioso, ya que al no alcanzarse las condiciones adecuadas para la reinserción, por un lado se incrementan aun más los factores de sobrepoblación y por otro lado los reclusos lejos de modificar sus acciones se especializan en conductas criminales.
- 6.** Asimismo, el principal problema que se presenta en los centros penitenciarios del D.F. es el de la corrupción al interior de los mismos, traducida entre otras cosas en la presencia de objetos prohibidos, armas, drogas y estupefacientes, prostitución, cobros por protección personal, asignación de celdas, así como el pago para obtener alimentos dignos y servicios de salud, que genera aun más condiciones de riesgo al interior de los centros penitenciarios, prueba de ello es que apenas un par de semanas atrás, en el reclusorio norte perdieron la vida dos internos como consecuencia de una riña derivada por deudas de dinero.
- 7.** Aunado a todo lo anterior, una de las problemáticas más sensibles es la referente a los servicios de salud en los reclusorios del Distrito Federal, los internos se quejan de la deficiencia en la atención médica que reciben de parte de las autoridades penitenciarias sin que hasta el momento sus voces se hayan escuchado.
- 8.** La población de internos de menores ingresos en el Distrito Federal., está expuesta fundamentalmente al abuso de autoridad y tiene menor acceso a servicios jurídicos; de acuerdo a estudios realizados para conocer el perfil de los agraviados, tres de cada cuatro ciudadanos provienen de hogares cuyo ingreso es de hasta un salario mínimo. De nueva cuenta observamos que no hay justicia para los pobres. La prisión debe ser la última instancia, ya que a todas luces sabemos que son una escuela del crimen.



9. Así, la violación a los derechos fundamentales es una realidad cotidiana para las personas que enfrentan problemas con la justicia, y para las personas que se encuentran en los centros de readaptación social del Distrito Federal.

10. La CDHDF ha detectado que las quejas en las que se reportaron conductas constitutivas de tratos crueles, inhumanos o degradantes, fueron en su mayoría de personas del sexo femenino. Las agraviadas han hecho del conocimiento de la CDHDF que cuando las reclusas son trasladadas de su centro de origen hacia los reclusorios varoniles para la celebración de visitas familiares o íntimas, o en los casos de traslados médicos, han sido víctimas de acciones que violentan sus derechos fundamentales.

11. La CNDH, emitió "el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2011", en el que reprobó en materia penitenciaria al D.F. con una calificación de **5.9**, ubicándolo en el lugar número 23 a nivel nacional; siendo el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente el que alcanzó la peor calificación en el D.F. con **5.25**. Y peor aun, en el desglose por rubro, calificó a los reclusorios del D.F. en materia de gobernabilidad con **4.59**

12. El pasado 17 de septiembre del presente año, 129 reos escaparon del penal de Piedras Negras Coahuila, de los cuales al menos 86 estaban purgando sentencias o tenían juicios pendientes por delitos federales, cabe mencionar que este no es un hecho aislado, pues desde años atrás se han suscitado diversas fugas de reos, como la de 17 presos en 2008 en el creso de Reynosa, en 2009 la fuga de 53 presos en Cieneguillas Zacatecas, en 2010, la fuga de 141 reos del penal de Nuevo Laredo, 85 del penal estatal de Reynosa, 3 del penal de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, 6 del Centro de Reinserción Social de Xochitepec, Morelos; 8 del penal de Tenancingo, estado de México y 41 reos del penal de Matamoros, durante 2011, 32 reos escaparon de los penales La Toma del puerto de Coatzacoalcos, y de Cosamaloapan, ambos en Veracruz, 59 internos del penal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, 17 reos escaparon del penal estatal de la ciudad fronteriza de Reynosa, Tamaulipas, ocho reos de la cárcel municipal de Aqualulco de Mercado, en la región Valles de Jalisco, 14 reos más se fugaron del penal de Aquiles Serdán, Chihuahua, 5 reos escaparon de la cárcel municipal de Cancún, y en lo que va del presente año, el 19 de febrero, se registro la fuga de 30 presuntos *Zetas* que escaparon de la prisión de Apodaca, Nuevo León.

13. Cabe destacar que hoy en día, en los Centros de Reclusión del Distrito Federal, aproximadamente se tienen 42 mil personas presas, de los cuales al menos seis mil cometieron delitos de alta peligrosidad o del Fuero Federal; tal vez parecería un porcentaje mínimo respecto del total, sin embargo se tiene que tomar en cuenta que esta cifra no sólo incrementa la actual sobrepoblación existente en los reclusorios, sino que también provoca inseguridad, pues estos Centros de Reclusión no cubren las medidas de seguridad que el perfil de estos reos requiere y que existen en un Penal de



alta seguridad, lo cual sin duda provoca vulnerabilidad ante situaciones como las citadas anteriormente.

Así mismo, a pesar de que recientemente, con fecha 23 de agosto del presente año, la Subsecretaría del Sistema Penitenciario del Distrito Federal informara que 97 internos de alto riesgo institucional y social de centros de reclusión capitalinos fueron trasladados a las Islas Marías y a penales federales de alta seguridad, queda mucho por hacer en estos Centros de Reclusión, en los cuales la sobrepoblación no es el único problema sino también la mezcla de la población penitenciaria de alta peligrosidad con la de baja peligrosidad pasa a significar una complicación inclusive para la implementación de programas adecuados para la readaptación social de quienes compurgan penas por delitos del fuero común.

14. Es importante señalar que está por vencerse el plazo que establece el artículo Tercero Transitorio de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada el 2 de enero de 2009, que a la letra dice:

"TERCERO.- De manera progresiva y en un plazo de cuatro años a partir de la entrada en vigor de este Decreto, las Instituciones de Seguridad Pública, por conducto de los centros de evaluación y control de confianza, deberán practicar las evaluaciones respectivas a sus integrantes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sus respectivos ordenamientos legales y el calendario aprobado por el Consejo Nacional."

15. Es imperante dar atención oportuna al tema a efecto de evitar que en el Distrito Federal se presenten situaciones graves como las que hace apenas unos días se suscitaron en el penal de Coahuila, como consecuencia de la corrupción y el autogobierno. Por todo ello es de suma importancia que esta soberanía actué en consecuencia, que no se siga postergando la atención a las malas condiciones en las que se encuentran los reclusos del Distrito Federal y que existan elementos para poder prevenir una tragedia o conflicto mayor en cualquiera de estos centros, así como el crecimiento de la crisis penitenciaria existente.



CONSIDERANDO

Primero.- Que por disposición expresa del artículo primero de nuestra Carta Magna, se establece que todo individuo gozara de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Asimismo, sostiene la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico, de género, edad, condición social, condiciones de salud, religión o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Segundo.- Que el artículo 84 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, prohíbe al personal de los Centros de reclusión, el empleo de la violencia física o moral, y cualquier otro acto que tenga como fin lesionar la dignidad e integridad física de los internos.

Tercero.- Que dentro del Manual de Organización y Funciones de Seguridad para los centros de Reclusión del Distrito Federal, se encuentran contempladas las medidas generales de seguridad, las cuales no han sido adoptadas a cabalidad por las autoridades penitenciarias.

Cuarto.- Que el artículo 23 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, faculta al Secretario de Gobierno del Distrito Federal para normar, operar y administrar los reclusorios y centros de readaptación social, entre otras materias.

Quinto.- Que la Subsecretaria de Sistema Penitenciario, esta obligada a velar que se cumpla la normatividad aplicable a los centros de readaptación social y reclusorios, así como observar el irrestricto respeto a los Derechos Humanos de todos los internos.

Sexto.- Que resulta necesario que los Diputados que integran la VI Legislatura de esta soberanía y que por conducto de la Comisión Especial de Reclusorios de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal supervise el funcionamiento de los Centros de Readaptación Social del Distrito Federal para vigilar las condiciones de seguridad con que los mismos operan.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal la siguiente proposición con punto de acuerdo:



PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- SE EXHORTA A LA COMISIÓN ESPECIAL DE RECLUSORIOS DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE ACUDA A RECORRER Y EXAMINAR EN SU TOTALIDAD LA OPERACIÓN DE LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL, PARA DETERMINAR LA SITUACION QUE PREVALECE EN ELLOS, EN CUANTO A GRADO DE GOBERNABILIDAD, CONDICIONES DE SEGURIDAD, CORRUPCION Y RESPETO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS RECLUSOS.

SEGUNDO.- SE SOLICITA ATENTAMENTE A LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARTICIPEN EN LA COORDINACION DE LAS VISITAS A LOS CENTROS DE RECLUSION, MATERIA DE ESTE PUNTO DE ACUERDO, CON EL FIN DE CONTAR CON MEJORES RESULTADOS, YA QUE CUENTAN CON UNA VISITADURIA ESPECIALIZADA EN EL TEMA.

TERCERO.- SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO FEDERAL PARA QUE, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA FEDERAL, EN COLABORACIÓN CON LA SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL DISTRITO FEDERAL, MANTENGAN UN MONITOREO CONSTANTE DE LOS PRESOS DE ALTA PELIGROSIDAD INSTITUCIONAL Y SOCIAL RECLUIDOS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DEL DISTRITO FEDERAL A EFECTO DE QUE SEAN TRASLADADOS A PENALES FEDERALES DE ALTA SEGURIDAD.

CUARTO.- SE SOLICITA A LAS SECRETARIAS DE SEGURIDAD PÚBLICA FEDERAL Y DEL DISTRITO FEDERAL QUE, EN EL ÁMBITO DE COLABORACIÓN ENTRE PODERES, INFORMEN A ESTA ASAMBLEA SOBRE EL PORCENTAJE DEL PERSONAL QUE LABORA EN LOS DISTINTOS CENTROS DE RECLUSIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE RESTAN POR CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal a los 11 días del mes de octubre de dos mil doce.

ATENTAMENTE

DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS



Dip. Olivia Garza de los Santos

Dip. Federico Döring Casar

Dip. Orlando Anaya González

Dip. Laura Iraís Ballesteros Mancilla

Dip. Edgar Borja Rangel

Dip. Gabriel Gómez del Campo Gurza

Dip. Cesar Daniel González Madruga

Dip. Ma. Gabriela Salido Magos

Dip. Andrés Sánchez Miranda



Dip. Santiago Taboada Cortina

Dip. Héctor Saúl Téllez Hernández

Dip. Isabel Priscila Vera Hernández

Dip. Christian Damian Von Roerich



Dip. Héctor Saúl Téllez Hernández
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

VI Legislatura

Dip. María Angelina Hernández Solís
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Asamblea Legislativa del Distrito Federal
VI Legislatura,
P r e s e n t e.

Los suscritos Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 fracción I y 17 fracciones VI y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a consideración de este órgano legislativo, con carácter de urgente y obvia resolución, el siguiente **PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA JEFA DELEGACIONAL DE TLALPAN PARA QUE ORDENE AL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL (INVEA), A EFECTUAR VISITAS DE VERIFICACIÓN EN LOS GIROS MERCANTILES DENOMINADOS “ANTROS” UBICADOS EN LA ZONA DE COAPA Y UNA VEZ VERIFICADOS EL CITADO INSTITUTO REMITA A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA UN INFORME DETALLANDO DE LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LOS MISMOS**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Los habitantes del Distrito Federal tienen derecho a disfrutar de un ambiente sano y un territorio ordenado para su adecuado desarrollo, salud y bienestar, por lo que resulta esencial que los establecimientos mercantiles adquieran una responsabilidad social con las comunidades en que se encuentran para que su actividad no se realice al margen o en contra del interés social.



Dip. Héctor Saúl Téllez Hernández Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

VI Legislatura

2. Que derivado de la desmedida proliferación de establecimientos mercantiles en la zona de coapa, existen diversas colonias de la Delegación Tlalpan que se han visto afectadas en aspectos como vialidad, seguridad, narcomenudeo, prostitución, entre otras; por los permisos otorgados por la demarcación. Las principales colonias que se han visto afectadas por esta problemática son: Vergel de Coyoacán, Narciso Mendoza, Prado Coapa, Unidad Coapa, Tenorios y San Bartolo El Chico.

3. Aunado lo anterior, podemos resaltar que a raíz de los permisos otorgados de manera desmedida por la Delegación, el funcionamiento de giros comerciales ha fomentando actividades antisociales e ilegales en la zona de Coapa, provocando la degradación la calidad de vida y el entorno urbano, así como la frecuente violación del uso de suelo y con consecuencias graves en materia de desarrollo urbano.

4. En virtud de los hechos anteriormente señaladas y de la inconformidad de los vecinos de la zona, manifestada el 20 de septiembre de 2012, Colonos de Tlalpan solicitaron al Instituto de Verificación Administrativa del DF (INVEA), realizar visitas a más de 20 antros y bares que se han inaugurado en los últimos meses en la zona de Coapa, que presuntamente podrían incumplir con las normativas de ordenamiento territorial y de protección civil locales, asimismo solicitaron que no se permita la apertura de un antro más¹.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 9, fracción I, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, son atribuciones de la

¹“El Universal”. Publicación de fecha 21 de Septiembre de 2012.



Dip. Héctor Saúl Téllez Hernández
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

VI Legislatura

Delegación expedir licencias de funcionamientos, permisos y autorizaciones de relacionados con giros comerciales en términos de la citada Ley.

SEGUNDO.- Que de conformidad con los artículos 7, apartado B) fracción I inciso a) de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 8°, fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, son atribuciones de las Delegaciones; ordenar a los verificadores del INVEA, visitas de verificación administrativa a establecimientos mercantiles que operen en su demarcación.

TERCERO: Que una de las obligaciones de los establecimientos mercantiles cuyo giro principal es la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas para su consumo en el interior; es vigilar que se conserve la seguridad de los usuarios, empleados y dependientes dentro del establecimiento mercantil, así como coadyuvar a que, con su funcionamiento no se altere el orden público de las zonas aledañas al mismo.

CUARTO.- Que derivado de las constantes quejas ciudadanas y debido a la proliferación de los establecimientos mercantiles en la zona de Coapa, resulta indispensable cerciorarnos de que todas estas aperturas se hayan dado en el marco de la ley y en caso de detectar irregularidades, es indispensable actuar de manera oportuna y generar los esfuerzos necesarios, para que los vecinos de mi Delegación continúen viviendo en un espacio urbano donde el valor de la equidad, la certeza jurídica y el buen vivir, sean los ejes rectores fundamentales.

QUINTO.- Que con el fin de participar en medida de lo posible en las verificaciones que se lleven a cabo, solicito amablemente que el INVEA tenga



Dip. Héctor Saúl Téllez Hernández Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

VI Legislatura

la cortesía de remitir a este Pleno, el calendarios de las visitas de verificación que se realizarán con motivo del presente punto de Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

PRIMERO: Exhortar a la Jefa Delegacional en Tlalpan, para que en un plazo no mayor a 3 días hábiles a partir de la recepción del presente Punto de Acuerdo; ordene al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal efectuar visitas de verificación en los giros mercantiles con venta de bebidas embriagantes (denominados “antros”) ubicados en la zona de Coapa y dentro del perímetro de la Delegación Tlalpan -principalmente en las siguientes avenidas, División del Norte, Miramontes; Prolongación Miramontes, Acoxa, Calzada del Hueso, Tenorios, Floresta, Las Torres, Periférico, Viaducto Tlalpan y Pueblo de San Lorenzo Huipulco-.

SEGUNDA: Que en el término de 15 días naturales, contados a partir de la solicitud de la Jefa Delegacional en Tlalpan; el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal remita un informe a la Asamblea Legislativa señalando el nombre y dirección de los establecimientos mercantiles que cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; y en su caso, cuáles no y el motivo o situación por el cual no se encuentran dentro de la normatividad. Derivado de la supervisión en comento, de igual forma se le solicita al INVEA actuar conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.



VI Legislatura

Dip. Héctor Saúl Téllez Hernández
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Presentado en el Recinto Legislativo, el diez de octubre de 2012.

A T E N T A M E N T E

Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández

Diputado Andrés Sánchez Miranda



SANTIAGO TABOADA CORTINA

Diputado Local

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO Y AL INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES DEL DISTRITO FEDERAL, A CONSUMAR LO ESTABLECIDO POR LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DEL DISTRITO FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO SANTIAGO TABOADA CORTINA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

El que suscribe, Diputado Santiago Taboada Cortina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en los Artículos 17 y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 121 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; somete a consideración de esta soberanía, la siguiente proposición con punto de acuerdo, considerado de urgente y obvia resolución, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

El 27 de Diciembre de 2010 fue publicado el Decreto Promulgatorio de la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas del Distrito Federal, aprobado previamente y por unanimidad por la Asamblea Legislativa del DF el 20 de diciembre del mismo año.

Esta Ley, pretendía entre otras cosas:

- Establecer las bases de política pública en materia de atención integral del consumo de sustancias psicoactivas en el DF, definiendo ésta a partir de un enfoque preventivo, respetando en absoluto los derechos humanos y atendiendo las necesidades y sus diferencias con respecto al género;
- coordinar los programas, acciones e inversión de recursos públicos;
- prever el modelo de servicios para la atención integral;
- integrar una Red Interinstitucional que agrupara a las instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil relacionadas con la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas; etc.

De entre las disposiciones que se aprobaron con la Ley en comento, únicamente se ha logrado la creación y puesta en marcha del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, que incluso desde su portal de Internet, carece de estadísticas e informes



SANTIAGO TABOADA CORTINA

Diputado Local

claros, que puedan transparentar a la ciudadanía los logros y objetivos alcanzados desde su creación y a partir de la implementación de la Ley en materia de combate a las adicciones y al consumo de Sustancias Psicoactivas.

En el portal de Internet del Instituto, apenas se puede consultar información sobre la Encuesta Global de Tabaquismo en Adultos (2009) y la Encuesta Nacional de Adicciones (2008), en su versión Nacional y para el Distrito Federal. Documentos que incluso fueron desarrollados antes de la creación del Instituto y por ende no cuentan con la aportación del mismo.

En cuanto a las estadísticas de los establecimientos especializados en el tratamiento y rehabilitación del consumo de sustancias psicoactivas, apenas se pueden conseguir algunos datos confusos en los boletines de prensa o las notas informativas que al respecto ha emitido el mismo Instituto.

Resulta pues, complicado contar con información fidedigna para realizar un análisis o una evaluación de lo conseguido en materia de adicciones en el DF, a partir de la creación de la Ley y la constitución del Instituto.

Desafortunadamente, la falta de información y transparencia en la materia no es lo único que se ha dejado de lado en el contexto de carencias que envuelve a la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas del Distrito Federal, es apenas el comienzo en la falta de cumplimiento en sus disposiciones.

La misma Ley establece una serie de disposiciones a implementar, que a casi 2 años de su publicación no han sido tomadas en cuenta por las autoridades del Gobierno del Distrito Federal para cumplirlas, sin sancionar o multar a los funcionarios y servidores públicos responsables.

Indico brevemente lo que no se ha efectuado a la fecha y su fundamento legal, para evidenciar la gravedad del tema y la urgencia de soluciones al respecto:

PRIMERO: El Artículo Tercero Transitorio de la citada Ley, indica la responsabilidad del Jefe de Gobierno para convocar al Consejo Interdependencial dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor la Ley; dicho consejo, según indican los Artículos 18 y 19 de la misma Ley, sería el encargado de dar seguimiento al Programa General y de establecer los procesos para garantizar la transversalidad y coordinación para el cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias que se desarrollarían de manera anual.



SANTIAGO TABOADA CORTINA

Diputado Local

Este Consejo, al cual no ha convocado el Jefe de Gobierno, faltando a lo que establece la Ley, ya por más de 19 meses; lo conformarían 33 actores, entre los que destacan: el propio Jefe de Gobierno, 7 secretarías del DF, los Institutos de la Juventud y el Deporte; los 16 jefes delegacionales y un representante de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, nombrado por su Pleno a propuesta de la Comisión de Salud y Asistencia Social.

Esta desatención se ve complementada por la falta de emisión de los lineamientos de operación de dicho Consejo, que también debieron haberse efectuado antes de febrero de 2011, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 19 de la Ley.

SEGUNDO: Al momento de su publicación, la Ley establecía en su Artículo Quinto Transitorio, que para el ejercicio fiscal 2011, las Delegaciones realizarían el proyecto ejecutivo y los trámites administrativos necesarios o en su caso la adquisición del terreno, para la construcción de un Centro de Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas, definidos éstos por la misma Ley en su Artículo Tercero, como las instituciones públicas dedicadas a la provisión de servicios de atención integral a personas con problemas en el consumo de sustancias psicoactivas y a la población en general, coordinadas por la rectoría del Instituto.

El mismo Instituto, de acuerdo con los Artículos 36 y 40, sería la instancia encargada de establecer y emitir las bases, lineamientos, criterios técnicos, objetivos, modalidades, métodos y estrategias, además de las cuotas de recuperación, con que cumplirían los establecimientos especializados en adicciones y estos Centros de Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas en materia de tratamiento y rehabilitación.

Además el propio Instituto ha faltado a la conformación del Observatorio Especializado en Sustancias Psicoactivas, mandatado por el Artículo 65 de la Ley y que sería el encargado de integrar un sistema electrónico de información y difusión de documentos relacionados con problemas de adicción; protocolos de investigación, estadísticas; informes sobre el alcance de metas y objetivos, etc.

Con lo cual, el propio Instituto tampoco ha cumplido ni ha emitido información alguna al respecto, a casi dos años de la entrada en vigor de la Ley.

Dicho sea de paso, el 23 de agosto de 2012 dentro del Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley de Salud del Distrito Federal y de la Ley para La Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas, se reformó este Artículo Tercero Transitorio para ampliar el plazo al segundo semestre de 2012 a aquellas Delegaciones que durante el ejercicio fiscal 2011 no hubieran efectuado el proyecto ejecutivo debidamente aprobado, los trámites administrativos o la adquisición del terreno apropiado para la construcción



SANTIAGO TABOADA CORTINA

Diputado Local

de los Centros en comento, a fin de garantizar el inicio de las obras de construcción en el primer trimestre del año 2014.

TERCERO: El Artículo Séptimo Transitorio indicaba también que las y los titulares de los órganos político-administrativos instalarían el Consejo Delegacional para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas en un plazo de 45 días posteriores a la entrada en vigor de la Ley. Los cuales, al parecer fueron instalados, pero no se cuenta con orden, información ni resultados compilados por el Instituto del avance en las metas y objetivos por concepto de la instalación de los mismos.

La falta de atención y cumplimiento a lo establecido por la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas del Distrito Federal, repercute directamente en el combate y la prevención de adicciones en los jóvenes capitalinos y se vuelve un tema que tiene una relación inmediata con la salud y la seguridad pública de los habitantes del DF.

De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Adicciones 2008, la situación con respecto a las adicciones de los jóvenes capitalinos es preocupante y se debe poner especial atención a lo que demuestran los indicadores. Por citar un ejemplo, las drogas ilegales presentan un mayor consumo en el Distrito Federal que el promedio nacional, especialmente la marihuana; mientras que la tendencia creciente de las drogas consumidas por los jóvenes que buscan ayuda en instituciones no gubernamentales, se encuentra en la adicción a la cocaína, la marihuana y el crack.

El incremento en el consumo de drogas ilegales, tiene una relación directa con la seguridad en el contexto de los ciudadanos. No sólo por la falta de consciencia al actuar del individuo afectado por el consumo de estupefacientes y el daño que pudiera causar a su entorno por esta situación, también porque su necesidad de consumir la droga anhelada y la relación directa que éste tiene con la ausencia de trabajo para la obtención de un sueldo o salario, llevan a los adictos a delinquir cometiendo desde robos hasta homicidios.

De esta manera, conocedor de la importancia que tiene la política transversal de combate y prevención de adicciones en la seguridad pública de los capitalinos, lo trascendental que representa lo establecido en la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas del Distrito Federal, y siendo un asunto prioritario para el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, al cual dignamente represento en esta tribuna; me permito con base en lo anteriormente expuesto, proponer al pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal la siguiente proposición con



SANTIAGO TABOADA CORTINA

Diputado Local

Punto de Acuerdo de Urgente y obvia resolución

PRIMERO: Se hace un atento exhorto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que emita en un plazo máximo de 30 días, los lineamientos para la operación del Consejo Interdependencial y convoque a reunión del mismo, tal como mandatan los artículos 18 y 19 de la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas del Distrito Federal.

SEGUNDO: Se hace un atento exhorto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que en un plazo máximo de 30 días, emita un informe a esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que contenga información detallada de los inmuebles con declaración de extinción de dominio destinados a la prevención y atención integral del consumo de sustancias psicoactivas; así como de la conformación y los recursos destinados para la operación del Fideicomiso para la Atención Integral de las Adicciones en el Distrito Federal, tal como mandatan los Artículos 84 y 85 de Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas del Distrito Federal.

TERCERO: Se hace un atento exhorto al Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones del Distrito Federal, a emitir en un plazo máximo de 30 días, las bases, lineamientos, criterios técnicos, objetivos, modalidades, métodos y estrategias, además de las cuotas de recuperación, con que deben cumplir los establecimientos especializados en adicciones y los Centros de Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas, a construirse en las 16 Delegaciones del DF, tal como los establecen los Artículos 36 y 40 de la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas del Distrito Federal.

Al mismo tiempo se hace un atento exhorto al Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones del Distrito Federal para que considere y emita junto con las bases y lineamientos para la conformación de los Centros de Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas, el establecimiento de multas y sanciones a las Delegaciones, funcionarios y servidores públicos que incumplan con la conformación de los mismos en los tiempos y plazos establecidos por la misma Ley.

CUARTO: Se hace un atento exhorto al Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones del Distrito Federal, a conformar a la brevedad posible el Observatorio Especializado en Sustancias Psicoactivas, mandatado por el Artículo 65 de la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas del Distrito Federal; y al mismo tiempo emitir un informe detallado a esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal sobre los motivos que propiciaron la demora de su conformación.



SANTIAGO TABOADA CORTINA

Diputado Local

QUINTO: Se hace un atento exhorto al Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones del Distrito Federal a emitir en un plazo máximo de 60 días, información detallada a esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de los establecimientos especializados en adicciones a los cuales les ha sido aprobado su registro y puesta en marcha de enero de 2011 a la fecha.

SEXTO: Se hace un atento exhorto al Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones del Distrito Federal a emitir en un plazo máximo de 60 días, un informe a esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con información detallada sobre la conformación de los Consejos Delegacionales para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas, su evolución y seguimiento en el alcance de metas y objetivos, de enero de 2011 a la fecha.

Se solicita a la presidencia se inserte el texto integro en el diario de los debates.

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a 11 de octubre de 2012.

Diputado Santiago Taboada Cortina.



Dip. Andrés Sánchez Miranda
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

DIP. MARÍA ANGELINA HERNÁNDEZ SOLIS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.

Los suscritos Diputados Andrés Sánchez Miranda y Santiago Taboada Cortina, ambos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica, 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración del Pleno de esta Asamblea, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL QUE ELABORE UN PROGRAMA QUE TENGA COMO FIN DOTAR DE UN APOYO ECONÓMICO PARA EL TRANSPORTE ESCOLAR DE TODOS LOS ESTUDIANTES DE NIVEL SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL, A TRAVÉS DEL SUBSIDIO DE LOS VIAJES EN TRANSPORTE PÚBLICO NECESARIOS PARA ASISTIR A SUS CENTROS EDUCATIVOS EN LOS DÍAS DE ACTIVIDAD ESCOLAR, DE LA MANERA QUE CONSIDERE MÁS OPORTUNA Y EMPLEANDO LOS MEDIOS MÁS EFICACES A SU ALCANCE**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La educación es un factor indispensable para el desarrollo de un pueblo y para el éxito de una democracia. En el Siglo XXI, la falta de estudios universitarios disminuye considerablemente las posibilidades para que una persona pueda acceder a un nivel de vida digno. Solo la educación universitaria le puede dar a la ciudad el capital humano para que sus empresas, su investigación y su desarrollo tecnológico sean competitivos en el mundo. Por lo



Dip. Andrés Sánchez Miranda **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

tanto, el gobierno de la ciudad debe de emprender todo lo que este en su poder para que todos los capitalinos tengan acceso a esta formación.

2. Existe un grave problema de deserción e inaccesibilidad a la educación superior entre los jóvenes del Distrito Federal. De acuerdo a las últimas cifras publicadas por la Secretaría de Educación Pública,¹ la cobertura educativa para el bachillerato, es decir, el número total de alumnos entre la población en edad de estudiar la preparatoria, es de 92.4%, mientras que la cobertura universitaria es de 65.4%. Lo anterior, aun considerando a la población de estudiantes que emigra al Distrito Federal para estudiar la licenciatura. Esto implica que más de una cuarta parte de los alumnos de preparatoria de la ciudad no asiste posteriormente a la universidad. Además, el 5.7% de los alumnos de licenciatura desertan sus estudios cada año.

3. El Gobierno del Distrito Federal reconoce la carencia de recursos económicos como una de las principales causas del abandono escolar entre estudiantes de nivel medio superior y superior. Para atender esta problemática, ha implementado el Programa de Estímulos para el Bachillerato Universal, mejor conocido como "Prepa Sí", así como el Programa de Becas del Sistema de Bachillerato del Gobierno del Distrito Federal.² Sin embargo, falta emprender programas de apoyo similares en magnitud para apoyar a estudiantes universitarios.

4. En el Distrito Federal existe una población estudiantil importante, tanto de jóvenes capitalinos como de foráneos. De acuerdo a las últimas estadísticas

¹ http://www.sep.gob.mx/es/sep1/sep1_Estadisticas
<http://www.dgesu.ses.sep.gob.mx/Principal/subdirecciones/indicadores/cobertura.aspx>

² <http://www.df.gob.mx/index.php/convocatoria>



Dip. Andrés Sánchez Miranda Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

presentadas por la Secretaría de Educación en 2012, hay 462,581 estudiantes de nivel superior en el la ciudad.³

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en el artículo segundo de la Ley de Educación del Distrito Federal, la aplicación y vigilancia del cumplimiento de los objetivos establecidos en la ley compete al Jefe de Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaría de Educación. Asimismo, en el artículo noveno, fracción primera, de al Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, se establece que corresponde al Jefe de Gobierno, promover el Desarrollo Social;

SEGUNDO .- Que conforme al Artículo 5 de la Ley de Educación del Distrito Federal, “todos los habitantes del Distrito Federal tienen el derecho inalienable e imprescriptible a las mismas oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos en todos los tipos, niveles y modalidades que preste el Gobierno del Distrito Federal, al que corresponde garantizarlo con equidad e igualdad; considerando las diferencias sociales, económicas o de otra índole de los distintos grupos y sectores de la población, en correspondencia con sus particulares necesidades y carencias y sin más limitaciones que la satisfacción de los requerimientos establecidos por las disposiciones legales respectivas”;

TERCERO.- Que uno de los ejes rectores del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal es proveer con equidad e igualdad el derecho de educación en todos sus niveles y tipos;

CUARTO.- Que la Ley de Educación del Distrito Federal, en su Artículo 120, Fracción III, señala que en la entidad se deberán llevar a cabo programas y

³ http://www.sep.gob.mx/es/sep1/sep1_Estadisticas



Dip. Andrés Sánchez Miranda Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

acciones de apoyo económico para los alumnos de todos los niveles que provengan de familias de escasos recursos, incluyendo el apoyo para el transporte escolar;

QUINTO.- Que es financieramente viable, ya que la erogación correspondiente al apoyo en transporte público, no representaría más del 1.92% del gasto en programas sociales, pues una cobertura del 50% de la población objetivo para el programa, es decir, 231,290 personas, y un gasto mensual de \$160.00 MN por persona (equivalente a veinte viajes de metrobús y veinte de metro), durante 9 meses de período escolar, resultaría en un gasto total de \$333,057,600.00 MN, y que de acuerdo a la Evaluación de las Políticas y Programas Sociales del DF, publicada por la UNAM en el año 2011, el gasto total en programas sociales del GDF asciende a 17.5 mil millones de pesos.

SEXTO.- Que los residentes del Valle de México realizan casi 22 millones de viajes diariamente, de los cuales 14.8 millones se realizan en transporte público (poco más de las dos terceras partes) y que el promedio de viajes por usuario es de 2.4, sin que el costo promedio por viaje no rebase los 9 pesos, según los datos obtenidos de la Encuesta Origen-Destino 2007;

SÉPTIMO.- Que el transporte hacia los centros educativos implica un gasto absolutamente necesario para que los alumnos realicen sus estudios; y

OCTAVO.- Que la deserción escolar en el nivel superior en el Distrito Federal constituye un problema grave, y que el Gobierno del Distrito Federal ha identificado como una de sus principales causas la carencia de recursos económicos.



Dip. Andrés Sánchez Miranda
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se solicita al Jefe de Gobierno del Distrito Federal que elabore un programa que tenga como fin dotar de un apoyo económico para el transporte escolar de todos los estudiantes de nivel superior del Distrito Federal, a través del subsidio de los viajes en transporte público necesarios para asistir a sus centros educativos en los días de actividad escolar, de la manera que considere más oportuna y empleando los medios más eficaces a su alcance.

Firman el presente acuerdo el Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, VI Legislatura.

Dip. Andrés Sánchez Miranda

Dip. Santiago Taboada Cortina



DIP. PRISCILA VERA HERNANDEZ

Punto de Acuerdo

**Dip. María Angelina Hernández Solís.
Presidente de la Mesa Directiva
de la VI Legislatura de la Asamblea
Legislativa del Distrito Federal.**

Presente.

Honorable Asamblea.

La que suscribe Diputada Priscila Vera Hernández de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI LEGISLATURA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, 17 fracción VI, 18 fracción VII de la Ley Orgánica; 93, 98 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL C. ARTURO CERÓN VARGAS, DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL (EVALUA DF) A FIN DE QUE ELABORE UN ESTUDIO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE LOS PROGRAMAS SOCIALES IMPLEMENTADOS POR EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DURANTE EL PERIÓDO 2007-2012 E INFORME A ESTA SOBERANÍA, al tenor de los siguientes antecedentes:

A N T E C E D E N T E S

1. Nuestro país enfrenta severos problemas de pobreza y desigualdad que se combinan con riesgos sociales emergentes. Tan sólo en la Ciudad de México el 28.7% de sus habitantes se encuentran en condición de pobreza y el 2.2% en pobreza extrema, de acuerdo a cifras de CONEVAL.
2. El Gobierno del Distrito Federal asignó la cantidad de 18.06 mil millones de pesos para el gasto social en 2012.



DIP. PRISCILA VERA HERNANDEZ

Punto de Acuerdo

3. La Comisión de Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales de la V Legislatura acordó con la Universidad Nacional Autónoma de México, a través de la Facultad de Economía y el Instituto de Investigaciones Sociales la realización de un *Diagnóstico y evaluación sobre el funcionamiento de las Políticas y Programas sociales implementados por el Gobierno del Distrito Federal*.
4. De acuerdo a este estudio, la Administración Central del Distrito Federal cuenta con 70 Programas Sociales.
5. Que en la última década se ha incrementado la capacidad del gasto público en el Distrito Federal, donde la Administración Central ha aumentado su participación como ejecutora del gasto.
6. Que el gasto ejercido por la Administración Central en programas sociales en 2009 representó:
 - El 13% de todo el gasto público de la Ciudad de México.
 - El 26% del gasto total de la Administración Central.
 - El 56% del gasto social total en la Ciudad.
7. Que en tres programas sociales concentraron en 2009 el 70% del presupuesto del gasto social.
8. Existe una elevada dispersión programática debido a que en 43 programas sociales, que representan el 58%, se ejerce sólo el 5.52% del gasto y en 19 programas, que representan el 26%, no se ejerce recursos o su ejercicio no es debidamente informado.



DIP. PRISCILA VERA HERNANDEZ

Punto de Acuerdo

9. Pese a que el gasto social ha mejorado en los últimos años, no hay una metodología oficial única y comparable a lo largo del tiempo para evaluar con precisión el comportamiento del gasto social en sus distintos componentes.
10. La política social se entiende como la acción pública y gubernamental enfocada a sus habitantes, con el objeto de erradicar la desigualdad, la exclusión y la inequidad social entre individuos, grupos y ámbitos territoriales.
11. En este contexto la instrumentación de evaluaciones constituyen procesos de aplicación de un método sistemático que permite conocer, explicar y valorar al menos, el diseño, la operación, los resultados y el impacto de la política y programas de Desarrollo Social. Las evaluaciones deberán detectar sus aciertos y fortalezas, identificar sus problemas y en su caso, formular las observaciones y recomendaciones para su reorientación y fortalecimiento. Siendo preciso realiza una evaluación de carácter externo ya que este tipo de evaluación de la política social y los programas sociales es la que realiza de manera exclusiva e independiente el Consejo de Evaluación, ya sea por cuenta propia o a través de terceros. Buscando con ello que dichas evaluaciones, señalen el logro de los objetivos y metas esperados, el diseño, la operación, los resultados y el impacto alcanzado, en función de las prioridades y objetivos de corto, mediano y largo plazo que en cada caso correspondan, la opinión de los beneficiarios, usuarios o derechohabientes.



DIP. PRISCILA VERA HERNANDEZ

Punto de Acuerdo

12. Asimismo dentro de las funciones con que cuenta el Consejo de Evaluación del Desarrollo del Distrito Federal, se encuentran la de organizar, definir y realizar por cuenta propia o a través de terceros la evaluación externa de la política y los programas sociales, y dar seguimiento a las recomendaciones que emita; Definir y medir la desigualdad y la pobreza en el Distrito Federal, conforme a la metodología que la misma defina; Emitir, en su caso, las observaciones y recomendaciones derivadas de las evaluaciones externas; Medir con las metodologías, instrumentos e indicadores que defina, el avance en el cumplimiento de los derechos sociales en el Distrito Federal.

13. Por otro lado es preciso señalar que los indicadores de evaluación permiten establecer resultados e impactos sociales, en su caso, vinculados a las metas establecidas en los programas. Todas las evaluaciones deben tomar en cuenta la opinión de los derechohabientes, dichos indicadores deben poder cuantificar, medir y por tanto verificar el cumplimiento de los objetivos generales y específicos de los programas, así como las metas establecidas, y garantizar la transparencia de la información de las diferentes etapas del programa, de igual forma la evaluación de resultados es una estrategia que permite analizar la información disponible sobre los efectos obtenidos con la aplicación del programa respecto de los estados deseados. El para qué de la ejecución de un programa. A través suyo se permite mejorar la toma de decisiones y valorar lo alcanzado con el programa respecto de lo planeado; su eficacia, efectividad y eficiencia. La valoración del grado de satisfacción de los beneficiarios o derechohabientes inmediatos es una estrategia que permite analizar las opiniones de los beneficiarios o derechohabientes en torno de los alcances y méritos de un programa con relación a sus expectativas.



DIP. PRISCILA VERA HERNANDEZ

Punto de Acuerdo

14. El Objetivo General de la evaluación de resultados, consiste en realizar un análisis sistemático, desde una perspectiva global, que permita captar a los programas dentro de su contexto y en su desenvolvimiento propio. Lo cual se debe realizar mediante trabajo de gabinete. Se deberán evaluar los resultados del programa con la finalidad de valorar la eficiencia y eficacia de los programas así como la efectividad y sostenibilidad de sus estrategias; es decir, el grado en que se ha logrado alcanzar el estado deseado por los programas. La percepción sobre la satisfacción de las expectativas generadas en los beneficiarios o derechohabientes es fundamental en la valoración de los resultados alcanzados.

15. Por ello resulta fundamental realizar una evaluación de impacto de los programas sociales en el Distrito Federal, que cuente con una metodología adecuada que muestre el beneficio que han generado en la población, así como el comportamiento presupuestal que se ha llevado a cabo durante el periodo 2007-2012.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad a los artículos 4, 5 y 42 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, la política social, deberá fomentar la acción coordinada y complementaria entre el Gobierno, la ciudadanía y sus organizaciones; siendo una política que incluya en sus principios, la integridad, la transparencia, la evaluación y la efectividad principalmente.



DIP. PRISCILA VERA HERNANDEZ

Punto de Acuerdo

SEGUNDO.- Que de acuerdo al artículo 13 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, donde se establece en su fracción VII, que la Asamblea Legislativa tiene la facultad de poder solicitar información a la administración pública del Distrito Federal para su mejor desempeño.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con carácter de urgente y obvia resolución, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- SE EXHORTA AL C. ARTURO CERÓN VARGAS, DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL (EVALUA DF) A FIN DE QUE ELABORE UN ESTUDIO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE LOS PROGRAMAS SOCIALES IMPLEMENTADOS POR EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DURANTE EL PERÍODO 2007-2012 E INFORME A ESTA SOBERANÍA.

Recinto Legislativo a 9 de Octubre, 2012.

Signa el presente Punto de Acuerdo

Dip. Priscila Vera Hernández.



VI Legislatura

Dip. Andrés Sánchez Miranda
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA**

El suscrito Diputado Andrés Sánchez Miranda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del pleno de esta Asamblea, por obvia y urgente resolución la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL INSTRUMENTE LAS MEDIDAS NECESARIAS A EFECTO DE QUE LOS SECRETARIOS TÉCNICOS DE LAS COMISIONES DE LA V LEGISLATURA DE LA ALDF, ENTREGUEN LOS INFORMES FINALES RELATIVOS A LOS TRABAJOS DE COMISIÓN,** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- De conformidad con el Artículo 38 de la Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los Presidentes de Comisiones y Comités deben presentar un informe de las principales actividades desarrolladas, así como una memoria de las reuniones de trabajo y los principales resolutiveos o acuerdos, previo al término de la Legislatura.



VI Legislatura

Dip. Andrés Sánchez Miranda Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

2.- Durante la V Legislatura se constituyeron 36 comisiones ordinarias, 4 comisiones especiales y 9 comités. De conformidad con una solicitud de información presentada ante este órgano legislativo, al corte del 28 de agosto, la Coordinación de Servicios Parlamentarios reportó que únicamente se habían entregado informes finales de 8 comisiones, lo que se traduce en un alarmante 14% del cumplimiento a esta obligación.

3.- Asimismo, se presentó una solicitud de información adicional con el número de folio **500000125712**, con el fin de conocer en una versión actualizada el número de Comisiones y Comités de dicha legislatura que entregaron su informe final, tal y como la normatividad lo dispone. Sin embargo, la solicitud de información en mención no se contestó dentro del plazo previsto por ley, al que correspondía como fecha límite el 27 de septiembre del presente año, y no se ha contestado en absoluto hasta hoy.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el pasado 30 de septiembre de 2012, el Pleno de esta Asamblea aprobó la constitución de las Comisiones y Comités que trabajarán durante la VI Legislatura, y es necesario que los Diputados recién nombrados presidentes cuenten con información puntual y oportuna de los asuntos que quedan pendientes de la legislatura anterior, para ser revisados y en su caso dar continuidad a los mismos;

SEGUNDO.- Que los diputados que presiden Comisiones y Comités en la actual legislatura deben, conforme a lo dispuesto en la fracción IV del artículo 12 del Reglamento Interior de las Comisiones, responsabilizarse de los asuntos turnados a las mismas y designar secretarios técnicos con el perfil adecuado, además de realizar un análisis serio, profesional y ético, y



VI Legislatura

Dip. Andrés Sánchez Miranda Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

TERCERO.- Que con base en las solicitudes de información realizadas, existe sospecha fundada de que algunos secretarios técnicos incumplieron con la obligación el artículo 30 del Reglamento para el Gobierno Interior.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta a la Oficina de Información Pública de la Asamblea, a que de respuesta a la solicitud de información anteriormente referida, y que dé cabal cumplimiento a la normatividad en transparencia.

SEGUNDO.- Se exhorta a las personas que se desempeñaron como Secretarios Técnicos de Comisiones y Comités de la V Legislatura a que cumplan con su obligación de entregar el informe de memoria legislativa a esta Asamblea.

TERCERO.- Se solicita a la Comisión de Gobierno que en caso de que existan ex-servidores públicos que hayan fungido como Secretarios Técnicos durante la V Legislatura y no hayan cumplido con la obligación de entregar la memoria, se dé vista a la Contraloría General por el incumplimiento a la referida obligación, para llevar a cabo lo conducente.

Firma el presente acuerdo el Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, VI Legislatura.

Dip. Andrés Sánchez Miranda



VI Legislatura

Dip. Andrés Sánchez Miranda Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional



Dip. Carlos Hernández Mirón

México D.F., a 02 de octubre de 2012

**DIP. ANGELINA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.
P R E S E N T E.**

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito Diputado Local, Carlos Hernández Mirón integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 13 fracción II 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito someter a esta soberanía la presente **PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE SE ADQUIERA EL INMUEBLE QUE ALBERGABA LA EXTINTA FABRICA DE HILADOS Y TEJIDOS DENOMINADA "LA FAMA MONTAÑESA"**

Al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos:

Esta empresa nació al comenzar la tercera década del siglo XIX en los inicios de lo que podemos llamar la Revolución Industrial en México, un grupo de empresarios se reunió para atender las necesidades económicas de un país que tenía diez años de Independencia y donde la industria, en éste caso la textil representaba una excelente posibilidad de crecimiento.



Dip. Carlos Hernández Mirón

Con el apoyo del Banco del Avío procedieron a instalar una fábrica de hilados y tejidos de algodón. La maquinaria procedente de los Estados Unidos llegó en 1831, a la citada fábrica.

En un principio a esta factoría se le conoció legalmente con el nombre de la Compañía de Industria Mexicana o Fábrica de Tlalpan, durante el primer cuarto del siglo XX (1927-1939) cambio su nombre a Compañía Industrial de Tlalpan. En 1943 reabrió sus puertas bajo el nombre de Compañía Industrial Mexicana; en 1952 despidió a sus tejedores y a sus acabadores y cambió su nombre a Textiles AGA en honor al Sr. Antonio González Abascal, que era el nuevo propietario. En la etapa final de su existencia, fue cerrada en 1998.

Adquirió el nombre de la "FAMA MONTAÑESA", debido a la fama que traía desde España, la montañesa por el elevado lugar donde estaba edificada, mismo que fue aceptado unánimemente por los trabajadores y por el cual la conocemos a la fecha.

En la actualidad la fábrica sólo es una gigantesca edificación abandonada la cual sirve de bodega a un centro comercial.

En la memoria de los vecinos el espacio del barrio se divide en varios sectores: Camisetas, el Barrio Chino, la Lonja, La Plazuela, Cañada, área verde donde se encuentra el parque de Fuentes Brotantes y, desde luego, la propia fábrica. Sin embargo, hoy los límites geográficos del barrio están marcados por el trazado las avenidas y vías rápidas, como Insurgentes, aunque en el pasado las fronteras se extendían más.

El corazón del barrio es la plazuela, ahí es donde confluye todas las calles y donde se dan los encuentros y desencuentros entre los vecinos. En ellas se hallan: la iglesia, el kiosco, la toma de agua la entrada a la fábrica y, en el pasado, la escuela Rey Cuauhtémoc. Estos lugares se han considerado siempre como espacios colectivos, sin que se quedarán claras las fronteras entre lo público y lo privado.



Dip. Carlos Hernández Mirón

Las Fuentes Brotantes siguen siendo el lugar de esparcimiento para los vecinos, sus árboles, tepozanes y encinos, el pequeño lago, las cuevas y la mítica piedra encantada son símbolos que los habitantes consideran como suyos.

El inmueble denominada **“La Fama Montañesa”** ubicado en Plazuela de la Fama numero 01, Colonia Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan de esta Ciudad, es un inmueble histórico por determinación de Ley en términos del artículo 36 fracción I, de la Ley sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, incorporado en el Decreto por el cual se declaró una zona de Monumentos Históricos Inmuebles del Instituto Nacional de Antropología, que cuenta con una superficie de 20,000 mil metros cuadrados colindantes con el supermercado “Comercial Mexicana” a cuyos alrededores se alternan barrios antiguos, colonias populares.

En el mes de enero de 2007 una cadena de supermercado (Comercial Mexicana), actual poseionaría inicio según demanda ciudadana, de manera ilegal la demolición de la fábrica de hilados y tejidos la Fama Montañesa fundada en 1831, situación que puso en alerta a los vecinos de la zona, motivo por el cual iniciaron algunas movilizaciones para evitar que se demoliera el patrimonio histórico de la Delegación Tlalpan.

Por lo anterior como representantes populares, nos sentimos en la obligación de buscar los canales conducentes para conservar el patrimonio cultural de los capitalinos y sumarnos a la demanda vecinal del barrio la Fama y colonias adyacentes, quienes hasta la fecha han realizado diversas gestiones para conservar el inmueble de referencia.

Por lo que compañeros legisladores, a nombre propio y de la Diputada Ernestina Godoy Ramos, expongo a esta Honorable Asamblea el presente Punto de Acuerdo bajos los siguientes:



Dip. Carlos Hernández Mirón

CONSIDERANDOS

Primero.- Que es importante que el Gobierno de Izquierda siga dando muestra de lo que se puede crear en esta gran Ciudad, en especial en el tema de la cultura y la educación para los capitalinos.

Segundo.- Que el Gobierno del Distrito Federal, previo los tramites de ley y haciendo del conocimiento al Instituto Nacional de Antropología e Historia, adquiera el inmueble con la figura jurídica que sea conveniente, para la creación de un museo en memoria a los obreros y obreras textiles.

Por lo anteriormente expuesto fundado someto a su apreciable consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

1.- SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CON LA FIGURA JURIDICA QUE SEA CONVENIENTE ADQUIERA EL INMUEBLE DE LA EXTINTA FABRICA DE HILADOS Y TEJIDOS DENOMINADA LA "FAMA MONTAÑESA"

2.- UNA VEZ ADQUIRIDO EL CITADO PREDIO SE IMPLEMENTE UN PROYECTO EDUCATIVO Y CULTURAL, QUE INCLUYA UN MUSEO EN MEMORIA DE LAS OBRERAS Y OBREROS TEXTILEROS, UN CENTRO COMUNITARIO SOCIOCULTURAL, EN EL QUE SE IMPARTAN DIVERSOS TALLERES RECREATIVOS Y CULTURALES.



Dip. Carlos Hernández Mirón

ATENTAMENTE

DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN DIP. ERNESTINA GODOY RAMOS

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ



**DIP. MARÍA ANGELINA HERNÁNDEZ SOLIS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Miriam Saldaña Cháirez del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Base Primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XXV y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I, 17 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a esta soberanía la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN PARA EXHORTAR A DIVERSAS AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL, CON LA FINALIDAD DE TOMAR ACCIONES CONCRETAS PARA PREVENIR Y ERRADICAR POR MEDIO DE LA AUTOEXPLORACIÓN A TEMPRANA EDAD EL CÁNCER DE MAMA, Y GENERAR CONCIENCIA DEL PROBLEMA MEDIANTE UN PLAN MASIVO DE DIFUSIÓN**, bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Este próximo 19 de octubre, conmemoraremos el “Día Internacional de Lucha contra el Cáncer de Mama”; en varios países, incluido México, se realizan actividades de promoción y difusión contra este problema de salud, sin embargo es poco el énfasis que se hace en cuanto a prevención y solución.

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura
Plaza de la Constitución número 7, Tercer Piso, Oficina 301, Centro Histórico, Deleg. Cuauhtémoc
C.P. 03000 Teléfonos 5130-1900 ext. 2303 y 2304

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ



En este sentido, compañeras y compañeros diputados, los exhorto a que nos unamos a la inclusión del fortalecimiento de las políticas públicas en materia de salud, con acciones claras y conducentes para la erradicación, promoción, difusión, atención integral y prevención de una enfermedad que provoca 23.9 muertes por cada 100 mil mujeres mayores de 25 años en el Distrito Federal, es decir, aproximadamente 13 defunciones al día, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

De todos es bien sabido, que el derecho a la salud que contempla nuestra Carta Magna, es uno de nuestros derechos más preciados. Sin esta facultad entraríamos en un estado de postración y de aflicción. El dolor que ocasiona en las familias el cáncer de mama, por sí mismo, trae consigo connotaciones sociales y emocionales que conllevan a una inestabilidad en las diversas esferas emocionales y físicas tanto en la mujer como en los hombres, teniendo como resultado la ruptura de la imagen corporal y depresión, ocasionando afectaciones en sus relaciones interpersonales con su pareja, hijos, en el ámbito laboral y económico, entre otras.

En este sentido, coincidimos con el Doctor Alejandro Mohar Betancourt, Director General del Instituto Nacional de Cancerología e integrante de la Junta de Gobierno de la Universidad Nacional Autónoma de México, cuando dice que los avances científicos han demostrado que, teniendo una cultura de prevención y autoexploración se podrá cambiar radicalmente la situación que lacera a tantas mujeres que habitan en nuestra ciudad capital.

Estadísticamente se prevé que los casos anuales aumentarán a un millón 686 mil en el año 2030. En América Latina, el cáncer de mama es la primera causa de

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ



muerte por neoplasias en mujeres entre los 25 y 55 años de edad y, según organismos de salud, en México es ya un grave problema de salud que va en aumento.

El cáncer de mama suele atacar a un mayor número de mujeres y hombres cuyas edades oscilan entre los 40 y 65 años de edad, pero debido a que la cifras van en aumento, expertos en el tema, para la prevención del mismo, recomiendan realizar periódicamente exámenes de auto exploración de los senos a partir de los 20 años de edad, con la finalidad de que hombres y mujeres conozcan su cuerpo y puedan detectar cualquier cambio.

Debemos recalcar, que esta enfermedad no sólo afecta a mujeres. Hoy en día se han diagnosticado cerca de 100 casos de cáncer de mama en hombres cada año, lo que representa el 0.7% de afectación está en la población masculina, según el titular de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, Doctor Armando Ahued Ortega.

Bajo estas circunstancias, considero que es de vital importancia incorporar en una campaña intensiva de concientización a la población masculina en los programas de cáncer de mama, en virtud de que las campañas de difusión están enfocadas en su mayoría a las mujeres y pocas veces se incluye en este padecimiento a hombres, provocando que no se le preste la atención adecuada, ni se realicen las acciones de prevención, asesoramiento y atención integral, ya que socialmente es considerada una enfermedad exclusiva para las mujeres.

Así, la Secretaría de Salud del Distrito Federal, advierte también que el diagnóstico de cáncer de mama o de seno, carece de reconocimiento y

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ



concientización por parte de los hombres, así mismo advierte que en los último 25 años, ha aumentado en más de 26 por ciento dicha enfermedad y la edad promedio es de 67 años de edad.

Es por ello, diputadas y diputados, solicito a ustedes su voto a favor de este punto de acuerdo para que los 66 diputados que integramos este órgano local, contribuyamos a la lucha contra el cáncer de mama en mujeres y hombres, por lo que someto a la consideración de esta soberanía la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA
RESOLUCIÓN

PRIMERO.- SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL LIC. MARCELO EBRARD CASAUBÓN, AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DR. ARMANDO AHUED ORTEGA, Y A LA TITULAR DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL MTRA. BEATRIZ SANTAMARÍA MONJARAZ, PARA QUE EN BASE A SUS ATRIBUCIONES Y DE MANERA COORDINADA IMPLEMENTEN “JORNADAS DE SALUD DE PREVENCIÓN DEL CÁNCER DE MAMA PERIODICAMENTE EN LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN EL APARATO ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL”, CON LA FINALIDAD DE QUE ESTE ÓRGANO LOCAL, COADYUVE EN LA DISMINUCIÓN DE LAS TASAS DE MORBILIDAD Y MORTALIDAD POR CÁNCER DE MAMA, ASÍ MISMO, REALICEN LAS ACCIONES CONDUCENTES PARA INCREMENTAR LA CULTURA DE LA PREVENCIÓN .A PARTIR DE LA AUTOEXPLORACIÓN Y DETECCIÓN OPORTUNA DEL CÁNCER DE MAMA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, CENTRAL, DESCONCENTRADA Y PARAESTATAL.

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura
Plaza de la Constitución número 7, Tercer Piso, Oficina 301, Centro Histórico, Deleg. Cuauhtémoc
C.P. 03000 Teléfonos 5130-1900 ext. 2303 y 2304

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ



SEGUNDO.- SE EXHORTA A LOS 16 JEFES DELEGACIONALES Y A LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL MTRA. BEATRIZ SANTAMARÍA MONJARAZ, PARA QUE SE INTENSIFIQUEN LAS LABORES DE INFORMACIÓN, ASÍ COMO LAS ACCIONES CONDUCENTES PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE DIAGNÓSTICO, MASTOGRAFÍAS, Y SEGUIMIENTO EN EL DISTRITO FEDERAL.

TERCERO.- SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD, DR. ARMANDO AHUED ORTEGA PARA QUE EN BASE A SUS ATRIBUCIONES, IMPLEMENTE UNA CAMPAÑA MASIVA DE DIFUSIÓN DIRIGIDA A LA POBLACIÓN EN GENERAL, CON EL OBJETO DE FOMENTAR LAS ACCIONES DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y DETECCIÓN OPORTUNA DEL CÁNCER MAMARIO EN HOMBRES Y MUJERES, ASÍ MISMO, INFORME A LA POBLACIÓN EN GENERAL POR ESE MISMO MEDIO, LA UBICACIÓN DE LOS CENTROS DE SALUD FIJOS Y AMBULANTES QUE CUENTEN CON MASTÓGRAFOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS MUJERES Y HOMBRES QUE HABITAN EN EL DISTRITO FEDERAL.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los once días del mes de octubre del año dos mil doce.

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ



Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura
Plaza de la Constitución número 7, Tercer Piso, Oficina 301, Centro Histórico, Deleg. Cuauhtémoc
C.P. 03000 Teléfonos 5130-1900 ext. 2303 y 2304